

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) Y ARANCEL EXTERNO COMÚN (AEC)

-VERSIÓN EN ESPAÑOL-

CONTENIDO

- Títulos de Secciones y Capítulos
- Abreviaturas y Símbolos
- Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado
- Reglas Generales Complementarias
- Regla de Tributación para Productos del Sector Aeronáutico
- Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y régimen arancelario común

Notas.

❖ En la Nomenclatura, las expresiones que figuran entre paréntesis seguidas de un asterisco, son términos equivalentes a los que preceden a tales expresiones utilizados en otros países fuera del ámbito del MERCOSUR.

BK En la Nomenclatura, este símbolo identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Capital.

BIT En la Nomenclatura, esta sigla identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

DIE En la Nomenclatura, este símbolo corresponde a los Derechos de Importación Extrazona.

DII En la Nomenclatura, este símbolo corresponde a los Derechos de Importación Intrazona.

RE En la Nomenclatura, este símbolo corresponde a los Reintegros a la Exportación

ÍNDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- Notas de Sección
- 1 Animales vivos
 - 2 Carne y despojos comestibles
 - 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
 - 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
 - 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Nota de Sección
- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
 - 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
 - 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
 - 9 Café, té, yerba mate y especias
 - 10 Cereales
 - 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
 - 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
 - 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
 - 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

- Nota de Sección
- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
 - 17 Azúcares y artículos de confitería
 - 18 Cacao y sus preparaciones
 - 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
 - 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
 - 21 Preparaciones alimenticias diversas
 - 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
 - 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
 - 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- Notas de Sección
- 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
 - 29 Productos químicos orgánicos
 - 30 Productos farmacéuticos
 - 31 Abonos
 - 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
 - 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
 - 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
 - 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
 - 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
 - 37 Productos fotográficos o cinematográficos
 - 38 Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

	Notas de Sección
39	Plástico y sus manufacturas
40	Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
45	Corcho y sus manufacturas
46	Manufacturas de espartería o cestería

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

50	Seda
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52	Algodón
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60	Tejidos de punto
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
65	Sombreros, demás tocados y sus partes
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
69	Productos cerámicos
70	Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

- 71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- Notas de Sección
- 72 Fundición, hierro y acero
- 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
- 74 Cobre y sus manufacturas
- 75 Níquel y sus manufacturas
- 76 Aluminio y sus manufacturas
- 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
- 78 Plomo y sus manufacturas
- 79 Cinc y sus manufacturas
- 80 Estaño y sus manufacturas
- 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- 83 Manufacturas diversas de metal común

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

- Notas de Sección
- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

- Notas de Sección
- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
- 91 Aparatos de relojería y sus partes
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
- 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
- 96 Manufacturas diversas

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades
- 98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)
- 99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

A	ampere(s) (amperio[s])
Ah	ampere(s) (amperio[s])-hora(s)
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
CCD	Charge Coupled Device (Dispositivo de Cargas Acopladas)
cg	centígramo(s)
cm	centímetro(s)
cm ²	centímetro cuadrado
cm ³	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
cSt	centistokes
DCI	Designación Común Internacional
g	gramo(s)
Gbit	gigabit(s)
GHz	gigahertz (gigahercio[s])
h	hora(s)
HRC	dureza Rockwell C
Hz	hertz (hercio[s])
IR	infrarrojo(s)
kbit	kilobit(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io[s])
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s])
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s]) reactivo(s)
kW	kilowatt(ios) (kilovatio[s])
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m ²	metro(s) cuadrado(s)
m ³	metro(s) cúbico(s)
mbar	milibar(es)
Mbit	megabit(s)
μCi	microcurie
mg	miligramo(s)
MHz	megahertz (megahercio[s])
min	minuto(s)
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(es)
MPa	megapascal(es)
MW	megavatio(s) («megawatt[s]»)
N	newton(es)
nm	nanometro(s)
Nm	newton(es)-metro
ns	nanosegundo(s)
o-	orto-
p-	para-
s	segundo(s)
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen
W	vatio(s) («watt[s]»)
%	por ciento
x°	x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m ²	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15 °C	quince grados Celsius

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
 - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
 - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
 - a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

1. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.
2. Los envases que contengan mercancías y sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida, mencionados en la Regla 5 b), seguirán su propio régimen de clasificación siempre que sean sometidos a los regímenes de admisión o exportación temporaria. Caso contrario, seguirán el régimen de clasificación de las mercancías

REGLA DE TRIBUTACIÓN

PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO

Está sujeta a alicuota de CERO POR CIENTO (0 %) la importación de las siguientes mercaderías:

- a) aeronaves y demás vehículos, comprendidos en la partida 88.02;
- b) aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en las subpartidas 8805.21 y 8805.29; y
- c) productos fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación o modificación de los bienes mencionados en el ítem 1) literal a) anterior, y comprendidos en las siguientes subpartidas:

3916.90	7019.51	8108.90	8414.59	8471.60	8504.33	8531.80	9030.31
3917.21	7019.52	8302.10	8414.80	8471.70	8504.40	8533.39	9030.32
3917.22	7019.59	8302.20	8414.90	8479.89	8504.50	8536.20	9030.33
3917.23	7219.24	8302.42	8415.81	8479.90	8507.10	8536.41	9030.39
3917.29	7304.31	8302.49	8415.82	8481.20	8507.20	8536.50	9030.40
3917.31	7304.39	8302.60	8415.83	8481.30	8507.30	8537.10	9030.82
3917.33	7304.41	8307.10	8415.90	8481.40	8507.40	8539.10	9030.84
3917.39	7304.49	8307.90	8418.10	8482.50	8507.80	8523.52	9030.89
3917.40	7304.51	8407.10	8418.30	8483.10	8507.90	8523.59	9030.90
3919.90	7304.59	8408.90	8418.40	8483.30	8511.10	8543.70	9031.80
3920.51	7304.90	8409.10	8418.61	8483.40	8511.20	8543.90	9031.90
3926.90	7306.30	8411.11	8418.69	8483.50	8511.30	8544.30	9032.10
4008.29	7306.40	8411.12	8419.50	8483.60	8511.40	8544.49	9032.20
4009.12	7306.50	8411.21	8419.81	8483.90	8511.50	8803.10	9032.81
4009.22	7306.61	8411.22	8419.90	8484.10	8511.80	8803.20	9032.89
4009.32	7306.69	8411.81	8421.19	8484.90	8516.80	8803.30	9032.90
4009.42	7307.21	8411.82	8421.21	8501.20	8518.10	8803.90	9104.00
4011.30	7307.22	8411.91	8421.23	8501.31	8518.21	8805.21	9109.19
4012.13	7307.92	8411.99	8421.29	8501.32	8518.22	8805.29	9109.90
4012.20	7312.10	8412.10	8421.31	8501.33	8518.29	9001.90	9301.19
4016.10	7312.90	8412.21	8421.39	8501.34	8518.30	9002.90	9301.20
4016.93	7318.15	8412.29	8424.10	8501.40	8518.40	9014.10	9301.90
4016.95	7318.23	8412.31	8425.11	8501.51	8518.50	9014.20	9401.10
4016.99	7322.90	8412.39	8425.19	8501.52	8519.81	9014.90	9401.90
4017.00	7324.10	8412.80	8425.31	8501.53	8520.89	9020.00	9403.20
4504.90	7324.90	8412.90	8425.39	8501.61	8521.10	9025.11	9403.70
4823.90	7326.20	8413.19	8425.42	8501.62	8522.90	9025.19	9405.10
4908.90	7326.90	8413.20	8425.49	8501.63	8525.50	9025.80	9405.60
5903.90	7413.00	8413.30	8426.99	8502.11	8517.61	9025.90	9405.92
6307.20	7508.10	8413.50	8428.10	8502.12	8517.62	9026.10	9405.99
6812.80	7508.90	8413.60	8428.20	8502.13	8525.60	9026.20	
6812.99	7604.29	8413.70	8428.33	8502.20	8526.10	9026.80	
6813.20	7606.12	8413.81	8428.39	8502.31	8526.91	9026.90	
6813.81	7608.10	8413.91	8428.90	8502.39	8526.92	9029.10	
6813.89	7608.20	8414.10	8471.30	8502.40	8529.10	9029.20	
6815.10	7616.10	8414.20	8471.41	8504.10	8529.90	9029.90	
7007.21	7616.91	8414.30	8471.49	8504.31	8531.10	9030.10	
7019.40	7616.99	8414.51	8471.50	8504.32	8531.20	9030.20	

2) Cuando se trate de la importación de los productos mencionados en el ítem 1) literal c) anterior, el importador deberá presentar, además de la declaración de que tales productos serán utilizados para los fines allí especificados, la autorización de la autoridad competente del Estado Parte.

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

- En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
- Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

CAPÍTULO 1

ANIMALES VIVOS

Nota.

- Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS.					
0101.10	- Reproductores de raza pura					
0101.10.10	Caballos	0		0,0	0,0	2,05
0101.10.90	Los demás	4		4,0	0,0	2,05
0101.90	- Los demás					
0101.90.10	Caballos	2		2,0	0,0	0,00
0101.90.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.					
0102.10	- Reproductores de raza pura					
0102.10.10	Preñadas o con cría al pie	0		0,0	0,0	2,05
0102.10.90	Los demás	0		0,0	0,0	2,05
0102.90	- Los demás					
0102.90.1	Para reproducción					
0102.90.11	Preñadas o con cría al pie	2		2,0	0,0	2,05
0102.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	2,05
0102.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.					
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0		0,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg	2		2,0	0,0	0,00
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	2		2,0	0,0	0,00
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.					
0104.10	- De la especie ovina					
0104.10.1	Reproductores de raza pura					
0104.10.11	Preñadas o con cría al pie	0		0,0	0,0	2,05
0104.10.19	Los demás	0		0,0	0,0	2,05
0104.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
0104.20	- De la especie caprina					
0104.20.10	Reproductores de raza pura	0		0,0	0,0	2,05
0104.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS.					
	- De peso inferior o igual a 185 g:					
0105.11	-- Gallos y gallinas					
0105.11.10	De líneas puras o híbridas, para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0105.11.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)	2		2,0	0,0	0,00
0105.19.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
0105.94.00	-- Gallos y gallinas	4		4,0	0,0	0,00
0105.99.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
01.06	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS.					
	- Mamíferos:					
0106.11.00	-- Primates	4		4,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	4		4,0	0,0	0,00
0106.19.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	4		4,0	0,0	0,00
	- Aves:					
0106.31.00	-- Aves de rapiña	4		4,0	0,0	0,00
0106.32.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaítas y demás papagayos)	4		4,0	0,0	0,00
0106.39	-- Las demás					
0106.39.10	Avestruces (<i>Struthio camelus</i>), para reproducción	0		0,0	0,0	0,00
0106.39.90	Las demás	4		4,0	0,0	0,00
0106.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00

CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
- b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
- c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.					
0201.10.00	- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	0,00
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					
0201.20.10	Cuartos delanteros	10		10,0	0,0	0,00
0201.20.20	Cuartos traseros	10		10,0	0,0	0,00
0201.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0201.30.00	- Deshuesada	12		12,0	0,0	0,00
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.					
0202.10.00	- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	0,00
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					
0202.20.10	Cuartos delanteros	10		10,0	0,0	0,00
0202.20.20	Cuartos traseros	10		10,0	0,0	0,00
0202.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0202.30.00	- Deshuesada	12		12,0	0,0	0,00
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.					
	- Fresca o refrigerada:					
0203.11.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0203.12.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0203.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
	- Congelada:					
0203.21.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0203.22.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0203.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.					
0204.10.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	10		10,0	0,0	2,70
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:					
0204.21.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0204.23.00	-- Deshuesadas	10		10,0	0,0	3,40
0204.30.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	10		10,0	0,0	2,70
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:					
0204.41.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0204.43.00	-- Deshuesadas	10		10,0	0,0	3,40
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	10		10,0	0,0	2,70
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	10		10,0	0,0	2,05
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
	- De la especie bovina, congelados:					
0206.21.00	-- Lenguas	10		10,0	0,0	0,00
0206.22.00	-- Hígados	10		10,0	0,0	0,00
0206.29	-- Los demás					
0206.29.10	Colas (rabos)	10		10,0	0,0	0,00
0206.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0206.30.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
	- De la especie porcina, congelados:					
0206.41.00	-- Hígados	10		10,0	0,0	0,00
0206.49.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,05
0206.90.00	- Los demás, congelados	10		10,0	0,0	2,05
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05,					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					
	- De gallo o gallina:					
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	3,40
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	10		10,0	0,0	3,40
0207.13.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.14.00	-- Trozos y despojos, congelados	10		10,0	0,0	2,70
	- De pavo (gallipavo):					
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	10		10,0	0,0	2,70
0207.26.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.27.00	-- Trozos y despojos, congelados	10		10,0	0,0	2,70
	- De pato, ganso o pintada:					
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados	10		10,0	0,0	2,70
0207.34.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	3,40
0207.35.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.36.00	-- Los demás, congelados	10		10,0	0,0	2,70
02.08	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					
0208.10.00	- De conejo o liebre	10		10,0	0,0	2,70
0208.30.00	- De primates	10		10,0	0,0	0,00
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10		10,0	0,0	0,00
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10		10,0	0,0	0,00
0208.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0209.00	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.					
0209.00.1	Tocino					
0209.00.11	Fresco, refrigerado o congelado	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.19	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.2	Grasa de cerdo					
0209.00.21	Fresca, refrigerada o congelada	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.29	Las demás	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.					
	- Carne de la especie porcina:					
0210.11.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10		10,0	0,0	3,40
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	10		10,0	0,0	3,40
0210.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,40
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:					
0210.91.00	-- De primates	10		10,0	0,0	0,00
0210.92.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10		10,0	0,0	0,00
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10		10,0	0,0	0,00
0210.99.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,05

CAPÍTULO 3

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los mamíferos de la partida 01.06;
- b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
- c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
- d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

Nota Complementaria.

1. El ítem 0305.59.10 comprende únicamente los pescados de las siguientes especies: bacalao polar (*Boreogadus saida*), carboneros (*Polachius virens*), marucas (*Molva molva*), marucas azules (*Molva dypterygia*), brosmios (*Brosme brosme*), brótolas de fango (*Urophycis blennoides*) y eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
03.01	PECES VIVOS.					
0301.10	- Peces ornamentales					
0301.10.10	Aruwana (<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0301.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0301.91	- Los demás peces vivos:					
	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)					
0301.91.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.91.90	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
0301.92	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)					
0301.92.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.92.90	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
0301.93	-- Carpas					
0301.93.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.93.90	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
0301.94	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)					
0301.94.10	Para reproducción	0		0	0,0	2,05
0301.94.90	Los demás	10		10	0,0	3,40
0301.95	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)					
0301.95.10	Para reproducción	0		0	0,0	2,05
0301.95.90	Los demás	10		10	0,0	3,40
0301.99	-- Los demás					
0301.99.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.99.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.					
	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0302.11.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.12.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0302.21.00	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.22.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.23.00	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.29.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>palmis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0302.31.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.32.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabilles) (<i>Thunnus albacares</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.33.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	10		10,0	0,0	0,00
0302.34.00	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.35.00	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.36.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0302.40.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	10		10,0	0,0	0,00
0302.50.00	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	0		0,0	0,0	0,00
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0302.61.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.62.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.63.00	-- Carboneros (<i>Polachius virens</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.64.00	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.65.00	-- Escualos	10		10,0	0,0	0,00
0302.66.00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.67.00	-- Peces Espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.68.00	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototania negra) * (<i>Dissostichus</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69	-- Los demás					
0302.69.10	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.2	Agujas (<i>Istophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.) y pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)					
0302.69.22	Agujas (<i>Istophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.23	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.3	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius</i> spp.), esturiones (<i>Aspenser baeri</i>), pejerreyes (<i>Atherinidae</i> spp.) y bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)					
0302.69.31	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.32	Meros (<i>Acanthistius</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.33	Esturiones (<i>Aspenser baeri</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.34	Pejerreyes (<i>Atherinidae</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.35	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.4	Sábalos (<i>Prochilodus</i> spp.), tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus híbridos), surubies (<i>Pseudoplatystoma</i> spp.), tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>), bogas (<i>Leporinus</i> spp.), lisas (<i>Mugil</i> spp.), arapaímas (<i>Arapaima gigas</i>), pescadillas (<i>Cynocion</i> spp.) y anchokas (<i>Engraulis anchoita</i>)					
0302.69.41	Sábalos (<i>Prochilodus</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.42	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus híbridos)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.43	Surubies (<i>Pseudoplatystoma</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.44	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.45	Bogas (<i>Leporinus</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.46	Lisas (<i>Mugil</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.47	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.48	Pescadillas (<i>Cynocion</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.49	Anchokas (<i>Engraulis anchoita</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.5	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillantii</i>), douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>), pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>), tambaquíes (<i>Colossoma macropomum</i>) y tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)					
0302.69.51	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillantii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.52	Douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.53	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.54	Tambaquíes (<i>Colossoma macropomum</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.55	Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0302.70.00	- Hígados, huevas y lechas	10		10,0	0,0	0,00
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.					
	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.11.00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.21.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.22.00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.29.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.31.00	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.32.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10		10,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0303.33.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.41.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alafunge</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.43.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	10		10,0	0,0	0,00
0303.44.00	-- Paludos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.45.00	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.46.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.49.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) y bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.51.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.52.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
	- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), austromerluza atlántica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus spp.</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.61.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.62	-- Austromerluza atlántica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus spp.</i>)					
0303.62.10	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.62.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.71.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.72.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.73.00	-- Carboneros (<i>Pollichius virens</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.74.00	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australis</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.75.00	-- Escualos	10		10,0	0,0	0,00
0303.76.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.77.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.78.00	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79	-- Los demás					
0303.79.10	Corvinas (<i>Micropogonias furnieri</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.20	Pescadillas (<i>Cynoscion spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.3	Agujas (<i>Istiophorus spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i> , <i>Makaira spp.</i>), pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>) y rapes (<i>Lophius gastrophysus</i>)					
0303.79.32	Agujas (<i>Istiophorus spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i> , <i>Makaira spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.33	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.34	Rapes (<i>Lophius gastrophysus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.4	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius spp.</i>), lisas (<i>Mull spp.</i>), esturiones (<i>Aspenser baeri</i>), pejerreyes (<i>Atherinidae spp.</i>), merluzas de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>), nototenis (<i>Patagonotothen spp.</i>) y bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)					
0303.79.41	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.42	Meros (<i>Acanthistius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.43	Lisas (<i>Mull spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.44	Esturiones (<i>Aspenser baeri</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.45	Pejerreyes (<i>Atherinidae spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.46	Merluzas de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.47	Nototenis (<i>Patagonotothen spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.48	Begres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.5	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>), tilapias (<i>Oreochromis spp.</i> , <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos), surubies (<i>Pseudoplatystoma spp.</i>), tarariras (<i>Hoplias malabaricus lacerdae</i>), bogas (<i>Leporinus spp.</i>), arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>) y anchoitas (<i>Engraulis anchoita</i>)					
0303.79.51	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.52	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i> , <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.53	Surubies (<i>Pseudoplatystoma spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.54	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus & H. cf. Lacerdae</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.55	Bogas (<i>Leporinus spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.56	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.57	Anchoitas (<i>Engraulis anchoita</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.6	«Piraputabas» (<i>Brachyplatistoma vailanti</i>), douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>), pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>), tambaquies (<i>Colossoma macropomum</i>) y tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)					
0303.79.61	«Piraputabas» (<i>Brachyplatistoma vailanti</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.62	Douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.63	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.64	Tambaquies (<i>Colossoma macropomum</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.65	Tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0303.80.00	- Hígados, huevas y lechas	10		10,0	0,0	0,00
03.04	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Frescos o refrigerados:					
0304.11.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.12.00	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)*	10		10,0	0,0	0,00
0304.19	-- Los demás					
0304.19.1	Filetes					
0304.19.11	Cherna (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.12	Mero (<i>Acanthistius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.13	Bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Filetes congelados:					
0304.21.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.22	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)*					
0304.22.10	Merluza negra (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.22.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0304.29	-- Los demás					
0304.29.10	Merluza (<i>Merluccius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.20	Pargo (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.30	Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.40	Cherna (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.50	Mero (<i>Acanthistius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.60	Bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
0304.91.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.92.00	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)*	10		10,0	0,0	0,00
0304.99.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
0305.10.00	-- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	10		10,0	0,0	3,40
0305.20.00	-- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10		10,0	0,0	0,00
0305.30.00	-- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:					
0305.41.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.42.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.49	-- Los demás					
0305.49.10	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
0305.49.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:					
0305.51.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
0305.59	-- Los demás					
0305.59.10	De las especies citadas en la Nota Complementaria 1 de este Capítulo	0		0,0	0,0	0,00
0305.59.20	Aletas de tiburón	10		10,0	0,0	0,00
0305.59.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:					
0305.61.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.62.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
0305.63.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.69.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
03.06	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
	- Congelados:					
0306.11	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jaesus spp.</i>)					
0306.11.10	Enteras	10		10,0	0,0	1,35
0306.11.90	Las demás	10		10,0	0,0	1,35
0306.12.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10		10,0	0,0	1,35
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>nauplii</i>					
0306.13.10	«Krill» (<i>Euphausia superba</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0306.13.9	Los demás					
0306.13.91	Enteros	10		10,0	0,0	0,00
0306.13.99	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0306.14.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10		10,0	0,0	0,00
0306.19.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10		10,0	0,0	2,70
	- Sin congelar:					
0306.21.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jaesus spp.</i>)	10		10,0	0,0	2,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0306.22.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10		10,0	0,0	2,05
0306.23.00	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>	10		10,0	0,0	2,70
0306.24.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10		10,0	0,0	2,05
0306.29.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10		10,0	0,0	2,70
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
0307.10.00	- Ostras - Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :	10		10,0	0,0	2,70
0307.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0307.29.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):					
0307.31.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,05
0307.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):					
0307.41.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
0307.49	-- Los demás					
0307.49.1	Congelados					
0307.49.11	Calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0307.49.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0307.49.20	Secos, salados o en salmuera	10		10,0	0,0	3,40
	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):					
0307.51.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
0307.59	-- Los demás					
0307.59.10	Congelados	10		10,0	0,0	0,00
0307.59.20	Secos, salados o en salmuera	10		10,0	0,0	3,40
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:	10		10,0	0,0	2,05
0307.91.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
0307.99.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.

2. En la partida 04.05:

a) Se entiende por *manteca (mantequilla)**, la manteca (mantequilla)* natural, la manteca (mantequilla)* del lactosuero o la manteca (mantequilla)* «recombinada» (fresca, saleda o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La manteca (mantequilla)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.

b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.

3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

- a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
- b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
- c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla** no comprende la mantequilla* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.					
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso					
0401.10.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14		14,0	0,0	0,85
0401.10.90	Las demás	12		12,0	0,0	0,85
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso					
0401.20.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14		14,0	0,0	0,85
0401.20.90	Las demás	12		12,0	0,0	0,85
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso					
0401.30.10	Leche	12		12,0	0,0	0,85
0401.30.2	Nata (crema)					
0401.30.21	UHT («Ultra High Temperature»)	14		14,0	0,0	0,85
0401.30.29	Las demás	12		12,0	0,0	0,85
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas					
	inferior o igual al 1,5 % en peso					
0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	16		16,0	0,0	0,85
0402.10.90	Las demás	16		16,0	0,0	0,85
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:					
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante					
0402.21.10	Leche entera	16		16,0	0,0	0,85
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	16		16,0	0,0	0,85
0402.21.30	Nata (crema)	16		16,0	0,0	0,85
0402.29	-- Las demás					
0402.29.10	Leche entera	16		16,0	0,0	0,85
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	16		16,0	0,0	0,85
0402.29.30	Nata (crema)	16		16,0	0,0	0,85
	- Las demás:					
0402.91.00	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14		14,0	0,0	0,70
0402.99.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	0,70
04.03	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.					
0403.10.00	- Yogur	16		16,0	0,0	1,15
0403.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	1,00
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	14		14,0	0,0	1,00
0404.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	1,00
04.05	MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR.					
0405.10.00	- Mantequilla (mantequilla)*	16		16,0	0,0	1,15
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	16		16,0	0,0	1,00
0405.90	- Las demás					
0405.90.10	Aceite butírico («butter oil»)	16		16,0	0,0	1,00
0405.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	1,00
04.06	QUESOS Y REQUESÓN.					
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón					
0406.10.10	Mozzarella	16		16,0	0,0	1,15
0406.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	1,15
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	16		16,0	0,0	1,15
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	16		16,0	0,0	1,15
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	16		16,0	0,0	1,15
0406.90	- Los demás quesos					
0406.90.10	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	16		16,0	0,0	1,15
0406.90.20	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)	16		16,0	0,0	1,15
0406.90.30	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)	16		16,0	0,0	1,15
0406.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	1,15
0407.00	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.					
0407.00.1	Para incubación					
0407.00.11	De gallinas	0		0,0	0,0	0,00
0407.00.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
0407.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
	- Yemas de huevo:					
0408.11.00	-- Secas	10		10,0	0,0	0,00
0408.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
0408.91.00	-- Secos	10		10,0	0,0	0,00
0408.99.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0409.00.00	MIEL NATURAL.	16		16,0	0,0	0,00
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	14		14,0	0,0	3,40

CAPÍTULO 5

LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
- b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
- c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
- d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	8		8,0	0,0	1,35
05.02	CERDAS DE CERDO O JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.					
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios					
0502.10.1	Cerdas de cerdo					
0502.10.11	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	8		8,0	0,0	1,35
0502.10.19	Las demás	8		8,0	0,0	1,35
0502.10.90	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
0502.90	- Los demás					
0502.90.10	Pelos	8		8,0	0,0	1,35
0502.90.20	Desperdicios	8		8,0	0,0	1,35
0504.00	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.					
0504.00.1	Tripas					
0504.00.11	De bovino	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.12	De ovino	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.13	De porcino	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.19	Las demás	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
05.05	PIEL Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.					
0505.10.00	- Plum as de las utilizadas para relleno; plumón	8		8,0	0,0	1,35
0505.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	1,35
05.06	HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.					
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	8		8,0	0,0	1,35
0506.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	1,35
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.					
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	8		8,0	0,0	1,35
0507.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	1,35
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS,					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS.	8		8,0	0,0	1,35
0510.00	ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.					
0510.00.10	Páncreas bovinos	0		0,0	0,0	0,00
0510.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
0511.10.00	- Semen de bovino	0		0,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3					
0511.91.10	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0511.91.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
0511.99	-- Los demás					
0511.99.10	Embriones de animales	0		0,0	0,0	2,05
0511.99.20	Semen animal	0		0,0	0,0	2,05
0511.99.30	Huevos de gusano de seda	0		0,0	0,0	2,05
0511.99.9	Los demás					
0511.99.91	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	8		8,0	0,0	1,35
0511.99.99	Los demás	8		8,0	0,0	1,35

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

CAPÍTULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los «collages» y cuadros similares de la partida 97.01.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 12.12.					
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0		0,0	0,0	2,05
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0		0,0	0,0	2,05
06.02	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS.					
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	2		2,0	0,0	2,05
0602.20.00	- Árboles, arbustos y malas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	2		2,0	0,0	2,05
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	2		2,0	0,0	2,05
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	2		2,0	0,0	2,05
0602.90	- Los demás					
0602.90.10	Micelios	2		2,0	0,0	2,05
0602.90.2	Plantas ornamentales, para trasplantar					
0602.90.21	De orquídea	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.29	Las demás	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.8	Otras plantas, para trasplantar					
0602.90.81	De caña de azúcar	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.82	De vid	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.83	De café	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.89	Las demás	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	2,05
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.					
	-Frescos:					
0603.11.00	-- Rosas	10		10,0	0,0	3,40
0603.12.00	-- Claveles	10		10,0	0,0	3,40
0603.13.00	-- Orquídeas	10		10,0	0,0	3,40
0603.14.00	-- Crisantemos	10		10,0	0,0	3,40
0603.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
0603.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.					
0604.10.00	- Musgos y líquenes	8		8,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
0604.91.00	-- Frescos	8		8,0	0,0	2,05
0604.99.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,05

CAPÍTULO 7

HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays* var. *saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perillito, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)* (partida 11.05);
 - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
07.01	PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS.					
0701.10.00	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0701.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	10		10,0	0,0	4,05
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0703.10	- Cebollas y chalotes					
0703.10.1	- Cebollas					
0703.10.11	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.10.19	- Las demás	10		10,0	0,0	0,00
0703.10.2	- Chalotes					
0703.10.21	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.10.29	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0703.20	- Ajos					
0703.20.10	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.20.90	- Los demás	10		25,0	0,0	0,00
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas					
0703.90.10	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.90.90	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i> , FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0704.10.00	- Coliflores y brécoles («broccoli»)	10		10,0	0,0	4,05
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	10		10,0	0,0	4,05
0704.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
07.05	LECHUGAS (<i>LACTUCA SATIVA</i>) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (<i>CICHORIUM SPP.</i>), FRESCAS O REFRIGERADAS.					
	- Lechugas:					
0705.11.00	-- Repolladas	10		10,0	0,0	4,05
0705.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:					
0705.21.00	-- Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0705.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	10		10,0	0,0	4,05
0706.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	10		10,0	0,0	4,05
07.08	HORTALIZAS DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0708.10.00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0708.20.00	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0708.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.09	LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.					
0709.20.00	- Espárragos	10		10,0	0,0	4,05
0709.30.00	- Berenjenas	10		10,0	0,0	4,05
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	10		10,0	0,0	4,05
	- Hongos y trufas:					
0709.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10		10,0	0,0	4,05
0709.59.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0709.60.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	10		10,0	0,0	4,05
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10		10,0	0,0	4,05
0709.90	- Las demás					
0709.90.1	Maíz dulce					
0709.90.11	Para siembra	0		0,0	0,0	4,05
0709.90.19	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0709.90.20	Alcachofas (alcauciles)	10		10,0	0,0	4,05
0709.90.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.10	HORTALIZAS, AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.					
0710.10.00	- Papas (patatas)*	10		10,0	0,0	5,00
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:					
0710.21.00	-- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	10		10,0	0,0	5,00
0710.22.00	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	10		10,0	0,0	5,00
0710.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	5,00
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10		10,0	0,0	5,00
0710.40.00	- Maíz dulce	10		10,0	0,0	5,00
0710.80.00	- Las demás hortalizas	10		10,0	0,0	5,00
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	10		10,0	0,0	5,00
07.11	HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.					
0711.20	- Aceitunas					
0711.20.10	Con agua salada	10		10,0	0,0	4,05
0711.20.20	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10		10,0	0,0	4,05
0711.20.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	10		10,0	0,0	4,05
	- Hongos y trufas:					
0711.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10		10,0	0,0	4,05
0711.59.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0711.90.00	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	10		10,0	0,0	4,05
07.12	HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
0712.20.00	- Cebollas	10		10,0	0,0	4,05
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:					
0712.31.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10		10,0	0,0	4,05
0712.32.00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0712.33.00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0712.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas					
0712.90.10	Ajo en polvo	10		10,0	0,0	4,05
0712.90.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS.					
0713.10	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)					
0713.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.10.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.20	- Garbanzos					
0713.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):					
0713.31	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek					
0713.31.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.31.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.32	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)					
0713.32.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.32.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.33	-- Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (<i>Phaseolus vulgaris</i>)					
0713.33.1	Negros					
0713.33.11	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.33.19	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.33.2	Blancos					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0713.33.21	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.33.29	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.33.9	Los demás					
0713.33.91	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.33.99	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.39	-- Los demás					
0713.39.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.39.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.40	- Lentejas					
0713.40.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.40.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>mejor</i>), haba caballero (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)					
0713.50.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.50.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.90	- Las demás					
0713.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.90.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.14	RAICES DE MANDIACA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN «PELLETS»; MÉDULA DE SAGÚ.					
0714.10.00	- Raíces de mandioca (yuca)*	10		10,0	0,0	4,05
0714.20.00	- Batatas (boniatos, camotes)*	10		10,0	0,0	4,05
0714.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05

CAPÍTULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

Notas.

- Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
- Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
- Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE «CAJÚ» (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, MARAÑÓN)*, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.					
	- Cocos:					
0801.11	-- Secos					
0801.11.10	Sin cáscara, incluso rallados	10		10,0	0,0	2,70
0801.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0801.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
	- Nueces del Brasil:					
0801.21.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0801.22.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
	- Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)* :					
0801.31.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0801.32.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
08.02	LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.					
	- Almendras:					
0802.11.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0802.12.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
	- Avellanas (<i>Corylus</i> spp.):					
0802.21.00	-- Con cáscara	6		6,0	0,0	2,05
0802.22.00	-- Sin cáscara	6		6,0	0,0	2,05
	- Nueces de nogal:					
0802.31.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0802.32.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0802.40.00	- Castañas (<i>Castanea</i> spp.)	10		10,0	0,0	2,70
0802.50.00	- Pistachos	10		10,0	0,0	2,70
0802.60.00	- Nueces de macadamia	10		10,0	0,0	2,70
0802.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0803.00.00	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS.	10		10,0	0,0	2,70
08.04	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.					
0804.10	- Dátiles					
0804.10.10	Frescos	10		10,0	0,0	2,70
0804.10.20	Secos	10		10,0	0,0	2,70
0804.20	- Higos					
0804.20.10	Frescos	10		10,0	0,0	2,70
0804.20.20	Secos	10		10,0	0,0	2,70
0804.30.00	- Piñas (ananas)	10		10,0	0,0	2,70
0804.40.00	- Aguacates (paltas)*	10		10,0	0,0	2,70
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes					
0804.50.10	Guayabas	10		10,0	0,0	2,70
0804.50.20	Mangos	10		10,0	0,0	2,70
0804.50.30	Mangostanes	10		10,0	0,0	2,70
08.05	AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.					
0805.10.00	- Naranjas	10		10,0	0,0	2,70
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	10		10,0	0,0	2,70
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	10		10,0	0,0	2,70
0805.50.00	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	10		10,0	0,0	2,70
0805.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0806.10.00	- Frescas	10		10,0	0,0	2,70
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	10		10,0	0,0	2,70
08.07	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.					
	- Melones y sandías:					
0807.11.00	-- Sandías	10		10,0	0,0	2,70
0807.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0807.20.00	- Papayas	10		10,0	0,0	2,70
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.					
0808.10.00	- Manzanas	10		10,0	0,0	3,40
0808.20	- Peras y membrillos					
0808.20.10	Peras	10		10,0	0,0	2,70
0808.20.20	Membrillos	10		10,0	0,0	2,70
08.09	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)*, CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES)* (INCLUIDOS LOS GRINONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.					
0809.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10		10,0	0,0	2,70
0809.20.00	- Cerezas	10		10,0	0,0	2,70
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los grifones y nectarinas					
0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, excluidos los grifones y nectarinas	10		10,0	0,0	2,70
0809.30.20	Grifones y nectarinas	10		10,0	0,0	2,70
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	10		10,0	0,0	2,70
08.10	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.					
0810.10.00	- Frutillas (fresas)*	10		10,0	0,0	2,70
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	10		10,0	0,0	2,70
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	10		10,0	0,0	2,70
0810.50.00	- Kiwis	10		10,0	0,0	2,70
0810.60.00	- Duriones	10		10,0	0,0	2,70
0810.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
0811.10.00	- Frutillas (fresas)*	10		10,0	0,0	3,40
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	10		10,0	0,0	3,40
0811.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.					
0812.10.00	- Cerezas	10		10,0	0,0	2,70
0812.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 a 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO.					
0813.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10		10,0	0,0	5,00
0813.20	- Ciruelas					
0813.20.10	Con carozo	10		10,0	0,0	5,00
0813.20.20	Sin carozo	10		10,0	0,0	5,00
0813.30.00	- Manzanas	10		10,0	0,0	5,00
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos					
0813.40.10	Peras	10		10,0	0,0	5,00
0813.40.90	Los demás	10		10,0	0,0	5,00
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	10		10,0	0,0	5,00
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	10		10,0	0,0	4,05

CAPÍTULO 9

CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
09.01	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN. - Café sin tostar:					
0901.11	-- Sin descafeinar					
0901.11.10	En grano	10		10,0	0,0	2,05
0901.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,05
0901.12.00	-- Descafeinado	10		10,0	0,0	2,05
	- Café tostado:					
0901.21.00	-- Sin descafeinar	10		10,0	0,0	2,05
0901.22.00	-- Descafeinado	10		10,0	0,0	2,05
0901.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,05
09.02	TÉ, INCLUSO AROMATIZADO.					
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10		10,0	0,0	0,00
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10		10,0	0,0	0,00
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10		10,0	0,0	0,00
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10		10,0	0,0	0,00
0903.00	YERBA MATE.					
0903.00.10	Simplemente canchada	10		10,0	0,0	0,00
0903.00.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
09.04	PIMIENTA DEL GÉNERO <i>PIPER</i> ; FRUTOS DE LOS GÉNEROS <i>CAPSICUM</i> O <i>PIMENTA</i> , SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS. - Pimienta:					
0904.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10		10,0	0,0	3,40
0904.12.00	-- Triturada o pulverizada	10		10,0	0,0	3,40
0904.20.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, tritutados o pulverizados	10		10,0	0,0	3,40
0905.00.00	VAINILLA.	10		10,0	0,0	3,40
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO. - Sin triturar ni pulverizar:					
0906.11.00	-- Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	10		10,0	0,0	3,40
0906.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,40
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	10		10,0	0,0	3,40
0907.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS).	10		10,0	0,0	3,40
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.					
0908.10.00	- Nuez moscada	10		10,0	0,0	3,40
0908.20.00	- Macis	10		10,0	0,0	3,40
0908.30.00	- Amomos y cardamomos	10		10,0	0,0	3,40
09.09	SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.					
0909.10	- Semillas de anís o de badiana					
0909.10.10	De anís (anís verde)	10		10,0	0,0	3,40
0909.10.20	De badiana (anís estrellado)	10		10,0	0,0	3,40
0909.20.00	- Semillas de cilantro	10		10,0	0,0	3,40
0909.30.00	- Semillas de comino	10		10,0	0,0	3,40
0909.40.00	- Semillas de alcaravea	10		10,0	0,0	3,40
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0909.50.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10		10,0	0,0	3,40
09.10	JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMÁS ESPECIAS.					
0910.10.00	- Jengibre	10		10,0	0,0	3,40
0910.20.00	- Azafrán	10		10,0	0,0	3,40
0910.30.00	- Cúrcuma	10		10,0	0,0	3,40
	- Las demás especias:					
0910.91.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10		10,0	0,0	3,40
0910.99.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,40

CAPITULO 10

CEREALES

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN).					
1001.10	- Trigo duro					
1001.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1001.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1001.90	- Los demás					
1001.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1001.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1002.00	CENTENO.					
1002.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1002.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
1003.00	CEBADA.					
1003.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1003.00.9	Las demás					
1003.00.91	Cervecera	10		10,0	0,0	0,00
1003.00.98	Otras, en grano	10		10,0	0,0	0,00
1003.00.99	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
1004.00	AVENA.					
1004.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1004.00.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
10.05	MAÍZ.					
1005.10.00	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1005.90	- Los demás					
1005.90.10	En grano	8		8,0	0,0	0,00
1005.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
10.06	ARROZ.					
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)					
1006.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1006.10.9	Los demás					
1006.10.91	Parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.10.92	No parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)					
1006.20.10	Parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.20.20	No parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado					
1006.30.1	Parboilizado					
1006.30.11	Pulido o glaseado	12		12,0	0,0	0,00
1006.30.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1006.30.2	No parboilizado					
1006.30.21	Pulido o glaseado	12		12,0	0,0	0,00
1006.30.29	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1006.40.00	- Arroz partido	10		10,0	0,0	0,00
1007.00	SORGO DE GRANO (GRANÍFERO).					
1007.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1007.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
10.08	ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES.					
1008.10	- Alforfón					
1008.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.10.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
1008.20	- Mijo					
1008.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.20.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1008.30	- Alpiste					
1008.30.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.30.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
1008.90	- Los demás cereales					
1008.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
- la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
- las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
- las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
- los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
- el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

- a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
- b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

CEREAL (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micrómetros (micras)* (4)	500 micrómetros (micras)* (5)
Trigo y centeno	45%	2,50%	80%	—
Cebada	45%	3%	80%	—
Avena	45%	5%	80%	—
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	—	90%
Arroz	45%	1,60%	80%	—
Alforfón	45%	4%	80%	—

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

- a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
- b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1101.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).					
1101.00.10	De trigo	12		12,0	0,0	0,00
1101.00.20	De morcajo (tranquillón)	12		12,0	0,0	2,70
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).					
1102.10.00	- Harina de centeno	10		10,0	0,0	2,70
1102.20.00	- Harina de maíz	10		10,0	0,0	3,40
1102.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
11.03	GRANONES, SÉMOLA Y «PELLETS», DE CEREALES.					
	- Grañones y sémola:					
1103.11.00	-- De trigo	10		10,0	0,0	0,00
1103.13.00	-- De maíz	10		10,0	0,0	3,40
1103.19.00	-- De los demás cereales	10		10,0	0,0	2,70
1103.20.00	- «Pellets»	10		10,0	0,0	2,70
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.					
	- Granos aplastados o en copos:					
1104.12.00	-- De avena	10		10,0	0,0	2,70
1104.19.00	-- De los demás cereales	10		10,0	0,0	2,70
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):					
1104.22.00	-- De avena	10		10,0	0,0	2,70
1104.23.00	-- De maíz	10		10,0	0,0	3,40
1104.29.00	-- De los demás cereales	10		10,0	0,0	2,70
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10		10,0	0,0	2,70
11.05	HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y «PELLETS» DE PAPA (PATATA)*.					
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	12		12,0	0,0	3,40
1105.20.00	- Copos, gránulos y «pellets»	12		12,0	0,0	3,40
11.06	HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8.					
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10		10,0	0,0	3,40
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10		10,0	0,0	3,40
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	10		10,0	0,0	3,40
11.07	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.					
1107.10	- Sin tostar					
1107.10.10	Entera o partida	14		14,0	0,0	3,40
1107.10.20	Molida o en harina	14		14,0	0,0	3,40
1107.20	- Tostada					
1107.20.10	Entera o partida	14		14,0	0,0	3,40
1107.20.20	Molida o en harina	14		14,0	0,0	3,40
11.08	ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA.					
	- Almidón y fécula:					
1108.11.00	-- Almidón de trigo	10		10,0	0,0	2,70
1108.12.00	-- Almidón de maíz	10		10,0	0,0	2,70
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)*	10		10,0	0,0	3,40
1108.14.00	-- Fécula de mandioca (yuca)*	10		10,0	0,0	3,40
1108.19.00	-- Los demás almidones y féculas	10		10,0	0,0	3,40
1108.20.00	- Inulina	10		10,0	0,0	2,70
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	10		31,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).

2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);

b) las especias y demás productos del Capítulo 9;

c) los cereales (Capítulo 10);

d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, «ginseng», hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:

a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;

b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;

c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1201.00	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLE)* DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.					
1201.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1201.00.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
12.02	MANÍES (CACAHUETES, CACAHUATES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS.					
1202.10.00	- Con cáscara	8		8,0	0,0	0,00
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados					
1202.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1202.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1203.00.00	COPRA.	8		8,0	0,0	0,00
1204.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.					
1204.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1204.00.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
12.05	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.					
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico					
1205.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1205.10.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
1205.90	- Las demás					
1205.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1205.90.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
1206.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.					
1206.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1206.00.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
12.07	LAS DEMÁS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.					
1207.20	- Semilla de algodón					
1207.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1207.20.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí)					
1207.40.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1207.40.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
1207.50	- Semilla de mostaza					
1207.50.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1207.50.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
1207.91	-- Semilla de amapola (adormidera)					
1207.91.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1207.91.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
1207.99	-- Los demás					
1207.99.1	Para siembra					
1207.99.11	Semilla de ricino	0		0,0	0,0	2,05
1207.99.19	Los demás	0		0,0	0,0	2,05
1207.99.9	Los demás					
1207.99.91	Nuez y almendra de palma	8		8,0	0,0	0,00
1207.99.92	Semilla de ricino	8		8,0	0,0	0,00
1207.99.99	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
12.08	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.					
1208.10.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	10		10,0	0,0	2,05
1208.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,05
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.					
1209.10.00	- Semilla de remolacha azucarera	0		0,0	0,0	2,05
	- Semillas forrajeras:					
1209.21.00	-- De alfalfa	0		0,0	0,0	2,05
1209.22.00	-- De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	0		0,0	0,0	2,05
1209.23.00	-- De festucas	0		0,0	0,0	2,05
1209.24.00	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	0		0,0	0,0	2,05
1209.25.00	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	0		0,0	0,0	2,05
1209.29.00	-- Las demás	0		0,0	0,0	2,05
1209.30.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0		0,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
1209.91.00	-- Semillas de hortalizas	0		0,0	0,0	2,05
1209.99.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	2,05
12.10	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN «PELLETS»; LUPULINO.					
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	8		8,0	0,0	2,70
1210.20	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino					
1210.20.10	Conos de lúpulo	8		8,0	0,0	2,70
1210.20.20	Lupulino	8		8,0	0,0	2,70
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.					
1211.20.00	- Raíces de «ginseng»	8		8,0	0,0	2,05
1211.30.00	- Hojas de coca	8		8,0	0,0	0,00
1211.40.00	- Paja de adormidera	8		8,0	0,0	0,00
1211.90	- Los demás					
1211.90.10	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	8		8,0	0,0	2,05
1211.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,05
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; CAROZOS (HUESOS)* Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD <i>CICHORIUM INTYBUS SATIVUM</i>) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
1212.20.00	- Algas	6		0,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
1212.91.00	-- Remolacha azucarera	8		8,0	0,0	2,05
1212.99	-- Los demás					
1212.99.10	Stevia rebaudiana ("Ka'a He'e")	8		8,0	0,0	2,05
1212.99.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,05
1213.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN «PELLETS».	8		8,0	0,0	0,00
12.14	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN «PELLETS».					
1214.10.00	- Harina y «pellets» de alfalfa	8		8,0	0,0	2,05
1214.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	2,05

CAPÍTULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)*, lúpulo o álloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- b) el extracto de malta (partida 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la gliciricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;
- f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
- g) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
- h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.03);
- ij) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
13.01	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES.					
1301.20.00	- Goma arábica	4		4,0	0,0	1,35
1301.90	- Los demás					
1301.90.10	Goma laca	4		4,0	0,0	1,35
1301.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,70
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.					
	- Jugos y extractos vegetales:					
1302.11	-- Opio					
1302.11.10	Concentrados de paja de adormidera	8		8,0	0,0	0,00
1302.11.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
1302.12.00	-- De regaliz	8		8,0	0,0	2,70
1302.13.00	-- De lúpulo	8		8,0	0,0	2,70
1302.19	-- Los demás					
1302.19.10	De papaya (Carica papaya), seco	8		8,0	0,0	2,70
1302.19.20	De semilla de toronja o pomelo	8		8,0	0,0	2,70
1302.19.30	De Ginkgo biloba, seco	2		2,0	0,0	0,00
1302.19.40	Valepotriatos	2		2,0	0,0	0,00
1302.19.50	De «ginseng»	2		2,0	0,0	0,00
1302.19.60	Silimarina	14		14,0	0,0	2,70
1302.19.9	Los demás					
1302.19.91	De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona	2		2,0	0,0	0,00
1302.19.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,70
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos					
1302.20.10	Materias pécticas (pectinas)	8		8,0	0,0	2,70
1302.20.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,70
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:					
1302.31.00	-- Agar-agar	10		13,5	0,0	3,40
1302.32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados					
1302.32.1	De algarroba o de su semilla					
1302.32.11	Harina de endosperma	8		8,0	0,0	2,70
1302.32.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,70
1302.32.20	De semillas de guar	8		8,0	0,0	2,70
1302.39	-- Los demás					
1302.39.10	Carraghenina (musgo de Irlanda)	10		10,0	0,0	3,40
1302.39.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,70

CAPÍTULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)* y el roten (ratán)* hilado. No se clasifican en esta partida las las tabillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
14.01	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN (RATÁN)*, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).					
1401.10.00	- Bambú	6		6,0	0,0	2,70
1401.20.00	- Roten (ratán)*	6		6,0	0,0	2,70
1401.90.00	- Las demás	6		6,0	0,0	2,70
14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
1404.20	- LÍnteres de algodón					
1404.20.10	En bruto	6		6,0	0,0	2,70
1404.20.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,70
1404.90	- Los demás					
1404.90.10	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	6		6,0	0,0	2,70
1404.90.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,70

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDO- BLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANI- MAL O VEGETAL

CAPÍTULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDO- BLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANI- MAL O VEGETAL

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1501.00.00	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 Ó 15.03.	8		8,0	0,0	2,05
1502.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03.					
1502.00.1	Sebo bovino					
1502.00.11	En bruto	6		6,0	0,0	2,05
1502.00.12	Fundido (incluido el «primer jugo»)	6		6,0	0,0	2,05
1502.00.19	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
1502.00.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,05
1503.00.00	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.	8		8,0	0,0	2,70
15.04	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
1504.10	-Aceites de hígado de pescado y sus fracciones					
1504.10.1	De bacalao					
1504.10.11	Aceite en bruto	4		4,0	0,0	1,35
1504.10.19	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
1504.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,70
1504.20.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10		10,0	0,0	2,70
1504.30.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	10		10,0	0,0	0,00
1505.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.					
1505.00.10	Lanolina	8		8,0	0,0	2,05
1505.00.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,05
1506.00.00	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.	6		6,0	0,0	2,05
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	10		10,0	0,0	0,00
1507.90	- Los demás					
1507.90.1	Refinado					
1507.90.11	En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12		12,0	0,0	0,00
1507.90.19	Los demás	12		12,0	0,0	0,00
1507.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
15.08	ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
1508.10.00	- Aceite en bruto	10		10,0	0,0	0,00
1508.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	0,00
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
1509.10.00	- Virgen	10		31,5	0,0	0,00
1509.90	- Los demás					
1509.90.10	Refinado	10		31,5	0,0	0,00
1509.90.90	Los demás	10		31,5	0,0	0,00
1510.00.00	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09.	10		10,0	0,0	0,00
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
1511.10.00	- Aceite en bruto	10		10,0	0,0	0,70
1511.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	1,60
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:					
1512.11	-- Aceites en bruto					
1512.11.10	De girasol	10		10,0	0,0	0,00
1512.11.20	De cártamo	10		10,0	0,0	0,00
1512.19	-- Los demás					
1512.19.1	De girasol					
1512.19.11	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12		12,0	0,0	0,00
1512.19.19	Los demás	12		12,0	0,0	0,00
1512.19.20	De cártamo	10		10,0	0,0	0,00
	- Aceite de algodón y sus fracciones:					
1512.21.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	10		10,0	0,0	0,00
1512.29	-- Los demás					
1512.29.10	Refinado	10		10,0	0,0	0,00
1512.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
15.13	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:					
1513.11.00	-- Aceite en bruto	10		10,0	0,0	0,70
1513.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	1,60
	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:					
1513.21	-- Aceites en bruto					
1513.21.10	De almendra de palma	10		10,0	0,0	0,70
1513.21.20	De babasú	10		10,0	0,0	0,70
1513.29	-- Los demás					
1513.29.10	De almendra de palma	10		10,0	0,0	1,60
1513.29.20	De babasú	10		10,0	0,0	1,60
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					
	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:					
1514.11.00	-- Aceites en bruto	10		10,0	0,0	0,70
1514.19	-- Los demás					
1514.19.10	Refinados	10		10,0	0,0	1,60
1514.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,70
	- Los demás:					
1514.91.00	-- Aceites en bruto	10		10,0	0,0	0,70
1514.99	-- Los demás					
1514.99.10	Refinados	10		10,0	0,0	1,60
1514.99.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,70
15.15	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1515.11.00	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:	10				
1515.19.00	-- Aceite en bruto	10		10,0	0,0	0,70
	-- Los demás	10		10,0	0,0	1,60
1515.21.00	- Aceite de maíz y sus fracciones:	10				
1515.29	-- Aceite en bruto	10		10,0	0,0	0,00
1515.29.10	-- Los demás	10				
	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10		10,0	0,0	0,00
1515.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	10		10,0	0,0	1,60
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	10		10,0	0,0	1,60
1515.90	- Los demás	10				
1515.90.10	Aceite de jojoba y sus fracciones	10		10,0	0,0	1,60
1515.90.2	Aceite de tung	10				
1515.90.21	En bruto	10		10,0	0,0	4,05
1515.90.22	Refinado	10		10,0	0,0	5,00
1515.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.					
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	10		10,0	0,0	2,05
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	10		10,0	0,0	2,05
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16.					
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	12		12,0	0,0	3,40
1517.90	- Las demás	12		12,0	0,0	0,00
1517.90.10	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12		12,0	0,0	1,60
1517.90.90	Las demás	12				
1518.00.00	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	10		10,0	0,0	2,70
1520.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.					
1520.00.10	Glicerol en bruto	8		8,0	0,0	2,70
1520.00.20	Aguas y lejías glicerinosas	10		10,0	0,0	2,70
15.21	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.					
1521.10.00	- Ceras vegetales	10		10,0	0,0	2,70
1521.90	- Las demás	10				
1521.90.1	Cera de abeja	10		10,0	0,0	2,70
1521.90.11	En bruto	10		10,0	0,0	2,70
1521.90.19	Las demás	10		10,0	0,0	2,70
1521.90.90	Las demás	10		10,0	0,0	2,70
1522.00.00	DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS, ANIMALES O VEGETALES.	10		10,0	0,0	2,70

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

- En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

CAPÍTULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Notas.

- Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.
- Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.	16		16,0	0,0	5,00
16.02	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.					
1602.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	16		16,0	0,0	5,00
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal	16		16,0	0,0	5,00
	- De aves de la partida 01.05:					
1602.31.00	-- De pavo (gallipavo)	16		16,0	0,0	5,00
1602.32.00	-- De gallo o gallina	16		16,0	0,0	5,00
1602.39.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De la especie porcina:					
1602.41.00	-- Jamones y trozos de jamón	16		16,0	0,0	5,00
1602.42.00	-- Paletas y trozos de paleta	16		16,0	0,0	5,00
1602.49.00	-- Las demás, incluidas las mezclas	16		16,0	0,0	5,00
1602.50.00	- De la especie bovina	16		16,0	0,0	0,00
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	16		16,0	0,0	0,00
1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.	16		16,0	0,0	5,00
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.					
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:					
1604.11.00	-- Salmones	16		16,0	0,0	3,40
1604.12.00	-- Arenques	16		16,0	0,0	3,40
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines					
1604.13.10	Sardinias	16		16,0	0,0	3,00
1604.13.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>)					
1604.14.10	Atunes	16		16,0	0,0	3,00
1604.14.20	Listados	16		16,0	0,0	3,40
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1604.14.30	Bonitos	16		16,0	0,0	5,00
1604.15.00	-- Caballas	16		16,0	0,0	5,00
1604.16.00	-- Anchoas	16		16,0	0,0	4,05
1604.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado					
1604.20.10	De atún	16		16,0	0,0	3,00
1604.20.20	De listados	16		16,0	0,0	4,05
1604.20.30	De sardinias, de sardinelas o de espadines	16		16,0	0,0	3,00
1604.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
1604.30.00	- Caviar y sus sucedáneos	16		16,0	0,0	4,05
16.05	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.					
1605.10.00	- Cangrejos (excepto macruros)	16		16,0	0,0	6,00
1605.20.00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>	16		16,0	0,0	3,00
1605.30.00	- Bogavantes	16		16,0	0,0	4,05
1605.40.00	- Los demás crustáceos	16		16,0	0,0	4,05
1605.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,05

CAPÍTULO 17

AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
- los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
- los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12, se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
17.01	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO.					
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:					
1701.11.00	-- De caña	16		20,0	20,0	4,05
1701.12.00	-- De remolacha	16		20,0	20,0	4,05
	- Los demás:					
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	16		20,0	20,0	4,05
1701.99.00	-- Los demás	16		20,0	20,0	4,05
17.02	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARMELIZADOS.					
	- Lactosa y jarabe de lactosa:					
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	16		16,0	0,0	4,05
1702.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	3,40
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	16		16,0	0,0	3,40
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso					
1702.30.1	Glucosa					
1702.30.11	Químicamente pura	16		16,0	0,0	3,40
1702.30.19	Las demás	16		16,0	0,0	3,40
1702.30.20	Jarabe de glucosa	16		16,0	0,0	3,40
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido					
1702.40.10	Glucosa	16		16,0	0,0	3,40
1702.40.20	Jarabe de glucosa	16		16,0	0,0	3,40
1702.50.00	- Fructosa Químicamente pura	16		16,0	0,0	3,40
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido					
1702.60.10	Fructosas	16		16,0	0,0	3,40
1702.60.20	Jarabe de fructosa	16		16,0	0,0	3,40
1702.90.00	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	16		16,0	0,0	3,40
17.03	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR.					
1703.10.00	- Melaza de caña	16		16,0	0,0	3,40
1703.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	3,40
17.04	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).					
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20		20,0	0,0	6,00
1704.90	- Los demás					
1704.90.10	Chocolate blanco	20		20,0	0,0	6,00
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	20		20,0	0,0	6,00
1704.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00

CAPÍTULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.	10		10,0	0,0	1,35
1802.00.00	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO.	10		10,0	0,0	1,35
18.03	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.					
1803.10.00	- Sin desgrasar	12		12,0	0,0	1,35
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	12		12,0	0,0	1,35
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	12		12,0	0,0	2,05
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	14		14,0	0,0	2,70
18.06	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.					
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18		18,0	0,0	4,05
1806.20.00	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:					
1806.31	-- Rellenos					
1806.31.10	Chocolate	20		20,0	0,0	6,00
1806.31.20	Las demás preparaciones	20		20,0	0,0	6,00
1806.32	-- Sin rellenar					
1806.32.10	Chocolate	20		20,0	0,0	6,00
1806.32.20	Las demás preparaciones	20		20,0	0,0	6,00
1806.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00

CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA
O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
- b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 19.01, se entiende por:

- a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
- b) *harina y sémola*:
 - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata)* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor					
1901.10.10	Leche modificada	16		16,0	0,0	5,00
1901.10.20	Harina lacteada	18		18,0	0,0	0,00
1901.10.30	A base de harina, grañones, sémola o almidón	18		18,0	0,0	0,00
1901.10.90	Las demás	18		18,0	0,0	5,00
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	14		14,0	0,0	0,00
1901.90	- Los demás					
1901.90.10	Extracto de malta	14		14,0	0,0	5,00
1901.90.20	Dulce de leche	16		16,0	0,0	5,00
1901.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO.					
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:					
1902.11.00	-- Que contengan huevo	16		16,0	0,0	0,00
1902.19.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	0,00
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	16		16,0	0,0	5,00
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	16		16,0	0,0	5,00
1902.40.00	- Cuscús	16		16,0	0,0	5,00
1903.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	16		16,0	0,0	5,00
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	(EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	16		16,0	0,0	0,00
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	16		16,0	0,0	0,00
1904.30.00	- Trigo bulgur	16		16,0	0,0	0,00
1904.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	0,00
19.05	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.					
1905.10.00	- Pan crujiente llamado «knäckebröt»	18		18,0	0,0	0,00
1905.20	- Pan de especias					
1905.20.10	- Pan dulce	18		18,0	0,0	0,00
1905.20.90	- Los demás	18		18,0	0,0	0,00
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:					
1905.31.00	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	18		18,0	0,0	0,00
1905.32.00	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	18		18,0	0,0	0,00
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados	18		18,0	0,0	0,00
1905.90	- Los demás					
1905.90.10	- Pan sandwich o de molde	18		18,0	0,0	0,00
1905.90.20	- Galletas	18		18,0	0,0	0,00
1905.90.90	- Los demás	18		18,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
- las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
- los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
- las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.

5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.

6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
- En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20°C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
20.01	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.					
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	14		14,0	0,0	4,05
2001.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,05
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).					
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	14		14,0	0,0	4,05
2002.90	- Los demás					
2002.90.10	Jugos	14		14,0	0,0	5,00
2002.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
20.03	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).					
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	14		14,0	0,0	4,05
2003.20.00	- Trufas	14		14,0	0,0	4,05
2003.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,05
20.04	LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.					
2004.10.00	- Papas (patatas)*	14		14,0	0,0	4,05
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	14		14,0	0,0	4,05
20.05	LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.					
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	14		14,0	0,0	4,05
2005.20.00	- Papas (patatas)*	14		14,0	0,0	4,05
2005.40.00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	14		14,0	0,0	4,05
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):					
2005.51.00	-- Desvainados	14		14,0	0,0	4,05
2005.59.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	4,05
2005.60.00	- Espárragos	14		14,0	0,0	4,05
2005.70.00	- Aceitunas	14		14,0	0,0	4,05
2005.80.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	14		14,0	0,0	4,05
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:					
2005.91.00	-- Brotes de bambú	14		14,0	0,0	6,00
2005.99.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	6,00
2006.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	14		14,0	0,0	4,05
20.07	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	14		14,0	0,0	4,05
	- Los demás:					
2007.91.00	-- De agrios (cítricos)	14		14,0	0,0	4,05
2007.99	-- Los demás					
2007.99.10	Jaleas y mermeladas	14		14,0	0,0	4,05
2007.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:					
2008.11.00	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	14		14,0	0,0	4,05
2008.19.00	-- Los demás, incluidas las mezclas	14		14,0	0,0	4,05
2008.20	- Piñas (ananás)					
2008.20.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14		14,0	0,0	4,05
2008.20.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,05
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	14		14,0	0,0	4,05
2008.40	- Peras					
2008.40.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14		14,0	0,0	4,05
2008.40.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,05
2008.50.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	14		14,0	0,0	4,05
2008.60	- Cerezas					
2008.60.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14		14,0	0,0	4,05
2008.60.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,05
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los grifones y nectarinas					
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14		14,0	0,0	4,05
2008.70.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
2008.80.00	- Frutillas (fresas)*	14		14,0	0,0	4,05
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:					
2008.91.00	-- Palmitos	14		14,0	0,0	4,05
2008.92	-- Mezclas					
2008.92.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14		14,0	0,0	4,05
2008.92.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,05
2008.99.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	4,05
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
	- Jugo de naranja:					
2009.11.00	-- Congelado	14		14,0	0,0	5,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2009.12.00	-- Sin congelar, de valor Bríx inferior o igual a 20	14		14,0	0,0	5,00
2009.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Jugo de toronja o pomelo:					
2009.21.00	-- De valor Bríx inferior o igual a 20	14		14,0	0,0	5,00
2009.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):					
2009.31.00	-- De valor Bríx inferior o igual a 20	14		14,0	0,0	5,00
2009.39.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Jugo de piña (ananá):					
2009.41.00	-- De valor Bríx inferior o igual a 20	14		14,0	0,0	5,00
2009.49.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
2009.50.00	- Jugo de tomate	14		14,0	0,0	5,00
	- Jugo de uva (incluido el mosto):					
2009.61.00	-- De valor Bríx inferior o igual a 30	14		14,0	0,0	5,00
2009.69.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Jugo de manzana:					
2009.71.00	-- De valor Bríx inferior o igual a 20	14		14,0	0,0	5,00
2009.79.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
2009.80.00	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	14		14,0	0,0	5,00
2009.90.00	- Mezclas de jugos	14		14,0	0,0	5,00

CAPITULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
- los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
- el té aromatizado (partida 09.02);
- las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
- las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
- las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS. - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:					
2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados					
2101.11.10	Café soluble, incluso descafeinado	16		16,0	0,0	4,50
2101.11.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,50
2101.12.00	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	16		16,0	0,0	4,50
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate					
2101.20.10	De té	16		16,0	0,0	4,50
2101.20.20	De yerba mate	16		16,0	0,0	4,50
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	14		14,0	0,0	4,50
21.02	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS					
2102.10.00	- Levaduras vivas	14		14,0	0,0	4,05
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	14		14,0	0,0	4,05
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas	14		14,0	0,0	4,05
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.					
2103.10	- Salsa de soja (soya)					
2103.10.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2103.10.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
2103.20	- Ketchup y demás salsas de tomate					
2103.20.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2103.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada					
2103.30.10	Harina de mostaza	16		16,0	0,0	5,00
2103.30.2	Mostaza preparada					
2103.30.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2103.30.29	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
2103.90	- Los demás					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2103.90.1	Mayonesa					
2103.90.11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2103.90.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
2103.90.2	Condimentos y sazónadores, compuestos					
2103.90.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2103.90.29	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
2103.90.9	Los demás					
2103.90.91	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2103.90.99	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.					
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados					
2104.10.1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos					
2104.10.11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2104.10.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
2104.10.2	Sopas, potajes o caldos, preparados					
2104.10.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	6,00
2104.10.29	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	16		16,0	0,0	5,00
2105.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.					
2105.00.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	18		18,0	0,0	6,00
2105.00.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	14		14,0	0,0	5,00
2106.90	- Las demás					
2106.90.10	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	14		14,0	0,0	5,00
2106.90.2	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares					
2106.90.21	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18		18,0	0,0	5,00
2106.90.29	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
2106.90.30	Complementos alimenticios	16		16,0	0,0	5,00
2106.90.40	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	14		14,0	0,0	5,00
2106.90.50	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	16		16,0	0,0	5,00
2106.90.60	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar	16		16,0	0,0	5,00
2106.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00

CAPÍTULO 22

BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
- el agua de mar (partida 25.01);
- el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
- las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
- los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20°C.

3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

- En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20° C en recipiente cerrado.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.					
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	20		20,0	0,0	3,40
2201.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	3,40
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.					
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20		20,0	0,0	5,00
2202.90.00	- Las demás	20		20,0	0,0	5,00
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.	20		20,0	0,0	5,00
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09.					
2204.10	- Vino espumoso					
2204.10.10	Tipo champña (champagne)	20		20,0	0,0	6,00
2204.10.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:					
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20		20,0	0,0	6,00
2204.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	20		20,0	0,0	5,00
22.05	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.					
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20		20,0	0,0	6,00
2205.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
2206.00	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
2206.00.10	Sidra	20		20,0	0,0	5,00
2206.00.90	Las demás	20		20,0	0,0	5,00
22.07	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80 % VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.					
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	superior o igual al 80 % vol	20		20,0	0,0	4,05
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación					
2207.20.10	Alcohol etílico	20		20,0	0,0	4,05
2207.20.20	Aguardiente	20		20,0	0,0	4,05
22.08	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR AL 80 % VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.					
2208.20.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	20		20,0	0,0	5,00
2208.30	- Whisky					
2208.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol, en recipientes con capacidad superior o igual a 50 l	12		6,0	0,0	5,00
2208.30.20	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20		20,0	0,0	5,00
2208.30.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	20		20,0	0,0	5,00
2208.50.00	- Gin y ginebra	20		20,0	0,0	5,00
2208.60.00	- Vodka	20		20,0	0,0	5,00
2208.70.00	- Licores	20		20,0	0,0	5,00
2208.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
2209.00.00	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO, PARA USOS ALIMENTICIOS.	20		20,0	0,0	5,00

CAPÍTULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
23.01	HARINA, POLVO Y «PELLETS», DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES.					
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones					
2301.10.10	De carne	6		6,0	0,0	2,05
2301.10.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos					
2301.20.10	De pescado	6		6,0	0,0	3,00
2301.20.90	Los demás	6		6,0	0,0	3,00
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN «PELLETS».					
2302.10.00	- De maíz	6		6,0	0,0	2,05
2302.30	- De trigo					
2302.30.10	Moyuelo	6		6,0	0,0	2,05
2302.30.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
2302.40.00	- De los demás cereales	6		6,0	0,0	2,05
2302.50.00	- De leguminosas	6		6,0	0,0	2,05
23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN «PELLETS».					
2303.10.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	6		6,0	0,0	2,05
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	6		6,0	0,0	2,05
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6		6,0	0,0	2,05
2304.00	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS».					
2304.00.10	Harina y «pellets»	6		6,0	0,0	0,00
2304.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	0,00
2305.00.00	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)*, INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS».	6		6,0	0,0	1,60
23.06	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS», EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 Ó 23.05.					
2306.10.00	- De semillas de algodón	6		6,0	0,0	1,60
2306.20.00	- De semillas de lino	6		6,0	0,0	0,00
2306.30	- De semillas de girasol					
2306.30.10	Tortas, harinas y «pellets»	6		6,0	0,0	0,00
2306.30.90	Los demás	6		6,0	0,0	0,00
2306.41.00	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:					
2306.41.00	-- Con bajo contenido de ácido erúico	6		6,0	0,0	0,00
2306.49.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	0,00
2306.50.00	- De coco o de copra	6		6,0	0,0	2,05
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	6		6,0	0,0	2,05
2306.90	- Los demás					
2306.90.10	De germen de maíz	6		6,0	0,0	2,05
2306.90.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO.	6		6,0	0,0	2,05
2308.00.00	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN «PELLETS», DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS					
	NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	6		6,0	0,0	2,05
23.09	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.					
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	14		14,0	0,0	4,75
2309.90	- Las demás					
2309.90.10	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos «completos»)	8		8,0	0,0	2,05
2309.90.20	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre y cobalto	8		8,0	0,0	2,05
2309.90.30	Galletas	14		14,0	0,0	2,05
2309.90.40	Preparaciones que contengan diclazuril	2		2,0	0,0	0,00
2309.90.90	Las demás	8		8,0	0,0	2,05

CAPITULO 24

TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.					
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar					
2401.10.10	En hojas, sin secar ni fermentar	14		14,0	0,0	2,70
2401.10.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14		14,0	0,0	2,70
2401.10.30	En hojas secas en secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo Virginia	14		14,0	0,0	2,70
2401.10.40	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles superior al 0,2 % en peso	10		10,0	0,0	2,70
2401.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,70
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado					
2401.20.10	En hojas, sin secar ni fermentar	14		14,0	0,0	2,70
2401.20.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14		14,0	0,0	2,70
2401.20.30	En hojas secas en secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo Virginia	14		14,0	0,0	2,70
2401.20.40	En hojas secas («light air cured»), del tipo Burley	14		14,0	0,0	2,70
2401.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,70
2401.30.00	- Desperdicios de Tabaco	14		14,0	0,0	2,70
24.02	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO.					
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	20		20,0	0,0	5,00
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan Tabaco	20		20,0	0,0	5,00
2402.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
24.03	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO «HOMOGENEIZADO» O «RECONSTITUIDO»; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.					
2403.10.00	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	20		20,0	0,0	4,05
	- Los demás:					
2403.91.00	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	14		14,0	0,0	4,05
2403.99	-- Los demás					
2403.99.10	Extractos y jugos	14		14,0	0,0	4,05
2403.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida. Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
- b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
- e) los adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);
- g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
- h) las tizas para billar (partida 95.04);
- ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituídos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2501.00	SAL (INCLUIDAS LAS DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.					
2501.00.1	Sal a granel, sin agregados					
2501.00.11	Sal marina	4		4,0	0,0	0,00
2501.00.19	Las demás	4		4,0	0,0	0,00
2501.00.20	Sal de mesa	4		4,0	0,0	0,00
2501.00.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
2502.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	4		4,0	0,0	0,00
2503.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.					
2503.00.10	A granel	0		0,0	0,0	0,00
2503.00.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
25.04	GRAFITO NATURAL.					
2504.10.00	- En polvo o en escamas	4		4,0	0,0	0,00
2504.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
25.05	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26.					
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	4		4,0	0,0	0,00
2505.90.00	- Las demás	4		4,0	0,0	0,00
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.					
2506.10.00	- Cuarzo	4		4,0	0,0	0,00
2506.20.00	- Cuarcita	4		4,0	0,0	0,00
2507.00	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS.					
2507.00.10	Caolín	4		4,0	0,0	0,00
2507.00.90	Las demás	4		4,0	0,0	0,00
25.08	LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.					
2508.10.00	- Bentonita	4		4,0	0,0	0,00
2508.30.00	- Arcillas refractarias	4		4,0	0,0	0,00
2508.40	- Las demás arcillas					
2508.40.10	- Plásticas, con un contenido de Fe_2O_3 inferior al 1,5 % en peso y con pérdida por calcinación superior al 12 % en peso	4		4,0	0,0	0,00
2508.40.90	- Las demás	4		4,0	0,0	0,00
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita	4		4,0	0,0	0,00
2508.60.00	- Mullita	4		4,0	0,0	0,00
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas	4		4,0	0,0	0,00
2509.00.00	CRETA.	4		4,0	0,0	0,00
25.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.					
2510.10	- Sin moler					
2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales	0		0,0	0,0	0,00
2510.10.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2510.20	- Molidos					
2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales	0		0,0	0,0	0,00
2510.20.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16.					
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	4		4,0	0,0	0,00
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	4		4,0	0,0	0,00
2512.00.00	HARINAS SILICEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	4		4,0	0,0	0,00
25.13	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE.					
2513.10.00	- Piedra pómez	4		4,0	0,0	0,00
2513.20.00	- Esmertil, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	4		4,0	0,0	0,00
2514.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	4		4,0	0,0	0,00
25.15	MÁRMOL, TRAVERTINOS, «ECAUSSINES» Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.					
2515.11.00	- Mármol y travertinos:					
2515.11.00	-- En bruto o desbastados	4		4,0	0,0	0,00
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares					
2515.12.10	Mármol	6		6,0	0,0	1,60
2515.12.20	Travertinos	6		6,0	0,0	1,60
2515.20.00	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	4		4,0	0,0	0,00
25.16	GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.					
2516.11.00	- Granito:					
2516.11.00	-- En bruto o desbastado	4		4,0	0,0	0,00
2516.12.00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6		6,0	0,0	1,60

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2516.20.00	- Arenisca	4		4,0	0,0	1,35
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	4		4,0	0,0	0,00
25.17	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADÁN ALQUITRANADO; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 Ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE.					
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	4		4,0	0,0	0,00
2517.20.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	4		4,0	0,0	0,00
2517.30.00	- Macadán alquitranado	4		4,0	0,0	0,00
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:					
2517.41.00	-- De mármol	4		4,0	0,0	0,00
2517.49.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
25.18	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.					
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	4		4,0	0,0	0,00
2518.20.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	4		4,0	0,0	1,35
2518.30.00	- Aglomerado de dolomita	4		4,0	0,0	1,35
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; OTRO ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.					
2519.10.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	4		4,0	0,0	0,00
2519.90	- Los demás					
2519.90.10	Magnesia electrofundida	4		4,0	0,0	0,00
2519.90.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.					
2520.10	- Yeso natural; anhidrita					
2520.10.1	Yeso natural					
2520.10.11	En trozos irregulares (piedras)	4		4,0	0,0	0,00
2520.10.19	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
2520.10.20	Anhidrita	4		4,0	0,0	0,00
2520.20	- Yeso fraguable					
2520.20.10	Molidos, aptos para uso odontológico	4		4,0	0,0	1,35
2520.20.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
2521.00.00	CASINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.	4		4,0	0,0	0,00
25.22	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25.					
2522.10.00	- Cal viva	4		4,0	0,0	1,35
2522.20.00	- Cal apagada	4		4,0	0,0	1,35
2522.30.00	- Cal hidráulica	4		4,0	0,0	1,35
25.23	CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O «CLINKER»), INCLUSO COLOREADOS.					
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)	4		4,0	0,0	1,35
	- Cemento Portland:					
2523.21.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	4		4,0	0,0	1,35
2523.29	-- Los demás					
2523.29.10	Cemento normal	4		4,0	0,0	1,35
2523.29.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
2523.30.00	- Cementos aluminosos	4		4,0	0,0	1,35
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	4		4,0	0,0	1,35
25.24	AMIANTO (ASBESTO).					
2524.10.00	- Crocidolita	4		4,0	0,0	0,00
2524.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
25.25	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES («SPLITTINGS»); DESPERDICIOS DE MICA.					
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	4		4,0	0,0	0,00
2525.20.00	- Mica en polvo	4		4,0	0,0	0,00
2525.30.00	- Desperdicios de mica	4		4,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
25.26	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.					
2526.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	4		4,0	0,0	0,00
2526.20.00	- Triturados o pulverizados	4		4,0	0,0	0,00
25.28	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85 %, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO.					
2528.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	4		4,0	0,0	0,00
2528.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
25.29	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLÚOR.					
2529.10.00	- Feldespato	4		4,0	0,0	0,00
	- Espato flúor:					
2529.21.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	4		4,0	0,0	0,00
2529.22.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	4		4,0	0,0	0,00
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	4		4,0	0,0	0,00
25.30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar					
2530.10.10	Perlita	4		4,0	0,0	0,00
2530.10.90	Las demás	4		4,0	0,0	0,00
2530.20.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	4		4,0	0,0	0,00
2530.90	- Las demás					
2530.90.10	Espodumeno	4		4,0	0,0	0,00
2530.90.20	Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	4		4,0	0,0	0,00
2530.90.30	Minerales de metales de las tierras raras	4		4,0	0,0	0,00
2530.90.40	Tierras colorantes	4		4,0	0,0	0,00
2530.90.90	Las demás	4		4,0	0,0	0,00

CAPITULO 26

MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
- b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
- c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
- d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
- e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
- f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
- g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 solo comprende:

- a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
- b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.

2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
26.01	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS). - Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):					
2601.11.00	-- Sin aglomerar	2		2,0	0,0	0,00
2601.12.00	-- Aglomerados	2		2,0	0,0	0,00
2601.20.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	2		2,0	0,0	0,00
2602.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.					
2602.00.10	Aglomerados	2		2,0	0,0	0,00
2602.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2603.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.					
2603.00.10	Sulfuros	2		2,0	0,0	0,00
2603.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2604.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	2		2,0	0,0	0,00
2605.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	2		2,0	0,0	0,00
2606.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.					
2606.00.1	Bauxita					
2606.00.11	Sin calcinar	2		2,0	0,0	0,00
2606.00.12	Calcínada	2		2,0	0,0	0,00
2606.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2607.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	4		4,0	0,0	0,00
2608.00	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.					
2608.00.10	Sulfuros	2		2,0	0,0	0,00
2608.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2609.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	2		2,0	0,0	0,00
2610.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.					
2610.00.10	Cromita	2		2,0	0,0	0,00
2610.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2611.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	2		2,0	0,0	0,00
26.12	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.					
2612.10.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	4		4,0	0,0	0,00
2612.20.00	- Minerales de torio y sus concentrados	4		4,0	0,0	0,00
26.13	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.					
2613.10	- Tostados					
2613.10.10	Molibdenita	2		2,0	0,0	0,00
2613.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2613.90	- Los demás					
2613.90.10	Molibdenita	2		2,0	0,0	0,00
2613.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2614.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.					
2614.00.10	Ilmenita	2		2,0	0,0	0,00
2614.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
26.15	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.					
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados					
2615.10.10	Badeleyita	2		2,0	0,0	0,00
2615.10.20	Circoón	2		2,0	0,0	0,00
2615.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2615.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
26.16	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.					
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados	2		2,0	0,0	0,00
2616.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
26.17	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.					
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	2		2,0	0,0	0,00
2617.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2618.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	4		4,0	0,0	0,00
2619.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	4		4,0	0,0	0,00
26.20	ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS.					
	- Que contengan principalmente cinc:					
2620.11.00	-- Matas de galvanización	4		4,0	0,0	0,00
2620.19.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
	- Que contengan principalmente plomo:					
2620.21.00	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	4		4,0	0,0	0,00
2620.29.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	4		4,0	0,0	0,00
2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	4		4,0	0,0	0,00
2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	4		4,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	4		4,0	0,0	0,00
2620.99	-- Los demás					
2620.99.10	Que contengan principalmente titanio	2		2,0	0,0	0,00
2620.99.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
26.21	LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES.					
2621.10.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	4		4,0	0,0	0,00
2621.90	- Las demás					
2621.90.10	Cenizas de origen vegetal	4		4,0	0,0	0,00
2621.90.90	Las demás	4		4,0	0,0	0,00

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
- b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominan en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300° C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:

- a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
- b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo: productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
- c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
- 2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
- 3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol* (benceno), *toluol* (tolueno), *xilol* (xilenos) y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
- 4. En la subpartida 2710.11, se entiende por *aceites livianos (ligeros)** y *preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210° C, según el método ASTM D 86.

Nota complementaria.

- 1. La expresión *Gasolinas* empleada en el texto de la subpartida regional 2710.11.5 comprende toda mezcla de hidrocarburos livianos apta para su utilización en motores de explosión, denominada «nafta» en Argentina, Paraguay y Uruguay. Estas mezclas no deben confundirse con las *Naftas* de la subpartida regional 2710.11.4 que se utilizan generalmente en petroquímica o como disolvente.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.					
	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:					
2701.11.00	-- Antracitas	0		0,0	0,0	0,00
2701.12.00	-- Hullas bituminosas	0		0,0	0,0	0,00
2701.19.00	-- Las demás hullas	0		0,0	0,0	0,00
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0		0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
27.02	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.					
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0		0,0	0,0	0,00
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	0		0,0	0,0	0,00
2703.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	0		0,0	0,0	0,00
2704.00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA.					
2704.00.10	Coques	0		0,0	0,0	0,00
2704.00.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2705.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	0		0,0	0,0	0,00
2706.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	0		0,0	0,0	0,00
27.07	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS.					
2707.10.00	- Bencol (benceno)	0		0,0	0,0	0,00
2707.20.00	- Toluol (tolueno)	0		0,0	0,0	0,00
2707.30.00	- Xilol (xilenos)	0		0,0	0,0	0,00
2707.40.00	- Naftaleno	0		0,0	0,0	0,00
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250° C, según la norma ASTM D 86	0		0,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
2707.91.00	-- Aceites de creosota	0		0,0	0,0	0,00
2707.99	-- Los demás					
2707.99.10	Cresoles	0		0,0	0,0	0,00
2707.99.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
27.08	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.					
2708.10.00	- Brea	0		0,0	0,0	0,00
2708.20.00	- Coque de brea	0		0,0	0,0	0,00
2709.00	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.					
2709.00.10	De petróleo	0		0,0	0,0	0,00
2709.00.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
27.10	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES.					
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:					
2710.11	-- Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones					
2710.11.10	Hexano comercial	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.2	Mezclas de alquilidenos					
2710.11.21	Diisobutileno	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.29	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.30	Aguarrás mineral («white spirit»)	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.4	Naftas					
2710.11.41	Para petroquímica	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.49	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.5	Gasolinas					
2710.11.51	De aviación	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.59	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70° C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210° C	0		0,0	0,0	0,00
2710.11.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2710.19	-- Los demás					
2710.19.1	Querosenos					
2710.19.11	De aviación	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.2	Otros aceites combustibles					
2710.19.21	Gasóleo («gas oil»)	0		0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2710.19.22	Fuel («fuel oil»)	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.29	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.3	Aceites lubricantes					
2710.19.31	Sin aditivos	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.32	Con aditivos	6		6,0	0,0	1,60
2710.19.9	Los demás					
2710.19.91	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	4		4,0	0,0	0,00
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.93	Aceites para aislación eléctrica	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210° C con un punto final máximo de 360° C	0		0,0	0,0	0,00
2710.19.99	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
	- Desechos de aceites:					
2710.91.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	0		0,0	0,0	0,00
2710.99.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	0,00
27.11	GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.					
	- Licuados:					
2711.11.00	-- Gas natural	0		0,0	0,0	0,00
2711.12	-- Propano					
2711.12.10	Crudo	0		0,0	0,0	0,00
2711.12.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2711.13.00	-- Butanos	0		0,0	0,0	0,00
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0		0,0	0,0	0,00
2711.19	-- Los demás					
2711.19.10	Gas licuado de petróleo (GLP)	0		0,0	0,0	0,00
2711.19.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
	- En estado gaseoso:					
2711.21.00	-- Gas natural	0		0,0	0,0	0,00
2711.29	-- Los demás					
2711.29.10	Butanos	0		0,0	0,0	0,00
2711.29.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
27.12	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, «SLACK WAX», OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.					
2712.10.00	- Vaselina	4		4,0	0,0	0,00
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	4		4,0	0,0	1,60
2712.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
27.13	COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.					
	- Coque de petróleo:					
2713.11.00	-- Sin calcinar	0		0,0	0,0	0,00
2713.12.00	-- Calcinado	2		2,0	0,0	2,70
2713.20.00	- Betún de petróleo	0		0,0	0,0	0,00
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0		0,0	0,0	0,00
27.14	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS.					
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	0		0,0	0,0	0,00
2714.90.00	- Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2715.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, «CUT BACKS»).	0		0,0	0,0	0,00
2716.00.00	ENERGÍA ELÉCTRICA.	0		0,0	0,0	0,00

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

CAPÍTULO 28

PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

- a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
- b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
- c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
- d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
- e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

- a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isocianico, tiocianico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
- b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
- c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
- d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
- e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
- b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
- c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
- d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
- e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
- g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermetes, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
- h) los elementos de óptica, en particular, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

- a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
- b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
- c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
- d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
- e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
- f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran isótopos:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- ELEMENTOS QUÍMICOS						
28.01	FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO.					
2801.10.00	- Cloro	8		8,0	0,0	1,60
2801.20	- Yodo					
2801.20.10	Sublimado	2		2,0	0,0	0,00
2801.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2801.30.00	- Flúor; bromo	2		2,0	0,0	0,00
2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	2		2,0	0,0	0,00
2803.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).					
2803.00.1	Negros de humo					
2803.00.11	Negro de acetileno	2		2,0	0,0	0,00
2803.00.19	Los demás	8		8,0	0,0	1,60
2803.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	1,60
28.04	HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS.					
2804.10.00	- Hidrógeno	6		6,0	0,0	1,60
	- Gases nobles:					
2804.21.00	-- Argón	6		6,0	0,0	1,60
2804.29	-- Los demás					
2804.29.10	Helio líquido	2		2,0	0,0	1,60
2804.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2804.30.00	- Nitrógeno	6		6,0	0,0	1,60
2804.40.00	- Oxígeno	6		6,0	0,0	1,60
2804.50.00	- Boro; telurio	2		2,0	0,0	0,00
	- Silicio:					
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	6		6,0	0,0	2,05
2804.69.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,70
2804.70	- Fósforo					
2804.70.10	Blanco	2		2,0	0,0	0,00
2804.70.20	Rojo o amorfo	2		2,0	0,0	0,00
2804.70.30	Negro	2		2,0	0,0	0,00
2804.80.00	- Arsénico	2		2,0	0,0	0,00
2804.90.00	- Selenio	2		2,0	0,0	0,00
28.05	METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ; MERCURIO.					
	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:					
2805.11.00	-- Sodio	2		2,0	0,0	0,00
2805.12.00	-- Calcio	2		2,0	0,0	0,00
2805.19	-- Los demás					
2805.19.10	Estroncio	2		2,0	0,0	0,00
2805.19.20	Bario	2		2,0	0,0	0,00
2805.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí					
2805.30.10	Aleación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 5 % en peso («Mischmetal»)	2		2,0	0,0	0,00
2805.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2805.40.00	- Mercurio	2		2,0	0,0	0,00

II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

28.06	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO); ÁCIDO CLOROSULFÚRICO.				
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	6	6,0	0,0	1,60
2806.10.10	En estado gaseoso o licuado	8	8,0	0,0	1,60
2806.10.20	En disolución acuosa	10	10,0	0,0	1,60
2806.20.00	- Ácido clorosulfúrico				
2807.00	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM.				
2807.00.10	Ácido sulfúrico	4	4,0	0,0	2,50
2807.00.20	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	4	4,0	0,0	1,60
2808.00	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS.				
2808.00.10	Ácido nítrico	10	10,0	0,0	2,50
2808.00.20	Ácidos sulfonítricos	10	10,0	0,0	2,50
28.09	PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.				
2809.10.00	- Pentóxido de difósforo	2	2,0	0,0	0,00
2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos				
2809.20.1	Ácido fosfórico				
2809.20.11	Con un contenido de hierro inferior a 750 ppm	10	10,0	0,0	1,35
2809.20.19	Los demás	4	4,0	0,0	1,60
2809.20.20	Ácidos metafosfóricos	2	2,0	0,0	0,00
2809.20.30	Ácido pirofosfórico	2	2,0	0,0	0,00
2809.20.90	Los demás	2	2,0	0,0	0,00
2810.00	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS.				
2810.00.10	Ácido ortobórico	10	10,0	0,0	2,50
2810.00.90	Los demás	10	10,0	0,0	2,50
28.11	LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.				
	- Los demás ácidos inorgánicos:				
2811.11.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	10	10,0	0,0	1,60
2811.19	-- Los demás				
2811.19.10	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	2	2,0	0,0	0,00
2811.19.20	Ácido fosfónico (ácido fosforoso)	2	2,0	0,0	0,00
2811.19.30	Ácido perclórico	10	10,0	0,0	1,60
2811.19.40	Fluoroácidos y demás compuestos de flúor	10	10,0	0,0	1,60
2811.19.50	Cianuro de hidrógeno	2	2,0	0,0	0,00
2811.19.90	Los demás	2	2,0	0,0	0,00
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:				
2811.21.00	-- Dióxido de carbono	4	4,0	0,0	1,35
2811.22	-- Dióxido de silicio				
2811.22.10	Obtenido por precipitación química	10	10,0	0,0	1,60
2811.22.20	Tipo aerogel	2	2,0	0,0	0,00
2811.22.30	Gel de sílice	10	10,0	0,0	1,60
2811.22.90	Los demás	2	2,0	0,0	0,00
2811.29	-- Los demás				
2811.29.10	Dióxido de azufre	10	10,0	0,0	1,60
2811.29.90	Los demás	2	2,0	0,0	0,00

III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

28.12	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.				
2812.10	- Cloruros y oxiclорuros				
2812.10.1	Cloruros				
2812.10.11	Tricloruro de fósforo	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.12	Pentacloruro de fósforo	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.13	Monocloruro de azufre	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.14	Dicloruro de azufre	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.15	Tricloruro de arsénico	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.19	Los demás	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.2	Oxicloruros				
2812.10.21	Oxidicloruro de azufre (cloruro de tionilo)	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.22	Oxidicloruro de fósforo (cloruro de fosforilo)	2	2,0	0,0	1,60
2812.10.23	Oxidicloruro de carbono (fosgeno o cloruro de carbonilo)	2	2,0	0,0	0,00
2812.10.29	Los demás	2	2,0	0,0	0,00
2812.90.00	- Los demás	2	2,0	0,0	0,00
28.13	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL.				
2813.10.00	- Disulfuro de carbono	10	10,0	0,0	2,50
2813.90	- Los demás				
2813.90.10	Pentasulfuro de difósforo	2	2,0	0,0	0,00
2813.90.90	Los demás	2	2,0	0,0	0,00

IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES

28.14	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA.				
2814.10.00	- Amoníaco anhidro	4	4,0	0,0	1,35
2814.20.00	- Amoníaco en disolución acuosa	4	4,0	0,0	1,35
28.15	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.				
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):				
2815.11.00	-- Sólido	8	6,0	0,0	2,50
2815.12.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	8	8,0	0,0	2,50
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	6	6,0	0,0	1,60
2815.30.00	- Peroxidos de sodio o de potasio	2	2,0	0,0	0,00
28.16	HIDRÓXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.				
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio				
2816.10.10	Hidróxido	10	10,0	0,0	1,60
2816.10.20	Peróxido	2	2,0	0,0	0,00
2816.40	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario				
2816.40.10	Hidróxido de bario	2	2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2816.40.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2817.00	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC.					
2817.00.10	Óxido de cinc (blanco de cinc)	10		10,0	0,0	2,50
2817.00.20	Peróxido de cinc	10		10,0	0,0	2,50
28.18	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO.					
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida					
2818.10.10	Blanco, que pase a través de un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros en una proporción superior al 90 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
2818.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2818.20	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial					
2818.20.10	Alúmina calcinada	0		0,0	0,0	0,00
2818.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	2		2,0	0,0	0,00
28.19	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO.					
2819.10.00	- Trióxido de cromo	10		10,0	0,0	2,50
2819.90	- Los demás					
2819.90.10	Óxidos	2		2,0	0,0	1,60
2819.90.20	Hidróxidos	2		2,0	0,0	1,60
28.20	ÓXIDOS DE MANGANESO.					
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	10		10,0	0,0	1,60
2820.90	- Los demás					
2820.90.10	Óxido manganoso	10		10,0	0,0	1,60
2820.90.20	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	10		10,0	0,0	1,60
2820.90.30	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	10		10,0	0,0	1,60
2820.90.40	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	10		10,0	0,0	1,60
28.21	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe_2O_3 , SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO.					
2821.10	- Óxidos e hidróxidos de hierro					
2821.10.1	Óxido férrico					
2821.10.11	Con un contenido de Fe_2O_3 superior o igual al 85 % en peso	10		10,0	0,0	2,50
2821.10.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2821.10.20	Óxido ferrosuférico (óxido magnético de hierro) con un contenido de Fe_3O_4 superior o igual al 93 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
2821.10.30	Hidróxidos de hierro	10		10,0	0,0	0,00
2821.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,60
2821.20.00	- Tierras colorantes	2		2,0	0,0	0,00
2822.00	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.					
2822.00.10	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	2		2,0	0,0	1,60
2822.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2823.00	ÓXIDOS DE TITANIO.					
2823.00.10	Tipo anatasa	10		10,0	0,0	1,60
2823.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
28.24	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.					
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	10		10,0	0,0	2,50
2824.90	- Los demás					
2824.90.10	Minio y minio anaranjado	10		10,0	0,0	2,50
2824.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
28.25	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES.					
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas					
2825.10.10	Hidrazina y sus sales inorgánicas	2		2,0	0,0	0,00
2825.10.20	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	2		2,0	0,0	0,00
2825.20	- Óxido e hidróxido de litio					
2825.20.10	Óxido	2		2,0	0,0	0,00
2825.20.20	Hidróxido	10		10,0	0,0	1,60
2825.30	- Óxidos e hidróxidos de vanadio					
2825.30.10	Pentóxido de divanadio	2		2,0	0,0	0,00
2825.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2825.40	- Óxidos e hidróxidos de níquel					
2825.40.10	Óxido níqueloso	10		10,0	0,0	1,60
2825.40.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2825.50	- Óxidos e hidróxidos de cobre					
2825.50.10	Óxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98 % en peso	10		10,0	0,0	1,60
2825.50.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,60
2825.60	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio					
2825.60.10	Óxidos de germanio	2		2,0	0,0	0,00
2825.60.20	Dióxido de circonio	2		2,0	0,0	0,00
2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2825.70.10	Trióxido de molibdeno	2		2,0	0,0	0,00
2825.70.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2825.80	- Óxidos de antimonio					
2825.80.10	Trióxido de antimonio	10		10,0	0,0	2,50
2825.80.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2825.90	- Los demás					
2825.90.10	Óxido de cadmio	2		2,0	0,0	0,00
2825.90.20	Trióxido de wolframio (tungsteno)	2		2,0	0,0	0,00
2825.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,60

V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS

28.26	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.					
	- Fluoruros:					
2826.12.00	-- De aluminio	10		2,0	0,0	2,50
2826.19	-- Los demás					
2826.19.10	Trifluoruro de cromo	2		2,0	0,0	0,00
2826.19.20	Fluoruro ácido de amonio	10		10,0	0,0	2,50
2826.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	10		10,0	0,0	2,50
2826.90	- Los demás					
2826.90.10	Fluoroaluminato de potasio	2		2,0	0,0	0,00
2826.90.20	Fluorosilicatos de sodio o potasio	10		10,0	0,0	2,50
2826.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
28.27	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.					
2827.10.00	- Cloruro de amonio	10		10,0	0,0	2,50
2827.20	- Cloruro de calcio					
2827.20.10	Con un contenido de CaCl_2 superior o igual al 98 % en peso, en base seca	10		10,0	0,0	2,50
2827.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
	- Los demás cloruros:					
2827.31	-- De magnesio					
2827.31.10	Con un contenido de MgCl_2 inferior al 98 % en peso y de calcio (Ca) inferior o igual al 0,5 % en peso	10		10,0	0,0	2,50
2827.31.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2827.32.00	-- De aluminio	10		10,0	0,0	2,50
2827.35.00	-- De níquel	10		10,0	0,0	2,50
2827.39	-- Los demás					
2827.39.10	De cobre I (cloruro cuproso o monoclóruo de cobre)	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.20	De titanio	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.40	De circonio	2		2,0	0,0	2,50
2827.39.50	De antimonio	2		2,0	0,0	2,50
2827.39.60	De litio	2		2,0	0,0	2,50
2827.39.70	De bismuto	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.9	Los demás					
2827.39.91	De cadmio	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.92	De cesio	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.93	De cromo	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.94	De estroncio	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.95	De manganeso	2		2,0	0,0	0,00
2827.39.96	De hierro	10		10,0	0,0	2,50
2827.39.97	De cobalto	10		10,0	0,0	2,50
2827.39.98	De cinc	10		10,0	0,0	2,50
2827.39.99	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
	- Oxidocloruros e hidroxidocloruros:					
2827.41	-- De cobre					
2827.41.10	Oxidocloruros	10		10,0	0,0	2,50
2827.41.20	Hidroxidocloruros	10		10,0	0,0	2,50
2827.49	-- Los demás					
2827.49.1	Oxidocloruros					
2827.49.11	De bismuto	2		2,0	0,0	0,00
2827.49.12	De circonio	2		2,0	0,0	0,00
2827.49.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2827.49.2	Hidroxidocloruros					
2827.49.21	De aluminio	10		10,0	0,0	2,50
2827.49.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Bromuros y oxibromuros:					
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o potasio	2		2,0	0,0	0,00
2827.59.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros					
2827.60.1	Yoduros					
2827.60.11	De sodio	10		10,0	0,0	2,50
2827.60.12	De potasio	10		10,0	0,0	2,50
2827.60.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2827.60.2	Oxiyoduros					
2827.60.21	De potasio	2		2,0	0,0	0,00
2827.60.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
28.28	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.					
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	10		10,0	0,0	2,50
2828.90	- Los demás					
2828.90.1	Hipocloritos					
2828.90.11	De sodio	10		10,0	0,0	2,50
2828.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2828.90.20	Clorito de sodio	10		10,0	0,0	2,50
2828.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
28.29	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.					
	- Cloratos:					
2829.11.00	-- De sodio	10		10,0	0,0	2,50
2829.19	-- Los demás					
2829.19.10	De calcio	2		2,0	0,0	0,00
2829.19.20	De potasio	10		10,0	0,0	2,50
2829.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2829.90	- Los demás					
2829.90.1	Bromatos					
2829.90.11	De sodio	2		2,0	0,0	2,50
2829.90.12	De potasio	2		2,0	0,0	2,50
2829.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2829.90.2	Perbromatos					
2829.90.21	De sodio	2		2,0	0,0	0,00
2829.90.22	De potasio	2		2,0	0,0	0,00
2829.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2829.90.3	Yodatos					
2829.90.31	De potasio	10		10,0	0,0	2,50
2829.90.32	De calcio	10		10,0	0,0	2,50
2829.90.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2829.90.40	Peryodatos	2		2,0	0,0	0,00
2829.90.50	Percloratos	10		10,0	0,0	2,50
28.30	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.					
2830.10	- Sulfuros de sodio					
2830.10.10	De disodio	10		10,0	0,0	2,50
2830.10.20	De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio)	10		10,0	0,0	2,50
2830.90	- Los demás					
2830.90.1	Sulfuros					
2830.90.11	De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno)	2		2,0	0,0	2,50
2830.90.12	De bario	2		2,0	0,0	2,50
2830.90.13	De potasio	10		10,0	0,0	2,50
2830.90.14	De plomo	2		2,0	0,0	2,50
2830.90.15	De estroncio	2		2,0	0,0	2,50
2830.90.16	De cinc	2		2,0	0,0	2,50
2830.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2830.90.20	Polisulfuros	2		2,0	0,0	0,00
28.31	DITIONITOS Y SULFOXILATOS.					
2831.10	- De sodio					
2831.10.1	Ditionitos (hidrosulfitos)					
2831.10.11	Estabilizados	10		10,0	0,0	2,50
2831.10.19	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2831.10.2	Sulfoxilatos					
2831.10.21	Estabilizados con formaldehído	10		10,0	0,0	2,50
2831.10.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2831.90	- Los demás					
2831.90.10	Ditionito de cinc	2		2,0	0,0	0,00
2831.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
28.32	SULFITOS; TIOSULFATOS.					
2832.10	- Sulfitos de sodio					
2832.10.10	De disodio	10		10,0	0,0	2,50
2832.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2832.20.00	- Los demás sulfitos	2		2,0	0,0	0,00
2832.30	- Tiosulfatos					
2832.30.10	De amonio	10		10,0	0,0	2,50
2832.30.20	De sodio	10		10,0	0,0	2,50
2832.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
28.33	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).					
	- Sulfatos de sodio:					
2833.11	-- Sulfato de disodio					
2833.11.10	Anhidro	10		10,0	0,0	2,50
2833.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2833.19.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Los demás sulfatos:					
2833.21.00	-- De magnesio	10		10,0	0,0	2,50
2833.22.00	-- De aluminio	10		10,0	0,0	2,50
2833.24.00	-- De níquel	10		10,0	0,0	2,50
2833.25	-- De cobre					
2833.25.10	Cuproso	10		10,0	0,0	2,50
2833.25.20	Cúprico	10		10,0	0,0	2,50
2833.27	-- De bario					
2833.27.10	Con un contenido de BaSO ₄ superior o igual al 97,5 % en peso	10		10,0	0,0	2,50
2833.27.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2833.29	-- Los demás					
2833.29.10	De antimonio	2		2,0	0,0	0,00
2833.29.20	De litio	2		2,0	0,0	0,00
2833.29.30	De estroncio	2		2,0	0,0	0,00
2833.29.50	Neutro de plomo	10		10,0	0,0	2,50
2833.29.60	De cromo	10		10,0	0,0	2,50
2833.29.70	De cinc	10		10,0	0,0	2,50
2833.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2833.30.00	- Alumbres	10		10,0	0,0	2,50
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos)					
2833.40.10	De sodio	2		2,0	0,0	0,00
2833.40.20	De amonio	2		2,0	0,0	0,00
2833.40.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
28.34	NITRITOS; NITRATOS.					
2834.10	- Nitritos					
2834.10.10	De sodio	2		2,0	0,0	0,00
2834.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Nitratos:					
2834.21	-- De potasio					
2834.21.10	Con un contenido de KNO ₃ inferior o igual al 98 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
2834.21.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,60
2834.29	-- Los demás					
2834.29.10	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16 % en peso	4		4,0	0,0	1,35
2834.29.30	De aluminio	2		2,0	0,0	0,00
2834.29.40	De litio	2		2,0	0,0	0,00
2834.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
28.35	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.					
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)					
2835.10.1	Fosfinatos (hipofosfitos)					
2835.10.11	De sodio	2		2,0	0,0	0,00
2835.10.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2835.10.2	Fosfonatos (fosfitos)					
2835.10.21	Dibásico de plomo	10		10,0	0,0	2,50
2835.10.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Fosfatos:					
2835.22.00	-- De monosodio o de disodio	10		10,0	0,0	2,50
2835.24.00	-- De potasio	10		10,0	0,0	2,50
2835.25.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	10		10,0	0,0	2,50
2835.26.00	-- Los demás fosfatos de calcio	10		10,0	0,0	2,50
2835.29	-- Los demás					
2835.29.10	De hierro	2		2,0	0,0	0,00
2835.29.20	De cobalto	2		2,0	0,0	0,00
2835.29.30	De cobre	2		2,0	0,0	0,00
2835.29.40	De cromo	2		2,0	0,0	0,00
2835.29.50	De estroncio	2		2,0	0,0	0,00
2835.29.60	De manganeso	2		2,0	0,0	0,00
2835.29.70	De triamonio	2		2,0	0,0	0,00
2835.29.80	De trisodio	10		10,0	0,0	2,50
2835.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
	- Polifosfatos:					
2835.31	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)					
2835.31.10	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por la "Food and Agriculture Organization" - Organización Mundial de la Salud (FAO-OMS) o por el "Food Chemical Codex" (FCC)	10		10,0	0,0	2,50
2835.31.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2835.39	-- Los demás					
2835.39.10	Metafosfatos de sodio	10		10,0	0,0	2,50
2835.39.20	Pirofosfatos de sodio	10		10,0	0,0	2,50
2835.39.30	Pirofosfato de cinc	2		2,0	0,0	0,00
2835.39.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
28.36	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.					
2836.20	- Carbonato de disodio					
2836.20.10	Anhidro	10		10,0	0,0	0,00
2836.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	10		10,0	0,0	2,50
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	10		10,0	0,0	2,50
2836.50.00	- Carbonato de calcio	10		10,0	0,0	2,50
2836.60.00	- Carbonato de bario	10		10,0	0,0	2,50
	- Los demás:					
2836.91.00	-- Carbonatos de litio	10		10,0	0,0	2,50
2836.92.00	-- Carbonato de estroncio	2		2,0	0,0	0,00
2836.99	-- Los demás					
2836.99.1	Carbonatos					
2836.99.11	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m ³	10		10,0	0,0	0,00
2836.99.12	De circonio	2		2,0	0,0	0,00
2836.99.13	De amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10		10,0	0,0	2,50
2836.99.19	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2836.99.20	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	2		2,0	0,0	0,00
28.37	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.					
	- Cianuros y oxicianuros:					
2837.11.00	-- De sodio	10		0,0	0,0	2,50
2837.19	-- Los demás					
2837.19.1	Cianuros					
2837.19.11	De potasio	2		2,0	0,0	0,00
2837.19.12	De cinc	10		10,0	0,0	2,50
2837.19.14	De cobre I (cianuro cuproso)	10		10,0	0,0	2,50
2837.19.15	De cobre II (cianuro cúprico)	10		10,0	0,0	2,50
2837.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2837.19.20	Oxicianuros	2		2,0	0,0	0,00
2837.20	- Cianuros complejos					
2837.20.1	Ferrocianuros					
2837.20.11	De sodio	2		2,0	0,0	0,00
2837.20.12	De hierro II (ferrocianuro ferroso)	2		2,0	0,0	0,00
2837.20.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2837.20.2	Ferricianuros					
2837.20.21	De potasio	2		2,0	0,0	0,00
2837.20.22	De hierro II (ferricianuro ferroso)	2		2,0	0,0	0,00
2837.20.23	De hierro III (ferricianuro férrico)	2		2,0	0,0	0,00
2837.20.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2837.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
28.39	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.					
	- De sodio:					
2839.11.00	-- Metasilicatos	10		10,0	0,0	2,50
2839.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2839.90	- Los demás					
2839.90.10	De magnesio	10		10,0	0,0	2,50
2839.90.20	De aluminio	10		10,0	0,0	2,50
2839.90.30	De circonio	10		10,0	0,0	2,50
2839.90.40	De plomo	10		10,0	0,0	2,50
2839.90.50	De potasio	10		10,0	0,0	2,50
2839.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
28.40	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).					
	- Tetaborato de disodio (bórax refinado):					
2840.11.00	-- Anhídrido	10		10,0	0,0	2,50
2840.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2840.20.00	- Los demás boratos	10		10,0	0,0	2,50
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	2		2,0	0,0	0,00
28.41	SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS.					
2841.30.00	- Dicromato de sodio	10		10,0	0,0	2,50
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos					
2841.50.1	Cromatos y dicromatos					
2841.50.11	Cromato de amonio; dicromato de amonio	2		2,0	0,0	0,00
2841.50.12	Cromato de potasio	10		10,0	0,0	2,50
2841.50.13	Cromato de sodio	10		10,0	0,0	2,50
2841.50.14	Dicromato de potasio	10		10,0	0,0	2,50
2841.50.15	Cromato de cinc	10		10,0	0,0	2,50
2841.50.16	Cromato de plomo	10		10,0	0,0	2,50
2841.50.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2841.50.20	Peroxocromatos	2		2,0	0,0	0,00
	- Manganitos, manganatos y permanganatos:					
2841.61.00	-- Permanganato de potasio	2		2,0	0,0	0,00
2841.69	-- Los demás					
2841.69.10	Manganitos	2		2,0	0,0	0,00
2841.69.20	Manganatos	2		2,0	0,0	0,00
2841.69.30	Permanganatos	2		2,0	0,0	0,00
2841.70	- Molibdatos					
2841.70.10	De amonio	10		10,0	0,0	2,50
2841.70.20	De sodio	10		10,0	0,0	2,50
2841.70.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2841.80	- Volframatos (tungstatos)					
2841.80.10	De amonio	10		10,0	0,0	2,50
2841.80.20	De plomo	10		10,0	0,0	2,50
2841.80.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2841.90	- Los demás					
2841.90.1	Titanatos					
2841.90.11	De plomo	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.12	De bario o bismuto	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.13	De calcio o estroncio	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.14	De magnesio	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.15	De lantano o neodimio	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.2	Ferritos y ferratos					
2841.90.21	Ferrito de bario	10		10,0	0,0	0,00
2841.90.22	Ferrito de estroncio	10		10,0	0,0	0,00
2841.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.30	Vanadatos	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.4	Estannatos					
2841.90.41	De bario	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.42	De bismuto	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.43	De calcio	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.50	Plumbatos	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.60	Antimoniatos	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.70	Cincatos	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.8	Aluminatos					
2841.90.81	De sodio	10		10,0	0,0	2,50
2841.90.82	De magnesio	2		2,0	0,0	2,50
2841.90.83	De bismuto	2		2,0	0,0	2,50
2841.90.89	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2841.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
28.42	LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE COMPOSICIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS).					
2842.10	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos aunque no sean de constitución química definida					
2842.10.10	Zeolitas de los tipos utilizados como intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	2		2,0	0,0	0,00
2842.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2842.90.00	- Las demás	2		2,0	0,0	0,00
VI.- VARIOS						
28.43	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.					
2843.10.00	- Metal precioso en estado coloidal	10		10,0	0,0	2,50
	- Compuestos de plata:					
2843.21.00	-- Nitrato de plata	10		10,0	0,0	2,50
2843.29	-- Los demás					
2843.29.10	Vitelinato de plata	2		2,0	0,0	0,00
2843.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2843.30	- Compuestos de oro					
2843.30.10	Sulfuro de oro en dispersión de gelatina	2		2,0	0,0	0,00
2843.30.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas					
2843.90.1	Dexormaplatino; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; ormaplatino; sebriplatino y zeniplatino					
2843.90.11	Presentados como medicamentos	0		0,0	0,0	0,00
2843.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2843.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
28.44	ELEMENTOS QUÍMICOS RADIATIVOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.					
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	2		2,0	0,0	0,00
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	(incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos					
2844.40.10	Molibdeno 99 absorbido en alúmina, apto para la obtención de Tecnecio 99 (reactivo de diagnóstico para medicina nuclear)	10		10,0	0,0	2,50
2844.40.20	Cobalto 60	2		2,0	0,0	0,00
2844.40.30	Yodo 131	10		10,0	0,0	2,50
2844.40.90	Los demás	2		2,0	0,0	2,50
2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	2		2,0	0,0	0,00
28.45	ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.					
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	2		2,0	0,0	2,50
2845.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
28.46	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.					
2846.10	- Compuestos de cerio					
2846.10.10	Óxido cérico	2		2,0	0,0	0,00
2846.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2846.90	- Los demás					
2846.90.10	Óxido de praseodimio	2		2,0	0,0	0,00
2846.90.20	Cloruros de los demás metales de las tierras raras	2		2,0	0,0	0,00
2846.90.30	Gadopentetiato de dimeglumina	10		10,0	0,0	2,50
2846.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2847.00.00	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	10		10,0	0,0	2,50
2848.00	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS.					
2848.00.10	De aluminio	10		10,0	0,0	2,50
2848.00.20	De magnesio	10		10,0	0,0	2,50
2848.00.30	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
2848.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
28.49	CARBURUS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.					
2849.10.00	- De calcio	10		10,0	0,0	3,40
2849.20.00	- De silicio	10		10,0	0,0	2,50
2849.90	- Los demás					
2849.90.10	De boro	2		2,0	0,0	0,00
2849.90.20	De tantalio	2		2,0	0,0	0,00
2849.90.30	De wolframio (tungsteno)	2		2,0	0,0	0,00
2849.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2850.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49.					
2850.00.10	Nitruro de boro	2		2,0	0,0	0,00
2850.00.20	Siliciuro de calcio	10		10,0	0,0	3,40
2850.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2852.00	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS.					
2852.00.1	Compuestos inorgánicos de mercurio					
2852.00.11	Óxidos	10		10,0	0,0	1,60
2852.00.12	Cloruro de mercurio I (cloruro mercurioso)	2		2,0	0,0	0,00
2852.00.13	Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) para uso fotográfico, dosificado o acondicionado para la venta al por menor, listo para su empleo	14		14,0	0,0	4,30
2852.00.14	Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) presentado de otro modo	2		2,0	0,0	0,00
2852.00.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2852.00.2	Compuestos orgánicos de mercurio					
2852.00.21	Acetato de mercurio	12		12,0	0,0	2,50
2852.00.22	Timerosal	12		12,0	0,0	2,50
2852.00.23	Estearato de mercurio	12		12,0	0,0	2,50
2852.00.24	Lactato de mercurio	12		12,0	0,0	2,50
2852.00.25	Salicilato de mercurio	12		12,0	0,0	2,50
2852.00.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2853.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.					
2853.00.10	Cianamida y sus derivados metálicos	2		2,0	0,0	0,00
2853.00.20	Sulfocloruros de fósforo	2		2,0	0,0	2,50
2853.00.3	Cianógeno y sus halógenuros					
2853.00.31	Cloruro de cianógeno	2		2,0	0,0	0,00
2853.00.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2853.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 29

PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

- a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
- b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
- c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
- d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
- e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
- f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
- g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
- h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
- b) el alcohol etílico (partidas 22.07 ó 22.08);
- c) el metano y el propano (partida 27.11);
- d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
- e) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);
- f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
- g) las enzimas (partida 35.07);
- h) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06);
- ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
- k) los elementos de óptica, en particular, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por funciones oxigenadas (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

1°) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2°) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);

3°) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.

D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).

E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que sólo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:

a) el término hormonas comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);

b) la expresión utilizados principalmente como hormonas se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.

2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

Nota complementaria.

1. En las subpartidas regionales de la partida 29.33 cuando se haga referencia a productos que contengan o no funciones oxigenadas, se entenderá que comprende únicamente las ligadas mediante unión covalente a la estructura que contiene el heterociclo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						
29.01	HIDROCARBUROS ACÍCLICOS.					
2901.10.00	- Saturados	2		2,0	0,0	0,00
	- No saturados:					
2901.21.00	-- Etileno	2		2,0	0,0	0,00
2901.22.00	-- Propeno (propileno)	2		2,0	0,0	0,00
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	2		2,0	0,0	0,00
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno					
2901.24.10	Buta-1,3-dieno	2		2,0	0,0	0,00
2901.24.20	Isopreno	2		2,0	0,0	0,00
2901.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.02	HIDROCARBUROS CÍCLICOS.					
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:					
2902.11.00	-- Ciclohexano	8		8,0	0,0	1,60
2902.19	-- Los demás					
2902.19.10	Limoneno	10		10,0	0,0	1,60
2902.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2902.20.00	- Benceno	4		4,0	0,0	1,35
2902.30.00	- Tolueno	4		4,0	0,0	1,35
	- Xilenos:					
2902.41.00	-- o-Xileno	4		4,0	0,0	1,35
2902.42.00	-- m-Xileno	2		2,0	0,0	0,00
2902.43.00	-- p-Xileno	4		4,0	0,0	1,35
2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	4		4,0	0,0	1,35
2902.50.00	- Estireno	10		10,0	0,0	2,50
2902.60.00	- Etilbenceno	2		2,0	0,0	0,00
2902.70.00	- Cumeno	8		8,0	0,0	1,60
2902.90	- Los demás					
2902.90.10	Difenilo (1,1'-bifenilo)	2		2,0	0,0	1,60
2902.90.20	Naftaleno	2		2,0	0,0	0,00
2902.90.30	Antraceno	2		2,0	0,0	0,00
2902.90.40	alfa-Metilestireno	10		10,0	0,0	1,60
2902.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.					
	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:					
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)					
2903.11.10	Clorometano (cloruro de metilo)	10		10,0	0,0	2,50
2903.11.20	Cloroetano (cloruro de etilo)	10		10,0	0,0	2,50
2903.12.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	2		2,0	0,0	0,00
2903.13.00	-- Cloroformo (triclorometano)	2		2,0	0,0	0,00
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	10		10,0	0,0	2,50
2903.15.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	10		10,0	0,0	2,50
2903.19	-- Los demás					
2903.19.10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	2		2,0	0,0	2,50
2903.19.20	1,1,2-Tricloroetano	2		2,0	0,0	0,00
2903.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:					
2903.21.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	10		10,0	0,0	2,50
2903.22.00	-- Tricloroetileno	10		10,0	0,0	2,50
2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	10		10,0	0,0	2,50
2903.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:					
2903.31.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	2		2,0	0,0	0,00
2903.39	-- Los demás					
2903.39.1	Derivados fluorados					
2903.39.11	1,1,1,2-Tetrafluoroetano	2		2,0	0,0	0,00
2903.39.12	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	2		2,0	0,0	0,00
2903.39.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.39.2	Derivados bromados					
2903.39.21	Bromometano	0		0,0	0,0	0,00
2903.39.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.39.3	Derivados yodados					
2903.39.31	Yodoetano	2		2,0	0,0	0,00
2903.39.32	Yodoformo	2		2,0	0,0	0,00
2903.39.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:					
2903.41.00	-- Triclorofluorometano	10		10,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2903.42.00	-- Diclorodifluorometano	10		10,0	0,0	2,50
2903.43.00	-- Triclorotrifluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.44.00	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	2		2,0	0,0	0,00
2903.45	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro					
2903.45.10	Clorotrifluorometano	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.20	Pentaclorodifluoroetano	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.30	Tetraclorodifluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.4	Derivados perhalogenados del propano, únicamente con flúor y cloro					
2903.45.41	Heptaclorofluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.42	Hexaclorodifluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.43	Pentaclorotrifluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.44	Tetraclorotetrafluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.45	Tricloropentafluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.46	Diclorohexafluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.47	Cloroheptafluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.45.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
2903.46.00	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.47.00	-- Los demás derivados perhalogenados	2		2,0	0,0	0,00
2903.49	-- Los demás					
2903.49.1	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y cloro					
2903.49.11	Clorodifluorometano	10		10,0	0,0	2,50
2903.49.12	Clorofluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.13	Diclorotrifluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.14	Clorotetrafluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.15	Diclorofluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.16	Clorodifluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.17	Dicloropentafluoropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.20	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.3	Bromoclorotrifluoroetanos					
2903.49.31	Halotano	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.49.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:					
2903.51	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)					
2903.51.10	Lindano	2		2,0	0,0	0,00
2903.51.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.52	-- Aldrina (ISO), dordano (ISO) y heptacloro (ISO)					
2903.52.10	Aldrina	2		2,0	0,0	0,00
2903.52.20	Clordano	2		2,0	0,0	0,00
2903.52.30	Heptacloro	2		2,0	0,0	0,00
2903.59	-- Los demás					
2903.59.40	Mirex (dodecacloro)	2		2,0	0,0	0,00
2903.59.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:					
2903.61	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno					
2903.61.10	Clorobenceno	12		12,0	0,0	2,50
2903.61.20	o- Diclorobenceno	12		12,0	0,0	2,50
2903.61.30	p- Diclorobenceno	12		12,0	0,0	2,50
2903.62	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clufenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)					
2903.62.10	Hexaclorobenceno	10		10,0	0,0	2,50
2903.62.20	DDT	2		2,0	0,0	0,00
2903.69	-- Los demás					
2903.69.1	Derivados halogenados, únicamente con cloro					
2903.69.11	Cloruro de bencilo	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.12	p-Clorotolueno	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.13	Cloruro de neófilo	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.14	Triclorobencenos	12		12,0	0,0	2,50
2903.69.15	Cloronaftalenos	2		2,0	0,0	2,50
2903.69.16	Cloruro de bencilideno	2		2,0	0,0	2,50
2903.69.17	Cloruros de xililo	2		2,0	0,0	2,50
2903.69.18	Difenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT)	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.2	Derivados halogenados, únicamente con bromo					
2903.69.21	Bromobenceno	2		2,0	0,0	2,50
2903.69.22	Bromuros de xililo	2		2,0	0,0	2,50
2903.69.23	Bromodifenilmetano	2		2,0	0,0	2,50
2903.69.24	Difenilos polibromados (PBB)	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.3	Derivados halogenados, únicamente con flúor y cloro					
2903.69.31	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	10		10,0	0,0	0,00
2903.69.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2903.69.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.04	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.					
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos					
2904.10.1	Ácido metanosulfónico y sus sales					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2904.10.11	Ácido metanosulfónico	2		2,0	0,0	0,00
2904.10.12	Metanosulfonato de plomo	2		2,0	0,0	2,50
2904.10.13	Metanosulfonato de estaño	2		2,0	0,0	2,50
2904.10.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
2904.10.20	Ácido dodecylbencenosulfónico y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2904.10.30	Ácidos toluenosulfónicos; ácidos xilenosulfónicos; sales de estos ácidos	14		14,0	0,0	2,50
2904.10.40	Ácido etanosulfónico; ácido etilenosulfónico	14		14,0	0,0	2,50
2904.10.5	Ácidos naftalenosulfónicos, sus sales y sus ésteres					
2904.10.51	Naftalenosulfonatos de sodio	14		14,0	0,0	2,50
2904.10.52	Ácido beta-naftalenosulfónico	14		14,0	0,0	2,50
2904.10.53	Ácidos alquil- y dialquil-naftalenosulfónicos; sales de estos ácidos	14		14,0	0,0	2,50
2904.10.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2904.10.60	Ácido bencenosulfónico y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2904.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados					
2904.20.10	Mononitrotoluenos (MNT)	2		2,0	0,0	0,00
2904.20.20	Nitropropanos	2		2,0	0,0	0,00
2904.20.30	Dinitrotoluenos	12		12,0	0,0	2,50
2904.20.4	Trinitrotoluenos					
2904.20.41	2,4,6-Trinitrotolueno (TNT)	12		12,0	0,0	2,50
2904.20.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2904.20.5	Derivados nitrados del benceno					
2904.20.51	Nitrobenceno	12		12,0	0,0	2,50
2904.20.52	1,3,5-Trinitrobenceno	12		12,0	0,0	2,50
2904.20.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2904.20.60	Derivados nitrados del xileno	12		12,0	0,0	2,50
2904.20.70	Mononitroetano; nitrometanos	12		12,0	0,0	2,50
2904.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2904.90	- Los demás					
2904.90.1	Derivados nitrohalogenados					
2904.90.11	1-Cloro-4-nitrobenceno	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.12	1-Cloro-2,4-dinitrobenceno	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.13	2-Cloro-1,3-dinitrobenceno	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.14	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-3,5-dinitrotolueno	14		14,0	0,0	2,50
2904.90.15	o-Nitroclorobenceno; m-nitroclorobenceno	2		2,0	0,0	2,50
2904.90.16	1,2-Dicloro-4-nitrobenceno	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.17	Tricloronitrometano (cloropirina)	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.2	Derivados nitrosulfonados					
2904.90.21	Ácidos dinitroestilbenodisulfónicos	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.30	Cloruro de p-toluenosulfonilo (cloruro de tosilo)	2		2,0	0,0	0,00
2904.90.40	Cloruro de o-toluenosulfonilo	2		2,0	0,0	2,50
2904.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

**II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS
O NITROSADOS**

29.05	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
	- Monoalcoholes saturados:					
2905.11.00	-- Metanol (alcohol metílico)	12		12,0	0,0	2,50
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)					
2905.12.10	Alcohol propílico	2		2,0	0,0	0,00
2905.12.20	Alcohol isopropílico	12		12,0	0,0	2,50
2905.13.00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	12		12,0	0,0	2,50
2905.14	-- Los demás butanoles					
2905.14.10	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)	12		6,0	0,0	0,00
2905.14.20	Alcohol sec-butílico (2-butanol)	12		12,0	0,0	2,50
2905.14.30	Alcohol ter-butílico (2-metil-2-propanol)	2		2,0	0,0	0,00
2905.16.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	12		12,0	0,0	2,50
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)					
2905.17.10	Alcohol laurílico	2		2,0	0,0	0,00
2905.17.20	Alcohol cetílico	2		2,0	0,0	0,00
2905.17.30	Alcohol estearílico	2		2,0	0,0	0,00
2905.19	-- Los demás					
2905.19.1	Decanoles					
2905.19.11	n-Decanol	2		2,0	0,0	0,00
2905.19.12	Isodecanol	12		12,0	0,0	2,50
2905.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2905.19.2	Alcoholatos metálicos					
2905.19.21	Etílate de magnesio	2		2,0	0,0	0,00
2905.19.22	Metílate de sodio	2		2,0	0,0	2,50
2905.19.23	Etílate de sodio	12		12,0	0,0	2,50
2905.19.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2905.19.9	Los demás					
2905.19.91	4-Metilpentan-2-ol	12		12,0	0,0	2,50
2905.19.92	Isononanol	12		12,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2905.19.93	Isotridecanol	12		12,0	0,0	2,50
2905.19.94	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	2		2,0	0,0	0,00
2905.19.95	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	2		2,0	0,0	0,00
2905.19.96	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	12		12,0	0,0	2,50
2905.19.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Monoalcoholes no saturados:					
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos					
2905.22.10	Linalol	2		2,0	0,0	0,00
2905.22.20	Geraniol	12		12,0	0,0	2,50
2905.22.30	Dihidromircenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	2		2,0	0,0	0,00
2905.22.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2905.29	-- Los demás					
2905.29.10	Alcohol alílico	2		2,0	0,0	0,00
2905.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Dioles:					
2905.31.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	12		0,0	0,0	0,00
2905.32.00	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	12		4,0	0,0	2,50
2905.39	-- Los demás					
2905.39.10	2-Metil-2,4-pentanodiol (hexilenglicol)	12		12,0	0,0	2,50
2905.39.20	Trimetilenglicol (1,3-propanodiol)	12		12,0	0,0	2,50
2905.39.30	1,3-Butilenglicol (1,3-butanodiol)	12		12,0	0,0	2,50
2905.39.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás polialcoholes:					
2905.41.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	2		2,0	0,0	0,00
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	14		6,0	0,0	0,00
2905.43.00	-- Manitol	14		14,0	0,0	2,50
2905.44.00	-- D-glucitol (sorbitol)	14		14,0	0,0	2,50
2905.45.00	-- Glicerol	10		10,0	0,0	2,50
2905.49.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:					
2905.51.00	-- Etclorvinol (DCI)	2		2,0	0,0	0,00
2905.59	-- Los demás					
2905.59.10	Hidrato de cloral	2		2,0	0,0	0,00
2905.59.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.06	ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:					
2906.11.00	-- Mentol	12		12,0	0,0	2,50
2906.12.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	12		12,0	0,0	2,50
2906.13.00	-- Esteroles e inosítoles	2		2,0	0,0	0,00
2906.19	-- Los demás					
2906.19.10	Derivados del mentol	12		12,0	0,0	2,50
2906.19.20	Borneol; isborneol	2		2,0	0,0	2,50
2906.19.30	Terpina y su hidrato	2		2,0	0,0	2,50
2906.19.40	Alcohol fenilfílico (1,3,3-trimetil-2-norbomanol)	2		2,0	0,0	2,50
2906.19.50	Terpineoles	12		12,0	0,0	2,50
2906.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Aromáticos:					
2906.21.00	-- Alcohol bencílico	12		12,0	0,0	2,50
2906.29	-- Los demás					
2906.29.10	2-Feniletanol	2		2,0	0,0	2,50
2906.29.20	Dicofol	2		2,0	0,0	0,00
2906.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						
29.07	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.					
	- Monofenoles:					
2907.11.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	8		2,0	0,0	0,00
2907.12.00	-- Cresoles y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.13.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	10		4,0	0,0	0,00
2907.15	-- Naftoles y sus sales					
2907.15.10	beta-Naftol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.15.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2907.19	-- Los demás					
2907.19.10	2,6-Di-ter-butil-p-cresol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.19.20	o-Fenilfenol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.19.30	p-ter-Butilfenol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.19.40	Xilenoles y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:					
2907.21.00	-- Resorcinol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.22.00	-- Hidroquinona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2907.23.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	12		12,0	0,0	0,00
2907.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.08	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.					
	- Derivados solamente halogenados y sus sales:					
2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISO)	2		2,0	0,0	2,50
2908.19	-- Los demás					
2908.19.1	Derivados halogenados únicamente con cloro					
2908.19.11	4-Cloro- <i>m</i> -cresol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2908.19.12	Diclorofenoles y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2908.19.13	<i>p</i> -Clorofenol	2		2,0	0,0	2,50
2908.19.14	Triclorofenoles y sus sales	2		2,0	0,0	2,50
2908.19.15	Tetraclorofenoles y sus sales	2		2,0	0,0	2,50
2908.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2908.19.2	Derivados halogenados únicamente con bromo					
2908.19.21	2,4,6-Tribromofenol	2		2,0	0,0	0,00
2908.19.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2908.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás					
2908.91.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2908.99	-- Los demás					
2908.99.1	Derivados solamente nitrados y sus sales					
2908.99.11	4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2908.99.12	<i>p</i> -Nitrofenol y sus sales	2		2,0	0,0	2,50
2908.99.13	Ácido pícrico	2		2,0	0,0	2,50
2908.99.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2908.99.2	Derivados nitrohalogenados					
2908.99.21	Disofenol	14		14,0	0,0	2,50
2908.99.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2908.99.30	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2908.99.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	IV.- ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS					
29.09	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
	- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					
2909.11.00	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	12		12,0	0,0	2,50
2909.19	-- Los demás					
2909.19.10	Éter metil- <i>ter</i> -butílico (MTBE)	12		12,0	0,0	2,50
2909.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.20.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	12		12,0	0,0	2,50
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados					
2909.30.1	Éteres aromáticos					
2909.30.11	Anetol	12		12,0	0,0	2,50
2909.30.12	Éter difenílico (éter fenílico)	2		2,0	0,0	0,00
2909.30.13	Éter dibencílico (éter bencílico)	12		12,0	0,0	2,50
2909.30.14	Éter feniletil-isoamílico	12		12,0	0,0	2,50
2909.30.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.30.2	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados					
2909.30.21	Oxifluoréno	2		2,0	0,0	0,00
2909.30.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					
2909.41.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	14		8,0	0,0	0,00
2909.43	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol					
2909.43.10	Del etilenglicol	14		4,0	0,0	0,00
2909.43.20	Del dietilenglicol	14		14,0	0,0	0,00
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol					
2909.44.1	Del etilenglicol					
2909.44.11	Éter etílico	14		14,0	0,0	2,50
2909.44.12	Éter isobutílico	14		14,0	0,0	2,50
2909.44.13	Éter hexílico	2		2,0	0,0	0,00
2909.44.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
2909.44.2	Del dietilenglicol					
2909.44.21	Éter etílico	14		14,0	0,0	2,50
2909.44.29	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
2909.49	-- Los demás					
2909.49.10	Guaifenesina	2		2,0	0,0	0,00
2909.49.2	Etilenglicoles y sus éteres					
2909.49.21	Trietilenglicol	14		14,0	0,0	2,50
2909.49.22	Tetraetilenglicol	14		14,0	0,0	2,50
2909.49.23	Pentaetilenglicol y sus éteres	2		2,0	0,0	0,00
2909.49.24	Éter fenílico del etilenglicol	14		14,0	0,0	2,50
2909.49.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.49.3	Propilenglicol y sus éteres					
2909.49.31	Dipropilenglicol	14		14,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2909.49.32	Éteres del mono-, di- y tripropilenglicol	14		14,0	0,0	2,50
2909.49.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.49.4	Butilenglicoles y sus éteres					
2909.49.41	Éter etílico del butilenglicol	14		14,0	0,0	2,50
2909.49.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.49.50	Alcoholes fenoxibencílicos	2		2,0	0,0	0,00
2909.49.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.50	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados					
2909.50.1	Éteres-fenoles					
2909.50.11	Tricosan	2		2,0	0,0	0,00
2909.50.12	Eugenol	2		2,0	0,0	2,50
2909.50.13	Isoeugenol	2		2,0	0,0	2,50
2909.50.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.50.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados					
2909.60.1	Hidroperóxidos					
2909.60.11	De diisopropilbenceno	2		2,0	0,0	0,00
2909.60.12	De <i>ter</i> -butilo	2		2,0	0,0	0,00
2909.60.13	De <i>p</i> -mentano	2		2,0	0,0	0,00
2909.60.19	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2909.60.20	Peróxidos	12		12,0	0,0	2,50
29.10	EPÓXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	2		2,0	0,0	0,00
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	2		2,0	0,0	0,00
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	2		2,0	0,0	0,00
2910.40.00	-- Dieldrina (ISO, DCI)	2		2,0	0,0	0,00
2910.90	- Los demás					
2910.90.10	Óxido de estireno	2		2,0	0,0	0,00
2910.90.30	Endrin	2		2,0	0,0	0,00
2910.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2911.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
2911.00.10	Dimetilacetal del 2-nitrobenzaldehído	2		2,0	0,0	0,00
2911.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

V.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHIDO

29.12	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHÍDO.					
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:					
2912.11.00	-- Metanal (formaldehído)	12		12,0	0,0	2,50
2912.12.00	-- Etanal (acetaldehído)	12		12,0	0,0	2,50
2912.19	-- Los demás					
2912.19.1	Dialdehídos					
2912.19.11	Glioxal	2		2,0	0,0	0,00
2912.19.12	Glutaraldehído	2		2,0	0,0	2,50
2912.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2912.19.2	Monoaldehídos no saturados					
2912.19.21	Citral	12		12,0	0,0	2,50
2912.19.22	Citronelal (3,7-dimetil-6-octenal)	12		12,0	0,0	2,50
2912.19.23	Bergamal (3,7-dimetil-2-metilen-6-octenal)	2		2,0	0,0	2,50
2912.19.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2912.19.9	Los demás					
2912.19.91	Heptanal	2		2,0	0,0	2,50
2912.19.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:					
2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	10		10,0	0,0	2,50
2912.29	-- Los demás					
2912.29.10	Aldehído alfa-amilcinámico	2		2,0	0,0	2,50
2912.29.20	Aldehído alfa-hexilcinámico	2		2,0	0,0	0,00
2912.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2912.30	- Aldehídos-alcoholes					
2912.30.10	4-(4-Hidroxí-4-metilpentil)-3-ciclohexen-1-carboxialdehído	2		2,0	0,0	0,00
2912.30.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:					
2912.41.00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	2		2,0	0,0	0,00
2912.42.00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	2		2,0	0,0	0,00
2912.49	-- Los demás					
2912.49.10	3-Fenoxibenzaldehído	2		2,0	0,0	0,00
2912.49.20	3-Hidroxibenzaldehído	2		2,0	0,0	0,00
2912.49.30	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído	2		2,0	0,0	2,50
2912.49.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2912.50.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2912.60.00	- Paraformaldehído	2		2,0	0,0	2,50
2913.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12.					
2913.00.10	Tricloroacetaldehído	2		2,0	0,0	0,00
2913.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

VI.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA

29.14	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:					
2914.11.00	-- Acetona	12		12,0	0,0	2,50
2914.12.00	-- Butanona (metiletilcetona)	12		12,0	0,0	2,50
2914.13.00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	12		12,0	0,0	2,50
2914.19	-- Las demás					
2914.19.10	Forona	2		2,0	0,0	0,00
2914.19.2	Dicetonas					
2914.19.21	Acetilacetona	2		2,0	0,0	0,00
2914.19.22	Acetonilacetona	2		2,0	0,0	0,00
2914.19.23	Diacetilo	12		12,0	0,0	2,50
2914.19.29	Las demás	12		12,0	0,0	2,50
2914.19.30	Metilhexilcetona	2		2,0	0,0	0,00
2914.19.40	Pseudoiononas	2		2,0	0,0	0,00
2914.19.50	Metilisopropilcetona	2		2,0	0,0	0,00
2914.19.90	Las demás	12		12,0	0,0	2,50
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:					
2914.21.00	-- Alcanfor	2		2,0	0,0	0,00
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas					
2914.22.10	Ciclohexanona	2		2,0	0,0	0,00
2914.22.20	Metilciclohexanonas	2		2,0	0,0	0,00
2914.23	-- Iononas y metiliononas					
2914.23.10	Iononas	2		2,0	0,0	0,00
2914.23.20	Metiliononas	2		2,0	0,0	0,00
2914.29	-- Las demás					
2914.29.10	Carvona	12		12,0	0,0	2,50
2914.29.20	/-Mentona	2		2,0	0,0	2,50
2914.29.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:					
2914.31.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	2		2,0	0,0	0,00
2914.39	-- Las demás					
2914.39.10	Acetofenona	12		12,0	0,0	2,50
2914.39.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos					
2914.40.10	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	12		12,0	0,0	2,50
2914.40.9	Las demás					
2914.40.91	Benzoína	2		2,0	0,0	0,00
2914.40.99	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas					
2914.50.10	Nabumetona	2		2,0	0,0	0,00
2914.50.20	1,8-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma endlica (crisarobina o «chrysarobin»)	12		12,0	0,0	2,50
2914.50.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Quinonas:					
2914.61.00	-- Antraquinona	2		2,0	0,0	0,00
2914.69	-- Las demás					
2914.69.10	Lapachol	2		2,0	0,0	0,00
2914.69.20	Menadiona	2		2,0	0,0	0,00
2914.69.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados					
2914.70.1	Derivados halogenados					
2914.70.11	1-Cloro-5-hexanona	2		2,0	0,0	0,00
2914.70.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2914.70.2	Derivados sulfonados					
2914.70.21	Bisulfito sódico de menadiona	8		8,0	0,0	2,50
2914.70.22	Ácido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	12		12,0	0,0	0,00
2914.70.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2914.70.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

VII.- ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.15	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:					
2915.11.00	-- Ácido fórmico	12		2,0	0,0	0,00
2915.12	-- Sales del ácido fórmico					
2915.12.10	De sodio	12		12,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2915.12.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2915.13	-- Ésteres del ácido fórmico					
2915.13.10	De geranilo	12		12,0	0,0	2,50
2915.13.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:					
2915.21.00	-- Ácido acético	12		12,0	0,0	2,50
2915.24.00	-- Anhídrido acético	12		12,0	0,0	2,50
2915.29	-- Las demás					
2915.29.10	Acetato de sodio	12		12,0	0,0	2,50
2915.29.20	Acetatos de cobalto	12		12,0	0,0	2,50
2915.29.90	Las demás	12		12,0	0,0	2,50
	- Ésteres del ácido acético:					
2915.31.00	-- Acetato de etilo	12		12,0	0,0	2,50
2915.32.00	-- Acetato de vinilo	12		6,0	0,0	0,00
2915.33.00	-- Acetato de <i>n</i> -butilo	12		12,0	0,0	2,50
2915.36.00	-- Acetato de dinoseb (ISO)	12		12,0	0,0	2,50
2915.39	-- Los demás					
2915.39.10	Acetato de linalilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.2	Acetatos de glicerilo					
2915.39.21	Triacetina	12		12,0	0,0	2,50
2915.39.29	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2915.39.3	Acetatos de monoalcoholes acíclicos saturados de hasta 8 átomos de carbono, inclusive					
2915.39.31	De <i>n</i> -propilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.32	Acetato de 2-etoxietilo	12		12,0	0,0	2,50
2915.39.39	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2915.39.4	Acetatos de decilo o hexenilo					
2915.39.41	De decilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.42	De hexenilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.5	Acetatos de bencestrol, dienolestrol, hexestrol, mestilbol o estilbestrol					
2915.39.51	De bencestrol	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.52	De dienolestrol	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.53	De hexestrol	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.54	De mestilbol	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.55	De estilbestrol	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.6	Acetatos de tricloro-alfa-feniletilo, triclorometilfenilcarbinol o diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)					
2915.39.61	De tricloro-alfa-feniletilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.62	De triclorometilfenilcarbinol	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.63	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.9	Los demás					
2915.39.91	De 2-ter-butilciclohexilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.92	De bornilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.93	De dimetilbencilcarbinilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.94	Bis(<i>p</i> -acetoxifenil)ciclohexilidenmetano (ciclofenil)	2		2,0	0,0	0,00
2915.39.99	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2915.40	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres					
2915.40.10	Ácido monocloroacético	12		12,0	0,0	2,50
2915.40.20	Monocloroacetato de sodio	12		12,0	0,0	2,50
2915.40.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2915.50	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres					
2915.50.10	Ácido propiónico	2		2,0	0,0	0,00
2915.50.20	Sales	12		12,0	0,0	2,50
2915.50.30	Ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2915.60	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres					
2915.60.1	Ácidos butanoicos, sus sales y sus ésteres					
2915.60.11	Ácidos butanoicos y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2915.60.12	Butanoato de etilo	2		2,0	0,0	2,50
2915.60.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2915.60.2	Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres					
2915.60.21	Ácido pivalico	2		2,0	0,0	0,00
2915.60.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2915.70	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres					
2915.70.10	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2915.70.20	Ácido esteárico	12		12,0	0,0	2,50
2915.70.3	Sales del ácido esteárico					
2915.70.31	De cinc	12		12,0	0,0	2,50
2915.70.39	Las demás	12		12,0	0,0	2,50
2915.70.40	Ésteres del ácido esteárico	12		12,0	0,0	2,50
2915.90	- Los demás					
2915.90.10	Cloruro de cloroacetilo	2		2,0	0,0	0,00
2915.90.2	Ácido 2-etilhexanoico, sus sales y sus ésteres					
2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	2		2,0	0,0	0,00
2915.90.22	2-Etilhexanoato de estaño II	12		12,0	0,0	2,50
2915.90.23	Di(2-etilhexanoato) de trietilenglicol	2		2,0	0,0	0,00
2915.90.29	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2915.90.3	Ácido mirístico; ácido caprílico; sus sales y sus ésteres					
2915.90.31	Ácido mirístico	2		2,0	0,0	2,50
2915.90.32	Ácido caprílico	2		2,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2915.90.33	Miristato de isopropilo	12		12,0	0,0	2,50
2915.90.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2915.90.4	Ácido láurico, sus sales y sus ésteres					
2915.90.41	Ácido láurico	2		2,0	0,0	0,00
2915.90.42	Sales y ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2915.90.50	Peróxidos de ácidos	12		12,0	0,0	2,50
2915.90.60	Peroxiácidos	12		12,0	0,0	2,50
2915.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.16	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:					
2916.11	-- Ácido acrílico y sus sales					
2916.11.10	Ácido acrílico	2		2,0	0,0	0,00
2916.11.20	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2916.12	-- Ésteres del ácido acrílico					
2916.12.10	De metilo	12		12,0	0,0	0,00
2916.12.20	De etilo	12		12,0	0,0	0,00
2916.12.30	De butilo	12		12,0	0,0	0,00
2916.12.40	De 2-etilhexilo	2		2,0	0,0	0,00
2916.12.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.13	-- Ácido metacrílico y sus sales					
2916.13.10	Ácido metacrílico	2		2,0	0,0	0,00
2916.13.20	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico					
2916.14.10	De metilo	12		6,0	0,0	2,50
2916.14.20	De etilo	12		12,0	0,0	2,50
2916.14.30	De n-butilo	2		2,0	0,0	0,00
2916.14.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.15	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres					
2916.15.1	Ácido oleico, sus sales y sus ésteres					
2916.15.11	Oleato de manitol	2		2,0	0,0	0,00
2916.15.19	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2916.15.20	Ácido linoleico; ácido linolénico; sus sales y sus ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2916.19	-- Los demás					
2916.19.1	Ácido sórbico, sus sales y sus ésteres					
2916.19.11	Sorbato de potasio	12		12,0	0,0	2,50
2916.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.19.2	Ácido undecilénico, sus sales y sus ésteres					
2916.19.21	Ácido undecilénico	2		2,0	0,0	2,50
2916.19.22	Undecilenato de metilo	2		2,0	0,0	2,50
2916.19.23	Undecilenato de cinc	2		2,0	0,0	2,50
2916.19.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados					
2916.20.1	Derivados del ácido ciclopropanocarboxílico					
2916.20.11	Ácido 3-(2,2-dibromovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico	2		2,0	0,0	0,00
2916.20.12	Cloruro del ácido 3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico (DVO)	2		2,0	0,0	2,50
2916.20.13	Aletrinas	2		2,0	0,0	0,00
2916.20.14	Permetrina	12		12,0	0,0	2,50
2916.20.15	Bifentrin	2		2,0	0,0	0,00
2916.20.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:					
2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres					
2916.31.10	Ácido benzoico	12		12,0	0,0	2,50
2916.31.2	Sales					
2916.31.21	De sodio	12		12,0	0,0	2,50
2916.31.22	De amonio	12		12,0	0,0	2,50
2916.31.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.31.3	Ésteres					
2916.31.31	De metilo	12		12,0	0,0	2,50
2916.31.32	De bencilo	12		12,0	0,0	2,50
2916.31.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo					
2916.32.10	Peróxido de benzoilo	12		12,0	0,0	2,50
2916.32.20	Cloruro de benzoilo	2		2,0	0,0	2,50
2916.34.00	-- Ácido fenilacético y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2916.35.00	-- Ésteres del ácido fenilacético	2		2,0	0,0	0,00
2916.36.00	-- Binapacril (ISO)	2		2,0	0,0	0,00
2916.39	-- Los demás					
2916.39.10	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)bencenoacetilo	2		2,0	0,0	0,00
2916.39.20	Ibuprofeno	2		2,0	0,0	0,00
2916.39.30	Ácido 4-cloro-3-nitrobenzoico	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2916.39.40	Perbenzoato de <i>ter</i> -butilo	12		12,0	0,0	2,50
2916.39.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.17	ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:					
2917.11	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres					
2917.11.10	Ácido oxálico y sus sales	2		2,0	0,0	2,50
2917.11.20	Ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2917.12	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres					
2917.12.10	Ácido adípico	10		0,0	0,0	0,00
2917.12.20	Sales y ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2917.13	-- Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres					
2917.13.10	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2917.13.2	Ácido sebáico, sus sales y sus ésteres					
2917.13.21	Ácido sebáico	2		2,0	0,0	2,50
2917.13.22	Sebacato de dibutilo	12		12,0	0,0	2,50
2917.13.23	Sebacato de dioctilo	12		12,0	0,0	2,50
2917.13.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2917.14.00	-- Anhídrido maleico	12		12,0	0,0	2,50
2917.19	-- Los demás					
2917.19.10	Dioctilsulfosuccinato de sodio	12		12,0	0,0	2,50
2917.19.2	Ácido maleico, sus sales y sus ésteres					
2917.19.21	Ácido maleico	12		12,0	0,0	2,50
2917.19.22	Sales y ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2917.19.30	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2917.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2917.20.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados - Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	2		2,0	0,0	0,00
2917.32.00	-- Ortoftalatos de dioctilo	12		12,0	0,0	2,50
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	12		12,0	0,0	2,50
2917.34.00	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	12		12,0	0,0	2,50
2917.35.00	-- Anhídrido ftálico	12		12,0	0,0	2,50
2917.36.00	-- Ácido tereftálico y sus sales	12		2,0	0,0	0,00
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo	12		12,0	0,0	0,00
2917.39	-- Los demás					
2917.39.1	Ácido <i>m</i> -ftálico, sus sales y sus ésteres					
2917.39.11	Ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2917.39.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2917.39.20	Ácido ortoftálico y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2917.39.3	Otros ésteres del ácido tereftálico					
2917.39.31	De dioctilo	12		12,0	0,0	2,50
2917.39.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2917.39.40	Sales y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4-bencenotricarboxílico)	6		6,0	0,0	2,05
2917.39.50	Anhídrido trimelítico (ácido 1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxílico)	2		2,0	0,0	0,00
2917.39.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.18	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:					
2918.11.00	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2918.12.00	-- Ácido tartárico	12		12,0	0,0	2,50
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico					
2918.13.10	Sales	12		12,0	0,0	2,50
2918.13.20	Ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2918.14.00	-- Ácido cítrico	12		4,0	0,0	0,00
2918.15.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	12		12,0	0,0	2,50
2918.16	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres					
2918.16.10	Gluconato de calcio	12		12,0	0,0	2,50
2918.16.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2918.18.00	-- Clorobencilato (ISO)	2		2,0	0,0	0,00
2918.19	-- Los demás					
2918.19.10	Bromopropilato	2		2,0	0,0	0,00
2918.19.2	Ácidos biliares, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos					
2918.19.21	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	2		2,0	0,0	0,00
2918.19.22	Ácido quenodeoxicólico	2		2,0	0,0	0,00
2918.19.29	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2918.19.30	Ácido 12-hidroxiesteárico	12		12,0	0,0	2,50
2918.19.4	Ácido 2,2- difenil-2-hidroxiacético (ácido bencilico), sus sales y sus ésteres					
2918.19.41	Ácido bencilico	2		2,0	0,0	0,00
2918.19.42	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2918.19.43	Ésteres	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2918.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:					
2918.21	-- Ácido salicílico y sus sales					
2918.21.10	Ácido salicílico	12		12,0	0,0	2,50
2918.21.20	Sales	12		12,0	0,0	2,50
2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres					
2918.22.1	Ácido O-acetilsalicílico y sus sales					
2918.22.11	Ácido O-acetilsalicílico	12		12,0	0,0	2,50
2918.22.12	O-Acetilsalicilato de aluminio	12		12,0	0,0	2,50
2918.22.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2918.22.20	Ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2918.23.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2918.29	-- Los demás					
2918.29.10	Ácidos hidroxinaftoicos	2		2,0	0,0	0,00
2918.29.2	Ácido p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres					
2918.29.21	Ácido p-hidroxibenzoico	2		2,0	0,0	0,00
2918.29.22	Metilparabeno	12		12,0	0,0	2,50
2918.29.23	Propilparabeno	12		12,0	0,0	2,50
2918.29.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2918.29.30	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	2		2,0	0,0	2,50
2918.29.40	Tetrakis(3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritritilo	12		12,0	0,0	2,50
2918.29.50	3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	12		12,0	0,0	2,50
2918.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2918.30	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados					
2918.30.10	Ketoprofeno	2		2,0	0,0	0,00
2918.30.20	Butirilacetato de metilo	2		2,0	0,0	0,00
2918.30.3	Ácido dehidrocólico y sus sales					
2918.30.31	Ácido dehidrocólico	2		2,0	0,0	0,00
2918.30.32	Dehidrocolato de sodio	2		2,0	0,0	0,00
2918.30.33	Dehidrocolato de magnesio	14		14,0	0,0	2,50
2918.30.39	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2918.30.40	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	2		2,0	0,0	2,50
2918.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
2918.91.00	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	2		2,0	0,0	2,50
2918.99	-- Los demás					
2918.99.1	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos					
2918.99.11	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2918.99.12	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres	14		14,0	0,0	2,50
2918.99.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2918.99.2	Ácidos fenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos					
2918.99.21	Ácidos diclorofenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2918.99.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2918.99.30	Acifluorfen sódico	2		2,0	0,0	0,00
2918.99.40	Naproxeno	2		2,0	0,0	0,00
2918.99.50	Ácido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p- toliloxi)benzoico	2		2,0	0,0	0,00
2918.99.60	Diclofop-Metilo	2		2,0	0,0	0,00
2918.99.9	Los demás					
2918.99.91	Fenofibrato	2		2,0	0,0	0,00
2918.99.92	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2918.99.93	5-(2-cloro-4-trifluorometilfenoxi)-2-nitrobenzoato de 1'-(carboetoxi)etilo (lactofen)					
2918.99.94	Ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	12		12,0	0,0	2,50
2918.99.99	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
		2		2,0	0,0	0,00

**VIII - ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES,
Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O
NITROSADOS**

29.19	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3- dibromopropilo)	2		2,0	0,0	0,00
2919.90	- Los demás					
2919.90.10	De tributilo	2		2,0	0,0	0,00
2919.90.20	De tricresilo	2		2,0	0,0	0,00
2919.90.30	De trifenilo	10		10,0	0,0	2,50
2919.90.40	Diclorvós (DDVP)	12		12,0	0,0	2,50
2919.90.50	Lactofosfato de calcio	12		12,0	0,0	2,50
2919.90.60	Clorfenvinfos	14		14,0	0,0	2,50
2919.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.20	ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					
2920.11	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)					
2920.11.10	Paratión (etil paratión)	2		2,0	0,0	0,00
2920.11.20	Paratión-metilo (metil paratión)	2		2,0	0,0	0,00
2920.19	-- Los demás					
2920.19.10	Fenitrotión	2		2,0	0,0	0,00
2920.19.20	Cloruro de fosforotioato de dimetilo	2		2,0	0,0	0,00
2920.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2920.90	- Los demás					
2920.90.1	Fosfitos, excepto los de metilo y de etilo					
2920.90.13	De alquilo de C ₃ a C ₁₉ o de alquil-enilo	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.14	De difenilo	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.15	Otros, de arilo	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.16	Fosetil Al	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.17	De tris(2,4-di-ter-butilfenilo)	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.2	Sulfitos					
2920.90.21	Endosulfán	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.22	Propargite	14		14,0	0,0	2,50
2920.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.3	Nitratos					
2920.90.31	De propatilo	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.32	Nitroglicerina	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.33	Tetranitrato de pentaeritritol (PETN, nitropenta, pentrita)	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.4	Sulfatos					
2920.90.41	De alquilo de C ₆ a C ₂₂	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.42	De monoalquildietilenglicol o de monoalquiltrienglicol	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.5	Silicatos					
2920.90.51	De etilo	12		12,0	0,0	2,50
2920.90.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.6	Fosfitos de metilo y de etilo					
2920.90.61	Fosfito de dimetilo	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.62	Fosfito de trimetilo	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.63	Fosfito de dietilo	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.64	Fosfito de trietilo	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2920.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

29.21	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.					
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:					
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales					
2921.11.1	Monometilamina y sus sales					
2921.11.11	Monometilamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.11.12	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.11.2	Dimetilamina y sus sales					
2921.11.21	Dimetilamina	12		8,0	0,0	0,00
2921.11.22	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.11.23	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.11.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.11.3	Trimetilamina y sus sales					
2921.11.31	Trimetilamina	12		12,0	0,0	0,00
2921.11.32	Clorhidrato de trimetilamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.11.39	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.19	-- Los demás					
2921.19.1	Etilaminas y sus derivados; sales de estos productos					
2921.19.11	Monoetilamina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2921.19.12	Trietilamina	12		12,0	0,0	0,00
2921.19.13	Bis(2-cloroetil)etilamina	2		2,0	0,0	0,00
2921.19.14	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	2		2,0	0,0	0,00
2921.19.15	Dietilamina y sus sales, excepto etamsilato («ethamsylate»)	14		14,0	0,0	2,50
2921.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.19.2	n-Propilaminas e isopropilaminas; sales de estos productos					
2921.19.21	Mono-n-propilamina y sus sales	12		12,0	0,0	0,00
2921.19.22	Di-n-propilamina y sus sales	14		14,0	0,0	0,00
2921.19.23	Monoisopropilamina y sus sales	14		4,0	0,0	0,00
2921.19.24	Diisopropilamina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2921.19.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.19.3	Butilaminas y sus sales					
2921.19.31	Diisobutilamina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2921.19.39	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.19.4	Monoalquilaminas, metildialquilaminas y dialquilaminas, con grupos alquilo de C ₁₀ a C ₁₈					
2921.19.41	Metildialquilaminas	12		12,0	0,0	2,50
2921.19.49	Las demás	12		12,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2921.19.9	Los demás					
2921.19.91	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	2		2,0	0,0	0,00
2921.19.92	N,N-Dietil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas	2		2,0	0,0	0,00
2921.19.93	Mucato de isomethepteno	14		14,0	0,0	2,50
2921.19.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:					
2921.21.00	-- Etilendiamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.22.00	-- Hexametildiamina y sus sales	12		0,0	0,0	0,00
2921.29	-- Los demás					
2921.29.10	Dietilentriamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.29.20	Trietiltetramina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos					
2921.30.1	Ciclohexilaminas y sus sales					
2921.30.11	Monociclohexilamina y sus sales	14		14,0	0,0	0,00
2921.30.12	Diciclohexilamina	12		12,0	0,0	0,00
2921.30.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.30.20	Propilhexedrina	2		2,0	0,0	0,00
2921.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:					
2921.41.00	-- Anilina y sus sales	12		12,0	0,0	0,00
2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales					
2921.42.1	Ácidos aminobencenosulfónicos y sus sales					
2921.42.11	Ácido sulfanílico y sus sales	2		2,0	0,0	2,50
2921.42.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.42.2	Cloroanilinas y sus sales					
2921.42.21	3,4-Dicloroanilina y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2921.42.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.42.3	Nitroanilinas y sus sales					
2921.42.31	4-Nitroanilina	2		2,0	0,0	0,00
2921.42.39	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.42.4	Cloronitroanilinas y sus sales					
2921.42.41	5-Cloro-2-nitroanilina	2		2,0	0,0	0,00
2921.42.49	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.42.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos					
2921.43.1	Toluidinas y sus sales					
2921.43.11	o-Toluidina	12		12,0	0,0	0,00
2921.43.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.43.2	Derivados de las toluidinas; sales de estos productos					
2921.43.21	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.43.22	Trifluralina	14		14,0	0,0	2,50
2921.43.23	4-Cloro-2-toluidina	2		2,0	0,0	0,00
2921.43.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.44	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos					
2921.44.10	Difenilamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.44.2	Derivados de la difenilamina; sales de estos productos					
2921.44.21	n-Octildifenilamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.44.22	n-Nonildifenilamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.44.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.45.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2921.46	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos					
2921.46.10	Anfetamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.20	Benzfetamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.30	Dexanfetamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.40	Etilanfetamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.50	Fencanfamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.60	Fentermina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.70	Lefetamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.80	Levanfetamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.46.90	Mefenorex y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.49	-- Los demás					
2921.49.10	Clorhidrato de fenfluramina	2		2,0	0,0	0,00
2921.49.2	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos					
2921.49.21	2,4-Xilidina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.49.22	Pendimetalina	2		2,0	0,0	0,00
2921.49.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.49.3	Tranilcipromina y sus sales					
2921.49.31	Sulfato de tranilcipromina	14		14,0	0,0	2,50
2921.49.39	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.49.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:					
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2921.51.1	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina; diaminotoluenos; sales de estos productos					
2921.51.11	<i>m</i> -Fenilendiamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.51.12	Diaminotoluenos (toluendiaminas)	12		12,0	0,0	2,50
2921.51.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.51.20	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados; sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2921.51.3	Otros derivados de las fenilendiaminas; sales de estos productos					
2921.51.31	N,N'-Di- <i>sec</i> -butil- <i>p</i> -fenilendiamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.51.32	N-Isopropil-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.51.33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.51.34	N-(1,4-Dimetilpentil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	12		12,0	0,0	2,50
2921.51.35	N-Fenil- <i>p</i> -fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.51.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.51.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.59	-- Los demás					
2921.59.1	Bencidina y sus derivados; sales de estos productos					
2921.59.11	3,3'-Diclorobencidina	2		2,0	0,0	0,00
2921.59.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.59.2	Diaminodifenilmetanos					
2921.59.21	4,4'-Diaminodifenilmetano	12		12,0	0,0	2,50
2921.59.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.59.3	Diaminodifenilaminas y sus derivados; sales de estos productos					
2921.59.31	4,4'-Diaminodifenilamina y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2921.59.32	Ácido 4,4'-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2921.59.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2921.59.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.					
	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:					
2922.11.00	-- Monoetanolamina y sus sales	14		4,0	0,0	0,00
2922.12.00	-- Dietanolamina y sus sales	14		4,0	0,0	0,00
2922.13	-- Trietanolamina y sus sales					
2922.13.10	Trietanolamina	14		8,0	0,0	0,00
2922.13.20	Sales	14		14,0	0,0	2,50
2922.14.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.19	-- Los demás					
2922.19.1	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos					
2922.19.11	Monoisopropanolamina	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.12	2,4-Diclorofenoxiacetato de triisopropanolamina	14		14,0	0,0	2,50
2922.19.13	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilpropanolamina	14		14,0	0,0	2,50
2922.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.2	Orfenadrina y sus sales					
2922.19.21	Citrato	14		14,0	0,0	0,00
2922.19.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.3	Ambroxol y sus sales					
2922.19.31	Clorhidrato	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.4	Clobutinol y sus sales					
2922.19.41	Clorhidrato	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.5	N,N-Dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas					
2922.19.51	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.52	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.6	N-Alquil-dietanolamina, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas					
2922.19.61	Metildietanolamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.62	Etildietanolamina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.69	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.9	Los demás					
2922.19.91	1- <i>p</i> -Nitrofenil-2-amino-1,3-propanodiol	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.92	Fumarato de benciclano	2		2,0	0,0	0,00
2922.19.93	Clembuterol («clenbuterol») y su clorhidrato	14		14,0	0,0	2,50
2922.19.94	Mirtexina	14		14,0	0,0	2,50
2922.19.95	Tamoxifeno y su citrato	14		14,0	0,0	2,50
2922.19.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:					
2922.21.00	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.29	-- Los demás					
2922.29.1	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Aminofenoles, y sus sales					
2922.29.11	<i>p</i> -Aminofenol	2		2,0	0,0	0,00
2922.29.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.29.20	Nitroanisidinas y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2922.31	contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos -- Anfeparamona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos					
2922.31.1	Anfeparamona y sus sales					
2922.31.11	Anfeparamona	14		14,0	0,0	0,00
2922.31.12	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.31.20	Metadona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.31.30	Normetadona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.39	-- Los demás					
2922.39.10	Aminoantraquinonas y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.39.2	Ketamina y sus sales					
2922.39.21	Clorhidrato	12		12,0	0,0	2,50
2922.39.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.39.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:					
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos					
2922.41.10	Lisina	12		12,0	0,0	0,00
2922.41.90	Los demás	12		12,0	0,0	0,00
2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales					
2922.42.10	Ácido glutámico	2		2,0	0,0	0,00
2922.42.20	Sales	8		8,0	0,0	0,00
2922.43.00	-- Ácido antranílico y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.44	-- Tilidina (DCI) y sus sales					
2922.44.10	Tilidina	2		2,0	0,0	0,00
2922.44.20	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.49	-- Los demás					
2922.49.10	Glicina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.49.20	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2922.49.3	Ácido iminodiacético y sus sales					
2922.49.31	Ácido iminodiacético	2		2,0	0,0	0,00
2922.49.32	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2922.49.40	Ácido dietiltriiminopentacético y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2922.49.5	alfa-Fenilglicina y sus sales; derivados de estos productos					
2922.49.51	alfa-Fenilglicina	2		2,0	0,0	0,00
2922.49.52	Clorhidrato del cloruro de D(-)-alfa-aminobencenoacetilo	12		12,0	0,0	0,00
2922.49.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.49.6	Diclofenac y sus sales; derivados de estos productos					
2922.49.61	Diclofenac sódico	14		14,0	0,0	2,50
2922.49.62	Diclofenac potásico	14		14,0	0,0	2,50
2922.49.63	Diclofenac dietilamina	14		14,0	0,0	2,50
2922.49.64	Diclofenac	14		14,0	0,0	2,50
2922.49.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.49.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas					
2922.50.1	Fenilefrina y sus sales					
2922.50.11	Clorhidrato	2		2,0	0,0	0,00
2922.50.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.50.2	Propafenona y sus sales					
2922.50.21	Clorhidrato	2		2,0	0,0	0,00
2922.50.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.50.4	Metoprolol y sus sales					
2922.50.41	Tartrato	2		2,0	0,0	0,00
2922.50.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2922.50.50	Propranolol y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2922.50.9	Los demás					
2922.50.91	N-(1-(Metoxicarbonil)propen-2-il)-alfa-amino-p- hidroxifenilacetato de sodio (NAPOH)	2		2,0	0,0	0,00
2922.50.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.23	SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.					
2923.10.00	- Colina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	12		12,0	0,0	2,50
2923.90	- Los demás					
2923.90.10	Betaína y sus sales	12		12,0	0,0	0,00
2923.90.20	Derivados de la colina	2		2,0	0,0	2,50
2923.90.30	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropiltrimetilamonio	12		12,0	0,0	2,50
2923.90.40	Halogenuros de alquil-trimetilamonio, con grupo alquilo de C ₆ a C ₂₂	12		12,0	0,0	2,50
2923.90.50	Halogenuros de dialquil-dimetilamonio o de alquil-bencil-dimetilamonio, con grupo alquilo de C ₆ a C ₂₂	12		12,0	0,0	2,50
2923.90.60	Halogenuros de pentametil-alquil-propilenodiamonio, con grupo alquilo de C ₆ a C ₂₂	12		12,0	0,0	2,50
2923.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	2,50
29.24	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBÓNICO.					
	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:					
2924.11.00	-- Meprobamato (DCI)	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofos (ISO)					
2924.12.10	Fluoroacetamida	2		2,0	0,0	0,00
2924.12.20	Fosfamidón	2		2,0	0,0	0,00
2924.12.30	Monocrotofos	14		14,0	0,0	2,50
2924.19	-- Los demás					
2924.19.1	Acetoacetamida y sus derivados; sales de estos productos					
2924.19.11	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.2	Formamidas; acetamidas					
2924.19.21	N-Metilformamida	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.22	N,N-Dimetilformamida	14		14,0	0,0	0,00
2924.19.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.3	Acilamidas y sus derivados					
2924.19.31	Acilamida	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.32	Metacrilamidas	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.4	Crotonamidas y sus derivados					
2924.19.42	Dicrotofos	14		14,0	0,0	2,50
2924.19.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.9	Los demás					
2924.19.91	N,N'-Dimetilurea	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.92	Carisoprodol	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.93	N,N'-(Diestearoil)etilendiamina (N,N'-etilen-bis-estearamida)	14		14,0	0,0	2,50
2924.19.94	Dietanolamidas de ácidos grasos de C ₁₂ a C ₁₈	14		14,0	0,0	2,50
2924.19.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:					
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos					
2924.21.1	Carbanilida y sus derivados; sales de estos productos					
2924.21.11	Hexanitrocarbanilidas	2		2,0	0,0	0,00
2924.21.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.21.20	Diurón	14		14,0	0,0	2,50
2924.21.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.23.00	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2924.24.00	-- Etinamato (DCI)	2		2,0	0,0	0,00
2924.29	-- Los demás					
2924.29.1	Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos					
2924.29.11	Acetanilida	12		12,0	0,0	2,50
2924.29.12	4-Aminoacetanilida	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.13	Acetaminofeno (paracetamol)	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.14	Lidocaína y su clorhidrato	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.15	2,5-Dimetoxiacetanilida	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.20	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.3	Carbamatos					
2924.29.31	Carbaril	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.32	Propoxur	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.4	Acetamidas y sus derivados					
2924.29.41	Teclozán	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.42	Alaclor	14		14,0	0,0	0,00
2924.29.43	Atenolol; metolaclor	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.44	Ácido ioxálgico	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.45	Iodamida	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.46	Cloruro del ácido p-acetamidobenzenosulfónico	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.5	Metoxibenzamidas y sus derivados; sales de estos productos					
2924.29.51	Bromoprida	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.52	Metoclopramida y su clorhidrato	14		14,0	0,0	0,00
2924.29.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.6	Propanamidas y sus derivados; sales de estos productos					
2924.29.61	Propanil	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.62	Flutamida	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.63	Prilocaina y su clorhidrato	14		14,0	0,0	0,00
2924.29.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.9	Los demás					
2924.29.91	Aspartamo	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.92	Diflubenzurón	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.93	Metaxil	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.94	Triflumurón	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.95	Buclosamida	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.96	Benzoato de denatonio	14		14,0	0,0	2,50
2924.29.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.25	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA.					
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:					
2925.11.00	-- Sacarina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2925.12.00	-- Glutetimida (DCI)	2		2,0	0,0	0,00
2925.19	-- Los demás					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2925.19.10	Talidomida	14		14,0	0,0	2,50
2925.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:					
2925.21.00	-- Clordimeformo (ISO)	2		2,0	0,0	0,00
2925.29	-- Los demás					
2925.29.1	Arginina y sus sales					
2925.29.11	Aspartato de L-arginina	2		2,0	0,0	0,00
2925.29.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2925.29.2	Guanidina y sus derivados; sales de estos productos					
2925.29.21	Guanidina	2		2,0	0,0	0,00
2925.29.22	N,N'-Difenilguanidina	2		2,0	0,0	0,00
2925.29.23	Clorhexidina y sus sales	12		12,0	0,0	0,00
2925.29.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2925.29.30	Amitraz	12		12,0	0,0	2,50
2925.29.40	Isetionato de pentamidina	14		14,0	0,0	0,00
2925.29.50	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxiocitiliden)antranilato de metilo	12		12,0	0,0	2,50
2925.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.26	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO.					
2926.10.00	- Acilonitrilo	12		12,0	0,0	0,00
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	2		2,0	0,0	0,00
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)					
2926.30.1	Fenproporex y sus sales					
2926.30.11	Fenproporex	14		14,0	0,0	0,00
2926.30.12	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2926.30.20	Intermedio de la metadona	2		2,0	0,0	0,00
2926.90	- Los demás					
2926.90.1	Verapamilo y sus sales					
2926.90.11	Verapamilo	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.12	Clorhidrato	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.2	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencilico y sus derivados; ésteres de estos productos					
2926.90.21	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencilico	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.22	Ciflutrin	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.23	Cipemetrina	14		14,0	0,0	2,50
2926.90.24	Deltametrina	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.25	Fenvalerato	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.26	Cialotrin («cyhalothrin»)	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.30	Sales del intermedio de la metadona	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.9	Los demás					
2926.90.91	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	12		12,0	0,0	2,50
2926.90.92	Cianhidrina de acetona (acetona cianhidrina)	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.93	Closantel	14		14,0	0,0	2,50
2926.90.95	Clorotalonil	2		2,0	0,0	0,00
2926.90.96	Cianocacrilatos de etilo	12		12,0	0,0	2,50
2926.90.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2927.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.					
2927.00.10	Compuestos diazoicos	2		2,0	0,0	0,00
2927.00.2	Compuestos azoicos					
2927.00.21	Azodicarbonamida	14		14,0	0,0	0,00
2927.00.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2927.00.30	Compuestos azoxi	2		2,0	0,0	0,00
2928.00	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.					
2928.00.1	Acetoxima y sus derivados; sales de estos productos					
2928.00.11	Metiletilacetoxima	2		2,0	0,0	0,00
2928.00.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2928.00.20	Carbidopa	2		2,0	0,0	0,00
2928.00.30	2-Hidrazinoetanol	2		2,0	0,0	0,00
2928.00.4	Fenilhidrazina y sus derivados					
2928.00.41	Fenilhidrazina	12		12,0	0,0	2,50
2928.00.42	Derivados	12		12,0	0,0	2,50
2928.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.29	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.					
2929.10	- Isocianatos					
2929.10.10	Diisocianato de difenilmetano	14		4,0	0,0	2,50
2929.10.2	Diisocianatos de tolueno					
2929.10.21	Mezcla de isómeros	14		14,0	0,0	2,50
2929.10.29	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
2929.10.30	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	14		14,0	0,0	2,50
2929.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2929.90	- Los demás					
2929.90.1	Ácido ciclámico y sus sales					
2929.90.11	De sodio	12		12,0	0,0	2,50
2929.90.12	De calcio	12		12,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2929.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2929.90.2	N,N-Dialquilfosforoamidatos y sus derivados					
2929.90.21	Unalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	2		2,0	0,0	0,00
2929.90.22	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	2		2,0	0,0	0,00
2929.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2929.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

**X.- COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS,
ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS**

29.30	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS.					
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos					
2930.20.1	Tiocarbamatos					
2930.20.11	EPTC	2		2,0	0,0	0,00
2930.20.12	Cartap	2		2,0	0,0	0,00
2930.20.13	Tiobencarb (dietiltiocarbamato de S-4-clorobencilo)	2		2,0	0,0	0,00
2930.20.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.20.2	Ditiocarbamatos					
2930.20.21	Ziram; dimetilditiocarbamato de sodio	12		12,0	0,0	2,50
2930.20.22	Distilditiocarbamato de cinc	12		12,0	0,0	2,50
2930.20.23	Dibutilditiocarbamato de cinc	12		12,0	0,0	2,50
2930.20.24	Metam Sodio	14		14,0	0,0	2,50
2930.20.29	Los demás	2		2,0	0,0	2,50
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama					
2930.30.1	Monosulfuros					
2930.30.11	De tetrametiltiourama	12		12,0	0,0	2,50
2930.30.12	Sulfiram	12		12,0	0,0	2,50
2930.30.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.30.2	Disulfuros					
2930.30.21	Thiram	12		12,0	0,0	2,50
2930.30.22	Disulfiram	2		2,0	0,0	0,00
2930.30.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.40	- Metionina					
2930.40.10	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
2930.40.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.50	-- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)					
2930.50.10	Captafol	2		2,0	0,0	0,00
2930.50.20	Metamidofos	12		12,0	0,0	2,50
2930.90	- Los demás					
2930.90.1	Tioles y sus derivados; sales de estos productos					
2930.90.11	Ácido tioglicólico y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.12	Cisteína	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.13	N,N-Dialquil-2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.2	Tioamidas y sus derivados; sales de estos productos					
2930.90.21	Tiourea	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.22	Tiofanato-Metilo	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.23	4-Metil-3-tiosemicarbazida	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.3	Tioéteres, tioésteres y sus derivados, excepto los productos de la subpartida regional					
2930.90.31	2-(Etiltio)etanol, con una concentración superior o igual al 98 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.32	3-(Metiltio)propanal; aldicarb	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.33	Clorotioformato de S-etilo	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.34	Ácido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.35	Metomil	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.36	Carbocisteína	12		12,0	0,0	0,00
2930.90.37	4-Sulfatoetilsulfonil-2,5-dimetoxianilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxi-5-metilanilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxianilina	12		12,0	0,0	2,50
2930.90.38	Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo))	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.4	Fosforotioatos y sus derivados; sales de estos productos					
2930.90.41	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.42	Fosforotioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(1-metilcarbamio)etilo] (vamidoión)	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.43	Fosforotioato de O-(4-bromo-2-clorofenilo) O-etilo y de S-propilo (profenofós)	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.5	Fosforoditioatos y sus derivados; sales de estos productos					
2930.90.51	Forato	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.52	Disulfotón	12		12,0	0,0	2,50
2930.90.53	Etión	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.54	Dimeloato	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.57	Fosforoditioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(etiltio)etilo] (tiometón)	14		14,0	0,0	0,00
2930.90.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.6	Fosforoamiditioatos y sus derivados; sales de estos productos					
2930.90.61	Acefato	12		12,0	0,0	2,50
2930.90.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.7	Sulfonas					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2930.90.71	Tiaprída	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.79	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.8	Sulfuro de 2-cloroetiló y cloroetiló; sulfuro de bis(2-cloroetiló); bis(2-cloroetiló)metano; 1,2-bis(2-cloroetiló)etano; 1,3-bis(2-cloroetiló)- <i>n</i> -propano; 1,4-bis(2-cloroetiló)- <i>n</i> -butano; 1,5-bis(2-cloroetiló)- <i>n</i> -pentano; óxido de bis(2-cloroetiló)metilo; óxido de bis(2-cloroetiló)etilo)					
2930.90.81	Sulfuro de 2-cloroetiló y cloroetiló	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.82	Sulfuro de bis(2-cloroetiló)	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.83	Bis(2-cloroetiló)metano	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.84	1,2-Bis(2-cloroetiló)etano	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.85	1,3-Bis(2-cloroetiló)- <i>n</i> -propano	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.86	1,4-Bis(2-cloroetiló)- <i>n</i> -butano	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.87	1,5-Bis(2-cloroetiló)- <i>n</i> -pentano	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.88	Óxido de bis(2-cloroetiló)metilo)	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.89	Óxido de bis(2-cloroetiló)etilo)	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.9	Los demás					
2930.90.91	Caplán	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.93	Metilén-bis-(tiocianato)	12		12,0	0,0	2,50
2930.90.94	Dimetilfosforamida	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.95	Etiliditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	2		2,0	0,0	0,00
2930.90.96	Hidrogenoalquil(de C ₁ a C ₃) fosfonioatos de [S-2-(dialquil(de C ₁ a C ₃)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	12		12,0	0,0	0,00
2930.90.97	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono	12		12,0	0,0	0,00
2930.90.98	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	12		12,0	0,0	2,50
2930.90.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2931.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS.					
2931.00.2	Compuestos órgano-silícicos					
2931.00.21	Bis(trimetilsilil)urea	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.3	Compuestos órgano-fosforados, excepto los productos de la subpartida regional					
2931.00.7	2931.00.7					
2931.00.31	Etéfor; difenilfosfonato(4,4'-bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenilo)	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.32	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.33	Etidronato disódico	14		14,0	0,0	2,50
2931.00.34	Triclorfón	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.35	Glufosinato de amonio	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.36	Hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.37	Ácido fosfonometiliminodiacético; ácido trimetilfosfónico	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.38	Ácido clodronico y su sal disódica; foteumustina	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.39	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.4	Compuestos órgano-estánicos					
2931.00.41	Acetato de trifenilestaño	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.42	Tetraoctilestaño	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.43	Cihexalín	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.44	Hidróxido de trifenilestaño	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.45	Óxido de fembutatín (óxido de «fenbutatín»)	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.46	Sales de dimetilestaño, dibutilestaño y diocilestaño, de los ácidos carboxílicos o tioglicólicos y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.5	Compuestos órgano-arseniados					
2931.00.51	Ácido metilarsínico y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.52	2-Clorovinil-dicloroarsina	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.53	Bis(2-clorovinil)cloroarsina	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.54	Tris(2-clorovinil)arsina	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.6	Compuestos órgano-alumínicos					
2931.00.61	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.62	Cloruro de dietilaluminio	12		12,0	0,0	2,50
2931.00.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2931.00.7	Otros compuestos órgano-fosforados					
2931.00.71	Alquil(de C ₁ a C ₃) fosfonioatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo)	12		12,0	0,0	0,00
2931.00.72	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	12		12,0	0,0	0,00
2931.00.73	Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	12		12,0	0,0	0,00
2931.00.74	Uminuoruros de alquilfosfonilo, con grupo alquilo de C ₁ a C ₃	12		12,0	0,0	0,00
2931.00.75	Hidrogenoalquil(de C ₁ a C ₃) fosfonitos de [O-2-(dialquil(de C ₁ a C ₃)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	12		12,0	0,0	0,00
2931.00.76	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono	12		12,0	0,0	0,00
2931.00.77	N,N-Dialquil(de C ₁ a C ₃) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo)	12		12,0	0,0	0,00
2931.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.32	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	EXCLUSIVAMENTE.					
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:					
2932.11.00	-- Tetrahydrofurano	2		2,0	0,0	0,00
2932.12.00	-- 2-Furaldehído (furfural)	12		12,0	0,0	2,50
2932.13	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahydrofurfúrico					
2932.13.10	Alcohol furfúrico	12		12,0	0,0	2,50
2932.13.20	Alcohol tetrahydrofurfúrico	2		2,0	0,0	2,50
2932.19	-- Los demás					
2932.19.10	Ranitidina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2932.19.20	Nafronil	2		2,0	0,0	0,00
2932.19.30	Nitrovin	14		14,0	0,0	2,50
2932.19.40	Bioresmetrina	12		12,0	0,0	2,50
2932.19.50	Diacetato de 5-nitrofurfurilideno (NFDA)	12		12,0	0,0	2,50
2932.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Lactonas:					
2932.21	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas					
2932.21.10	Cumarina	2		2,0	0,0	0,00
2932.21.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2932.29	-- Las demás lactonas					
2932.29.10	Cumaños («coumaphos»)	2		2,0	0,0	0,00
2932.29.20	Fenoltaleína	2		2,0	0,0	0,00
2932.29.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
2932.91.00	-- Isosafrol	2		2,0	0,0	2,50
2932.92.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propano-2-ona	2		2,0	0,0	0,00
2932.93.00	-- Piperonal	12		12,0	0,0	2,50
2932.94.00	-- Safrol	2		2,0	0,0	2,50
2932.95.00	-- Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros)	2		2,0	0,0	0,00
2932.99	-- Los demás					
2932.99.1	Eucaliptol; quercetina; dinitrato de isosorbide; carbofurano					
2932.99.11	Eucaliptol	12		12,0	0,0	2,50
2932.99.12	Quercetina	14		14,0	0,0	2,50
2932.99.13	Dinitrato de isosorbide	2		2,0	0,0	0,00
2932.99.14	Carbofurano	2		2,0	0,0	0,00
2932.99.2	Ivermectina; abamectina; moxidectina					
2932.99.21	Ivermectina	2		2,0	0,0	0,00
2932.99.22	Abamectina	2		2,0	0,0	0,00
2932.99.23	Moxidectina	2		2,0	0,0	2,50
2932.99.9	Los demás					
2932.99.91	Clorhidrato de amiodarona	14		14,0	0,0	2,50
2932.99.92	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-benzopirano	12		12,0	0,0	2,50
2932.99.93	Dibencilideno-sorbitol	14		14,0	0,0	2,50
2932.99.94	Carbosulfan ((dibutilaminotio)metilcarbamato de 2,3-dihidro-2,2-dimetilbenzofuran-7-ilo)	2		2,0	0,0	0,00
2932.99.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.33	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE.					
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:					
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados					
2933.11.1	Ácido 1-fenil-2,3-dimetil-5-pirazolona-4-metilaminometanosulfónico y sus sales					
2933.11.11	Dipirona	2		2,0	0,0	0,00
2933.11.12	Magnopiról («dipirona magnésica»)	2		2,0	0,0	0,00
2933.11.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.11.20	Metileno-bis(4-metilamino-1-fenil-2,3-dimetil)pirazolona	2		2,0	0,0	0,00
2933.11.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.19	-- Los demás					
2933.19.1	Fenilbutazona y sus sales					
2933.19.11	Fenilbutazona cálcica	2		2,0	0,0	0,00
2933.19.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:					
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados					
2933.21.10	Iprodiona	2		2,0	0,0	0,00
2933.21.2	Fenitoína y sus sales					
2933.21.21	Fenitoína y su sal sódica	14		14,0	0,0	0,00
2933.21.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.21.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.29	-- Los demás					
2933.29.1	Cuya estructura contenga un ciclo nitroimidazol					
2933.29.11	2-Metil-5-nitroimidazol	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.12	Metronidazol y sus sales	14		14,0	0,0	0,00
2933.29.13	Tinidazol	14		14,0	0,0	2,50
2933.29.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.2	Cuya estructura contenga un ciclo benceno clorado pero que no contenga un ciclo nitroimidazol					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2933.29.21	Econazol y su nitrato	14		14,0	0,0	2,50
2933.29.22	Nitrato de miconazol	14		14,0	0,0	2,50
2933.29.23	Clorhidrato de clonidina	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.24	Nitrato de isconazol	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.25	Clotrimazol	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.30	Cimetidina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.40	4-Metil-5-hidroximetilimidazol y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2933.29.9	Los demás					
2933.29.91	Imidazol	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.92	Histidina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.93	Ondansetrón y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.29.94	1-Hidroxietil-2-undecanoilimidazolina	12		12,0	0,0	2,50
2933.29.95	1-Hidroxietil-2-(8-heptadecenoil)imidazolina	12		12,0	0,0	2,50
2933.29.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:					
2933.31	-- Piridina y sus sales					
2933.31.10	Piridina	2		2,0	0,0	0,00
2933.31.20	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.32.00	-- Piperidina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.33	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos					
2933.33.1	Alfentanilo y anileridina; sales de estos productos					
2933.33.11	Alfentanilo	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.12	Anileridina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.2	Bezitramida y bromazepam; sales de estos productos					
2933.33.21	Bezitramida	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.22	Bromazepam	12		12,0	0,0	0,00
2933.33.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.30	Cetobemidona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.4	Difenoxilato y sus sales					
2933.33.41	Difenoxilato	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.42	Clorhidrato de difenoxilato	14		14,0	0,0	2,50
2933.33.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.5	Difenoxina y dipipanona; sales de estos productos					
2933.33.51	Difenoxina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.52	Dipipanona	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.6	Fenciclidina, fenoperidina y fentanilo; sales de estos productos					
2933.33.61	Fenciclidina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.62	Fenoperidina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.63	Fentanilo	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.7	Metilfenidato y pentazocina; sales de estos productos					
2933.33.71	Metilfenidato	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.72	Pentazocina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.79	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.8	Petidina, intermedio A de la petidina y pipradrol; sales de estos productos					
2933.33.81	Petidina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.82	Intermedio A de la petidina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.83	Pipradrol	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.84	Clorhidrato de petidina	14		14,0	0,0	2,50
2933.33.89	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.9	Piritramida, propiram y trimeperidina; sales de estos productos					
2933.33.91	Piritramida	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.92	Propiram	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.93	Trimeperidina	2		2,0	0,0	0,00
2933.33.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.39	-- Los demás					
2933.39.1	Cuya estructura contenga flúor, bromo o ambos, en unión covalente					
2933.39.12	Droperidol	12		12,0	0,0	2,50
2933.39.13	Ácido nilfúmico	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.14	Haloxifop (ácido (RS)-2-(4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi)propiónico)	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.15	Haloperidol	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.2	Cuya estructura contenga cloro pero sin flúor ni bromo, en unión covalente					
2933.39.21	Picloram	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.22	Clorpirifós	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.23	Malato ácido de cleboprida (malato de cleboprida)	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.24	Clorhidrato de loperamida	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.25	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico y su sal de lisina	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.3	Cuya estructura contenga funciones alcohol, ácido carboxílico o ambas, sin halógenos en unión covalente					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2933.39.31	Terfenadina	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.32	Biperideno y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.33	Ácido isonicotínico	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.34	5-Etil-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.35	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)nicotínico)	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.36	Quinuclidin-3-ol	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.4	Cuya estructura contenga funciones éter, éster o ambas, sin funciones alcohol o ácido carboxílico ni halógenos en unión covalente					
2933.39.43	Nifedipina	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.44	Nitrendipina	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.45	Maleato de pirilamina	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.46	Omeprazol	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.47	Bencilato de 3-quinuclidinilo	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.48	Nimodipina	12		12,0	0,0	2,50
2933.39.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.8	Los demás, cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado) N-sustituido con radicales alquilo o arilo					
2933.39.81	Clorhidrato de bencetimida	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.82	Clorhidrato de mepivacaína	14		14,0	0,0	0,00
2933.39.83	Clorhidrato de bupivacaína	14		14,0	0,0	2,50
2933.39.84	Dicloruro de paraquat	12		12,0	0,0	2,50
2933.39.89	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.9	Los demás					
2933.39.91	Clorhidrato de fenazopiridina	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.92	Isoniazida	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.93	3-Cianopiridina	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.94	4,4'-Bipiridina	2		2,0	0,0	0,00
2933.39.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:					
2933.41	-- Levorfanol (DCI) y sus sales					
2933.41.10	Levorfanol	2		2,0	0,0	0,00
2933.41.20	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.49	-- Los demás					
2933.49.1	Derivados del ácido quinolincarboxílico					
2933.49.11	Ácido 2,3-quinolindicarboxílico	2		2,0	0,0	0,00
2933.49.12	Rosoxacín	2		2,0	0,0	0,00
2933.49.13	Imazaquin	14		14,0	0,0	2,50
2933.49.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.49.20	Oxamiquina	2		2,0	0,0	0,00
2933.49.30	Broxiquinolina	2		2,0	0,0	0,00
2933.49.40	Ésteres del levorfanol	2		2,0	0,0	0,00
2933.49.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:					
2933.52.00	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53	-- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbital (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos					
2933.53.1	Alobarbitol y amobarbitol; sales de estos productos					
2933.53.11	Alobarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.12	Amobarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.2	Barbitol, butalbital y butobarbitol; sales de estos productos					
2933.53.21	Barbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.22	Butalbital y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.23	Butobarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.30	Ciclobarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.40	Fenobarbitol y sus sales	14		14,0	0,0	0,00
2933.53.50	Metilfenobarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.60	Pentobarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.7	Secbutabarbitol y secobarbitol; sales de estos productos					
2933.53.71	Secbutabarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.72	Secobarbitol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.80	Vinilbital y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.54.00	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2933.55	-- Loprazolam (DCI), meclizolona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos					
2933.55.10	Loprazolam y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.55.20	Meclizolona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.55.30	Metacualona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.55.40	Zipeprol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2933.59	-- Los demás					
2933.59.1	Cuya estructura contenga un ciclo piperazina					
2933.59.11	Oxalomida	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.12	Praiquantel	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.13	Norfloxacina y su nicotinato	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.14	Flunaricina y su diclorhidrato	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2933.59.15	Enrofloxacin; sales de piperazina	12		12,0	0,0	2,50
2933.59.16	Clorhidrato de buspirona	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.2	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y halógenos en unión covalente					
2933.59.21	Bromacil	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.22	Terbacil	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.23	Fluorouracilo	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.3	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y azufre, sin halógenos en unión covalente					
2933.59.31	Propiltiouracilo	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.32	Diazinón	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.33	Pirazofós	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.34	Azatioprina	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.35	6-Mercaptopurina	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, éter o ambas, sin azufre ni halógenos en unión covalente					
2933.59.41	Trimetoprim	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.42	Aciclovir	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.43	Tosilatos de dipiridamol	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.44	Nicarbazina	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.45	Bisulfito de menadiona dimetilpirimidinol	8		8,0	0,0	2,50
2933.59.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.9	Los demás					
2933.59.91	Minoxidil	2		2,0	0,0	0,00
2933.59.92	2-Aminopirimidina	14		14,0	0,0	2,50
2933.59.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:					
2933.61.00	-- Melamina	2		2,0	0,0	0,00
2933.69	-- Los demás					
2933.69.1	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente					
2933.69.11	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.12	Mercaptodictoclorotriazina	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.13	Atrazina	12		12,0	0,0	2,50
2933.69.14	Simazina	12		12,0	0,0	2,50
2933.69.15	Cianazina	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.16	Anilazina	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.2	Cuya estructura contenga funciones oxigenadas pero sin cloro en unión covalente					
2933.69.21	N,N,N-Trihidroxiethylhexahidrotriazina	14		14,0	0,0	2,50
2933.69.22	Hexazinona	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.23	Metribuzin	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.69.9	Los demás					
2933.69.91	Ametrina	14		14,0	0,0	2,50
2933.69.92	Metenamina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2933.69.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Lactamas:					
2933.71.00	-- 6-Hexanolactama (épsilon caprolactama)	12		6,0	0,0	0,00
2933.72	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)					
2933.72.10	Clobazam	2		2,0	0,0	0,00
2933.72.20	Metiprilona	2		2,0	0,0	0,00
2933.79	-- Las demás lactamas					
2933.79.10	Piracetam	2		2,0	0,0	0,00
2933.79.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
2933.91	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos					
2933.91.1	Alprazolam, camazepam, clordiazepóxido, clonazepam y clorazepato; sales de estos productos					
2933.91.11	Alprazolam	12		12,0	0,0	2,50
2933.91.12	Camazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.13	Clonazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.14	Clorazepato	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.15	Clordiazepóxido	12		12,0	0,0	0,00
2933.91.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.2	Delorazepam, diazepam y estazolam; sales de estos productos					
2933.91.21	Delorazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.22	Diazepam	14		14,0	0,0	0,00
2933.91.23	Estazolam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2933.91.3	Fludiazepam, flunitrazepam, flurazepam y halazepam; sales de estos productos					
2933.91.31	Fludiazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.32	Flunitrazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.33	Flurazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.34	Halazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.39	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.4	Loflazepato de etilo, lorazepam y lormetazepam; sales de estos productos					
2933.91.41	Loflazepato de etilo	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.42	Lorazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.43	Lormetazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.49	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.5	Mazindol, medazepam y midazolam; sales de estos productos					
2933.91.51	Mazindol	14		14,0	0,0	2,50
2933.91.52	Medazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.53	Midazolam y sus sales	14		14,0	0,0	0,00
2933.91.59	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.6	Nimetazepam, nitrazepam, nordazepam y oxazepam; sales de estos productos					
2933.91.61	Nimetazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.62	Nitrazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.63	Nordazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.64	Oxazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.69	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.7	Pinazepam, pirovalerona y prazepam; sales de estos productos					
2933.91.71	Pinazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.72	Pirovalerona	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.73	Prazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.79	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.8	Temazepam, tetrazepam y triazolam; sales de estos productos					
2933.91.81	Temazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.82	Tetrazepam	2		2,0	0,0	0,00
2933.91.83	Triazolam	12		12,0	0,0	2,50
2933.91.89	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.99	-- Los demás					
2933.99.1	Cuya estructura contenga un ciclo pirazina sin condensar o ciclos indol (incluso hidrogenados) sin otras condensaciones					
2933.99.11	Pirazinamida	14		14,0	0,0	0,00
2933.99.12	Clorhidrato de amilorida	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.13	Pindolol	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.20	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.3	Cuya estructura contenga un ciclo azepina (incluso hidrogenado)					
2933.99.31	Dibenzoazepina (iminoestilbena)	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.32	Carbamazepina	14		14,0	0,0	0,00
2933.99.33	Clorhidrato de clomipramina	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.34	Molinate (hexahidroazepin-1-carbolioato de S-etilo)	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.35	Hexametiliminina	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirrol (incluso hidrogenado)					
2933.99.41	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.42	Amisulprida	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.43	Sultoprida	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.44	Alizaprida	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.45	Buflomedil y sus derivados; sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.46	Maleato de enalapril	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.47	Ketorolac trometamina	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.5	Cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado)					
2933.99.51	Benomil	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.52	Oxfendazol	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.53	Albendazol y su sulfóxido	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.54	Mebendazol	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.55	Flubendazol	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.56	Fembendazol	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.6	Cuya estructura contenga un ciclo triazol (incluso hidrogenado), sin condensar					
2933.99.61	Triadimenol	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.62	Triadimefón	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.63	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo))	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.9	Los demás					
2933.99.91	Azinífos etílico	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.92	Ácido nalidíxico	2		2,0	0,0	0,00
2933.99.93	Clofazimina	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.95	Metilsulfato de amezinio	14		14,0	0,0	2,50
2933.99.96	Hidrazida maleica y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2933.99.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

29.34 ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar					
2934.10.10	Fentiazac	2		2,0	0,0	0,00
2934.10.20	Clorhidrato de tiazolidina	14		14,0	0,0	2,50
2934.10.30	Tiabendazol	2		2,0	0,0	0,00
2934.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones					
2934.20.10	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.20	2,2'-Ditio-bis(benzotiazol) (disulfuro de benzotiazilo)	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.3	Benzotiazol sulfenamidas					
2934.20.31	2-(Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil-benzotiazol-sulfenamida)	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.32	2-(Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N-ciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.33	2-(Diciclohexilaminotio)benzotiazol (N,N-diciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.34	2-(4-Morfolinotio)benzotiazol (N-oxidietilen-benzotiazol-sulfenamida)	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.39	Las demás	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.40	2-(Tioclanometiltio)benzotiazol (TCMTB)	14		14,0	0,0	2,50
2934.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones					
2934.30.10	Maleato de metotrimoprazina (maleato de levomepromazina)	2		2,0	0,0	0,00
2934.30.20	Enantato de flufenazina	12		12,0	0,0	2,50
2934.30.30	Prometazina	2		2,0	0,0	0,00
2934.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
2934.91	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos					
2934.91.1	Aminorex y brotizolam; sales de estos productos					
2934.91.11	Aminorex y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.12	Brotizolam y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.2	Clotiazepam, cloxazolam y dextromoramide; sales de estos productos					
2934.91.21	Clotiazepam	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.22	Cloxacolam	12		12,0	0,0	2,50
2934.91.23	Dextromoramide	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.3	Fendimetrazina, fenmetrazina y haloxazolam; sales de estos productos					
2934.91.31	Fendimetrazina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.32	Fenmetrazina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.33	Haloxazolam y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.4	Ketazolam y mesocarb; sales de estos productos					
2934.91.41	Ketazolam	14		14,0	0,0	2,50
2934.91.42	Mesocarb	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.49	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.50	Oxazolam y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.60	Pemolina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.91.70	Sufentanil y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.99	- - Los demás					
2934.99.1	Cuya estructura contenga un ciclo oxazina (incluso hidrogenado) pero sin heteroátomo(s) de azufre					
2934.99.11	Morfina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.12	Pirenoxina sódica (catálin sódico)	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.13	Nimorazol	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.14	Anhídrido isotoico (2H-3,1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.15	4,4'-Ditiomorfina	14		14,0	0,0	2,50
2934.99.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.2	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de nitrógeno y oxígeno en conjunto, excepto los ácidos nucleicos y sus sales y los productos comprendidos en la subpartida regional 2934.99.1					
2934.99.22	Zidovudina (AZT)	12		0,0	0,0	0,00
2934.99.23	Timidina	0		0,0	0,0	0,00
2934.99.24	Furazolidona	12		12,0	0,0	0,00
2934.99.25	Citarabina	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.26	Oxadiazón	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.27	Estavudina	12		12,0	0,0	0,00
2934.99.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.3	Los demás, cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de nitrógeno y oxígeno					
2934.99.31	Ketoconazol	14		14,0	0,0	0,00
2934.99.32	Clorhidrato de prazosina	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.33	Talnifumato	14		14,0	0,0	2,50
2934.99.34	Ácidos nucleicos y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2934.99.35	Propiconazol	14		14,0	0,0	0,00
2934.99.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.4	Cuya estructura contenga exclusivamente hasta 2 heteroátomos de azufre o 1 de azufre y 1 de nitrógeno					
2934.99.41	Tiofeno	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.42	Ácido 6-aminopenicilánico	4		4,0	0,0	1,35

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2934.99.43	Ácido 7-aminocetofalosporánico	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.44	Ácido 7-aminodesacetoxicefalosporánico	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.45	Cloromezanona	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.46	9-(N-Metil-4-piperidinilideno)ioxanteno	14		14,0	0,0	2,50
2934.99.49	Los demás	2		2,0	0,0	2,50
2934.99.5	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de azufre y nitrógeno en conjunto					
2934.99.51	Tebutiurón	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.52	Tetramisol	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.53	Levamisol y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.54	Tioconazol	14		14,0	0,0	1,35
2934.99.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.6	Los demás cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de azufre o de azufre y nitrógeno					
2934.99.61	Clorhidrato de tizanidina	12		12,0	0,0	0,00
2934.99.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.9	Los demás					
2934.99.91	Timolol	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.92	Maleato ácido de timolol	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.93	Lamivudina	12		12,0	0,0	0,00
2934.99.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2935.00	SULFONAMIDAS.					
2935.00.1	Cuya estructura contenga heterociclo(s) con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente					
2935.00.11	Sulfadiazina y su sal sódica	14		14,0	0,0	2,50
2935.00.12	Clortalidona	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.13	Sulpirida	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.14	Veraliprida	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.2	Cuya estructura contenga otro(s) heterociclo(s)					
2935.00.21	Furosemida	14		14,0	0,0	2,50
2935.00.22	Flalisulfatazol	14		14,0	0,0	2,50
2935.00.23	Piroxicam	12		12,0	0,0	2,50
2935.00.24	Tenoxicam	12		12,0	0,0	2,50
2935.00.25	Sulfametoxazol	14		14,0	0,0	2,50
2935.00.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.9	Las demás					
2935.00.91	Cloramina-B y cloramina-T	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.92	Gliburida	14		14,0	0,0	0,00
2935.00.93	Toluensulfonamidas	14		14,0	0,0	2,50
2935.00.94	Nimesulida	14		14,0	0,0	2,50
2935.00.95	Bumetanida	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.96	Sulfaguanidina	2		2,0	0,0	0,00
2935.00.97	Sulfuramida	14		14,0	0,0	0,00
2935.00.99	Las demás	2		2,0	0,0	0,00

XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS

29.36	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SÍ O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.					
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:					
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados					
2936.21.1	Vitamina A ₁ alcohol (retinol), y sus derivados					
2936.21.11	Vitamina A ₁ alcohol (retinol)	2		2,0	0,0	0,00
2936.21.12	Acetato	2		2,0	0,0	0,00
2936.21.13	Palmitato	2		2,0	0,0	0,00
2936.21.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.21.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.22	-- Vitamina B ₁ y sus derivados					
2936.22.10	Clorhidrato de vitamina B ₁ (clorhidrato de tiamina)	2		2,0	0,0	0,00
2936.22.20	Mononitrato de vitamina B ₁ (mononitrato de tiamina)	2		2,0	0,0	0,00
2936.22.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.23	-- Vitamina B ₂ y sus derivados					
2936.23.10	Vitamina B ₂ (riboflavina)	2		2,0	0,0	0,00
2936.23.20	5'-I-ostato sódico de vitamina B ₂ (5'-I-ostato sódico de riboflavina)	2		2,0	0,0	0,00
2936.23.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.24	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₃ o vitamina B ₅) y sus derivados					
2936.24.10	D-Pantotenato de calcio	2		2,0	0,0	0,00
2936.24.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.25	-- Vitamina B ₆ y sus derivados					
2936.25.10	Vitamina B ₆	2		2,0	0,0	0,00
2936.25.20	Clorhidrato de piridoxina	2		2,0	0,0	0,00
2936.25.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.26	-- Vitamina B ₁₂ y sus derivados					
2936.26.10	Vitamina B ₁₂ (cianocobalamina)	14		14,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2936.26.20	Cobamamida	2		2,0	0,0	0,00
2936.26.30	Hidroxicobalamina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2936.26.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados					
2936.27.10	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	2		2,0	0,0	0,00
2936.27.20	Ascorbato de sodio	2		2,0	0,0	0,00
2936.27.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados					
2936.28.1	D- o DL-alfa-Tocoferol y sus derivados					
2936.28.11	D- o DL-alfa-Tocoferol	0		0,0	0,0	0,00
2936.28.12	Acetato de D- o de DL-alfa-tocoferol	0		0,0	0,0	0,00
2936.28.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
2936.28.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados					
2936.29.1	Vitamina B ₉ (ácido fólico), y sus derivados					
2936.29.11	Vitamina B ₉ (ácido fólico) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.2	Vitaminas D y sus derivados					
2936.29.21	Vitamina D ₃ (colecalciferol)	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.3	Vitamina H (biotina) y sus derivados					
2936.29.31	Vitamina H (biotina)	0		0,0	0,0	0,00
2936.29.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.40	Vitaminas K y sus derivados	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.5	Ácido nicotínico y sus derivados					
2936.29.51	Ácido nicotínico	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.52	Nicotinamida	14		14,0	0,0	2,50
2936.29.53	Nicotinato de sodio	2		2,0	0,0	0,00
2936.29.59	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
2936.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2936.90.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	2		2,0	0,0	0,00
29.37	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALÓGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.					
	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:					
2937.11.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	2		2,0	0,0	2,50
2937.12.00	-- Insulina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2937.19	-- Los demás					
2937.19.10	ACTH (corticotropina)	2		2,0	0,0	0,00
2937.19.20	HCG (gonadotropina coriónica)	14		14,0	0,0	2,50
2937.19.30	PMSG (gonadotropina sérica)	2		2,0	0,0	2,50
2937.19.40	Menotropinas	14		14,0	0,0	2,50
2937.19.50	Oxitocina	12		12,0	0,0	2,50
2937.19.90	Los demás	2		2,0	0,0	2,50
	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:					
2937.21	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)					
2937.21.10	Cortisona	2		2,0	0,0	0,00
2937.21.20	Hidrocortisona	2		2,0	0,0	0,00
2937.21.30	Prednisona (dehidrocortisona)	2		2,0	0,0	0,00
2937.21.40	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	2		2,0	0,0	0,00
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides					
2937.22.10	Dexametasona y sus acetatos	2		2,0	0,0	0,00
2937.22.2	Triamcinolona y sus derivados					
2937.22.21	Acetonido de triamcinolona	2		2,0	0,0	0,00
2937.22.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.22.3	Fluocortolona y sus derivados					
2937.22.31	Valerato de difluocortolona	2		2,0	0,0	0,00
2937.22.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.22.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.23	-- Estrógenos y progestógenos					
2937.23.10	Medroxiprogesterona y sus derivados	2		2,0	0,0	0,00
2937.23.2	Norgestrel y sus derivados					
2937.23.21	L-Norgestrel (levonorgestrel)	2		2,0	0,0	0,00
2937.23.22	DL-Norgestrel	2		2,0	0,0	0,00
2937.23.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.23.3	Estríol, sus ésteres y sus sales					
2937.23.31	Estríol y su succinato	12		12,0	0,0	2,50
2937.23.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.23.4	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos					
2937.23.41	Hemisuccinato de estradiol	14		14,0	0,0	2,50
2937.23.42	Fempropionato de estradiol (17-(3-fenilpropionato) de estradiol)	14		14,0	0,0	2,50
2937.23.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.23.5	Alilestrenol, sus ésteres y sus sales					
2937.23.51	Alilestrenol	12		12,0	0,0	0,00
2937.23.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2937.23.60	Desogestrel	12		12,0	0,0	2,50
2937.23.70	Linestrenol	12		12,0	0,0	0,00
2937.23.9	Los demás					
2937.23.91	Acetato de etinodiol	2		2,0	0,0	0,00
2937.23.92	Gestodene	14		14,0	0,0	0,00
2937.23.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.29	-- Los demás					
2937.29.10	Metilprednisolona y sus derivados	2		2,0	0,0	0,00
2937.29.20	21-Succinato sódico de hidrocortisona	2		2,0	0,0	0,00
2937.29.3	Ciproterona y sus derivados					
2937.29.31	Acetato de ciproterona	2		2,0	0,0	0,00
2937.29.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.29.40	Mesterolona y sus derivados	2		2,0	0,0	0,00
2937.29.50	Espironolactona	14		14,0	0,0	2,50
2937.29.60	Dafnazacorte	14		14,0	0,0	0,00
2937.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:					
2937.31.00	-- Epinefrina (adrenalina)*	2		2,0	0,0	0,00
2937.39	-- Los demás					
2937.39.1	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos					
2937.39.11	Levodopa	14		14,0	0,0	2,50
2937.39.12	Metildopa	2		2,0	0,0	0,00
2937.39.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.39.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.40	- Derivados de los aminoácidos					
2937.40.10	Levotiroxina sódica	12		12,0	0,0	2,50
2937.40.20	Liotironina sódica	12		12,0	0,0	2,50
2937.40.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2937.50.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	2		2,0	0,0	0,00
2937.90	- Los demás					
2937.90.10	Tiratricol (triac) y su sal sódica	14		14,0	0,0	2,50
2937.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

**XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS
POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**

29.38	HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.					
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	12		6,0	0,0	0,00
2938.90	- Los demás					
2938.90.10	Deslanósido	2		2,0	0,0	0,00
2938.90.20	Estevósido	14		14,0	0,0	2,50
2938.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
29.39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.					
	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:					
2939.11	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos					
2939.11.10	Concentrados de paja de adormidera	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.2	Buprenorfina, codeína y dihidrocodeína; sales de estos productos					
2939.11.21	Buprenorfina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.22	Codeína y sus sales	12		12,0	0,0	2,50
2939.11.23	Dihidrocodeína y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.3	Etilmorfina y etorfina; sales de estos productos					
2939.11.31	Etilmorfina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.32	Etorfina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.40	Folcodina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.5	Heroína, hidrocodona e hidromorfona; sales de estos productos					
2939.11.51	Heroína y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.52	Hidrocodona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.53	Hidromorfona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.6	Morfina y sus sales					
2939.11.61	Morfina	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.62	Clorhidrato y sulfato de morfina	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.70	Nicomorfina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.8	Oxycodona y oximorfona; sales de estos productos					
2939.11.81	Oxycodona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.82	Oximorfona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.9	Tebacona y tebaína; sales de estos productos					
2939.11.91	Tebacona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.11.92	Tebaína y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.19.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.20.00	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2939.30	- Cafeína y sus sales					
2939.30.10	Cafeína	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2939.30.20	Sales	2		2,0	0,0	0,00
	- Efedrinas y sus sales:					
2939.41.00	-- Efedrina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.42.00	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.43.00	-- Catina (DCI) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.49.00	-- Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:					
2939.51.00	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.59	-- Los demás					
2939.59.10	Teofilina	2		2,0	0,0	0,00
2939.59.20	Aminofilina	2		2,0	0,0	0,00
2939.59.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Alcaloides del cornezuelo de centeno y sus derivados; sales de estos productos:					
2939.61.00	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.62.00	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.63.00	-- Ácido lisérgico y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.69	-- Los demás					
2939.69.1	Derivados de la ergometrina y sus sales					
2939.69.11	Maleato de metilergometrina	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.2	Derivados de la ergotamina y sus sales					
2939.69.21	Mesilato de dihidroergotamina	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.3	Ergocorina y sus derivados; sales de estos productos					
2939.69.31	Mesilato de dihidroergocorina	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.4	Ergocriptina y sus derivados; sales de estos productos					
2939.69.41	Mesilato de alfa-dihidroergocriptina	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.42	Mesilato de beta-dihidroergocriptina	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.5	Ergocristina y sus derivados; sales de estos productos					
2939.69.51	Ergocristina	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.52	Metansulfonato de dihidroergocristina	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.69.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
2939.91	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos					
2939.91.1	Cocaína y ecgonina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos					
2939.91.11	Cocaína y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.91.12	Ecgonina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2939.91.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.91.20	Levometanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	2		2,0	0,0	0,00
2939.91.30	Metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	2		2,0	0,0	0,00
2939.91.40	Racemato de metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	2		2,0	0,0	0,00
2939.99	-- Los demás					
2939.99.1	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos					
2939.99.11	Bromuro de N-butilescolpomonio	2		2,0	0,0	0,00
2939.99.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.99.20	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	2		2,0	0,0	0,00
2939.99.3	Pilocarpina y sus sales					
2939.99.31	Pilocarpina, su nitrato y su clorhidrato	14		14,0	0,0	0,00
2939.99.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2939.99.40	Tiocolchicósido	14		14,0	0,0	0,00
2939.99.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

XIII.- LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS

2940.00	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 Ó 29.39.					
2940.00.1	Azúcares químicamente puros					
2940.00.11	Galactosa	2		2,0	0,0	0,00
2940.00.12	Arabinosa	14		14,0	0,0	0,00
2940.00.13	Ramnosa	14		14,0	0,0	0,00
2940.00.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2940.00.2	Ácido lactobiónico, sus sales y sus ésteres; derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de estos productos					
2940.00.21	Ácido lactobiónico	12		12,0	0,0	0,00
2940.00.22	Lactobioneto de calcio	12		12,0	0,0	0,00
2940.00.23	Bromolactobionato de calcio	2		2,0	0,0	0,00
2940.00.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2940.00.9	Los demás					
2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	2		2,0	0,0	0,00
2940.00.93	Maltitol	14		14,0	0,0	0,00
2940.00.94	Lactogluconato de calcio	2		2,0	0,0	0,00
2940.00.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
29.41	ANTIBIÓTICOS.					
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos					
2941.10.10	Ampicilina y sus sales	2		2,0	0,0	2,50
2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.10.3	Penicilina V y sus derivados; sales de estos productos					
2941.10.31	Penicilina V potásica	2		2,0	0,0	0,00
2941.10.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.10.4	Penicilina G y sus derivados; sales de estos productos					
2941.10.41	Penicilina G potásica	14		14,0	0,0	0,00
2941.10.42	Penicilina G benzatínica	14		14,0	0,0	0,00
2941.10.43	Penicilina G procaínica	14		14,0	0,0	0,00
2941.10.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.20	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos					
2941.20.10	Sulfatos	2		2,0	0,0	0,00
2941.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos					
2941.30.10	Clorhidrato de tetraciclina	2		2,0	0,0	0,00
2941.30.20	Oxitetraciclina	2		2,0	0,0	0,00
2941.30.3	Minociclina y sus sales					
2941.30.31	Minociclina	2		2,0	0,0	0,00
2941.30.32	Sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.30.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos					
2941.40.1	Cloranfenicol y sus ésteres					
2941.40.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	2		2,0	0,0	0,00
2941.40.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.40.20	Tianfenicol y sus ésteres	2		2,0	0,0	0,00
2941.40.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos					
2941.50.10	Claritromicina	2		2,0	0,0	0,00
2941.50.20	Eritromicina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50
2941.50.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90	- Los demás					
2941.90.1	Rifamicinas y sus derivados; sales de estos productos					
2941.90.11	Rifamicina S	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.12	Rifampicina (rifamicina AMP)	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.13	Rifamicina SV sódica	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.2	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos					
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.22	Fosfato de clindamicina	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.3	Cefalosporinas y cefamicinas, y sus derivados; sales de estos productos					
2941.90.31	Ceftriaxona y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.32	Cefoperazona y sus sales, cefazolina sódica	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.33	Cefaclor y cefalexina monohidratados, cefalotina sódica	14		6,0	0,0	0,00
2941.90.34	Cefadroxil y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.35	Cefotaxima sódica	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.36	Cefoxitina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.37	Cefalosporina C	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales					
2941.90.41	Sulfato de neomicina	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.42	Embonato de gentamicina (pamoato de gentamicina)	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.43	Sulfato de gentamicina	14		14,0	0,0	2,50
2941.90.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.5	Macrólidos y sus sales					
2941.90.51	Embonato de espiramicina (pamoato de espiramicina)	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.59	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.6	Polienos y sus sales					
2941.90.61	Nistatina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.62	Anfotericina B y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.69	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.7	Poliéteres y sus sales					
2941.90.71	Monensina sódica	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.72	Narasina	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.73	Avilamicinas	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.79	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.8	Polipéptidos y sus sales					
2941.90.81	Polimixinas y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.82	Sulfato de colistina	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.83	Virginiamicinas y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.89	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.9	Los demás					
2941.90.91	Griseofulvina y sus sales	2		2,0	0,0	0,00
2941.90.92	Fumarato de tiamulina	12		12,0	0,0	2,50
2941.90.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2942.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGANICOS.	2		2,0	0,0	0,00

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
- b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
- c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
- d) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
- e) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
- f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
- g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos modificados* únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

- a) productos sin mezclar:
 - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
 - 2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
 - 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
- b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
 - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
 - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

- a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
- b) las laminarias estériles;
- c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
- d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
- e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
- f) los cementos y demás productos para obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
- g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos improprios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
30.01	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones					
3001.20.10	De hígado	6		6,0	0,0	2,50
3001.20.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,50
3001.90	- Las demás					
3001.90.10	Heparina y sus sales	8		8,0	0,0	2,50
3001.90.20	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	2		2,0	0,0	0,00
3001.90.3	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados					
3001.90.31	Hígados	4		4,0	0,0	2,50
3001.90.39	Los demás	4		4,0	0,0	2,50
3001.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	2,50
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.					
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico					
3002.10.1	Antisueros específicos de animales o de personas inmunizados					
3002.10.11	Antiofídicos y otros anti venenosos	8		8,0	0,0	2,50
3002.10.12	Antitetánico	4		4,0	0,0	1,35
3002.10.13	Anticatarral	4		4,0	0,0	1,35
3002.10.14	Antipiógeno	4		4,0	0,0	1,35
3002.10.15	Antidiférico	4		4,0	0,0	1,35
3002.10.16	Polivalentes	4		4,0	0,0	1,35
3002.10.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.2	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, excepto los preparados como medicamentos					
3002.10.22	Inmunoglobulina anti-Rh	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.23	Otras inmunoglobulinas séricas	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.24	Concentrado de factor VIII	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.25	Seroalbúmina, en forma de gel, para preparación de reactivos de diagnóstico	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.26	Anticuerpos monoclonales en solución tampón, conteniendo albúmina bovina	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.3	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, preparados como medicamentos					
3002.10.31	Seroalbúmina, excepto la humana	2		2,0	0,0	0,00
3002.10.32	Plasmina (fibrinolisis)	0		0,0	0,0	0,00
3002.10.33	Uroquinasa	0		0,0	0,0	0,00
3002.10.34	Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	8		8,0	0,0	2,50
3002.10.35	Inmunoglobulina G, liofilizada o en solución	8		8,0	0,0	2,50
3002.10.36	Interferón beta	0		0,0	0,0	0,00
3002.10.37	Seroalbúmina humana	4		4,0	0,0	0,00
3002.10.38	Bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI); etanercept (DCI); gemtuzumab (DCI)-ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI)	0		0,0	0,0	0,00
3002.10.39	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3002.20	- Vacunas para la medicina humana					
3002.20.1	Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor					
3002.20.11	Contra la gripe	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.12	Contra la poliomielitis	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.13	Contra la hepatitis B	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.14	Contra el sarampión	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.15	Contra la meningitis	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.16	Contra la rubeola, sarampión y paperas	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.17	Otras triples	4		4,0	0,0	1,35
3002.20.18	Anticatarral y antiptógena	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.2	Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor					
3002.20.21	Contra la gripe	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.22	Contra la poliomielitis	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.23	Contra la hepatitis B	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3002.20.24	Contra el sarampión	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.25	Contra la meningitis	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.26	Contra la rubeola, sarampión y paperas	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.27	Otras triples	2		2,0	0,0	0,00
3002.20.28	Anticatarral y antiptógena	4		4,0	0,0	1,35
3002.20.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3002.30	- Vacunas para la medicina veterinaria					
3002.30.10	Contra la rabia	4		4,0	0,0	1,35
3002.30.20	Contra la coccidiosis	4		4,0	0,0	1,35
3002.30.30	Contra la queratoconjuntivitis	4		4,0	0,0	1,35
3002.30.40	Contra el distemper	4		4,0	0,0	1,35
3002.30.50	Contra la leptospirosis	4		4,0	0,0	1,35
3002.30.60	Contra la fiebre aftosa	4		4,0	0,0	1,35
3002.30.70	Contra las siguientes enfermedades: de Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; de Gumboro, a virus vivo o virus inactivado; bronquitis, a virus vivo o virus inactivado; difterovirus, a virus vivo; síndrome de caída de puesta (EDS); salmonelosis aviar, elaboradas con cepa 9R; cólera de las aves, inactivadas	4		4,0	0,0	2,50
3002.30.80	Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.30.70	4		4,0	0,0	2,50
3002.30.90	Las demás	2		2,0	0,0	1,35
3002.90	- Los demás					
3002.90.10	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	10		10,0	0,0	2,50
3002.90.20	Antitoxinas de origen microbiano	4		4,0	0,0	1,35
3002.90.30	Tuberculinas	4		4,0	0,0	1,35
3002.90.9	Los demás					
3002.90.91	Para sanidad animal	4		4,0	0,0	1,35
3002.90.92	Para sanidad humana	4		4,0	0,0	1,35
3002.90.93	Saxitoxina	8		8,0	0,0	0,00
3002.90.94	Ricina	8		8,0	0,0	0,00
3002.90.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos					
3003.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico					
3003.10.11	Ampicilina o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3003.10.12	Amoxicilina o sus sales	8		8,0	0,0	2,50
3003.10.13	Penicilina G benzatínica	14		14,0	0,0	2,50
3003.10.14	Penicilina G potásica	14		14,0	0,0	2,50
3003.10.15	Penicilina G procaínica	14		14,0	0,0	2,50
3003.10.19	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.10.20	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	8		8,0	0,0	1,35
3003.20	- Que contengan otros antibióticos					
3003.20.1	Que contengan anfenicoles o sus derivados					
3003.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8		8,0	0,0	2,50
3003.20.19	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados					
3003.20.21	Eritromicina o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3003.20.29	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados					
3003.20.31	Rifamicina SV sódica	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.32	Rifampicina	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.39	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados					
3003.20.41	Clorhidrato de lincomicina	14		14,0	0,0	2,50
3003.20.49	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos					
3003.20.51	Cefalotina sódica	14		14,0	0,0	2,50
3003.20.52	Cefador o cefalexina monohidratados	14		14,0	0,0	2,50
3003.20.59	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados					
3003.20.61	Sulfato de gentamicina	14		14,0	0,0	2,50
3003.20.62	Daunorubicina	0		0,0	0,0	0,00
3003.20.63	Idarubicina; pirarubicina	0		0,0	0,0	0,00
3003.20.69	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.7	Que contengan polipéptidos o sus derivados					
3003.20.71	Vancomicina	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.72	Actinomicinas	0		0,0	0,0	0,00
3003.20.73	Ciclosporina A	0		0,0	0,0	0,00
3003.20.79	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.20.9	Los demás					
3003.20.91	Mitomicina	0		0,0	0,0	0,00
3003.20.92	Fumarato de tiamulina	8		8,0	0,0	2,50
3003.20.93	Bleomicinas o sus sales	0		0,0	0,0	0,00
3003.20.94	Imipenem	0		0,0	0,0	0,00
3003.20.95	Anfotericina B en liposomas	0		0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.20.99	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:					
3003.31.00	-- Que contengan insulina	14		14,0	0,0	2,50
3003.39	-- Los demás					
3003.39.1	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas					
3003.39.11	Somatotropina	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.12	HCG (gonadotropina coriónica)	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.13	Menotropinas	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.14	ACTH (corticotropina)	8		8,0	0,0	2,50
3003.39.15	PMSG (gonadotropina sérica)	8		8,0	0,0	2,50
3003.39.16	Somatostatina o sus sales	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.17	Buserelina o su acetato	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.18	Triptorelina o sus sales	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.19	Leuprolide o su acetato	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.2	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas, sin productos de la subpartida 3003.39.1					
3003.39.21	LH-RH (gonadorelina)	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.22	Oxitocina	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.23	Sales de insulina	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.24	Timosinas	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.25	Octreolida	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.26	Goserelina o su acetato	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.27	Nafarelina o su acetato	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.29	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos					
3003.39.31	Hemisuccinato de estradiol	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.32	Fempropionato de estradiol	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.33	Estril o su succinato	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.34	Alilestrenol	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.35	Linestrenol	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.37	Desogestrel	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.39	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.39.8	Levotiroxina sódica; lioitronina sódica					
3003.39.81	Levotiroxina sódica	12		12,0	0,0	2,50
3003.39.82	Liotironina sódica	12		12,0	0,0	2,50
3003.39.9	Los demás					
3003.39.91	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina I ₂ -alta)	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.92	Tiratricol (triác) o su sal sódica	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.93	Levodopa; alfa-metildopa	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.94	Espironolactona	14		14,0	0,0	2,50
3003.39.95	Exemestano	0		0,0	0,0	0,00
3003.39.99	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos					
3003.40.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0		0,0	0,0	0,00
3003.40.20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	14		14,0	0,0	2,50
3003.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	8		8,0	0,0	2,50
3003.40.40	Codeína o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3003.40.50	Granisetron; tropisetron o su clorhidrato	0		0,0	0,0	0,00
3003.40.90	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90	- Los demás					
3003.90.1	Que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36					
3003.90.11	Folinato de calcio (leucovorina)	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.12	Nicotinamida	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.13	Hidroxicobalamina o sus sales; cianocobalamina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.14	Vitamina A ₁ (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.15	U-Pantotenato de calcio; vitamina D ₃ (colecalciferol)	8		8,0	0,0	2,50
3003.90.16	Esteres de las vitaminas A y D ₃ , en concentración superior o igual a 1.500.000 UI/g de vitamina A y superior o igual a 50.000 UI/g de vitamina D ₃	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.17	Acido retinoico (tretinoína)	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.19	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.2	Que contengan enzimas, sin vitaminas ni otros productos de la partida 29.36					
3003.90.21	Estreptoquinasa	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.22	L-Asparaginasa	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.23	Deoxirribonucleasa	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.29	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.3	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 y 3003.90.2					
3003.90.31	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; diocilsulfosuccinato de sodio	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.32	Acido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.33	Acido glucónico, sus sales o sus ésteres	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.34	Acido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvos	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.35	Lactofosfato de calcio	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.36	Acido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	14		14,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.37	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.38	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.39	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.4	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.3					
3003.90.41	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.42	Clorhidrato de ketamina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.43	Clembuterol o su clorhidrato	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.44	Tamoxifeno o su citrato	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.46	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecaína; propranolol o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.47	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.48	Clorambucil; clorometina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.49	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.5	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.4					
3003.90.51	Metoclopramida o su clorhidrato; ciosantel	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.52	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.53	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.54	Femproporex	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.55	Paracetamol; bromoprida	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.56	Amitraz; cipermetrina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.57	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.58	Aminogluteimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.59	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.6	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.5					
3003.90.61	Quercetina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.62	Tiapiida	8		8,0	0,0	2,50
3003.90.63	Etidronato disódico	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.64	Clorhidrato de amiodarona	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.65	Nitrovin; moxidectina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.66	Acido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.67	Carbocisteína; sulfram	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.69	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.7	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.6					
3003.90.71	Terfenadina; talniflumato; malato ácido de cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.72	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.73	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptipurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.74	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.75	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.76	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; nitrato de miconazol	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.77	Enrofloxacin; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacin; sales de piperazina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.78	Altretamina; bortezomib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilénfosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verleporfin	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.79	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.8	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.7					
3003.90.81	Levamisol o sus sales; tetramisol	8		8,0	0,0	2,50
3003.90.82	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.83	Cloxacilam; kelazolam; piroxicam; tenoxicam	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.84	Ftalilsulfatiazol; inosina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.85	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.86	Clortalidona; furosemina	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.88	Amprenavir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; tenipósido; tacrolimus	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.89	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.9	Los demás					
3003.90.91	Extracto de polen	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.92	Crisarobina; discfenol	14		14,0	0,0	2,50
3003.90.93	Diclofenac resinato	14		14,0	0,0	0,00
3003.90.94	Silimarina	8		8,0	0,0	1,35
3003.90.95	Busulfano; dexamaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatin; filgrastim; iproplatin; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatin; zeniplatin	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.96	Complejo hierro dextrano	14		14,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS DESTINADOS A SER ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos					
3004.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico					
3004.10.11	Ampicilina o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3004.10.12	Amoxicilina o sus sales	8		8,0	0,0	2,50
3004.10.13	Penicilina G benzatínica	14		14,0	0,0	2,50
3004.10.14	Penicilina G potásica	14		14,0	0,0	2,50
3004.10.15	Penicilina G procainica	14		14,0	0,0	2,50
3004.10.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.10.20	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	8		8,0	0,0	2,50
3004.20	- Que contengan otros antibióticos					
3004.20.1	Que contengan anfenícoles o sus derivados					
3004.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados					
3004.20.21	Eritromicina o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3004.20.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados					
3004.20.31	Rifamicina SV sódica	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.32	Rifampicina	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.39	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados					
3004.20.41	Clorhidrato de lincomicina	14		14,0	0,0	2,50
3004.20.49	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos					
3004.20.51	Cefalotina sódica	14		14,0	0,0	2,50
3004.20.52	Cefaclor o cefalexina monohidratados	14		14,0	0,0	2,50
3004.20.59	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados					
3004.20.61	Sulfato de gentamicina	14		14,0	0,0	2,50
3004.20.62	Daunorubicina	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.63	Idarubicina; pirarubicina	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.69	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.7	Que contengan polipeptidos o sus derivados					
3004.20.71	Vancomicina	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.72	Actinomicinas	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.73	Ciclosporina A	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.79	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.9	Los demás					
3004.20.91	Mitomicina	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.92	Fumarato de tiamulina	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.93	Bleomicinas o sus sales	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.94	Imipenem	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.95	Anfotericina B en liposomas	0		0,0	0,0	0,00
3004.20.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:					
3004.31.00	-- Que contengan insulina	14		14,0	0,0	2,50
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales					
3004.32.10	Hormonas corticosteroides	14		14,0	0,0	2,50
3004.32.20	Espironolactona	14		14,0	0,0	2,50
3004.32.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.39	-- Los demás					
3004.39.1	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas					
3004.39.11	Somatotropina	0		0,0	0,0	5,00
3004.39.12	HCG (gonadotropina coriónica)	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.13	Menotropinas	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.14	ACTH (corticotropina)	8		8,0	0,0	2,50
3004.39.15	PMSG (gonadotropina sérica)	8		8,0	0,0	2,50
3004.39.16	Somatostatina o sus sales	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.17	Buserelina o su acetato	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.18	Triptorelina o sus sales	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.19	Leuprolide o su acetato	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.2	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas, sin productos de la subpartida 3004.39.1					
3004.39.21	LH-RH (gonadorelina)	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.22	Oxitocina	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.23	Sales de insulina	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.24	Timosinas	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.25	Calcitonina	8		8,0	0,0	2,50
3004.39.26	Octreolida	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.27	Goserelina o su acetato	0		0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.39.28	Nafarelina o su acetato	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos					
3004.39.31	Hemisuccinato de estradiol	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.32	Fempropionato de estradiol	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.33	Estriol o su succinato	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.34	Alilestrenol	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.35	Linestrenol	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.37	Desogestrel	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.39	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.39.8	Levotiroxina sódica; liotironina sódica					
3004.39.81	Levotiroxina sódica	12		12,0	0,0	2,50
3004.39.82	Liotironina sódica	12		12,0	0,0	2,50
3004.39.9	Los demás					
3004.39.91	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3- clorofenoxi) prosta- b,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F ₂ -alfa)	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.92	Tiratricol (triac) o su sal sódica	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.93	Levodopa; alfa-metildopa	14		14,0	0,0	2,50
3004.39.94	Exemestano	0		0,0	0,0	0,00
3004.39.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos					
3004.40.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0		0,0	0,0	0,00
3004.40.20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	14		14,0	0,0	2,50
3004.40.30	Melansulfonato de dihidroergocristina	8		8,0	0,0	2,50
3004.40.40	Codeína o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3004.40.50	Granisetron; tropisetron o su clorhidrato	0		0,0	0,0	0,00
3004.40.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36					
3004.50.10	Folinato de calcio (leucovorina)	8		8,0	0,0	2,50
3004.50.20	Nicotinamida	14		14,0	0,0	2,50
3004.50.30	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	14		14,0	0,0	2,50
3004.50.40	Vitamina A ₁ (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	14		14,0	0,0	2,50
3004.50.50	D-Pantoténato de calcio; vitamina D ₃ (colecalciferol)	8		8,0	0,0	2,50
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	0		0,0	0,0	0,00
3004.50.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90	- Los demás					
3004.90.1	Que contengan enzimas					
3004.90.11	Estreptoquinasa	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.12	L-Asparaginasa	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.13	Deoxirribonucleasa	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.2	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de la subpartida 3004.90.1					
3004.90.21	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; diocilsulfosuccinato de sodio	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.22	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.23	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.24	Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvos	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.25	Lactofosfato de calcio	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)- 3,5-diiodofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.27	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	2		2,0	0,0	0,00
3004.90.28	Etreinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.3	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 y 3004.90.2					
3004.90.31	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.32	Clorhidrato de ketamina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.33	Clembuterol o su clorhidrato	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.34	Tamoxifeno o su citrato	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.36	Clorhidrato de fenilefrina; mirtetina; propanolol o sus sales	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.37	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.38	Clorambucil; clometina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.39	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.4	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.3					
3004.90.41	Metoclopramida o su clorhidrato; ciosantel	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.42	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.43	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.44	Femproporex	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.45	Paracetamol; bromoprida	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.46	Amitraz; cipermetrina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.47	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.48	Aminoglutetímida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	0		0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.90.49	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.5	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.4					
3004.90.51	Quercetina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.52	Tiaprída	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.53	Etidronato disódico	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.54	Clorhidrato de amiodarona	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.55	Nitrovin; moxidectina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.57	Carbocisteína; sulfiram	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.58	Ácido clorónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.59	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.6	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.5					
3004.90.61	Terfenadina; talniflumato; malato ácido de cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.62	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.63	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.64	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.65	Benzetímida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.66	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; azatioprina; nitrato de miconazol	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.67	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacin; sales de piperazina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.68	Altretenamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspírileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapina; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietiléniofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.69	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.7	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.6					
3004.90.71	Levamisol o sus sales; tetramisol	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.72	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.73	Cloxacilam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.74	Ftalilsulfatiazol; inosina	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.75	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.76	Clortalidona; furosema	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.77	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.78	Amprenavir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; tenipósido; tacrolimus	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.79	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.9	Los demás					
3004.90.91	Extracto de polen	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.92	Críсарbina; disofenol	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.93	Diclofenac resinato	14		14,0	0,0	0,00
3004.90.94	Silimarina	8		8,0	0,0	2,50
3004.90.95	Busulfano; dexamaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatin; filgrastim; iproplatin; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; omaplatino; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatin; zeniplatin	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.96	Complejo hierro dextrano	14		14,0	0,0	2,50
3004.90.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
30.05	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS.					
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva					
3005.10.10	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	12		12,0	0,0	2,50
3005.10.20	Apósitos quirúrgicos que permitan la observación directa de heridas	12		12,0	0,0	2,50
3005.10.30	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	12		12,0	0,0	2,50
3005.10.40	Apósitos con obturador, aptos para colostomía (conos obturadores)	2		2,0	0,0	0,00
3005.10.50	Apósitos con dispositivo de cierre, aptos para cerrar heridas	2		2,0	0,0	0,00
3005.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
3005.90	- Los demás					
3005.90.1	Apósitos reabsorbibles					
3005.90.11	De ácido poliglicólico	2		2,0	0,0	0,00
3005.90.12	De copolímeros de ácido glicólico y ácido láctico	2		2,0	0,0	0,00
3005.90.19	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
3005.90.20	Campos quirúrgicos de telas sin tejer	12		12,0	0,0	2,50
3005.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
30.06	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles					
3006.10.10	Ligaduras de polidihexanona	2		2,0	0,0	0,00
3006.10.20	Ligaduras de acero inoxidable	2		2,0	0,0	0,00
3006.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	10		10,0	0,0	2,50
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente					
3006.30.1	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos					
3006.30.11	A base de iohexol	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.13	A base de iopamidol	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.15	A base de dióxido de circonio y sulfato de gentamicina	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.16	A base de diatrizoato de sodio o de meglumina	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.17	A base de ioversol o iopromida	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.18	A base de iotalamato de sodio, de iotalamato de meglumina o de sus mezclas	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.19	Las demás	12		12,0	0,0	2,50
3006.30.2	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente					
3006.30.21	A base de somatoliberina	2		2,0	0,0	0,00
3006.30.29	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
3006.40	- Cementos y demás productos para obturación dental; cementos para la refección de los huesos					
3006.40.1	Cementos y demás productos para obturación dental					
3006.40.11	Cementos	12		12,0	0,0	2,50
3006.40.12	Demás productos para obturación dental	2		2,0	0,0	2,50
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos	2		2,0	0,0	2,50
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	14		14,0	0,0	2,50
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	12		12,0	0,0	2,50
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	14		14,0	0,0	2,50
	- Los demás					
3006.91	-- Dispositivos identificables para uso en estomas					
3006.91.10	Bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía	6		6,0	0,0	0,00
3006.91.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
3006.92.00	-- Desechos farmacéuticos	14		14,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 31

ABONOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- la sangre animal de la partida 05.11;
- los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;
- los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

- el nitrato de sodio, incluso puro;
- el nitrato de amonio, incluso puro;
- las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
- el sulfato de amonio, incluso puro;
- las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
- las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
- la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
- la urea, incluso pura;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;

c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;

d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados a) 2) ó a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

- 1) las escorias de desfosforación;
- 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
- 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
- 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

- 1) las sales de potasio naturales en bruto (camalita, kainita, silvinita y otras);
- 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
- 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
- 4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3101.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	4		4,0	0,0	0,00
31.02	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.					
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa	6		6,0	0,0	1,60
3102.10.10	Con un contenido de nitrógeno superior al 45 % en peso	6		6,0	0,0	1,60
3102.10.90	Las demás					
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:					
3102.21.00	-- Sulfato de amonio	4		4,0	0,0	1,35
3102.29	-- Las demás					
3102.29.10	Sulfonitrato de amonio	0		0,0	0,0	0,00
3102.29.90	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0		0,0	0,0	0,00
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0		0,0	0,0	0,00
3102.50	- Nitrato de sodio					
3102.50.1	Natural					
3102.50.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3 % en peso	0		0,0	0,0	0,00
3102.50.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
3102.50.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	4		4,0	0,0	1,35
3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0		0,0	0,0	0,00
3102.90.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0		0,0	0,0	0,00
31.03	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS.					
3103.10	- Superfosfatos					
3103.10.10	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) inferior o igual al 22 % en peso	6		6,0	0,0	1,60
3103.10.20	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) superior al 22 % pero inferior o igual al 45 % en peso	6		6,0	0,0	1,60
3103.10.30	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) superior al 45 % en peso	6		6,0	0,0	1,60
3103.90	- Los demás					
3103.90.1	Hidrogenoortofosfato de calcio	0		0,0	0,0	0,00
3103.90.11	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) inferior o igual al 46 % en peso	0		0,0	0,0	0,00
3103.90.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
3103.90.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
31.04	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS.					
3104.20	- Cloruro de potasio					
3104.20.10	Con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 60 % en peso	0		0,0	0,0	0,00
3104.20.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
3104.30	- Sulfato de potasio					
3104.30.10	Con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 52 % en peso	0		0,0	0,0	0,00
3104.30.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
3104.90	- Los demás					
3104.90.10	Sulfato doble de potasio y magnesio, con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) superior al 30 % en peso	6		6,0	0,0	1,60
3104.90.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
31.05	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg.					
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	6		6,0	0,0	1,60
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	6		6,0	0,0	1,60
3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)					
3105.30.10	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg	6		6,0	0,0	1,60
3105.30.90	Los demás	6		0,0	0,0	1,60

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6		0,0	0,0	1,60
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:					
3105.51.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos	4		4,0	0,0	1,35
3105.59.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	1,35
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	4		4,0	0,0	1,35
3105.90	- Los demás					
3105.90.1	Nitrato de sodio potásico					
3105.90.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15 % en peso y de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 15 % en peso	0		0,0	0,0	0,00
3105.90.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
3105.90.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vídricos procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;

c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.

3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 ó del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, sólo se consideran hojas para el marcado a fuego las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desuadores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota de tribulación del Capítulo 32.

1. Tintas destinadas a la impresión de papel moneda comprendidas en la partida 32.15, estarán sujetas a la alicuota del CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importadas directamente por los organismos oficiales impresores de papel moneda destinado a tener curso legal, con autorización de las autoridades monetarias competentes de los Estados Partes.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.					
3201.10.00	- Extracto de quebracho	10		10,0	0,0	3,40
3201.20.00	- Extracto de mimosa (acacia)	10		10,0	0,0	3,40
3201.90	- Los demás					
3201.90.1	Extractos					
3201.90.11	De gembir	2		2,0	0,0	0,00
3201.90.12	De roble o castaño	10		10,0	0,0	3,40
3201.90.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
3201.90.20	Taninos	10		10,0	0,0	3,40
3201.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
32.02	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO.					
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	10		10,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3202.90	- Los demás					
3202.90.1	Productos curtientes inorgánicos					
3202.90.11	A base de sales de cromo	10		10,0	0,0	3,40
3202.90.12	A base de sales de titanio	2		2,0	0,0	0,00
3202.90.13	A base de sales de circonio	2		2,0	0,0	0,00
3202.90.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
3202.90.2	Preparaciones curtientes					
3202.90.21	A base de compuestos de cromo	10		10,0	0,0	3,40
3202.90.29	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurtido	10		10,0	0,0	3,40
3203.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.					
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal					
3203.00.11	Hemateína	2		2,0	0,0	0,00
3203.00.12	Fisetina	2		2,0	0,0	0,00
3203.00.13	Morina	2		2,0	0,0	0,00
3203.00.19	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal					
3203.00.21	Carmín de cochinilla	10		10,0	0,0	3,40
3203.00.29	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
3203.00.30	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	10		10,0	0,0	3,40
32.04	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.					
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:					
3204.11.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	12		12,0	0,0	3,40
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes					
3204.12.10	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	14		14,0	0,0	3,40
3204.12.20	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	12		12,0	0,0	3,40
3204.13.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	14		14,0	0,0	3,40
3204.14.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	14		14,0	0,0	3,40
3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes					
3204.15.10	Azul a la tina, según Colour Index 73000	14		14,0	0,0	3,40
3204.15.20	Dibenzantrona	2		2,0	0,0	0,00
3204.15.30	12,12-Dimetoxidibenzantrona	2		2,0	0,0	0,00
3204.15.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3204.16.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	14		14,0	0,0	3,40
3204.17.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	14		14,0	0,0	3,40
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19					
3204.19.1	Carotenoides y sus preparaciones					
3204.19.11	Carotenoides	2		2,0	0,0	0,00
3204.19.12	Preparaciones que contengan beta-caroteno, ésteres metílico o etílico del ácido 8'-apo-beta- carotenoico o cantaxantina, con aceites vegetales, almidón, gelatina, sacarosa o dextrina, aptas para colorear alimentos	2		2,0	0,0	0,00
3204.19.13	Otras preparaciones aptas para colorear alimentos	12		12,0	0,0	3,40
3204.19.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3204.19.20	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes)	14		14,0	0,0	3,40
3204.19.30	Colorantes azoicos	14		14,0	0,0	3,40
3204.19.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente					
3204.20.1	Derivados del estilbena					
3204.20.11	Derivados del ácido 4,4-bis-(1,3,5)triazinil-6-aminoestilbena-2,2-disulfónico	14		14,0	0,0	3,40
3204.20.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3204.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3204.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3205.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	12		12,0	0,0	3,40
32.06	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 Ó 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.					
	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3206.11	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca					
3206.11.1	Pigmentos tipo rutilo					
3206.11.11	Con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	8		8,0	0,0	2,70
3206.11.19	Los demás	12		0,0	0,0	0,00
3206.11.20	Los demás pigmentos	12		12,0	0,0	3,40
3206.11.30	Preparaciones	12		12,0	0,0	3,40
3206.19	-- Los demás					
3206.19.10	Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio	2		2,0	0,0	3,40
3206.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	12		12,0	0,0	3,40
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:					
3206.41.00	-- Ultramar y sus preparaciones	2		2,0	0,0	0,00
3206.42	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc					
3206.42.10	Litopón	2		2,0	0,0	0,00
3206.42.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
3206.49	-- Las demás					
3206.49.10	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	12		12,0	0,0	3,40
3206.49.20	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	12		12,0	0,0	3,40
3206.49.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
3206.50	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos					
3206.50.1	Con sustancias radiactivas de radiactividad específica inferior o igual a 74 Bq/g (0,002 µCi/g)					
3206.50.11	Halofosfatos de calcio o estroncio	2		2,0	0,0	0,00
3206.50.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
3206.50.2	Sin sustancias radiactivas					
3206.50.21	Halofosfatos de calcio o estroncio	2		2,0	0,0	0,00
3206.50.29	Los demás	2		2,0	0,0	3,40
32.07	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOMBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS.					
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares					
3207.10.10	A base de circonio o de sus sales	12		12,0	0,0	3,40
3207.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares					
3207.20.10	Engobes	12		12,0	0,0	3,40
3207.20.9	Las demás					
3207.20.91	Con un contenido de plata superior o igual al 25 % en peso o de bismuto superior o igual al 40 % en peso, de los tipos utilizados en la fabricación de circuitos impresos	2		2,0	0,0	0,00
3207.20.99	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
3207.30.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	12		12,0	0,0	3,40
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas					
3207.40.10	Frita de vidrio	12		12,0	0,0	3,40
3207.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
32.08	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.					
3208.10	- A base de poliésteres					
3208.10.10	Pinturas	14		14,0	0,0	3,40
3208.10.20	Barnices	14		14,0	0,0	3,40
3208.10.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos					
3208.20.1	Pinturas					
3208.20.11	A base de polímeros acrílicos, presentadas en surtidos definidos en la Nota 3 de la Sección VI, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	2		2,0	0,0	0,00
3208.20.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3208.20.20	Barnices	14		14,0	0,0	3,40
3208.20.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3208.90	- Los demás					
3208.90.10	Pinturas	14		14,0	0,0	3,40
3208.90.2	Barnices					
3208.90.21	A base de derivados de la celulosa	14		14,0	0,0	3,40
3208.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3208.90.3	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo					
3208.90.31	De siliconas	14		14,0	0,0	3,40
3208.90.39	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
32.09	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.					
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos					
3209.10.10	Pinturas	14		14,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3209.10.20	Barnices	14		14,0	0,0	3,40
3209.90	- Los demás					
3209.90.1	Pinturas					
3209.90.11	A base de politetrafluoroetileno	14		14,0	0,0	3,40
3209.90.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3209.90.20	Barnices	14		14,0	0,0	3,40
3210.00	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.					
3210.00.10	Pinturas	14		14,0	0,0	3,40
3210.00.20	Barnices	14		14,0	0,0	3,40
3210.00.30	Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	14		14,0	0,0	3,40
3211.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.	14		14,0	0,0	3,40
32.12	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
3212.10.00	- Hojas para el marcado a fuego	14		14,0	0,0	3,40
3212.90	- Los demás					
3212.90.10	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3212.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
32.13	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.					
3213.10.00	- Colores en surtidos	14		14,0	0,0	3,40
3213.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
32.14	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA.					
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastas (enduidos) utilizados en pintura					
3214.10.10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	14		14,0	0,0	3,40
3214.10.20	Plastas (enduidos) utilizados en pintura	14		14,0	0,0	3,40
3214.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
32.15	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS.					
	- Tintas de imprimir:					
3215.11.00	-- Negras	14		14,0	0,0	3,40
3215.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3215.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	3,40

CAPÍTULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, TOCADOR O COSMÉTICA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los desilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, tocador o cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS «CONCRETOS» O «ABSOLUTOS»; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES. - Aceites esenciales de agrios (cítricos):					
3301.12	-- De naranja					
3301.12.10	De «petit grain»	14		14,0	0,0	3,75
3301.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
3301.13.00	-- De limón	14		14,0	0,0	3,75
3301.19	-- Los demás					
3301.19.10	De lima	14		14,0	0,0	3,75
3301.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):					
3301.24.00	-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	14		14,0	0,0	3,75
3301.25	-- De las demás mentas					
3301.25.10	De menta japonesa (<i>Mentha arvensis</i>)	12		12,0	0,0	3,75
3301.25.20	De «mentha spearmint» (<i>Mentha viridis</i> L.)	2		2,0	0,0	3,75
3301.25.90	Las demás	2		2,0	0,0	3,75
3301.29	-- Los demás					
3301.29.1	De citronela; cedro; palo santo (<i>Bulnesia sarmientoi</i>); lemongrás; palo de rosa; palma rosa; coriandro; cabreuva; eucalipto					
3301.29.11	De citronela	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.12	De cedro	2		2,0	0,0	3,75
3301.29.13	De palo santo (<i>Bulnesia sarmientoi</i>)	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.14	De lemongrás	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.15	De palo de rosa	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.16	De palma rosa	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.17	De coriandro	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.18	De cabreuva	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.19	De eucalipto	12		12,0	0,0	3,75
3301.29.2	De lavanda (espliego) o lavandín; espicanardo ("vetiver")					
3301.29.21	De lavanda (espliego) o lavandín	2		2,0	0,0	3,75
3301.29.22	De espicanardo ("vetiver")	14		14,0	0,0	3,75
3301.29.90	Los demás	2		2,0	0,0	3,75
3301.30.00	- Resinoides	2		2,0	0,0	0,00
3301.90	- Los demás					
3301.90.10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	14		14,0	0,0	3,40
3301.90.20	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	14		14,0	0,0	3,40
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	14		14,0	0,0	3,40
3301.90.40	Oleorresinas de extracción	8		8,0	0,0	2,70
33.02	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS. - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	14		14,0	0,0	3,40
3302.10.00	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas					
3302.90	- Las demás					
3302.90.1	Para perfumería					
3302.90.11	Veliverol	14		14,0	0,0	3,40
3302.90.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3302.90.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3303.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.					
3303.00.10	Perfumes (extractos)	18		18,0	0,0	4,95
3303.00.20	Aguas de tocador	18		18,0	0,0	4,95
33.04	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.					
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	18		18,0	0,0	4,95
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos					
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas («rimmel»)	18		18,0	0,0	4,95
3304.20.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,95
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	18		18,0	0,0	4,95
	- Las demás:					
3304.91.00	-- Polvos, incluidos los compactos	18		18,0	0,0	4,95
3304.99	-- Las demás					
3304.99.10	Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	18		18,0	0,0	4,95
3304.99.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,95
33.05	PREPARACIONES CAPILARES.					
3305.10.00	- Champús	18		18,0	0,0	4,95
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	18		18,0	0,0	4,95
3305.30.00	- Lacas para el cabello	18		18,0	0,0	4,95
3305.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	4,95
33.06	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
3306.10.00	- Dentífricos	18		18,0	0,0	4,95
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)	16		16,0	0,0	4,95
3306.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
33.07	PREPARACIONES DE AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, TOCADOR O COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES PARA LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.					
3307.10.00	- Preparaciones de afeitar o para antes o después del afeitado	18		18,0	0,0	4,95
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes					
3307.20.10	Líquidos	18		18,0	0,0	4,95
3307.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	18		18,0	0,0	4,95
	- Preparaciones de perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:					
3307.41.00	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	18		18,0	0,0	4,95
3307.49.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	4,95
3307.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95

CAPÍTULO 34

JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
- b) los compuestos aislados de constitución química definida;
- c) los champúes, dentífricos, cremas y espuma de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).

2. En la partida 34.01, el término *jabón* solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

- a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
- b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a $4,5 \times 10^{-2}$ N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales* y *ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

- a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
- b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
- c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
34.01	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES. - Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:					
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales)					
3401.11.10	Jabones medicinales	18		18,0	0,0	4,30
3401.11.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,30

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3401.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,30
3401.20	- Jabón en otras formas					
3401.20.10	De tocador	18		18,0	0,0	4,30
3401.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,30
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	18		18,0	0,0	4,30
34.02	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. - Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:					
3402.11	-- Aniónicos					
3402.11.10	Dibutinaftalensulfato de sodio	2		2,0	0,0	0,00
3402.11.20	N-Metil-N-oleoiltaurato de sodio	2		2,0	0,0	0,00
3402.11.30	Alquilsulfonato de sodio, secundario	2		2,0	0,0	0,00
3402.11.40	Mezcla de ácidos alquilbencenosulfónicos	14		14,0	0,0	4,30
3402.11.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,30
3402.12	-- Catiónicos					
3402.12.10	Acetato de oleilamina	2		2,0	0,0	0,00
3402.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,30
3402.13.00	-- No iónicos	14		14,0	0,0	4,30
3402.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	4,30
3402.20.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	18		18,0	0,0	4,30
3402.90	- Las demás					
3402.90.1	Mezclas entre sí de agentes de superficie orgánicos					
3402.90.11	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	14		14,0	0,0	4,30
3402.90.19	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3402.90.2	Soluciones o emulsiones de productos tensoactivos de las subpartidas 3402.11 a 3402.19, y otras preparaciones tensoactivas propiamente dichas					
3402.90.21	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi)propil betaina	2		2,0	0,0	0,00
3402.90.22	A base de nonaioxibencenobenceno sulfonato de sodio	2		2,0	0,0	0,00
3402.90.23	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sulfonatos de perfluoroalquiltrimetilmonio y de perfluoroalquilacrilamida	2		2,0	0,0	0,00
3402.90.29	Las demás	18		18,0	0,0	4,30
3402.90.3	Preparaciones de lavar (detergentes)					
3402.90.31	A base de nonilfenol etoxilado	18		18,0	0,0	4,30
3402.90.39	Las demás	18		18,0	0,0	4,30
3402.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,30
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES PARA CORTE, LAS PREPARACIONES DE AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO. - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:					
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias					
3403.11.10	Para el tratamiento de materias textiles	14		14,0	0,0	4,30
3403.11.20	Para el tratamiento de cueros y pieles	14		14,0	0,0	4,30
3403.11.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3403.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias					
3403.91.10	Para el tratamiento de materias textiles	14		14,0	0,0	4,30
3403.91.20	Para el tratamiento de cueros y pieles	14		14,0	0,0	4,30
3403.91.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3403.99.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	4,30
34.04	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.					
3404.20	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)					
3404.20.10	Ceras artificiales	14		14,0	0,0	4,30
3404.20.20	Ceras preparadas	14		14,0	0,0	4,30
3404.90	- Las demás					
3404.90.1	Ceras artificiales					
3404.90.11	De polietileno, emulsionables	14		14,0	0,0	4,30
3404.90.12	Otras, de polietileno	14		14,0	0,0	4,30
3404.90.13	De polipropilenglicoles	14		14,0	0,0	4,30
3404.90.14	De dímero de alquiceteno con dos grupos alternados n-alquilo de C ₁₂ , C ₁₄ y C ₁₆ , en gránulos	2		2,0	0,0	0,00
3404.90.19	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3404.90.2	Ceras preparadas					
3404.90.21	A base de vaselina y alcoholes de lanolina (eucerina anhidra)	2		2,0	0,0	0,00
3404.90.29	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
34.05	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04.					
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	16		16,0	0,0	4,30
3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	16		16,0	0,0	4,30
3405.30.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones de lustrar metal	16		16,0	0,0	4,30
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	16		16,0	0,0	4,30
3405.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	4,30
3406.00.00	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	16		16,0	0,0	4,30
3407.00	PASTAS DE MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» O «COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL», PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE.					
3407.00.10	Pastas de modelar	16		16,0	0,0	4,30
3407.00.20	Preparaciones llamadas «ceras para odontología»	16		16,0	0,0	4,30
3407.00.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,30

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN
O FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las levaduras (partida 21.02);
- b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- c) las preparaciones enzimáticas para precurrido (partida 32.02);
- d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
- e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
- f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
35.01	CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA.					
3501.10.00	- Caseína	14		14,0	0,0	3,40
3501.90	- Los demás					
3501.90.1	Caseinatos y demás derivados de la caseína					
3501.90.11	Caseinato de sodio	14		14,0	0,0	2,50
3501.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3501.90.20	Colas de caseína	14		14,0	0,0	2,50
35.02	ALBÚMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80 % EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS.					
	- Ovoalbúmina:					
3502.11.00	-- Seca	14		14,0	0,0	3,40
3502.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	14		14,0	0,0	3,40
3502.90	- Los demás					
3502.90.10	Seroalbúmina	2		2,0	0,0	0,00
3502.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3503.00	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIÓCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEÍNA DE LA PARTIDA 35.01.					
3503.00.1	Gelatinas y sus derivados					
3503.00.11	De oseína, de pureza superior o igual al 99,98 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
3503.00.12	De oseína, de pureza inferior al 99,98 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3503.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3503.00.90	Las demás	14		14,0	0,0	2,50
3504.00	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO.					
3504.00.1	Peptonas y sus derivados					
3504.00.11	Peptonas y peptonatos	14		14,0	0,0	2,50
3504.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3504.00.20	Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 90 % en peso, en base seca	14		14,0	0,0	2,50
3504.00.30	Proteínas de papa (patata) en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 80 % en peso, en base seca	2		2,0	0,0	0,00
3504.00.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
35.05	DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, FÉCULA, DEXTRINA O DEMÁS ALMIDONES O FÉCULAS MODIFICADOS.					
3505.10.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	14		14,0	0,0	2,50
3505.20.00	- Colas	14		14,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
35.06	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg.					
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg					
3506.10.10	A base de cianoacrilatos	16		16,0	0,0	3,40
3506.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
3506.91	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho					
3506.91.10	A base de caucho	16		16,0	0,0	3,40
3506.91.20	A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, dispersos o para dispersar en un medio acuoso	16		16,0	0,0	3,40
3506.91.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
3506.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	3,40
35.07	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
3507.10.00	- Cuajo y sus concentrados	14		14,0	0,0	2,50
3507.90	- Las demás					
3507.90.1	Amilasas y sus concentrados					
3507.90.11	Alfa amilasa (<i>Aspergillus oryzae</i>)	14		14,0	0,0	0,00
3507.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3507.90.2	Proteasas y sus concentrados					
3507.90.21	Fibrinucleasas	14		14,0	0,0	2,50
3507.90.22	Bromelina	2		2,0	0,0	0,00
3507.90.23	Estreptoquinasa	14		14,0	0,0	0,00
3507.90.24	Estreptodornasa	14		14,0	0,0	0,00
3507.90.25	Mezcla de estreptoquinasa y estreptodornasa	14		14,0	0,0	0,00
3507.90.26	Papaína	14		14,0	0,0	0,00
3507.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3507.90.3	Las demás enzimas y sus concentrados					
3507.90.31	Lisozima y su clorhidrato	2		2,0	0,0	0,00
3507.90.32	L- Asparaginasa	2		2,0	0,0	0,00
3507.90.39	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3507.90.4	Preparaciones enzimáticas					
3507.90.41	A base de celulasas	14		14,0	0,0	2,50
3507.90.42	A base de transglutaminasa	2		2,0	0,0	0,00
3507.90.49	Las demás	14		14,0	0,0	2,50

CAPÍTULO 36

PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Notas.

- Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
- En la partida 36.06, se entiende por *artículos de materias inflamables*, exclusivamente
 - el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - las antorchas y hechos de resina, teas y similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3601.00.00	PÓLVORA.	12		12,0	0,0	2,50
3602.00.00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA.	12		12,0	0,0	2,50
3603.00.00	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS.	12		12,0	0,0	2,50
36.04	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.					
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	14		14,0	0,0	3,40
3604.90	- Los demás					
3604.90.10	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares	4		4,0	0,0	1,35
3604.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3605.00.00	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.	14		14,0	0,0	3,40
36.06	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO.					
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	14		14,0	0,0	3,40
3606.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40

CAPÍTULO 37

PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
37.01	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.					
3701.10	- Para rayos X					
3701.10.10	Sensibilizadas en una cara	14		14,0	0,0	4,30
3701.10.2	Sensibilizadas en ambas caras					
3701.10.21	Aptas para uso odontológico	2		2,0	0,0	0,00
3701.10.29	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3701.20	- Películas autorrevelables					
3701.20.10	Para fotografía en colores (policroma)	2		2,0	0,0	0,00
3701.20.20	Para fotografía monocromática	2		2,0	0,0	0,00
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm					
3701.30.10	Para fotografía en colores (policroma)	2		2,0	0,0	0,00
3701.30.2	Planchas sensibilizadas con polímeros fotosensibles					
3701.30.21	De aluminio	14		14,0	0,0	4,30
3701.30.22	De poliéster	2		2,0	0,0	0,00
3701.30.29	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3701.30.3	Planchas sensibilizadas por otros procedimientos					
3701.30.31	De aluminio	14		14,0	0,0	4,30
3701.30.39	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3701.30.40	Películas para las artes gráficas	14		14,0	0,0	4,30
3701.30.50	Películas heliográficas, de poliéster	14		14,0	0,0	4,30
3701.30.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
	- Las demás:					
3701.91.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	2		2,0	0,0	0,00
3701.99.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	4,30
37.02	PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.					
3702.10	- Para rayos X					
3702.10.10	Sensibilizadas en una cara	14		14,0	0,0	4,30
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	14		14,0	0,0	4,30
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:					
3702.31.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	2		2,0	0,0	0,00
3702.32.00	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	2		2,0	0,0	0,00
3702.39.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	4,30
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:					
3702.41.00	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	2		2,0	0,0	0,00
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores					
3702.42.10	Para las artes gráficas	14		14,0	0,0	4,30
3702.42.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m					
3702.43.10	Para las artes gráficas	14		14,0	0,0	4,30
3702.43.20	Heliográficas, de poliéster	14		14,0	0,0	4,30
3702.43.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm					
3702.44.10	Para fotografía en colores (policroma)	2		2,0	0,0	0,00
3702.44.2	Para fotografía monocromática					
3702.44.21	Para las artes gráficas	14		14,0	0,0	4,30
3702.44.22	Fotopolimerizables, sensibilizadas a base de compuestos acrílicos, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	2		2,0	0,0	0,00
3702.44.29	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):					
3702.51	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m					
3702.51.10	En cargadores («film packs»)	2		2,0	0,0	0,00
3702.51.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3702.52.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	2		2,0	0,0	0,00
3702.53.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	2		2,0	0,0	0,00
3702.54	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas					
3702.54.1	De 35 mm de anchura					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3702.54.11	En cargadores («filmpacks»)	2		2,0	0,0	0,00
3702.54.12	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	10		10,0	0,0	4,30
3702.54.19	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3702.54.9	Las demás					
3702.54.91	En cargadores («filmpacks»)	2		2,0	0,0	0,00
3702.54.99	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3702.55	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m					
3702.55.10	De 35 mm de anchura	10		10,0	0,0	4,30
3702.55.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
3702.56.00	-- De anchura superior a 35 mm	2		2,0	0,0	4,30
	- Las demás:					
3702.91.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	2		2,0	0,0	0,00
3702.93.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	2		2,0	0,0	0,00
3702.94.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	2		2,0	0,0	0,00
3702.95.00	-- De anchura superior a 35 mm	14		14,0	0,0	4,30
37.03	PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.					
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm					
3703.10.10	Para fotografía en colores (policroma)	14		14,0	0,0	4,30
3703.10.2	Para fotografía monocromática					
3703.10.21	Papel heliográfico	14		14,0	0,0	4,30
3703.10.29	Los demás	14		14,0	0,0	4,30
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	2		2,0	0,0	4,30
3703.90	- Los demás					
3703.90.10	Papel para fotocomposición	14		14,0	0,0	4,30
3703.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,30
3704.00.00	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.	14		14,0	0,0	4,30
37.05	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).					
3705.10.00	- Para la reproducción offset	14		14,0	0,0	4,30
3705.90	- Las demás					
3705.90.10	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio («chips») para fabricación de microestructuras electrónicas	0	BIT	0,0	0,0	0,00
3705.90.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
37.06	PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN ÉL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.					
3706.10.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	14		14,0	0,0	4,30
3706.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	4,30
37.07	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.					
3707.10.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	14		14,0	0,0	4,30
3707.90	- Los demás					
3707.90.10	Fijadores	14		14,0	0,0	4,30
3707.90.2	Reveladores					
3707.90.21	A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos	14		0,0	0,0	4,30
3707.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	4,30
3707.90.30	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	2		2,0	0,0	0,00
3707.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,30

CAPÍTULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
 - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
 - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
 - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
 - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 - 5) los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;
- b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
- c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
- d) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04);
- e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.

B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

- a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
- b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
- c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
- d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils») y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;
- e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).

4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos y desperdicios municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión desechos y desperdicios municipales no comprende:

- a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;

- b) los desechos industriales;
- c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
- d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abonos (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
- a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
- b) los desechos de disolventes orgánicos;
- c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
- d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.
- Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

Notas de subpartida.

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clorfenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexacloro-ciclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T(ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.
2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
38.01	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.					
3801.10.00	- Grafito artificial	2		2,0	0,0	0,00
3801.20	- Grafito coloïdal o semicoloïdal					
3801.20.10	Suspensión semicoloïdal en aceites minerales	10		10,0	0,0	2,50
3801.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos					
3801.30.10	Pastas carbonosas para electrodos	2		2,0	0,0	0,00
3801.30.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3801.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,50
38.02	CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO.					
3802.10.00	- Carbón activado	12		12,0	0,0	2,50
3802.90	- Los demás					
3802.90.10	Harinas silíceas fósiles	12		12,0	0,0	2,50
3802.90.20	Bentonita	12		12,0	0,0	2,50
3802.90.30	Atapulgita	2		2,0	0,0	0,00
3802.90.40	Otras arcillas y tierras	12		12,0	0,0	2,50
3802.90.50	Bauxita	2		2,0	0,0	0,00
3802.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,50
3803.00.00	«TALL OIL», INCLUSO REFINADO.	12		12,0	0,0	2,50
3804.00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL «TALL OIL» DE LA PARTIDA 38.03.					
3804.00.1	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa					
3804.00.11	Al sulfito	10		10,0	0,0	2,50
3804.00.12	A la sosa o al sulfato	10		10,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3804.00.20	Lignosulfonatos	10		10,0	0,0	2,50
38.05	ESENCIAS DE TREMENTINA, MADERA DE PINO O PASTA CELULÓSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONÍFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULÓSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.					
3805.10.00	- Esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	14		14,0	0,0	3,40
3805.90	- Los demás					
3805.90.10	Aceite de pino	14		14,0	0,0	3,40
3805.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
38.06	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.					
3806.10.00	- Colofonias y ácidos resínicos	12		12,0	0,0	3,40
3806.20.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	14		14,0	0,0	3,40
3806.30.00	- Gomas éster	14		14,0	0,0	4,30
3806.90	- Los demás					
3806.90.1	Los demás derivados de colofonias o de ácidos resínicos					
3806.90.11	Colofonias oxidadas, hidrogenadas, desproporcionadas (deshidrogenadas), polimerizadas o modificadas con ácidos fumárico o maleico o con anhídrido maleico	14		14,0	0,0	3,40
3806.90.12	Abietatos de metilo o bencilo; hidroabietato de metilo	14		14,0	0,0	3,40
3806.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3806.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3807.00.00	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL.	14		14,0	0,0	2,50
38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.					
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo					
3808.50.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.50.2	Presentados de otro modo					
3808.50.21	A base de metamidofós o monocrotofós	14		14,0	0,0	2,50
3808.50.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3808.91	-- Insecticidas					
3808.91.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.2	Presentados de otro modo					
3808.91.21	A base de acefato o de <i>Bacillus thuringiensis</i>	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.22	A base de cipermetrinas o permetrina	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.23	A base de dicrotofós	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.24	A base de disulfotón o endosulfán	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.25	A base de fosfuro de aluminio	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.26	A base de diclorvós o triclorfón	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.27	A base de aceite mineral o tiometón	14		14,0	0,0	2,50
3808.91.28	A base de sulfuramida	12		12,0	0,0	2,50
3808.91.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3808.92	-- Fungicidas					
3808.92.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.92.2	Presentados de otro modo					
3808.92.21	A base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso	14		14,0	0,0	2,50
3808.92.22	A base de azufre o ziram	14		14,0	0,0	2,50
3808.92.23	A base de mancozeb o maneb	14		14,0	0,0	2,50
3808.92.24	A base de sulfiram	14		14,0	0,0	2,50
3808.92.25	A base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, excepto los productos del ítem 3808.92.21	14		14,0	0,0	2,50
3808.92.26	A base de thiram	14		14,0	0,0	2,50
3808.92.27	A base de propiconazol	12		12,0	0,0	2,50
3808.92.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas					
3808.93.10	Herbicidas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.2	Herbicidas presentados de otro modo					
3808.93.21	A base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), ácido 4-(2,4-diclorofenoxi)butírico					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	(2,4-DB), ácido (4-cloro-2-metil)fenoxiacético (MCPA) o de derivados de 2,4-D ó 2,4-DB	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.22	A base de alaclor, ametrina, atrazina o diurón	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.23	A base de glifosato o de sus sales, imazaquín o lactofén	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.24	A base de dicloruro de paraquat, propanil o simazina	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.25	A base de trifluralina	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.26	A base de imazetapir	12		12,0	0,0	2,50
3808.93.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3808.93.3	Inhibidores de germinación					
3808.93.31	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.32	Presentados de otro modo	8		8,0	0,0	2,50
3808.93.40	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo					
3808.93.51	A base de hidrazida maleica	14		14,0	0,0	2,50
3808.93.59	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3808.94	-- Desinfectantes					
3808.94.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.94.2	Presentados de otro modo					
3808.94.21	A base de 2-(tiocianometil)benzotiazol	14		14,0	0,0	2,50
3808.94.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3808.99	-- Los demás					
3808.99.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14		14,0	0,0	2,50
3808.99.2	Presentados de otro modo					
3808.99.21	Acaricidas a base de amitraz, clorfenvinfos o propargite	14		14,0	0,0	2,50
3808.99.22	Acaricidas a base de cihexatín o de óxido de fembutatín (óxido de «fenbutatín»)	14		14,0	0,0	2,50
3808.99.23	Otros acaricidas	8		8,0	0,0	2,50
3808.99.24	Nematicidas a base de metam sodio	14		14,0	0,0	2,50
3808.99.25	Otros nematicidas	8		8,0	0,0	2,50
3808.99.26	Raticidas	8		8,0	0,0	2,50
3808.99.29	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
38.09	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
3809.10	- A base de materias amiláceas					
3809.10.10	De los tipos utilizados en la industria textil	14		14,0	0,0	2,50
3809.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
	- Los demás:					
3809.91	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares					
3809.91.10	Aprestos	14		14,0	0,0	2,50
3809.91.20	Mordientes	14		14,0	0,0	2,50
3809.91.30	Productos ignífugos	14		14,0	0,0	2,50
3809.91.4	Impermeabilizantes					
3809.91.41	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14		14,0	0,0	2,50
3809.91.49	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3809.91.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3809.92	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares					
3809.92.1	Impermeabilizantes					
3809.92.11	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14		14,0	0,0	2,50
3809.92.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3809.92.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3809.93	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares					
3809.93.1	Impermeabilizantes					
3809.93.11	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14		14,0	0,0	2,50
3809.93.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3809.93.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
38.10	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES DE SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS DE SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.					
3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos					
3810.10.10	Preparaciones para el decapado de metal	14		14,0	0,0	2,50
3810.10.20	Pastas y polvos de soldar	14		14,0	0,0	2,50
3810.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	2,50
38.11	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Preparaciones antidetonantes:					
3811.11.00	-- A base de compuestos de plomo	2		2,0	0,0	0,00
3811.19.00	-- Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Aditivos para aceites lubricantes:					
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso					
3811.21.10	Mejoradores de índice de viscosidad	14		14,0	0,0	2,50
3811.21.20	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, que contengan dialquilditiofosfato de cinc o diarilditiofosfato de cinc	14		14,0	0,0	2,50
3811.21.30	Dispersantes sin cenizas	14		14,0	0,0	2,50
3811.21.40	Detergentes metálicos	14		14,0	0,0	2,50
3811.21.50	Otras preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítem 3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.30 ó 3811.21.40	14		14,0	0,0	2,50
3811.21.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3811.29	-- Los demás					
3811.29.10	Dispersantes sin cenizas	14		14,0	0,0	2,50
3811.29.20	Detergentes metálicos	14		14,0	0,0	2,50
3811.29.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3811.90	- Los demás					
3811.90.10	Dispersantes sin cenizas, para aceites de petróleo combustibles	14		14,0	0,0	2,50
3811.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
38.12	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO.					
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	14		14,0	0,0	2,50
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	14		14,0	0,0	2,50
3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico					
3812.30.1	Para caucho					
3812.30.11	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina	14		14,0	0,0	2,50
3812.30.12	Que contengan fosfatos de alquilo, arilo o alquilarilo	14		14,0	0,0	2,50
3812.30.13	Que contengan 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína polimerizada	14		14,0	0,0	2,50
3812.30.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3812.30.2	Para plástico					
3812.30.21	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina	14		14,0	0,0	2,50
3812.30.29	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3813.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	14		14,0	0,0	2,50
3814.00.00	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.	14		14,0	0,0	2,50
38.15	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
	- Catalizadores sobre soporte:					
3815.11.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	2		2,0	0,0	2,50
3815.12	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa					
3815.12.10	En columna cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos	12		12,0	0,0	2,50
3815.12.20	Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros	12		12,0	0,0	2,50
3815.12.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3815.19.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3815.90	- Los demás					
3815.90.10	Para craqueo de petróleo	4		4,0	0,0	1,35
3815.90.9	Los demás					
3815.90.91	Con isoprenilaluminio (IPRA) como sustancia activa	2		2,0	0,0	0,00
3815.90.92	Con óxido de cinc como sustancia activa	12		12,0	0,0	1,35
3815.90.99	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
3816.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.					
3816.00.1	Cementos y morteros					
3816.00.11	A base de magnesita calcinada	14		14,0	0,0	2,50
3816.00.12	A base de silimanita	2		2,0	0,0	0,00
3816.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3816.00.2	Las demás preparaciones a base de cromo-magnesita, circonio, silimanita, cianita, andalucita, corindón o diásporo					
3816.00.21	Con grafito y un contenido de corindón superior o igual al 50 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
3816.00.29	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3816.00.90	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3817.00	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 Ó 29.02.					
3817.00.10	Mezclas de alquibencenos	12		12,0	0,0	2,50
3817.00.20	Mezclas de alquilnaftalenos	14		14,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3818.00	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS («WAFERS») O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA.					
3818.00.10	De silicio	2		2,0	0,0	2,50
3818.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3819.00.00	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHOS ACEITES.	14		14,0	0,0	2,50
3820.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	14		14,0	0,0	2,50
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CELULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES.	14		14,0	0,0	2,50
3822.00	REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICO O LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICO O LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.					
3822.00.10	Reactivos para la determinación de componentes de la sangre u orina sobre soporte de papel, en rollos, sin soporte adicional hidrófobo, no aptos para su uso directo	2		2,0	0,0	0,00
3822.00.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
38.23	ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.					
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:					
3823.11.00	-- Ácido esteárico	6		6,0	0,0	2,50
3823.12.00	-- Ácido oleico	6		6,0	0,0	2,50
3823.13.00	-- Ácidos grasos del «tall oil»	2		2,0	0,0	0,00
3823.19.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3823.70	- Alcoholes grasos industriales					
3823.70.10	Estearílico	2		2,0	0,0	0,00
3823.70.20	Laurílico	2		2,0	0,0	0,00
3823.70.30	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	2		2,0	0,0	0,00
3823.70.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	14		14,0	0,0	2,50
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	14		14,0	0,0	2,50
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	14		14,0	0,0	2,50
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	14		14,0	0,0	2,50
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	14		14,0	0,0	2,50
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:					
3824.71	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)					
3824.71.10	Que contengan triclorotrifluoroetanos	2		2,0	0,0	0,00
3824.71.90	Las demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.72.00	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	14		14,0	0,0	2,50
3824.73.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	14		14,0	0,0	2,50
3824.74	-- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)					
3824.74.10	Que contengan clorodifluorometano y pentafluoroetano	2		2,0	0,0	0,00
3824.74.20	Que contengan clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	2		2,0	0,0	0,00
3824.74.90	Las demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.75.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	14		14,0	0,0	2,50
3824.76.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroforno)	14		14,0	0,0	2,50
3824.77.00	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14		14,0	0,0	2,50
3824.78	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)					
3824.78.10	Que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano	2		2,0	0,0	0,00
3824.78.90	Las demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.79.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	2,50
	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilospoliclorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris (2,3- dibromopropilo):					
3824.81	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)					
3824.81.10	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o igual al 30 % en peso	14		14,0	0,0	2,50
3824.81.90	Las demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.82.00	-- Que contengan bifenilospoliclorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3824.83.00	bifenilos polibromados (PBB)	14		14,0	0,0	2,50
3824.90	-- Que contengan fosfato de tris(2,3- dibromopropilo)	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.1	- Los demás					
3824.90.1	Productos intermedios de la fabricación de antibióticos o de vitaminas u otros productos de la partida 29.36					
3824.90.11	Salinomicina micelial	14		14,0	0,0	0,00
3824.90.12	Con un contenido de cianocobalamina inferior o igual al 55 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.13	De la fabricación de primicina amónica	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.14	Senduramicina sódica, de la fabricación de senduramicina	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.15	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de maduramicina	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.2	Derivados de ácidos grasos industriales; mezclas y preparaciones que contengan alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados					
3824.90.21	Ácidos grasos dimerizados; preparaciones que contengan ácidos grasos dimerizados	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.22	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmitoilbenzoilmetano; preparaciones que contengan caprilato y caprato de propilenglicol	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.23	Preparaciones que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y cáprico	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.24	Ésteres de alcoholes grasos de C ₁₂ a C ₂₀ del ácido metacrílico y sus mezclas; ésteres de ácidos monocarboxílicos de C ₁₆ ramificados con glicerol	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.25	Mezclas de ésteres dimetilicos de los ácidos adipico, glutárico y succínico; mezclas de ácidos dibásicos de C ₁₁ y C ₁₂ ; ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.3	Mezclas y preparaciones para caucho o plástico y demás mezclas y preparaciones para endurecer resinas sintéticas, colas, pinturas o para otros usos similares					
3824.90.31	Que contengan isocianatos de hexametileno u otros isocianatos	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.32	Que contengan aminas grasas de C ₈ a C ₂₂	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.33	Que contengan polietilenaminas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación de látex	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.34	Otras, que contengan polietilenaminas	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.35	Mezclas de mono-, di- y triisopropanolaminas	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.36	Reticulantes para siliconas	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.39	Las demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.4	Mezclas y preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes; fluidos para transferencia de calor					
3824.90.41	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.42	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	8		8,0	0,0	2,50
3824.90.43	A base de trimetil-3,9-dietildecano	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.49	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.5	Polietilenglicoles y sus mezclas; polipropilenglicoles y sus mezclas; mezclas y preparaciones que contengan ésteres de ácidos inorgánicos y sus derivados					
3824.90.51	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.52	Mezclas de polietilenglicoles	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.53	Polipropilenglicol líquido	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.54	Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos de trifenilo isopropilados	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.59	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.7	Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte					
3824.90.71	Cal sodada, carbonato de calcio hidrófugo	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.72	Preparaciones a base de sílice en suspensión coloidal; nitruro de boro de estructura cristalina cúbica, compactado con sustrato de carburo de volframio (tungsteno)	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.73	Preparación a base de carburo de volframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; bromuro de hidrógeno en solución	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.74	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o cadmio, de óxido de cadmio u óxido ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	2		2,0	0,0	2,50
3824.90.75	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo; intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas; preparaciones a base de zeolitas artificiales	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.76	Compuestos absorbentes a base de metal para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.77	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	0		0,0	0,0	0,00
3824.90.78	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.79	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.8	Productos y preparaciones a base de compuestos orgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte					
3824.90.81	Preparaciones a base de anhídrido polisisobutenilsuccínico, en aceite mineral	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.82	Halquinol	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.83	Trisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo; preparaciones a base de tetraacetiletilendiamina (TAED), en gránulos	2		2,0	0,0	0,00
3824.90.85	Metilato de sodio en metanol	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.86	Maneb; mancozeb; cloruro de benzalconio	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.87	Dispersión acuosa de microcápsulas de poliuretano o de melamina-formaldehído que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico	14		14,0	0,0	2,50
3824.90.88	Mezclas constituidas esencialmente por los compuestos siguientes: alquilfosfonofluoridatos de O-alkilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo), N,N-dialquilfosforamidocianidatos de O-alkilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo), hidrogenoalquilfosfonotioatos de [S-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alkilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo) o sus sales alquiladas o protonadas, difluoruros de alquilfosfonilo, hidrogenoalquilfosfonitos de [O-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alkilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilo) o sus sales alquiladas o protonadas, dihalogenuros de N,N-dialquilfosforamidatos, N,N-dialquilfosforamidatos de dialquilo, N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas, N,N-dialquil-2-aminoetanoles o sus sales protonadas, N,N-dialquilaminoetano-2-oles o sus sales protonadas o por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo, sin otros átomos de carbono, (grupos alquilo de C ₁ a C ₉ , excepto en los casos expresamente indicados)	14		14,0	0,0	0,00
3824.90.89	Los demás	14		14,0	0,0	2,50
38.25	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; Lodos de depuración; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPITULO.					
3825.10.00	- Desechos y desperdicios municipales	14		14,0	0,0	0,00
3825.20.00	- Lodos de depuración	14		14,0	0,0	0,00
3825.30.00	- Desechos clínicos	14		14,0	0,0	0,00
3825.41.00	- Desechos de disolventes orgánicos:					
3825.41.00	-- Halogenados	14		14,0	0,0	0,00
3825.49.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	0,00
3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	14		14,0	0,0	0,00
3825.61.00	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:					
3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	14		14,0	0,0	0,00
3825.69.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	0,00
3825.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	0,00

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

CAPÍTULO 39

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
- b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
- c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
- d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
- e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
- f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
- g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
- h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
- ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
- k) los reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
- l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
- m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
- n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
- o) los revestimientos para paredes de la partida 48.14;

- p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) para gafas (anteojos), instrumentos para dibujo);
 - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para relojes o demás aparatos de relojería);
 - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos para alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremalleras [cierres relámpago], peines, boquillas [embocaduras] y cañones [tubos] para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.
- Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.
- Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir

gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;
 - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, en particular, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas para interruptores y demás placas para protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
- a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1°) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 2°) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 3°) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
 - 4°) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1°), 2°) ó 3°) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:

1°) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2°) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- FORMAS PRIMARIAS						
39.01	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.					
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94					
3901.10.10	Lineal	14		14,0	0,0	3,40
3901.10.9	Los demás					
3901.10.91	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3901.10.92	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94					
3901.20.1	Con carga					
3901.20.11	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2		2,0	0,0	0,00
3901.20.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3901.20.2	Sin carga					
3901.20.21	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2		2,0	0,0	0,00
3901.20.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo					
3901.30.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3901.30.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3901.90	- Los demás					
3901.90.10	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	14		14,0	0,0	3,40
3901.90.20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	14		14,0	0,0	3,40
3901.90.30	Polietileno clorosulfonado	2		2,0	0,0	0,00
3901.90.40	Polietileno clorado	2		2,0	0,0	0,00
3901.90.50	Copolímeros de etileno - ácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
3901.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.02	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3902.10	- Polipropileno					
3902.10.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3902.10.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3902.20.00	- Polisisobutileno	14		14,0	0,0	3,40
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	14		14,0	0,0	3,40
3902.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.03	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.					
	- Poliestireno:					
3903.11	-- Expandible					
3903.11.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3903.11.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3903.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	14		14,0	0,0	3,40
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)					
3903.30.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3903.30.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3903.90	- Los demás					
3903.90.10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	14		14,0	0,0	3,40
3903.90.20	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2		2,0	0,0	0,00
3903.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.04	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias					
3904.10.10	Obtenido por proceso de suspensión	14		14,0	0,0	3,40
3904.10.20	Obtenido por proceso de emulsión	14		14,0	0,0	3,40
3904.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):					
3904.21.00	-- Sin plastificar	14		14,0	0,0	3,40
3904.22.00	-- Plastificados	14		14,0	0,0	3,40
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	14		14,0	0,0	3,40
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo					
3904.40.10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3904.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno					
3904.50.10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	2		2,0	0,0	0,00
3904.50.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Polímeros fluorados:					
3904.61	-- Politetrafluoroetileno					
3904.61.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2		2,0	0,0	0,00
3904.61.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3904.69	-- Los demás					
3904.69.10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	2		2,0	0,0	0,00
3904.69.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3904.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.05	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.					
	- Poli(acetato de vinilo):					
3905.12.00	-- En dispersión acuosa	14		14,0	0,0	3,40
3905.19	-- Los demás					
3905.19.10	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3905.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- Copolímeros de acetato de vinilo:					
3905.21.00	-- En dispersión acuosa	14		14,0	0,0	3,40
3905.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
3905.91	-- Copolímeros					
3905.91.30	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	14		14,0	0,0	3,40
3905.91.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3905.99	-- Los demás					
3905.99.10	Poli(vinilformal)	2		2,0	0,0	0,00
3905.99.20	Poli(vinilbutiral)	2		2,0	0,0	0,00
3905.99.30	Poli(vinilpirrolidona) iodada	12		12,0	0,0	3,40
3905.99.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
39.06	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.					
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	14		14,0	0,0	3,40
3906.90	- Los demás					
3906.90.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua					
3906.90.11	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.12	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.2	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes orgánicos					
3906.90.21	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.22	Copolímero de metacrilato de 2-diisopropilaminoetileno y metacrilato de <i>n</i> -decilo, en suspensión de dimetilacetamida	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.3	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros disolventes o sin disolventes					
3906.90.31	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.32	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.39	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo					
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	2		2,0	0,0	3,40
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo - etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.49	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.07	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3907.10	- Poliacetales					
3907.10.10	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.10.20	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.10.3	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo					
3907.10.31	Polidextrosa	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.39	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.10.4	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, sin estabilizar					
3907.10.41	Polidextrosa	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.42	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.9	Los demás					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3907.10.91	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según norma ASTM E 11-70	14		14,0	0,0	0,00
3907.10.99	Los demás	14		14,0	0,0	0,00
3907.20	- Los demás poliéteres					
3907.20.1	Poli(óxido de fenileno), incluso modificado con estireno o estireno-acrilonitrilo					
3907.20.11	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3907.20.12	Sin carga	2		2,0	0,0	0,00
3907.20.20	Polietileno tereftalato	2		2,0	0,0	0,00
3907.20.3	Poliéter polioles					
3907.20.31	Poliéterenglicol 400	14		14,0	0,0	3,40
3907.20.39	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.30	- Resinas epoxi					
3907.30.1	Con carga					
3907.30.11	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.30.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.30.2	Sin carga					
3907.30.21	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epoclorhidrina (resina epoxibromada)	14		14,0	0,0	0,00
3907.30.22	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.30.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.40	- Policarbonatos					
3907.40.10	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm superior al 89 % según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238	2		2,0	0,0	0,00
3907.40.90	Los demás	14		0,0	0,0	3,40
3907.50	- Resinas alídicas					
3907.50.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.50.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.60.00	- Poli(tereftalato de etileno)	14		14,0	0,0	3,40
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	14		14,0	0,0	3,40
	- Los demás poliésteres:					
3907.91.00	-- No saturados	14		14,0	0,0	3,40
3907.99	-- Los demás					
3907.99.1	Poli(tereftalato de butileno)					
3907.99.11	Con carga de fibra de vidrio	14		14,0	0,0	3,40
3907.99.12	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2		2,0	0,0	0,00
3907.99.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3907.99.9	Los demás					
3907.99.91	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.99.92	Poli(epsilon caprolactona)	2		2,0	0,0	0,00
3907.99.99	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.08	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.					
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12					
3908.10.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo					
3908.10.11	Poliamida-11	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.12	Poliamida-12	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.13	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.14	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo					
3908.10.21	Poliamida-11	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.22	Poliamida-12	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.23	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.24	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.29	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3908.90	- Los demás					
3908.90.10	Copolímero de laurilactama	2		2,0	0,0	0,00
3908.90.20	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas	14		14,0	0,0	0,00
3908.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
39.09	RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	14		14,0	0,0	3,40
3909.20	- Resinas melamínicas					
3909.20.1	Con carga					
3909.20.11	Melamina-formaldehído, en polvo	14		14,0	0,0	3,40
3909.20.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.20.2	Sin carga					
3909.20.21	Melamina-formaldehído, en polvo	14		14,0	0,0	3,40
3909.20.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.30	- Las demás resinas amínicas					
3909.30.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3909.30.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3909.40	- Resinas fenólicas					
3909.40.1	Liposolubles, puras o modificadas					
3909.40.11	Fenol-formaldehído	14		14,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3909.40.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.40.9	Las demás					
3909.40.91	Fenol-formaldehído	14		14,0	0,0	3,40
3909.40.99	Las demás	14		8,0	0,0	3,40
3909.50	- Poliuretanos					
3909.50.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo					
3909.50.11	Soluciones en disolventes orgánicos	14		14,0	0,0	3,40
3909.50.12	En dispersión acuosa	2		2,0	0,0	0,00
3909.50.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.50.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo					
3909.50.21	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	2		2,0	0,0	0,00
3909.50.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3910.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.					
3910.00.1	Aceites					
3910.00.11	Mezclas de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8.800	2		2,0	0,0	0,00
3910.00.12	Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.13	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt	2		2,0	0,0	0,00
3910.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.2	Elastómeros					
3910.00.21	De vulcanización en caliente	2		2,0	0,0	0,00
3910.00.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.30	Resinas	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
39.11	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos					
3911.10.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3911.10.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3911.90	- Los demás					
3911.90.1	Con carga					
3911.90.11	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14		14,0	0,0	3,40
3911.90.12	Polieterimidas (PEI) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3911.90.2	Sin carga					
3911.90.21	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14		14,0	0,0	3,40
3911.90.22	Poli(sulfuro de fenileno)	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.23	Poli(éter de fenileno)	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.24	Polieterimidas (PEI) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.					
	- Acetatos de celulosa:					
3912.11	-- Sin plastificar					
3912.11.10	Con carga	8		8,0	0,0	2,50
3912.11.20	Sin carga	2		2,0	0,0	0,00
3912.12.00	-- Plastificados	2		2,0	0,0	0,00
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)					
3912.20.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3912.20.2	Sin carga					
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3912.20.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- Éteres de celulosa:					
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales					
3912.31.1	Carboximetilcelulosa					
3912.31.11	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3912.31.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3912.31.2	Sales					
3912.31.21	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3912.31.29	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3912.39	-- Los demás					
3912.39.10	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	14		14,0	0,0	3,40
3912.39.20	Otras metilcelulosas	14		14,0	0,0	3,40
3912.39.30	Otras etilcelulosas	14		14,0	0,0	3,40
3912.39.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3912.90	- Los demás					
3912.90.10	Propionato de celulosa	2		2,0	0,0	0,00
3912.90.20	Acetobutanoato de celulosa	2		2,0	0,0	0,00
3912.90.3	Celulosa microcristalina					
3912.90.31	En polvo	14		14,0	0,0	3,40
3912.90.39	Las demás	14		14,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3912.90.40	Otras celulosas, en polvo	14		14,0	0,0	3,40
3912.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.13	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO, ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3913.10.00	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	2		2,0	0,0	0,00
3913.90	- Los demás					
3913.90.1	Derivados químicos del caucho natural					
3913.90.11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.12	Caucho clorado, en otras formas	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.20	Goma xantana	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.30	Dextrano	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.40	Proteínas endurecidas	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.50	Quitosan («Chitosan»), sus sales o sus derivados	14		14,0	0,0	3,40
3913.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3914.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3914.00.1	De poliestireno y sus copolímeros					
3914.00.11	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	2		2,0	0,0	0,00
3914.00.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3914.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS						
39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO.					
3915.10.00	- De polímeros de etileno	14		14,0	0,0	3,40
3915.20.00	- De polímeros de estireno	14		14,0	0,0	3,40
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	14		14,0	0,0	3,40
3915.90.00	- De los demás plásticos	14		14,0	0,0	3,40
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.					
3916.10.00	- De polímeros de etileno	16		16,0	0,0	3,40
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	3,40
3916.90	- De los demás plásticos					
3916.90.10	Monofilamentos	16		16,0	0,0	3,40
3916.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.					
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos					
3917.10.10	De proteínas endurecidas	2		2,0	0,0	0,00
3917.10.2	De plásticos celulósicos					
3917.10.21	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	2		2,0	0,0	0,00
3917.10.29	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- Tubos rígidos:					
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	16		16,0	0,0	5,00
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	16		16,0	0,0	5,00
3917.23.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3917.29.00	-- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
	- Los demás tubos:					
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	16		16,0	0,0	5,00
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios					
3917.32.10	De copolímeros de etileno	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.2	De polipropileno					
3917.32.21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea	2		2,0	0,0	0,00
3917.32.29	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.30	De poli(tereftalato de etileno)	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.40	De siliconas	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.5	De celulosa regenerada					
3917.32.51	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	2		2,0	0,0	0,00
3917.32.59	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.33.00	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16		16,0	0,0	5,00
3917.39.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.40	- Accesorios					
3917.40.10	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0		0,0	0,0	0,00
3917.40.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
39.18	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO.					
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3918.90.00	- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
39.19	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.					
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16		16,0	0,0	5,00
3919.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.20	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.					
3920.10	- De polímeros de etileno					
3920.10.10	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros, en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	2		2,0	0,0	0,00
3920.10.9	Las demás					
3920.10.91	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica según Norma JIS C 2313-90, superior o igual a 0,059 ohms.cm² pero inferior o igual a 0,078 ohms.cm², en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2		2,0	0,0	0,00
3920.10.99	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.20	- De polímeros de propileno					
3920.20.1	Biaxialmente orientados					
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas	2		2,0	0,0	0,00
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6 %, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	2		2,0	0,0	0,00
3920.20.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.30.00	- De polímeros de estireno	16		16,0	0,0	5,00
	- De polímeros de cloruro de vinilo:					
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso					
3920.43.10	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	16		16,0	0,0	5,00
3920.43.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.49.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De polímeros acrílicos:					
3920.51.00	-- De poli(metacrilato de metilo)	16		16,0	0,0	5,00
3920.59.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:					
3920.61.00	-- De policarbonatos	16		16,0	0,0	5,00
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)					
3920.62.1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros					
3920.62.11	De espesor inferior a 5 micrómetros	2		2,0	0,0	0,00
3920.62.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.62.9	Las demás					
3920.62.91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16		16,0	0,0	5,00
3920.62.99	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	16		16,0	0,0	5,00
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	16		16,0	0,0	5,00
	- De celulosa o de sus derivados químicos:					
3920.71.00	-- De celulosa regenerada	16		16,0	0,0	5,00
3920.73	-- De acetato de celulosa					
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16		16,0	0,0	5,00
3920.73.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa					
3920.79.10	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm	2		2,0	0,0	0,00
3920.79.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De los demás plásticos:					
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	16		16,0	0,0	5,00
3920.92.00	-- De poliamidas	16		16,0	0,0	5,00
3920.93.00	-- De resinas amínicas	16		16,0	0,0	5,00
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	16		16,0	0,0	5,00
3920.99	-- De los demás plásticos					
3920.99.10	De siliconas	16		16,0	0,0	5,00
3920.99.20	De poli(alcohol vinílico)	16		16,0	0,0	5,00
3920.99.30	De polímeros de fluoruro de vinilo	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.40	De polimidas	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.50	De poli(clorotrifluorocetileno)	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.21	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.					
	- Productos celulares:					
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	16		16,0	0,0	5,00
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3921.13	-- De poliuretanos					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,5 kPa pero inferior o igual a 4,0 kPa, según Norma ISO 3386/1	2		2,0	0,0	5,00
3921.13.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	16		16,0	0,0	5,00
3921.19.00	-- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
3921.90	- Las demás					
3921.90.1	Estratificadas, reforzadas o con soporte					
3921.90.11	De resina melamina-formaldehído	16		16,0	0,0	5,00
3921.90.12	De polietileno, con refuerzo de capas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	2		2,0	0,0	0,00
3921.90.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3921.90.20	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex, en ambas caras, incluso con halogenuros de potasio	2		2,0	0,0	0,00
3921.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.22	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS E HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO.					
3922.10.00	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	18		18,0	0,0	6,00
3922.20.00	- Asientos y tapas para inodoros	18		18,0	0,0	6,00
3922.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
39.23	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.					
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares					
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	18		18,0	0,0	5,00
3923.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:					
3923.21	-- De polímeros de etileno					
3923.21.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm³	18		18,0	0,0	5,00
3923.21.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
3923.29	-- De los demás plásticos					
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm³	18		18,0	0,0	5,00
3923.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
3923.30.00	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	18		18,0	0,0	5,00
3923.40.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	18		18,0	0,0	5,00
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18		18,0	0,0	5,00
3923.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,00
39.24	VAJILLA Y DEMÁS ARTICULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTICULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.					
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	18		18,0	0,0	6,00
3924.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
39.25	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	18		18,0	0,0	5,00
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	18		18,0	0,0	5,00
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18		18,0	0,0	5,00
3925.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,00
39.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.					
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares	18		18,0	0,0	6,00
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	18		18,0	0,0	6,00
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18		18,0	0,0	6,00
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos para adorno	18		18,0	0,0	6,00
3926.90	- Las demás					
3926.90.10	Arandelas	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.2	Correas para transmisión y correas transportadoras					
3926.90.21	Para transmisión	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.22	Transportadoras	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (hemodiálisis y usos similares)	0		0,0	0,0	0,00
3926.90.40	Artículos para laboratorio o farmacia	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.50	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (clamps), clips y similares	0		0,0	0,0	0,00
3926.90.6	Anillos de sección transversal circular («O-rings»)					
3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinilo	2		2,0	0,0	0,00
3926.90.69	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00

CAPÍTULO 40
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros para baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, milones y manoplas para deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
 3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
 4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
 - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2° y 3°. Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
 - b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, alargamiento y recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
 5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
 - 1°) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2°) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3°) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

 - 1°) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2°) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 - 3°) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
 6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes* los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
 7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
 8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o para transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
 9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.
- Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4		0,0	0,0	1,35
	- Caucho natural en otras formas:					
4001.21.00	-- Hojas ahumadas	4		4,0	0,0	1,35
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4		0,0	0,0	1,35
4001.29	-- Los demás					
4001.29.10	Crepé	4		4,0	0,0	1,35
4001.29.20	Granulado o prensado	4		4,0	0,0	1,35
4001.29.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4		4,0	0,0	1,35
40.02	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):					
4002.11	-- Látex					
4002.11.10	De estireno-butadieno (SBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.11.20	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.19	-- Los demás					
4002.19.1	Estireno-butadieno (SBR)					
4002.19.11	En placas, hojas o tiras	12		12,0	0,0	3,40
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	2		2,0	0,0	0,00
4002.19.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4002.19.20	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.20	- Caucho butadieno (BR)					
4002.20.10	Aceite	2		2,0	0,0	0,00
4002.20.90	Los demás	12		0,0	0,0	0,00
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):					
4002.31.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	2		2,0	0,0	0,00
4002.39.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):					
4002.41.00	-- Látex	2		2,0	0,0	0,00
4002.49.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):					
4002.51.00	-- Látex	12		12,0	0,0	3,40
4002.59.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	2		2,0	0,0	0,00
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	12		0,0	0,0	3,40
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4002.91.00	-- Látex	12		12,0	0,0	3,40
4002.99	-- Los demás					
4002.99.10	Caucho estireno-isopreno-estireno	12		12,0	0,0	3,40
4002.99.20	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	2		2,0	0,0	0,00
4002.99.30	Caucho acrilonitrilobutadieno hidrogenado	2		2,0	0,0	0,00
4002.99.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	12		12,0	0,0	3,40
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	12		12,0	0,0	3,40
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice					
4005.10.10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos	2		2,0	0,0	0,00
4005.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	14		14,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4005.91	-- Placas, hojas y tiras					
4005.91.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14		14,0	0,0	3,40
4005.91.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4005.99	-- Los demás					
4005.99.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14		14,0	0,0	3,40
4005.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
40.06	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.					
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	14		14,0	0,0	3,40
4006.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4007.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.					
4007.00.1	Hilos					
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14		14,0	0,0	3,40
4007.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4007.00.20	Cuerdas	14		14,0	0,0	3,40
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
	- De caucho celular:					
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	14		14,0	0,0	3,40
4008.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- De caucho no celular:					
4008.21.00	-- Placas, hojas y tiras	14		14,0	0,0	3,40
4008.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).					
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:					
4009.11.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4009.12	-- Con accesorios					
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:					
4009.21	-- Sin accesorios					
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.21.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4009.22	-- Con accesorios					
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.22.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:					
4009.31.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00
4009.32	-- Con accesorios					
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.32.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:					
4009.41.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00
4009.42	-- Con accesorios					
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.42.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O PARA TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO.					
	- Correas transportadoras:					
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	14		14,0	0,0	5,00
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	14		14,0	0,0	5,00
4010.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Correas para transmisión:					
4010.31.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.32.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.33.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.34.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.35.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.36.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.39.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,00
40.11	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.					
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16		16,0	0,0	6,00
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones					
4011.20.10	De medida 11,00-24	16		16,0	0,0	6,00
4011.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	0		0,0	0,0	6,00
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	16		16,0	0,0	6,00
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16		16,0	0,0	6,00
	- Los demás, con altos relieves en forma de laco, ángulo o similares:					
4011.61.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	16		16,0	0,0	6,00
4011.62.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16		16,0	0,0	6,00
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm					
4011.63.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2		2,0	0,0	0,00
4011.63.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.63.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.69	-- Los demás					
4011.69.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.69.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4011.92	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales					
4011.92.10	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16		16,0	0,0	6,00
4011.92.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16		16,0	0,0	6,00
4011.94	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm					
4011.94.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2		2,0	0,0	0,00
4011.94.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.94.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.99	-- Los demás					
4011.99.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.99.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
40.12	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»), DE CAUCHO.					
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:					
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16		16,0	0,0	4,95
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16		16,0	0,0	4,95
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	16		16,0	0,0	4,95
4012.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,95
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	16		16,0	0,0	4,95
4012.90	- Los demás					
4012.90.10	Protectores («flaps»)	16		16,0	0,0	4,95
4012.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,95
40.13	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).					
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones					
4013.10.10	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24	16		16,0	0,0	5,50
4013.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16		16,0	0,0	5,50
4013.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
40.14	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.					
4014.10.00	- Preservativos	10		10,0	0,0	4,50
4014.90	- Los demás					
4014.90.10	Bolsas para hielo o agua caliente	16		16,0	0,0	5,50
4014.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
40.15	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
	- Guantes, mitones y manoplas:					
4015.11.00	-- Para cirugía	16		16,0	0,0	5,50
4015.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4015.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
40.16	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
4016.10	- De caucho celular					
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 ó 90	16		16,0	0,0	5,50
4016.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
	- Las demás:					
4016.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	16		16,0	0,0	5,50
4016.92.00	-- Gomas de borrar	16		16,0	0,0	5,50
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	16		16,0	0,0	5,50
4016.94.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16		16,0	0,0	5,50
4016.95	-- Los demás artículos inflables					
4016.95.10	Para salvamento	16		16,0	0,0	5,50
4016.95.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4016.99	-- Las demás					
4016.99.10	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	2		2,0	0,0	0,00
4016.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	16		16,0	0,0	5,50

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
- las pieles y partes de pieles, de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
- los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwarz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), porcino (incluidas las de pecarí), gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 el término «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILODOS O DIVIDIDOS.					
4101.20	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo					
4101.20.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.20.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.20.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg					
4101.50.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.50.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.50.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas					
4101.90.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.90.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.90.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
41.02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILODOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.					
4102.10.00	- Con lana	2		2,0	0,0	0,00
4102.21.00	- Sin lana (depilados):					
4102.21.00	-- Piquelados	2		2,0	0,0	0,00
4102.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
41.03	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILODOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.					
4103.20.00	- De reptil	2		2,0	0,0	0,00
4103.30.00	- De porcino	2		2,0	0,0	0,00
4103.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
41.04	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILODOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
4104.11	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):					
4104.11.1	-- Plena flor sin dividir					
4104.11.11	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m², simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.11.12	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4104.11.13	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.11.14	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.11.19	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4104.11.2	Divididos con la flor					
4104.11.21	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m², simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.11.22	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4104.11.23	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.11.24	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.11.29	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4104.19	-- Los demás					
4104.19.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m², simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.19.20	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4104.19.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.19.40	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4104.41	- En estado seco («crust»):					
4104.41.10	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor					
4104.41.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	0,00
4104.41.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal para suelas	10		10,0	0,0	1,15
4104.41.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	0,00
4104.41.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
4104.49	-- Los demás					
4104.49.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	0,00
4104.49.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	0,00
4104.49.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
41.05	PIELES CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILODAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
4105.10	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4105.10.10	Con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4105.10.2	Precurtidas de otro modo					
4105.10.21	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4105.10.29	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
4105.10.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
41.06	CUEROS Y PIELES DEPILODOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O «CRUST», INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
4106.21	- De caprino:					
4106.21.10	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4106.21.10	Con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4106.21.2	Precurtidos de otro modo					
4106.21.21	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4106.21.29	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.21.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.22.00	-- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
4106.31	- De porcino:					
4106.31.10	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4106.31.10	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4106.31.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.32.00	-- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
4106.40.00	- De reptil	10		10,0	0,0	0,00
4106.91.00	- Los demás:					
4106.91.00	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10		10,0	0,0	0,00
4106.92.00	-- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
41.07	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILODOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.					
4107.11	- Cueros y pieles enteros:					
4107.11.10	-- Plena flor sin dividir					
4107.11.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4107.11.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4107.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
4107.12	-- Divididos con la flor					
4107.12.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4107.12.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.19	-- Los demás					
4107.19.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4107.19.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
	- Los demás, incluidas las hojas:					
4107.91	-- Plena flor sin dividir					
4107.91.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.91.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.92	-- Divididos con la flor					
4107.92.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.92.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.99	-- Los demás					
4107.99.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.99.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4112.00.00	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	10		10,0	0,0	0,00
41.13	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.					
4113.10	- De caprino					
4113.10.10	Curtidos al cromo, acabados	10		10,0	0,0	1,60
4113.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4113.20.00	- De porcino	10		10,0	0,0	0,00
4113.30.00	- De reptil	10		10,0	0,0	0,00
4113.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
41.14	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.					
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10		10,0	0,0	2,50
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados					
4114.20.10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	10		10,0	0,0	2,50
4114.20.20	Metalizados	10		10,0	0,0	2,50
41.15	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO.					
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10		10,0	0,0	1,15
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10		10,0	0,0	1,15

CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Noías.

1. Este Capítulo no comprende:

- los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
- las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
- los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
- los artículos del Capítulo 64;
- los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
- los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
- los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
- las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
- los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);

b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

3. En la partida 42.03, la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4201.00	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.					
4201.00.10	De cuero natural o regenerado	20		20,0	0,0	6,00
4201.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
42.02	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:					
4202.11.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil					
4202.12.10	De plástico	20		20,0	0,0	6,00
4202.12.20	De materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:					
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil					
4202.22.10	De hojas de plástico	20		20,0	0,0	6,00
4202.22.20	De materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):					
4202.31.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.32.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.39.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.					
4203.10.00	- Prendas de vestir	20		20,0	0,0	6,00
	- Guantes, mitones y manoplas:					
4203.21.00	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20		20,0	0,0	6,00
4203.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	20		20,0	0,0	6,00
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20		20,0	0,0	5,25
4205.00.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	20		20,0	0,0	3,00
4206.00.00	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.	20		20,0	0,0	4,50

CAPITULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) las pieles y partes de pieles, de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
- b) los cueros y pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
- c) los guantes, mitiones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
- d) los artículos del Capítulo 64;
- e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia o artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
43.01	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 Ó 41.03.					
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.30.00	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10		10,0	0,0	1,60
43.02	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.					
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:					
4302.11.00	-- De visón	14		14,0	0,0	3,40
4302.19	-- Las demás					
4302.19.10	De ovinos	14		14,0	0,0	3,40
4302.19.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	14		14,0	0,0	3,40
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	14		14,0	0,0	3,40
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.					
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20		20,0	0,0	6,00
4303.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
4304.00.00	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.	20		20,0	0,0	2,50

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPÍTULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares (partida 12.11);
- b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
- c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
- d) el carbón activado (partida 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;
- f) las manufacturas del Capítulo 46;
- g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
- ij) las manufacturas de la partida 68.08;
- k) la bisutería de la partida 71.17;
- l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
- m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
- n) las partes de armas (partida 93.05);
- o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
- r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

«Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balaú, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Llomba, Imbulá, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obèche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.					
4401.10.00	- Leña	2		2,0	0,0	1,60
	- Madera en plaquitas o partículas:					
4401.21.00	-- De coníferas	2		2,0	0,0	1,60
4401.22.00	-- Distinta de la de coníferas	2		2,0	0,0	1,60
4401.30.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	2		2,0	0,0	1,60
44.02	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS [CAROZOS]* DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.					
4402.10.00	- De bambú	2		2,0	0,0	3,40
4402.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	3,40
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.					
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	2		2,0	0,0	0,00
4403.20.00	- Las demás, de coníferas	2		2,0	0,0	0,00
	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:					
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2		2,0	0,0	0,00
4403.49.00	-- Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Las demás:					
4403.91.00	-- De encina, roble, alcomoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	2		2,0	0,0	0,00
4403.92.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	2		2,0	0,0	0,00
4403.99.00	-- Las demás	2		2,0	0,0	0,00
44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LÁMINAS, CINTAS O SIMILARES.					
4404.10.00	- De coníferas	2		2,0	0,0	0,00
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	2		2,0	0,0	0,00
4405.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	2		2,0	0,0	0,00
44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.					
4406.10.00	- Sin impregnar	4		4,0	0,0	2,05
4406.90.00	- Las demás	4		4,0	0,0	2,05
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESEÑOLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.					
4407.10.00	- De coníferas	6		6,0	0,0	3,40
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:					
4407.21.00	-- Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	6		6,0	0,0	3,40
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6		6,0	0,0	3,40
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6		6,0	0,0	3,40
4407.27.00	-- Sapelli	6		6,0	0,0	3,40
4407.28.00	-- Iroko	6		6,0	0,0	3,40
4407.29	-- Las demás					
4407.29.10	De cedro	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.20	De ipé (Lapacho)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.30	De pau marfim (Guatambú)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.40	De Iouro (Peteribi o Peterivy)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
4407.91.00	-- De encina, roble, alcomoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.92.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.93.00	-- De arce (<i>Acer spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.94.00	-- De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.95.00	-- De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4407.99	-- Las demás					
4407.99.10	De cañafístula (ybyrapytá) (<i>Peltophorum vogelianum</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.20	De peroba (<i>Paratecoma peroba</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.30	De guayaibí (<i>Pategonula americana</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.40	De incienso (<i>Myrocarpus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.50	De urunday (urundey) (<i>Astronium balansae</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.60	De viraró (yvyraró) (<i>Pterogyne nitens</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.70	De curupay (kurupay) (<i>Piptadenia macrocarpa</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
44.08	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.					
4408.10	- De coníferas					
4408.10.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.10.9	Las demás					
4408.10.91	De pino brasil (<i>Araucaria angustifolia</i>)	6		6,0	0,0	2,70
4408.10.99	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:					
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau					
4408.31.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.31.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
4408.39	-- Las demás					
4408.39.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.39.9	Las demás					
4408.39.91	De Cedro	6		6,0	0,0	2,70
4408.39.92	De Pau Marfim (Guatambú)	6		6,0	0,0	2,70
4408.39.99	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
4408.90	- Las demás					
4408.90.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.90.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS.					
4409.10.00	- De coníferas	10		10,0	0,0	4,05
	- Distinta de la de coníferas					
4409.21.00	-- De bambú	10		10,0	0,0	4,05
4409.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
44.10	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, «WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.					
	- De madera:					
4410.11	-- Tableros de partículas					
4410.11.10	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.11.20	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10		10,0	0,0	4,05
4410.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.12	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)					
4410.12.10	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.19	-- Los demás					
4410.19.1	Tableros llamados «Waferboard»					
4410.19.11	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.19	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.9	Los demás					
4410.19.91	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.92	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.99	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.					
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):					
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm					
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm					
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.13.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm					
4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.14.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Los demás:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4411.92	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³					
4411.92.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.92.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³					
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.93.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³					
4411.94.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.94.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.					
4412.10.00	- De bambú	10		10,0	0,0	4,05
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:					
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10		10,0	0,0	4,05
4412.32.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10		10,0	0,0	4,05
4412.39.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Las demás:					
4412.94.00	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	10		10,0	0,0	4,05
4412.99.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	10		10,0	0,0	4,05
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	10		10,0	0,0	4,05
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.					
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10		10,0	0,0	4,05
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10		10,0	0,0	4,05
4416.00	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.					
4416.00.10	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	2		2,0	0,0	0,00
4416.00.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
4417.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.					
4417.00.10	Herramientas	10		10,0	0,0	4,05
4417.00.20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	10		10,0	0,0	4,05
4417.00.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS («SHINGLES» Y «SHAKES»), DE MADERA.					
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	14		14,0	0,0	5,00
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14		14,0	0,0	5,00
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	14		14,0	0,0	5,00
4418.50.00	- Tabillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	14		14,0	0,0	5,00
4418.60.00	- Postes y vigas	14		14,0	0,0	5,00
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:					
4418.71.00	-- Para suelos en mosaico	14		14,0	0,0	5,00
4418.72.00	-- Los demás, multicapas	14		14,0	0,0	5,00
4418.79.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4418.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4419.00.00	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	14		14,0	0,0	5,00
44.20	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.					
4420.10.00	- Estatuyas y demás objetos de adorno, de madera	14		14,0	0,0	5,00
4420.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
44.21	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.					
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	14		14,0	0,0	5,00
4421.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	5,00

CAPÍTULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.					
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2		2,0	0,0	0,00
4501.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
4502.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).	4		4,0	0,0	0,00
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.					
4503.10.00	- Taponés	10		0,0	0,0	2,70
4503.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.					
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10		10,0	0,0	2,70
4504.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70

CAPÍTULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y raña u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, orín, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
- c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
- d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
- e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable*, *trenzas* y *artículos similares de materia trenzable*, *paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
46.01	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).					
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:					
4601.21.00	-- De bambú	12		12,0	0,0	3,40
4601.22.00	-- De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	3,40
4601.29.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4601.92.00	-- De bambú	12		12,0	0,0	3,40
4601.93.00	-- De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	3,40
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	12		12,0	0,0	3,40
4601.99.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
46.02	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O «LUFA»).					
	- De materia vegetal:					
4602.11.00	-- De bambú	12		12,0	0,0	4,05
4602.12.00	-- De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	4,05
4602.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4602.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CAPÍTULO 47

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20° C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4701.00.00	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	4		4,0	0,0	1,35
4702.00.00	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	4		4,0	0,0	1,35
47.03	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER. - Cruda:					
4703.11.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas - Semiblanqueada o blanqueada:	4		4,0	0,0	1,35
4703.21.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4703.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
47.04	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER. - Cruda:					
4704.11.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas - Semiblanqueada o blanqueada:	4		4,0	0,0	1,35
4704.21.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4705.00.00	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	4		4,0	0,0	1,35
47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.					
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	4		4,0	0,0	1,35
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	4		4,0	0,0	1,35
4706.30.00	- Las demás, de bambú - Las demás:	4		4,0	0,0	1,35
4706.91.00	-- Mecánicas	4		4,0	0,0	1,35
4706.92.00	-- Químicas	4		4,0	0,0	1,35
4706.93.00	-- Semiquímicas	4		4,0	0,0	1,35
47.07	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).					
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	2		2,0	0,0	0,00
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	2		2,0	0,0	0,00
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	2		2,0	0,0	0,00
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	2		2,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 48

PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, PAPEL O CARTÓN

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubierto o revestido de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 - l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifica en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
 - o) los artículos de la partida 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo, botones).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micrones (micras, micrómetros)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m².
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar* (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m²:

 - a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y
 - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o
 - 2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;

d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;

para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micrones (micras, micrómetros)*, o

2) un espesor superior a 225 micrones (micras, micrómetros)* pero inferior o igual a 508 micrones (micras, micrómetros)* y un contenido de cenizas superior al 3 %;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micrones (micras, micrómetros)* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m ²	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

- a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m²/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
- b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m ²	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción KN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6,0
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23° C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por procedimiento semiquímico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23° C.
5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m²/g.
6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m²/g.
7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)* («light-weight coated»), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo conte-

nido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Nota de tributación.

1. Los papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendidos en las subpartidas 4801.00, 4802.54, 4802.55, 4802.56, 4802.57, 4802.58, 4802.61, 4802.62, 4802.69, 4810.13, 4810.14, 4810.19, 4810.22 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetos a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4801.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4801.00.10	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4801.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,05
48.02	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).					
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12		12,0	0,0	4,05
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible					
4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes					
4802.40.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4802.54	-- De peso inferior a 40 g/m ²					
4802.54.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.54.9	Los demás					
4802.54.91	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m ²	2		2,0	0,0	0,00
4802.54.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)					
4802.55.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.55.9	Los demás					
4802.55.91	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.55.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.55.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4802.56.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.56.9	Los demás					
4802.56.91	Para la impresión de papel moneda	6		6,0	0,0	4,05
4802.56.92	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.56.93	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.56.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²					
4802.57.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.57.9	Los demás					
4802.57.91	Para la impresión de papel moneda	6		6,0	0,0	4,05
4802.57.92	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.57.93	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.57.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.58	-- De peso superior a 150 g/m ²					
4802.58.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.58.9	Los demás					
4802.58.91	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.58.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.58.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4802.61	-- En bobinas (rollos)					
4802.61.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.61.9	Los demás					
4802.61.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4802.61.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.61.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.62	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4802.62.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.62.9	Los demás					
4802.62.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4802.62.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.62.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.69	-- Los demás					
4802.69.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.69.9	Los demás					
4802.69.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4802.69.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.69.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4803.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	12		12,0	0,0	4,05
4803.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.04	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 Ó 48.03.					
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliners»):					
4804.11.00	-- Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):					
4804.21.00	-- Crudo	12		12,0	0,0	4,05
4804.29.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :					
4804.31	-- Crudos					
4804.31.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2		2,0	0,0	0,00
4804.31.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4804.39	-- Los demás					
4804.39.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2		2,0	0,0	0,00
4804.39.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :					
4804.41.00	-- Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12		12,0	0,0	4,05
4804.49.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :					
4804.51.00	-- Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12		12,0	0,0	4,05
4804.59	-- Los demás					
4804.59.10	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
4804.59.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.05	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.					
	- Papel para acanalar:					
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	12		12,0	0,0	4,05
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	12		12,0	0,0	4,05
4805.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- «Testliners» (de fibras recicladas):					
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	12		12,0	0,0	4,05
4805.25.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	12		12,0	0,0	4,05
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	12		12,0	0,0	4,05
4805.40	- Papel y cartón filtro					
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibras	2		2,0	0,0	0,00
4805.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	12		12,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Los demás:					
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m²	12		12,0	0,0	4,05
4805.92	-- De peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²					
4805.92.10	Con fibras de vidrio	12		12,0	0,0	4,05
4805.92.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4805.93.00	-- De peso superior o igual a 225 g/m²	12		12,0	0,0	4,05
48.06	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	12		12,0	0,0	4,05
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	12		12,0	0,0	4,05
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	12		12,0	0,0	4,05
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	12		12,0	0,0	4,05
4807.00.00	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	12		12,0	0,0	4,05
48.08	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.					
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	12		12,0	0,0	4,05
4808.20.00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	12		12,0	0,0	4,05
4808.30.00	- Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	12		12,0	0,0	4,05
4808.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.09	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS») O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4809.20.00	- Papel autocopía	14		14,0	0,0	5,00
4809.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
48.10	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.					
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4810.13	-- En bobinas (rollos)					
4810.13.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4810.13.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m²					
4810.13.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.13.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.13.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.13.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.14	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4810.14.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.14.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m²					
4810.14.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.14.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.14.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.14.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.19	-- Los demás					
4810.19.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.19.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m²					
4810.19.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.19.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.19.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4810.22	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)					
4810.22.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.22.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.29	-- Los demás					
4810.29.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4810.29.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:					
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m²					
4810.31.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.31.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²					
4810.32.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.32.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.39	-- Los demás					
4810.39.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.39.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Los demás papeles y cartones:					
4810.92	-- Multicapas					
4810.92.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.92.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.99	-- Los demás					
4810.99.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
48.11	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 O 48.10.					
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados					
4811.10.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:					
4811.41	-- Autoadhesivos					
4811.41.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.41.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.49	-- Los demás					
4811.49.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.49.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):					
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m²					
4811.51.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.51.2	Los demás, recubiertos o revestidos					
4811.51.21	De silicona	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.22	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.23	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2		2,0	0,0	0,00
4811.51.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.30	Los demás, impregnados	12		12,0	0,0	4,05
4811.59	-- Los demás					
4811.59.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.59.2	Los demás, recubiertos o revestidos					
4811.59.21	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.22	De silicona	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.23	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.30	Los demás, impregnados	12		12,0	0,0	4,05
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol					
4811.60.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.60.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa					
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4812.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	12		12,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.					
4813.10.00	- En librillos o en tubos	12		12,0	0,0	5,00
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12		12,0	0,0	5,00
4813.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	5,00
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.					
4814.10.00	- Papel granito («ingrain»)	14		14,0	0,0	5,50
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	14		14,0	0,0	5,50
4814.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,50
48.16	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEÓGRAFO («STENCILS») COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.					
4816.20.00	- Papel autocopia	16		16,0	0,0	5,50
4816.90	- Los demás					
4816.90.10	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16		16,0	0,0	5,50
4816.90.90	- Los demás	14		14,0	0,0	5,50
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.					
4817.10.00	- Sobres	16		16,0	0,0	5,50
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16		16,0	0,0	5,50
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	16		16,0	0,0	5,50
48.18	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.					
4818.10.00	- Papel higiénico	16		16,0	0,0	5,50
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16		16,0	0,0	5,50
4818.30.00	- Mantelitos y servilletas	16		16,0	0,0	5,50
4818.40	- Compresas y taponos higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares					
4818.40.10	- Pañales	16		16,0	0,0	5,50
4818.40.20	- Taponos higiénicos	16		16,0	0,0	5,50
4818.40.90	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	16		16,0	0,0	5,50
4818.90	- Los demás					
4818.90.10	- Almohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos alimenticios	16		16,0	0,0	5,50
4818.90.90	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.					
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugado	16		16,0	0,0	5,50
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	16		16,0	0,0	5,50
4819.30.00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16		16,0	0,0	5,50
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	16		16,0	0,0	5,50
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16		16,0	0,0	5,50
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16		16,0	0,0	5,50
48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS («MANIFOLD»), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.					
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	16		16,0	0,0	5,50
4820.20.00	- Cuadernos	16		16,0	0,0	5,50
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16		16,0	0,0	5,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16		16,0	0,0	5,50
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	16		16,0	0,0	5,50
4820.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.					
4821.10.00	- Impresas	16		16,0	0,0	5,50
4821.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.					
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	16		16,0	0,0	5,50
4822.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.23	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.					
4823.20	- Papel y cartón filtro					
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibra	2		2,0	0,0	0,00
4823.20.9	Los demás					
4823.20.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12		12,0	0,0	4,05
4823.20.99	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16		16,0	0,0	5,50
4823.61.00	-- De bambú	16		16,0	0,0	5,50
4823.69.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	16		16,0	0,0	5,50
4823.90	- Los demás					
4823.90.10	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	2		2,0	0,0	0,00
4823.90.20	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente) y peso inferior o igual a 60 g/m ²	2		2,0	0,0	0,00
4823.90.9	Los demás					
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12		12,0	0,0	4,05
4823.90.99	Los demás	16		16,0	0,0	5,50

CAPÍTULO 49

PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
- los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
- los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
- los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

- las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
- las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
- los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.					
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0		0,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4901.91.00	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0		0,0	0,0	6,00
4901.99.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	6,00
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.					
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0		0,0	0,0	5,50
4902.90.00	- Los demás	0		0,0	0,0	5,50
4903.00.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	16		16,0	0,0	5,50
4904.00.00	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	0		0,0	0,0	5,50
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.					
4905.10.00	- Esferas	4		4,0	0,0	1,35
	- Los demás:					
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos	2		2,0	0,0	0,00
4905.99.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	1,35
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	4		4,0	0,0	1,35
4907.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.					
4907.00.10	Billetes de banco	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.20	Cheques de viajero	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
49.08	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.					
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	16		16,0	0,0	5,50
4908.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50
4909.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	16		16,0	0,0	5,50
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	16		16,0	0,0	5,50
49.11	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.					
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares					
4911.10.10	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	0		0,0	0,0	0,00
4911.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
	- Los demás:					
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	16		16,0	0,0	5,50
4911.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
- v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordones, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

- a) de seda o desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
- b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
- c) de cáñamo o lino:
 - 1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - 2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
- d) de coco, de tres o más cabos;
- e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
- f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados;
- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
 - 3º) 500 g para los demás hilados;
- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, desperdicios de seda o de filamentos

sintéticos o artificiales; o

2°) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o

2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1°) en madejas de devanado cruzado; o

2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final «Z».

6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás	60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás	53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados	27 cN/tex

7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin cos-turas ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;

d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

1°) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2°) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

los hilados:

1°) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2°) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

1°) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2°) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3°) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden te-

ner un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

- 1°) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2°) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1°) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabece-
ras de pieza).

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de dis-
tintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo:
con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos ante-
riormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*,
a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por
encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la
urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos
sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles
se consideraran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondiera de
acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Ca-
pítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación
según la Regla General Interpretativa 3;
- b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con
bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
- c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manu-
facturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fon-
do visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará tenien-
do en cuenta solamente los hilos bordadores.

CAPÍTULO 50

SEDA

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	4		4,0	0,0	1,35
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	4		4,0	0,0	1,35
5003.00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).					
5003.00.10	Sin cardar ni peinar	4		4,0	0,0	0,00
5003.00.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14		14,0	0,0	4,05
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14		14,0	0,0	4,05
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; «PELO DE MESINA» («CRIN DE FLORENCIA»).	16		16,0	0,0	4,05
50.07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.					
5007.10	- Tejidos de borilla					
5007.10.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5007.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85 % en peso					
5007.20.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5007.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5007.90.00	- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25

CAPITULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.					
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:					
5101.11	-- Lana esquilada					
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	8		8,0	0,0	1,60
5101.11.90	Las demás	8		8,0	0,0	1,60
5101.19.00	-- Las demás	8		8,0	0,0	1,60
	- Desgrasada, sin carbonizar:					
5101.21.00	-- Lana esquilada	8		8,0	0,0	2,50
5101.29.00	-- Las demás	8		8,0	0,0	2,50
5101.30.00	- Carbonizada	8		8,0	0,0	1,60
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.					
	- Pelo fino:					
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	8		8,0	0,0	1,60
5102.19.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	1,60
5102.20.00	- Pelo ordinario	8		8,0	0,0	1,60
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.					
5103.10.00	- Borras del peinado de lana o pelo fino	6		6,0	0,0	1,60
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	6		6,0	0,0	1,60
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	6		6,0	0,0	1,60
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	6		6,0	0,0	1,60
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA «LANA PEINADA A GRANEL»).					
5105.10.00	- Lana cardada	10		10,0	0,0	3,40
	- Lana peinada:					
5105.21.00	-- «Lana peinada a granel»	10		10,0	0,0	3,40
5105.29	-- Las demás					
5105.29.10	«Tops»	10		10,0	0,0	3,40
5105.29.9	Las demás					
5105.29.91	De finura inferior a 22,5 micrómetros	10		10,0	0,0	3,40
5105.29.99	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
	- Pelo fino cardado o peinado:					
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	10		10,0	0,0	3,40
5105.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	10		10,0	0,0	3,40
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	14		14,0	0,0	4,05
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	14		14,0	0,0	4,05
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso					
5107.10.1	Retorcidos o cableados					
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	14		14,0	0,0	4,05
5107.10.19	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5107.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	14		14,0	0,0	4,05
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5108.10.00	- Cardado	14		14,0	0,0	4,05
5108.20.00	- Peinado	14		14,0	0,0	4,05
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5109.10.00	MENOR.	16		16,0	0,0	4,05
5109.90.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso - Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14		14,0	0,0	4,05
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.					
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:					
5111.11	-- De peso inferior o igual a 300 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5111.11.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5111.11.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5111.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas					
5111.30.10	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 600 g/m², aptos para la fabricación de pelotas de tenis	2		2,0	0,0	0,00
5111.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5111.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.					
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:					
5112.11.00	-- De peso inferior o igual a 200 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5112.19	-- Los demás					
5112.19.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5112.19.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales					
5112.20.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5112.20.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas					
5112.30.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5112.30.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5112.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5113.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.					
5113.00.1	De pelo ordinario					
5113.00.11	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	5,25
5113.00.12	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón	18		18,0	0,0	5,25
5113.00.13	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón	18		18,0	0,0	5,25
5113.00.20	De crin	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 52

ALGODÓN

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla* («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5201.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.					
5201.00.10	Sin desmotar	6		6,0	0,0	2,05
5201.00.20	Simplemente desmotado	6		6,0	0,0	2,70
5201.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,70
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	6		6,0	0,0	1,60
	- Los demás:					
5202.91.00	-- Hilachas	6		6,0	0,0	1,60
5202.99.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,70
5203.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	8		8,0	0,0	3,40
52.04	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:					
5204.11	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso					
5204.11.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.11.11	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.12	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.11.31	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.32	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.19	-- Los demás					
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.19.11	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.12	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5204.19.31	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.32	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	16		16,0	0,0	4,05
52.05	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:					
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5205.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5205.13	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)					
5205.13.10	Crudos	14		14,0	0,0	4,05
5205.13.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5205.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados sencillos de fibras peinadas:	14		14,0	0,0	4,05
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5205.23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)					
5205.23.10	Crudos	14		14,0	0,0	4,05
5205.23.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	14		14,0	0,0	4,05
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	14		14,0	0,0	4,05
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	14		14,0	0,0	4,05
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	14		14,0	0,0	4,05
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
52.06	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:					
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	14		14,0	0,0	4,05
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados sencillos de fibras peinadas:	14		14,0	0,0	4,05
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	14		14,0	0,0	4,05
5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	14		14,0	0,0	4,05
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	14		14,0	0,0	4,05
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5206.43.00	hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo) -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
52.07	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	16		16,0	0,0	4,05
5207.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
52.08	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m².					
	- Crudos:					
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Blanqueados:					
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	18		18,0	0,0	5,25
5208.59	-- Los demás tejidos					
5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.59.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
52.09	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m².					
	- Crudos:					
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Blanqueados:					
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)					
5209.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	18		18,0	0,0	5,25
5209.42.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.59.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
52.10	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m².					
	- Crudos:					
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.19	-- Los demás tejidos					
5210.19.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5210.19.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Blanqueados:					
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.29	-- Los demás tejidos					
5210.29.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.49	-- Los demás tejidos					
5210.49.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.49.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.59	-- Los demás tejidos					
5210.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.59.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
52.11	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ² .					
	- Crudos:					
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
5211.20	- Blanqueados:					
5211.20.10	De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.20.20	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.20.90	Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)					
5211.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	18		18,0	0,0	5,25
5211.42.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.59.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
52.12	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.					
	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :					
5212.11.00	-- Crudos	18		18,0	0,0	5,25
5212.12.00	-- Blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5212.13.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5212.15.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De peso superior a 200 g/m ² :					
5212.21.00	-- Crudos	18		18,0	0,0	5,25
5212.22.00	-- Blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5212.23.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5212.25.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25

CAPITULO 53

LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y
TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	6		6,0	0,0	1,60
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:					
5301.21	-- Agramado o espadado					
5301.21.10	Agramado	6		6,0	0,0	2,50
5301.21.20	Espadado	6		6,0	0,0	2,50
5301.29	-- Los demás					
5301.29.10	Peinado	6		6,0	0,0	2,50
5301.29.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,50
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	6		6,0	0,0	0,00
53.02	CÁÑAMO (<i>CANNABIS SATIVA L.</i>) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	6		6,0	0,0	1,60
5302.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,50
53.03	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados					
5303.10.1	Yute					
5303.10.11	En bruto	8		8,0	0,0	2,50
5303.10.12	Enriado	8		8,0	0,0	2,50
5303.10.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
5303.90	- Los demás					
5303.90.10	Yute	8		8,0	0,0	2,50
5303.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
5305.00	COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (<i>MUSA TEXTILIS NEE</i>)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5305.00.10	De abacá, en bruto	6		6,0	0,0	2,50
5305.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,50
53.06	HILADOS DE LINO.					
5306.10.00	- Sencillos	14		14,0	0,0	4,05
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	14		14,0	0,0	4,05
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.					
5307.10	- Sencillos					
5307.10.10	De yute	14		14,0	0,0	3,40
5307.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
5307.20	- Retorcidos o cableados					
5307.20.10	De yute	14		14,0	0,0	3,40
5307.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
53.08	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.					
5308.10.00	- Hilados de coco	14		14,0	0,0	3,40
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	14		14,0	0,0	3,40
5308.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
53.09	TEJIDOS DE LINO.					
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:					
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5309.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:					
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5309.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.					
5310.10	- Crudos					
5310.10.10	Arpillera de yute	14		14,0	0,0	4,75
5310.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,95
5310.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,95
5311.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.	18		18,0	0,0	4,95

CAPÍTULO 54

FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

- a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
- b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5401.10	- De filamentos sintéticos					
5401.10.1	De poliéster					
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	16		16,0	0,0	3,40
5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
5401.20	- De filamentos artificiales					
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad					
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	16		16,0	0,0	3,40
5401.20.12	Acondicionado para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.					
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:					
5402.11.00	-- De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.19	-- Los demás					
5402.19.10	De nailon	16		16,0	0,0	4,05
5402.19.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
	- Hilados texturados:					
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo					
5402.31.1	De nailon					
5402.31.11	Teñidos	16		16,0	0,0	4,05
5402.31.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.31.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo					
5402.32.1	De nailon					
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	16		16,0	0,0	4,05
5402.32.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.32.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.33.00	-- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.34.00	-- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5402.39.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:					
5402.44	-- De elastómeros					
5402.44.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.44.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.45	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas					
5402.45.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.45.20	De nailon	16		16,0	0,0	4,05
5402.45.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	16		16,0	0,0	4,05
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5402.49	-- Los demás					
5402.49.10	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2		2,0	0,0	0,00
5402.49.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:					
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas					
5402.51.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.51.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.52.00	-- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.59.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:					
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas					
5402.61.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.61.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.62.00	-- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.69.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.					
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos:					
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	16		16,0	0,0	4,05
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	16		16,0	0,0	4,05
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	16		16,0	0,0	4,05
5403.39.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:					
5403.41.00	-- De rayón viscosa	16		16,0	0,0	4,05
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	16		16,0	0,0	4,05
5403.49.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
54.04	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.					
	- Monofilamentos:					
5404.11.00	-- De elastómeros	16		16,0	0,0	4,05
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5404.19	-- Los demás					
5404.19.1	Imitaciones de catgut					
5404.19.11	Reabsorbibles	2		2,0	0,0	0,00
5404.19.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5404.19.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5404.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	12		12,0	0,0	4,05
5406.00	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5406.00.10	Hilados de filamentos sintéticos	18		18,0	0,0	4,05
5406.00.20	Hilados de filamentos artificiales	18		18,0	0,0	4,05
54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.					
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres					
5407.10.1	Sin hilos de caucho					
5407.10.11	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5407.10.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5407.10.2	Con hilos de caucho					
5407.10.21	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5407.10.29	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	18		18,0	0,0	5,25
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:					
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5407.51.00	superior o igual al 85 % en peso: -- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.52	-- Teñidos					
5407.52.10	Sin hilos de caucho	18		18,0	0,0	5,25
5407.52.20	Con hilos de caucho	18		18,0	0,0	5,25
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.54.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	5,25
5407.69.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:					
5407.71.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.72.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.73.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.74.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:					
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.82.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.84.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	-- Los demás tejidos:					
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.92.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.94.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
54.08	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.					
5408.10.00	-- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18		18,0	0,0	5,25
	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:					
5408.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5408.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5408.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5408.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	-- Los demás tejidos:					
5408.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5408.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5408.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5408.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 55

FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

- longitud del cable superior a 2 m;
- torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
- título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.					
5501.10.00	-- De nailon o demás poliamidas	16		16,0	0,0	4,05
5501.20.00	-- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5501.30.00	-- Acrílicos o modacrílicos	16		16,0	0,0	4,05
5501.40.00	-- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5501.90.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5502.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.					
5502.00.10	De acetato de celulosa	12		12,0	0,0	4,05
5502.00.20	De rayón viscosa	2		2,0	0,0	0,00
5502.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
55.03	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
	-- De nailon o demás poliamidas:					
5503.11.00	-- De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5503.19	-- Las demás					
5503.19.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.19.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5503.20	-- De poliésteres					
5503.20.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5503.30.00	-- Acrílicas o modacrílicas	16		16,0	0,0	4,05
5503.40.00	-- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5503.90	-- Las demás					
5503.90.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.90.20	De poli(alcohol-vinílico)	2		2,0	0,0	0,00
5503.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
5504.10.00	- De rayón viscosa	12		12,0	0,0	3,40
5504.90	- Las demás					
5504.90.10	- Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina	2		2,0	0,0	0,00
5504.90.90	- Las demás	12		12,0	0,0	3,40
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5505.10.00	- De fibras sintéticas	16		16,0	0,0	4,05
5505.20.00	- De fibras artificiales	12		12,0	0,0	4,05
55.06	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16		16,0	0,0	4,05
5506.20.00	- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16		16,0	0,0	4,05
5506.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	12		12,0	0,0	4,05
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	16		16,0	0,0	3,40
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	12		12,0	0,0	3,40
55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.11.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.12	-- Retorcidos o cableados					
5509.12.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5509.12.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5509.21.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.31.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.41.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:					
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	16		16,0	0,0	4,05
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5509.59.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:					
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5509.69.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados:					
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5509.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5510.11.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5510.90.00	- Los demás hilados	16		16,0	0,0	4,05
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	18		18,0	0,0	4,05
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO.					
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5512.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:					
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5512.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
5512.91	-- Crudos o blanqueados					
5512.91.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5512.91.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5512.99	-- Los demás					
5512.99.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5512.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m².					
	- Crudos o blanqueados:					
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5513.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster					
5513.23.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5513.23.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5513.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.39	-- Los demás tejidos					
5513.39.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5513.39.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5513.39.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5513.39.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.49	-- Los demás tejidos					
5513.49.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5513.49.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5513.49.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5513.49.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m².					
	- Crudos o blanqueados:					
5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.19	-- Los demás tejidos					
5514.19.10	De fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5514.19.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5514.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
5514.30	- Con hilados de distintos colores					
5514.30.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5514.30.11	De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.30.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.30.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5514.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5514.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
55.15	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.					
	- De fibras discontinuas de poliéster:					
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	18		18,0	0,0	5,25
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5515.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:					
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5515.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos:					
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5515.99	-- Los demás					
5515.99.10	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5515.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.					
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.12.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.14.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:					
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:					
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:					
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.92.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.94.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
- b) los productos textiles de la partida 58.11;
- c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
- d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
- e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).

2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
- b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
- c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.					
5601.10.00	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	18		18,0	0,0	3,40
	- Guata; los demás artículos de guata:					
5601.21	-- De algodón					
5601.21.10	Guata	18		18,0	0,0	3,40
5601.21.90	Los demás artículos de guata	18		18,0	0,0	3,40
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales					
5601.22.1	Guata					
5601.22.11	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5601.22.19	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.22.9	Los demás artículos de guata					
5601.22.91	Cilindros para filtros de cigarrillos	18		18,0	0,0	3,40
5601.22.99	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil					
5601.30.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5601.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.					
5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	18		18,0	0,0	3,40
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:					
5602.21.00	-- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	3,40
5602.29.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	3,40
5602.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
56.03	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.					
	- De filamentos sintéticos o artificiales:					
5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²	2		2,0	0,0	0,00
5603.11.10	De aramidas	18		18,0	0,0	3,40
5603.11.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.12	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²					
5603.12.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.12.20	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5603.12.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.13	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²					
5603.13.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.13.20	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5603.13.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.14	-- De peso superior a 150 g/m²					
5603.14.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5603.14.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
5603.91.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²	18		18,0	0,0	3,40
5603.92	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²					
5603.92.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.92.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.93	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²					
5603.93.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.93.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.94.00	-- De peso superior a 150 g/m²	18		18,0	0,0	3,40
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.					
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	18		18,0	0,0	3,40
5604.90	- Los demás					
5604.90.10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	2		2,0	0,0	0,00
5604.90.2	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos					
5604.90.21	Con caucho	18		18,0	0,0	3,40
5604.90.22	Con plástico	18		18,0	0,0	3,40
5604.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5605.00	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.					
5605.00.10	Con metal precioso	18		18,0	0,0	3,40
5605.00.20	Entorchados, excepto con metal precioso	18		18,0	0,0	3,40
5605.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE «CADENETA».	18		18,0	0,0	3,40
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.					
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :					
5607.21.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18		18,0	0,0	3,40
5607.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
	- De polietileno o polipropileno:					
5607.41.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18		18,0	0,0	3,40
5607.49.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
	- De las demás fibras sintéticas					
5607.50	De las demás fibras sintéticas					
5607.50.1	De poliamidas					
5607.50.11	De nailon	18		18,0	0,0	3,40
5607.50.19	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.50.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.90	- Los demás					
5607.90.10	De algodón	18		18,0	0,0	3,40
5607.90.20	De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	2		2,0	0,0	0,00
5607.90.90	Los demás	18		18	0,0	3,40
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.					
	- De materia textil sintética o artificial:					
5608.11.00	-- Redes confeccionadas para la pesca	18		18,0	0,0	3,40
5608.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5608.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5609.00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
5609.00.10	De algodón	18		18,0	0,0	3,40
5609.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40

CAPITULO 57

ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA
EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.					
5701.10	- De lana o pelo fino					
5701.10.1	De lana					
5701.10.11	Hechas a mano	20		20,0	0,0	5,75
5701.10.12	Hechas a máquina	20		20,0	0,0	5,75
5701.10.20	De pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5701.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
57.02	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS «KELIM» O «KILIM», «SCHUMACKS» O «SOUMAK», «KARAMANIE», Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO.					
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Killim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	20		20,0	0,0	5,75
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	20		20,0	0,0	5,75
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:					
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:					
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar					
5702.50.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.50.20	De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.50.90	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:					
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
57.03	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.					
5703.10.00	- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	20		20,0	0,0	5,75
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	20		20,0	0,0	5,75
5703.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
57.04	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.					
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	20		20,0	0,0	5,75
5704.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,75
5705.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	20		20,0	0,0	5,75

CAPITULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN
INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

Notas.

- No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
- Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
- En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
- No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
- En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, lapicería o usos similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 Ó 58.06.					
5801.10.00	- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
	- De algodón:					
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18		18,0	0,0	5,25
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	18		18,0	0,0	5,25
5801.23.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	18		18,0	0,0	5,25
5801.24.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18		18,0	0,0	5,25
5801.25.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18		18,0	0,0	5,25
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas o artificiales:					
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18		18,0	0,0	5,25
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	18		18,0	0,0	5,25
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	18		18,0	0,0	5,25
5801.34.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18		18,0	0,0	5,25
5801.35.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18		18,0	0,0	5,25
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	18		18,0	0,0	5,25
5801.90.00	- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.					
	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:					
5802.11.00	-- Crudos	18		18,0	0,0	5,25
5802.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	18		18,0	0,0	5,25
5803.00	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.					
5803.00.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
5803.00.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
58.04	TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 A 60.06.					
	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas					
5804.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5804.10.10	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
	- Encajes fabricados a máquina:					
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5804.29	-- De las demás materias textiles					
5804.29.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5804.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
5804.30	- Encajes hechos a mano					
5804.30.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5804.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
5805.00	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE «PETIT POINT», DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.					
5805.00.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5805.00.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5805.00.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,75
58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.					
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	18		18,0	0,0	5,75
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	18		18,0	0,0	5,75
	- Las demás cintas:					
5806.31.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5806.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5806.39.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,75
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	18		18,0	0,0	5,75
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.					
5807.10.00	- Tejidos	18		18,0	0,0	5,75
5807.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,75
58.08	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLotas, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.					
5808.10.00	- Trenzas en pieza	18		18,0	0,0	5,75
5808.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,75
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	18		18,0	0,0	5,25
58.10	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.					
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	18		18,0	0,0	5,75
	- Los demás bordados:					
5810.91.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5810.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5810.99.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,75
5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	18		18,0	0,0	5,75

CAPITULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término tela(s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.

2. La partida 59.03 comprende:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C (Capítulo 39, generalmente);

3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);

5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);

6) los productos textiles de la partida 58.11;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

- de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
- de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones

- de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
- e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
- f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
- g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
- h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
- b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulos;
 - las gasas y telas para cerner;
 - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA.					
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	16		16,0	0,0	5,25
5901.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VISCOSA.					
5902.10	- De nailon o demás poliamidas					
5902.10.10	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	16		16,0	0,0	5,25
5902.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	5,25
5902.20.00	- De poliésteres	16		10,0	0,0	5,25
5902.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	16		16,0	0,0	5,25
5903.20.00	- Con poliuretano	16		16,0	0,0	5,25
5903.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,25
59.04	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.					
5904.10.00	- Linóleo	16		16,0	0,0	5,25
5904.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	16		16,0	0,0	5,25
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.					
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16		16,0	0,0	5,25
	- Las demás:					
5906.91.00	-- De punto	16		16,0	0,0	5,25
5906.99.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,25
5907.00.00	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.	16		16,0	0,0	5,25
5908.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	16		16,0	0,0	5,25
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	16		16,0	0,0	5,25
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	16		16,0	0,0	5,25
59.11	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.					
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjules	16		16,0	0,0	5,25
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas					
5911.20.10	De materia textil sintética o artificial, en pieza	16		16,0	0,0	5,25
5911.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):					
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m ²	16		16,0	0,0	5,25
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m ²	16		16,0	0,0	5,25
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	16		16,0	0,0	5,25
5911.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25

CAPITULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
- b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
- c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO «DE PELO LARGO») Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.					
6001.10	- Tejidos «de pelo largo»					
6001.10.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6001.10.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
	- Tejidos con bucles:					
6001.21.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
6001.91.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6001.99.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
60.02	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.					
6002.40	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho					
6002.40.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6002.40.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6002.40.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
6002.90	- Los demás					
6002.90.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6002.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6002.90.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
60.03	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 O 60.02.					
6003.10.00	- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
6003.20.00	- De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6003.30.00	- De fibras sintéticas	18		18,0	0,0	5,25
6003.40.00	- De fibras artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6003.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
60.04	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.					
6004.10	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho					
6004.10.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6004.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6004.10.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
6004.90	- Los demás					
6004.90.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6004.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6004.90.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
60.05	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.					
	- De algodón:					
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6005.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6005.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas:					
6005.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6005.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6005.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6005.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras artificiales:					
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6005.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6005.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
6005.90	- Los demás					
6005.90.10	De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
6005.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
60.06	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.					
6006.10.00	- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
	- De algodón:					
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6006.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6006.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas:					
6006.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6006.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6006.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6006.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras artificiales:					
6006.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6006.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6006.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6006.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
6006.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25

CAPITULO 61

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de la partida 62.12;
- b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
- c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los mono (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda,

ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6. En la partida 61.11:

a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.					
6101.20.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6101.90	- De las demás materias textiles					
6101.90.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6101.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
61.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.					
6102.10.00	- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6102.20.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6102.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.					
6103.10	- Trajes (ambos o ternos)					
6103.10.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6103.10.20	De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6103.10.90	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Conjuntos:					
6103.22.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6103.23.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6103.29	-- De las demás materias textiles					
6103.29.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6103.29.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Chaquetas (sacos):					
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6103.32.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:					
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6103.42.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.					
	- Trajes sastré:					
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6104.19	-- De las demás materias textiles					
6104.19.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6104.19.20	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6104.19.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Conjuntos:					
6104.22.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6104.29	-- De las demás materias textiles					
6104.29.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6104.29.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Chaquetas (sacos):					
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6104.32.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Vestidos:					
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6104.42.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6104.44.00	-- De fibras artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Faldas y faldas pantalón:					
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6104.52.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6104.59.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:					
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6104.62.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.					
6105.10.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6105.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.					
6106.10.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6106.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.07	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.					
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):					
6107.11.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Camisones y pijamas:					
6107.21.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6107.29.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6107.91.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6107.99	-- De las demás materias textiles					
6107.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6107.99.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS. - Combinaciones y enaguas:					
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6108.19.00	-- De las demás materias textiles - Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	20		20,0	0,0	6,00
6108.21.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6108.29.00	-- De las demás materias textiles - Camisones y pijamas:	20		20,0	0,0	6,00
6108.31.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6108.39.00	-- De las demás materias textiles - Los demás:	20		20,0	0,0	6,00
6108.91.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.09	«T-SHIRTS» Y CAMISETAS, DE PUNTO.					
6109.10.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6109.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.10	SUÉTERES (JERSEYS), «PULLOVERS», CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO. - De lana o pelo fino:					
6110.11.00	-- De lana	20		20,0	0,0	6,00
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	20		20,0	0,0	6,00
6110.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6110.20.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6110.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.					
6111.20.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6111.30.00	- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6111.90	- De las demás materias textiles					
6111.90.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6111.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO. - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):					
6112.11.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí - Bañadores para hombres o niños:	20		20,0	0,0	6,00
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6112.39.00	-- De las demás materias textiles - Bañadores para mujeres o niñas:	20		20,0	0,0	6,00
6112.41.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6112.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 Ó 59.07.	20		20,0	0,0	6,00
61.14	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.					
6114.20.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6114.90	- De las demás materias textiles					
6114.90.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6114.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
61.15	CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO DE COMPRESIÓN PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VÁRICES), DE PUNTO.					
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)					
6115.10.1	Calzas, panty-medias y leotardos:					
6115.10.11	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.12	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.13	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6115.10.14	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.19	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.2	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo					
6115.10.21	De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.22	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.29	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.9	Las demás					
6115.10.91	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.92	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.93	De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6115.10.99	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:					
6115.21.00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	20		20,0	0,0	6,00
6115.22.00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	20		20,0	0,0	6,00
6115.29	-- De las demás materias textiles					
6115.29.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6115.29.20	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6115.29.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo					
6115.30.10	De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6115.30.20	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6115.30.90	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6115.94.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6115.95.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6115.96.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6115.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.					
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6116.91.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6116.92.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6116.93.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6116.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
61.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.					
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	20		20,0	0,0	6,00
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir					
6117.80.10	Corbatas o lazos similares	20		20,0	0,0	6,00
6117.80.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6117.90.00	- Partes	20		20,0	0,0	6,00

CAPÍTULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

Notas.

- Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
- Este Capítulo no comprende:
 - los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hemias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- En las partidas 62.03 y 62.04:
 - Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

 - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:

- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.

6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

- a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
- b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:					
6201.11.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6201.12.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6201.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6201.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6201.91.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6201.92.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6201.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6201.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:					
6202.11.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6202.12.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6202.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6202.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6202.91.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6202.92.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6202.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6202.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS. - Trajes (ambos o ternos):					
6203.11.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6203.12.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6203.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Conjuntos:					
6203.22.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6203.29	-- De las demás materias textiles					
6203.29.10	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6203.29.90	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Chaquetas (sacos):					
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6203.32.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6203.39.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:					
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6203.42.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS. - Trajes sastré:					
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6204.12.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6204.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Conjuntos:					
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6204.22.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6204.29.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Chaquetas (sacos):					
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6204.32.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6204.39.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Vestidos:					
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6204.42.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6204.44.00	-- De fibras artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6204.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Faldas y faldas pantalón:					
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6204.52.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6204.59.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:					
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6204.62.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.			0,0	0,0	6,00
6205.20.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6205.30.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6205.90	-- De las demás materias textiles					
6205.90.10	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6205.90.90	-- Las demás	20		20,0	0,0	6,00
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.					
6206.10.00	-- De seda o desperdicios de seda	20		20,0	0,0	6,00
6206.20.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6206.30.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6206.40.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6206.90.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
62.07	CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS. - Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):					
6207.11.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Camisones y pijamas:					
6207.21.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6207.91.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6207.99	-- De las demás materias textiles					
6207.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6207.99.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
62.08	CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.					
	- Combinaciones y enaguas:					
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Camisones y pijamas:					
6208.21.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6208.91.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.					
6209.20.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6209.30.00	- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6209.90	- De las demás materias textiles					
6209.90.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6209.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 Ó 59.07.					
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	20		20,0	0,0	6,00
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	20		20,0	0,0	6,00
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	20		20,0	0,0	6,00
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	20		20,0	0,0	6,00
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	20		20,0	0,0	6,00
62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.					
	- Bañadores:					
6211.11.00	-- Para hombres o niños	20		20,0	0,0	6,00
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	20		20,0	0,0	6,00
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	20		20,0	0,0	6,00
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:					
6211.32.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6211.39	-- De las demás materias textiles					
6211.39.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6211.39.90	Las demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:					
6211.41.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6211.42.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6211.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
62.12	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.					
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	20		20,0	0,0	6,00
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	20		20,0	0,0	6,00
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	20		20,0	0,0	6,00
6212.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.					
6213.20.00	- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6213.90	- De las demás materias textiles					
6213.90.10	De seda o desperdicios de seda	20		20,0	0,0	6,00
6213.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.					
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	20		20,0	0,0	6,00
6214.20.00	- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	6,00
6214.30.00	- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6214.40.00	- De fibras artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6214.90	- De las demás materias textiles					
6214.90.10	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6214.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.					
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	20		20,0	0,0	6,00
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	6,00
6215.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
6216.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	20		20,0	0,0	6,00
62.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.					
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	20		20,0	0,0	6,00
6217.90.00	- Partes	20		20,0	0,0	6,00

CAPITULO 63

LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS;
PRENDERÍA Y TRAPOS

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:

- a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
- b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

- a) artículos de materias textiles:
 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
- b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS						
63.01	MANTAS.					
6301.10.00	- Mantas eléctricas	20		20,0	0,0	5,75
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	20		20,0	0,0	5,75
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	20		20,0	0,0	5,75
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	20		20,0	0,0	5,75
6301.90.00	- Las demás mantas	20		20,0	0,0	5,75
63.02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.					
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	20		20,0	0,0	5,75
	- Las demás ropas de cama, estampadas:					
6302.21.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	5,75
6302.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	5,75
6302.29.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
	- Las demás ropas de cama:					
6302.31.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	5,75
6302.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	5,75
6302.39.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	20		20,0	0,0	5,75
	- Las demás ropas de mesa:					
6302.51.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	5,75
6302.53.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	5,75
6302.59	-- De las demás materias textiles					
6302.59.10	De lino	20		20,0	0,0	5,75
6302.59.90	Las demás	20		20,0	0,0	5,75
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	20		20,0	0,0	5,75
	- Las demás:					
6302.91.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	5,75
6302.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	5,75
6302.99	-- De las demás materias textiles					
6302.99.10	De lino	20		20,0	0,0	5,75
6302.99.90	Las demás	20		20,0	0,0	5,75
63.03	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.					
	- De punto:					
6303.12.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	5,75
6303.19	-- De las demás materias textiles					
6303.19.10	De algodón	20		20,0	0,0	5,75
6303.19.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,75
	- Los demás:					
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6303.91.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	5,75
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	5,75
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
63.04	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.					
	- Colchas:					
6304.11.00	-- De punto	20		20,0	0,0	6,00
6304.19	-- Las demás					
6304.19.10	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6304.19.90	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6304.91.00	-- De punto	20		20,0	0,0	6,00
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	20		20,0	0,0	6,00
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	20		20,0	0,0	6,00
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
63.05	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.					
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	16		16,0	0,0	6,00
6305.20.00	- De algodón	16		16,0	0,0	6,00
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:					
6305.32.00	-- Contenedores intermedios flexibles para productos a granel	16		16,0	0,0	6,00
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno					
6305.33.10	De punto	16		16,0	0,0	6,00
6305.33.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
6305.39.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
6305.90.00	- De las demás materias textiles	16		16,0	0,0	5,50
63.06	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.					
	- Toldos de cualquier clase:					
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6306.19	-- De las demás materias textiles					
6306.19.10	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6306.19.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Tiendas (carpas):					
6306.22.00	-- De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6306.29	-- De las demás materias textiles					
6306.29.10	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6306.29.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6306.30	- Velas					
6306.30.10	De fibras sintéticas	20		20,0	0,0	6,00
6306.30.90	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
6306.40	- Colchones neumáticos					
6306.40.10	De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6306.40.90	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6306.91.00	-- De algodón	20		20,0	0,0	6,00
6306.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	6,00
63.07	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.					
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	20		20,0	0,0	6,00
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	20		20,0	0,0	6,00
6307.90	- Los demás					
6307.90.10	De telas sin tejer	20		20,0	0,0	6,00
6307.90.20	Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	2		2,0	0,0	0,00
6307.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
II.- JUEGOS						
6308.00.00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	20		20,0	0,0	6,00

III.- PRENDERÍA Y TRAPOS

6309.00	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.					
6309.00.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	20		20,0	0,0	6,00
6309.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
63.10	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.					
6310.10.00	- Clasificados	20		20,0	0,0	0,00
6310.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	0,00

SECCIÓN XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPÍTULO 64

CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
- el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
- el calzado usado de la partida 63.09;
- los artículos de amianto (esbesto) (partida 68.12);
- el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
- el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetas, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo:

- a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
- b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

- a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetas o dispositivos análogos;
- b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tapones (tacos)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
- b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.					
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	20		20,0	0,0	6,00
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Los demás calzados:					
6401.92.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	20		20,0	0,0	6,00
6401.99	-- Los demás					
6401.99.10	Que cubran la rodilla	20		20,0	0,0	6,00
6401.99.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
64.02	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.					
	- Calzado de deporte:					
6402.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20		20,0	0,0	6,00
6402.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás calzados:					
6402.91	-- Que cubran el tobillo					
6402.91.10	Con puntera metálica para protección	20		20,0	0,0	6,00
6402.91.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6402.99	-- Los demás					
6402.99.10	Con puntera metálica para protección	20		20,0	0,0	6,00
6402.99.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
64.03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.					
	- Calzado de deporte:					
6403.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20		20,0	0,0	6,00
6403.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	20		20,0	0,0	6,00
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:					
6403.51	-- Que cubran el tobillo					
6403.51.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	20		20,0	0,0	6,00
6403.51.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6403.59	-- Los demás					
6403.59.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	20		20,0	0,0	6,00
6403.59.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás calzados:					
6403.91	-- Que cubran el tobillo					
6403.91.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	20		20,0	0,0	6,00
6403.91.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6403.99	-- Los demás					
6403.99.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	20		20,0	0,0	6,00
6403.99.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.					
	- Calzado con suela de caucho o plástico:					
6404.11.00	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	20		20,0	0,0	6,00
6404.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
64.05	LOS DEMÁS CALZADOS.					
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado					
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	20		20,0	0,0	6,00
6405.10.20	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	20		20,0	0,0	6,00
6405.10.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	20		20,0	0,0	6,00
6405.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
64.06	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES; AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.					
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	18		18,0	0,0	5,25
6406.20.00	- Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
6406.91.00	-- De madera	18		18,0	0,0	5,25
6406.99	-- De las demás materias					
6406.99.10	Suelas y tacos (tacones)*, de cuero natural o regenerado	18		18,0	0,0	4,30
6406.99.20	Plantillas	18		18,0	0,0	5,25
6406.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95

CAPITULO 65

SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
 - los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
- La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6501.00.00	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	18		18,0	0,0	5,00
6502.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER.					
6502.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	18		18,0	0,0	5,00
6502.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
6504.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.					
6504.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	20		20,0	0,0	5,00
6504.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
65.05	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.					
6505.10.00	- Redecillas para el cabello	20		20,0	0,0	5,00
6505.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
65.06	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.					
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20		20,0	0,0	5,00
	- Los demás:					
6506.91.00	-- De caucho o plástico	20		20,0	0,0	5,00
6506.99.00	-- De las demás materias	20		20,0	0,0	5,00
6507.00.00	DESJUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS.	18		18,0	0,0	4,30

CAPITULO 66

PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - los bastones medida y similares (partida 90.17);
 - los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
 - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
- La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
66.01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES).					
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	20		20,0	0,0	5,00
	- Los demás:					
6601.91	-- Con astil o mango telescópico					
6601.91.10	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,00
6601.91.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
6601.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
6602.00.00	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	20		20,0	0,0	6,00
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 Ó 66.02.					
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	18		18,0	0,0	4,30
6603.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,30

CAPÍTULO 67

PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los capachos de cabello (partida 59.11);
- b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
- c) el calzado (Capítulo 64);
- d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
- e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
- f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

- a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
- c) las flores, folleje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

- a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
- b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6701.00.00	PIELAS Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	16		16,0	0,0	2,50
67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.					
6702.10.00	- De plástico	16		16,0	0,0	2,50
6702.90.00	- De las demás materias	16		16,0	0,0	2,50
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	16		16,0	0,0	2,50
67.04	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
	- De materias textiles sintéticas:					
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	16		16,0	0,0	3,40
6704.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	3,40
6704.20.00	- De cabello	16		16,0	0,0	3,40
6704.90.00	- De las demás materias	16		16,0	0,0	3,40

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos del Capítulo 25;
- b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
- c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
- d) los artículos del Capítulo 71;
- e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
- f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
- g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);

- ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *pedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6801.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	6		6,0	0,0	2,05
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.					
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente - Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	8		8,0	0,0	2,70
6802.21.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	8		8,0	0,0	2,70
6802.23.00	-- Granito	6		6,0	0,0	2,05
6802.29.00	-- Las demás piedras - Los demás:	6		6,0	0,0	2,05
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	6		6,0	0,0	2,05
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas	6		6,0	0,0	2,05
6802.93	-- Granito					
6802.93.10	Bolas para molinos	6		6,0	0,0	2,05
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6802.93.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6802.99	-- Las demás piedras					
6802.99.10	Bolas para molinos	6		6,0	0,0	2,05
6802.99.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,05
6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	6		6,0	0,0	2,05
68.04	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.					
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar - Las demás muelas y artículos similares:	6		6,0	0,0	2,05
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado					
6804.21.1	De diámetro inferior a 53,34 cm					
6804.21.11	Agglomerados con resina	6		6,0	0,0	2,05
6804.21.19	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.21.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica					
6804.22.1	De diámetro inferior a 53,34 cm					
6804.22.11	Agglomerados con resina	6		6,0	0,0	2,05
6804.22.19	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.22.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.23.00	-- De piedras naturales	6		6,0	0,0	2,05
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	6		6,0	0,0	2,05
68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.					
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10		10,0	0,0	3,40
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	10		10,0	0,0	3,40
6805.30	- Con soporte de otras materias					
6805.30.10	Con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles	10		10,0	0,0	3,40
6805.30.20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6805.30.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 Ó DEL CAPÍTULO 69.					
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	8		8,0	0,0	2,70
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	8		8,0	0,0	2,70
6806.90	- Los demás					
6806.90.10	Aluminosos o sílicealuminosos	8		8,0	0,0	2,70
6806.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,70
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).					
6807.10.00	- En rollos	8		8,0	0,0	2,70
6807.90.00	- Las demás	8		8,0	0,0	2,70
6808.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.	8		8,0	0,0	2,70
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.					
6809.11.00	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	10		10,0	0,0	3,40
6809.19.00	- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	8		8,0	0,0	2,70
6809.90.00	-- Los demás - Las demás manufacturas	8		8,0	0,0	2,70
68.10	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.					
6810.11.00	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:	8		8,0	0,0	2,70
6810.19.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción - Los demás	8		8,0	0,0	2,70
6810.91.00	- Las demás manufacturas:					
6810.99.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil - Las demás	8		8,0	0,0	2,70

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.					
6811.40.00	- Que contengan amianto (asbesto)	8		8,0	0,0	2,70
	- Que no contengan amianto (asbesto):					
6811.81.00	-- Placas onduladas	8		8,0	0,0	2,70
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	8		8,0	0,0	2,70
6811.83.00	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	8		8,0	0,0	2,70
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	8		8,0	0,0	2,70
68.12	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 Ó 68.13.					
6812.80.00	- De crocidolita	14		14,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
6812.91.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	14		14,0	0,0	3,40
6812.92.00	-- Papel, cartón y fieltro	14		14,0	0,0	3,40
6812.93.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	14		14,0	0,0	3,40
6812.99	-- Las demás					
6812.99.10	Junta y demás elementos con función similar de estanqueidad	14		14,0	0,0	3,40
6812.99.20	Amianto en fibras trabajado	12		12,0	0,0	3,40
6812.99.30	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	12		12,0	0,0	3,40
6812.99.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
68.13	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS.					
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto)	14		14,0	0,0	3,40
	- Que no contengan amianto (asbesto):					
6813.81	-- Guarniciones para frenos					
6813.81.10	Pastillas	14		14,0	0,0	3,40
6813.81.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6813.89	-- Las demás					
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos	14		14,0	0,0	3,40
6813.89.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS.					
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	14		14,0	0,0	3,40
6814.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	3,40
68.15	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos					
6815.10.10	Fibras de carbono	2		2,0	0,0	0,00
6815.10.20	Tejidos de fibras de carbono	2		2,0	0,0	0,00
6815.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6815.20.00	- Manufacturas de turba	14		14,0	0,0	3,40
	- Las demás manufacturas:					
6815.91	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita					
6815.91.10	Agglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	14		14,0	0,0	3,40
6815.91.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6815.99	-- Las demás					
6815.99.1	Electrolúmidas					
6815.99.11	Con un contenido de alumina (Al ₂ O ₃) superior o igual al 90 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.12	Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior o igual al 90 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.13	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior o igual al 50 % en peso, incluso con un contenido de alúmina inferior al 45 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.14	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de circonio (ZrO ₂) con un contenido de alúmina superior o igual al 45 % pero inferior al 90 %, en peso o con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6815.99.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40

CAPÍTULO 69

PRODUCTOS CERÁMICOS

Notas.

- Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
- Este Capítulo no comprende:
 - los productos de la partida 28.44;
 - los artículos de la partida 68.04;
 - los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 - los cermets de la partida 81.13;
 - los artículos del Capítulo 82;
 - los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

- g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
- h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
- m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS						
6901.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILICEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS.	10		10,0	0,0	3,40
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS.					
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)					
6902.10.1	Magnesianos o a base de óxido crómico					
6902.10.11	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6902.10.18	Los demás ladrillos	10		10,0	0,0	3,40
6902.10.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6902.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso					
6902.20.10	Ladrillos silicoaluminosos	10		10,0	0,0	3,40
6902.20.9	Los demás					
6902.20.91	Silicoaluminosos	10		10,0	0,0	3,40
6902.20.92	Silíceos, semisilíceos o de sílice	2		2,0	0,0	0,00
6902.20.93	De sillimanita	10		10,0	0,0	3,40
6902.20.99	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6902.90	- Los demás					
6902.90.10	De grafito	10		10,0	0,0	3,40
6902.90.20	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior al 25 % en peso, sin fundir	10		10,0	0,0	3,40
6902.90.30	Con un contenido de carbono superior al 85 % en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros, de los tipos utilizados en altos hornos	2		2,0	0,0	0,00
6902.90.40	De carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6902.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
69.03	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS.						
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso					
6903.10.1	Crisoles					
6903.10.11	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.12	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.20	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.30	Tapas y tapones	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.40	Tubos	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50 % en peso					
6903.20.10	Crisoles	10		10,0	0,0	3,40
6903.20.20	Tapas y tapones	10		10,0	0,0	3,40
6903.20.30	Tubos	10		10,0	0,0	3,40
6903.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.90	- Los demás					
6903.90.1	Tubos					
6903.90.11	De carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.12	De compuestos de circonio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.9	Los demás					
6903.90.91	De carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.92	De compuestos de circonio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.99	Los demás	10		10,0	0,0	3,40

II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS

69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.					
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	12		12,0	0,0	3,40
6904.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.					
6905.10.00	- Tejas	12		12,0	0,0	3,40
6905.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
6906.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.	12		12,0	0,0	3,40
69.07	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6907.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	12		12,0	0,0	4,25
6907.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,25
69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.					
6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	14		14,0	0,0	4,25
6908.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,25
69.09	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.					
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:					
6909.11.00	-- De porcelana	12		12,0	0,0	4,25
6909.12	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs					
6909.12.10	Guahilos para maquinaria textil	12		12,0	0,0	4,25
6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	BIT	0,0	0,0	0,00
6909.12.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,25
6909.19	-- Los demás					
6909.19.10	Guahilos para maquinaria textil	12		12,0	0,0	4,25
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	BIT	0,0	0,0	0,00
6909.19.30	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al_2O_3), sílice (SiO_2) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	2		2,0	0,0	0,00
6909.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,25
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6909.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,25
69.10	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDEs, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.					
6910.10.00	- De porcelana	18		18,0	0,0	4,95
6910.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
69.11	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.					
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina					
6911.10.10	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	20		20,0	0,0	4,95
6911.10.90	Los demás	20		20,0	0,0	4,95
6911.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
6912.00.00	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.	20		20,0	0,0	4,95
69.13	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.					
6913.10.00	- De porcelana	20		20,0	0,0	4,95
6913.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
69.14	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.					
6914.10.00	- De porcelana	20		20,0	0,0	4,95
6914.90.00	- Las demás	20		20,0	0,0	4,95

CAPÍTULO 70

ooo

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
- los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
- los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
- los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
- los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
- los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

- el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7001.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	2		2,0	0,0	0,00
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.					
7002.10.00	- Bolas	4		4,0	0,0	1,35
7002.20.00	- Barras o varillas	4		4,0	0,0	1,35
	- Tubos:					
7002.31.00	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	4		4,0	0,0	1,35
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	4		4,0	0,0	1,35
7002.39.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	1,35
70.03	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO. - Placas y hojas, sin armar:					
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7003.12.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10		10,0	0,0	3,75
7003.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,75
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	10		10,0	0,0	3,75
7003.30.00	- Perfiles	10		10,0	0,0	3,75
70.04	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.					
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10		10,0	0,0	2,50
7004.90.00	- Los demás vidrios	10		10,0	0,0	2,50
70.05	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.					
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10		10,0	0,0	2,50
	- Los demás vidrios sin armar:					
7005.21.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	10		10,0	0,0	3,75
7005.29.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	3,75
7005.30.00	- Vidrio armado	10		10,0	0,0	2,50
7006.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 Ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	12		12,0	0,0	3,40
70.07	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.					
	- Vidrio templado:					
7007.11.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12		12,0	0,0	4,05
7007.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Vidrio contrachapado:					
7007.21.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12		12,0	0,0	4,05
7007.29.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7008.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	12		12,0	0,0	4,05
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.					
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	14		14,0	0,0	4,75
	- Los demás:					
7009.91.00	-- Sin enmarcar	14		14,0	0,0	4,75
7009.92.00	-- Enmarcados	14		14,0	0,0	4,75
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7010.10.00	- Ampollas	10		10,0	0,0	4,05
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10		10,0	0,0	4,05
7010.90	- Los demás					
7010.90.1	De capacidad superior a 1 l					
7010.90.11	Bombonas (damajuanas) y botellas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.12	Frascos, bicales, pates, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bicales para conservas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.2	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l					
7010.90.21	Bombonas (damajuanas) y botellas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.22	Frascos, bicales, pates, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bicales para conservas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
70.11	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.					
7011.10	- Para alumbrado eléctrico					
7011.10.10	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	10		10,0	0,0	4,05
7011.10.2	Para lámparas de incandescencia					
7011.10.21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	10		10,0	0,0	4,05
7011.10.29	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
7011.10.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
7011.20.00	- Para tubos catódicos	10		10,0	0,0	4,05
7011.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
70.13	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 O 70.18).					
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	18		18,0	0,0	4,95
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7013.22.00	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:	18		18,0	0,0	4,95
7013.28.00	-- De cristal al plomo	18		18,0	0,0	4,95
	-- Los demás					
7013.33.00	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:	18		18,0	0,0	4,95
7013.37.00	-- De cristal al plomo	18		18,0	0,0	4,95
	-- Los demás					
7013.41.00	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	18		18,0	0,0	4,95
7013.42	-- De cristal al plomo					
	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C					
7013.42.10	Cafeteras y teteras	18		18,0	0,0	4,95
7013.42.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
7013.49.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
	- Los demás artículos:					
7013.91	-- De cristal al plomo					
7013.91.10	Para adorno de interiores	18		18,0	0,0	4,95
7013.91.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
7013.99.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	14		14,0	0,0	4,75
70.15	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALÓGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES.					
7015.10	- Cristales correctores para gafas (anteojos)					
7015.10.10	Fotocromáticos	2		2,0	0,0	0,00
7015.10.9	Los demás					
7015.10.91	Blancos	2		2,0	0,0	0,00
7015.10.92	Coloreados	14		14,0	0,0	4,75
7015.90	- Los demás					
7015.90.10	Cristales para relojes	14		14,0	0,0	4,75
7015.90.20	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	14		14,0	0,0	4,75
7015.90.30	Cristales para las demás gafas (anteojos)	14		14,0	0,0	4,75
7015.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,75
70.16	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO «ESPUMA», EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.					
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	14		14,0	0,0	4,75
7016.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,75
70.17	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.					
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	14		14,0	0,0	4,75
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	14		14,0	0,0	4,75
7017.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,75
70.18	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.					
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio					
7018.10.10	Cuentas de vidrio	18		18,0	0,0	4,75
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18		18,0	0,0	4,75
7018.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,75
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18		18,0	0,0	4,75
7018.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,75
70.19	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).					
	- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados:					
7019.11.00	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	12		12,0	0,0	4,05
7019.12	-- «Rovings»					
7019.12.10	Impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho estireno-butadieno	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7019.12.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:					
7019.31.00	-- «Mats»	12		12,0	0,0	4,05
7019.32.00	-- Velos	12		12,0	0,0	4,05
7019.39.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.40.00	- Tejidos de «rovings»	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás tejidos:					
7019.51.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	12		12,0	0,0	4,05
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento lafelán, con peso inferior a 250 g/m², de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo					
7019.52.10	Con un contenido de materia orgánica superior o igual al 0,075 % pero inferior o igual al 0,3 %, en peso, según norma ANSI/IPC - EG -140, aptos para la fabricación de placas para circuitos impresos	2		2,0	0,0	0,00
7019.52.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.59.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.90.00	- Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7020.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.					
7020.00.10	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	10		10,0	0,0	4,05
7020.00.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,75

SECCIÓN XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

CAPÍTULO 71

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

- a) de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
- b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.

B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

- a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
- b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
- c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
- d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
- e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
- f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
- g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
- h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
- ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
- k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptadores (partida 85.22);
- l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
- m) las amas y sus partes (Capítulo 93);
- n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
- o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
- p) las obras originales de estatuaría o escultura (partida 97.03), las piezas de colección

(partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales (finas)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.

B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:

a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS						
71.01	PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.					
7101.10.00	- Perlas naturales (finas)*	10		10,0	0,0	2,50
7101.21.00	- Perlas cultivadas:	10		10,0	0,0	2,50
7101.22.00	-- En bruto	10		10,0	0,0	2,50
	-- Trabajadas					
71.02	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.					
7102.10.00	- Sin clasificar	10		10,0	0,0	2,50
	- Industriales:					
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	2		2,0	0,0	0,00
7102.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- No industriales:					
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	8		8,0	0,0	2,50
7102.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,50
71.03	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.					
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	8		8,0	0,0	3,00
	- Trabajadas de otro modo:					
7103.91.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	10		10,0	0,0	2,50
7103.99.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,00
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.					
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10		10,0	0,0	2,50
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas					
7104.20.10	Diamantes	2		2,0	0,0	0,00
7104.20.90	Las demás	10		10,0	0,0	2,50
7104.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,50
71.05	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.					
7105.10.00	- De diamante	6		6,0	0,0	2,05
7105.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)						
71.06	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.					
7106.10.00	- Polvo	6		6,0	0,0	2,05
	- Las demás:					
7106.91.00	-- En bruto	6		6,0	0,0	2,05
7106.92	-- Semilabrada					
7106.92.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12		12,0	0,0	3,40
7106.92.20	Chapas, láminas, hojas y tiras	12		12,0	0,0	3,40
7106.92.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
7107.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12		12,0	0,0	3,40
71.08	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.					
	- Para uso no monetario:					
7108.11.00	-- Polvo	0		0,0	0,0	0,00
7108.12	-- Las demás formas en bruto					
7108.12.10	Aleación dorada o bullón dorado	0		0,0	0,0	0,00
7108.12.90	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
7108.13	-- Las demás formas semilabradas					
7108.13.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12		12,0	0,0	0,00
7108.13.90	Las demás	12		12,0	0,0	0,00
7108.20.00	- Para uso monetario	0		0,0	0,0	0,00
7109.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12		12,0	0,0	0,00
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.					
	- Platino:					
7110.11.00	-- En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.19	-- Los demás					
7110.19.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12		12,0	0,0	0,00
7110.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	0,00
	- Paladio:					
7110.21.00	-- En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.29.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	0,00
	- Rodio:					
7110.31.00	-- En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.39.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	0,00
	- Iridio, osmio y rutenio:					
7110.41.00	-- En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.49.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	0,00
7111.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12		12,0	0,0	0,00
71.12	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7112.30	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso					
7112.30.10	Que contengan oro, sin otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.30.20	Que contengan platino, sin otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.30.90	Las demás	6		6,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
7112.91.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.92.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.99.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	0,00

III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS

71.13	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).					
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):					
7113.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7113.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18		18,0	0,0	0,00
71.14	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).					
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):					
7114.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7114.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18		18,0	0,0	0,00
71.15	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).					
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18		18,0	0,0	4,30
7115.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	4,30
71.16	MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS).					
7116.10.00	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas	18		18,0	0,0	4,30
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)					
7116.20.10	De diamantes sintéticos	18		18,0	0,0	4,30
7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7116.20.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,30
71.17	BISUTERÍA.					
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:					
7117.11.00	-- Gemelos y pesadores similares	18		18,0	0,0	4,30
7117.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	4,30
7117.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	4,30

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
71.18	MONEDAS.					
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro					
7118.10.10	Destinadas a tener curso legal en el país importador	16		16,0	0,0	4,30
7118.10.90	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
7118.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	0,00

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
- el ferrocero y demás aleaciones pirotécnicas (partida 36.06);
- los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
- las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
- los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería);
- los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
- las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
- los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
- los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);

- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:

- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
- b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
- c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtío), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
 - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
 - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
- 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

a) **Desperdicios y desechos**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) **Polvo**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

CAPÍTULO 72

FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, comúnmente utilizadas en la siderurgia, como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio

- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o

- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambres

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);

- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual

a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre

- superior al 0,3 % de níquel

- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre
- superior o igual al 0,1 % de plomo
- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto

c) Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se registrará por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO						
72.01	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS.					
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	4		4,0	0,0	1,35
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	4		4,0	0,0	1,35
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	4		4,0	0,0	1,35
72.02	FERROALEACIONES.					
	- Ferromanganeso:					
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	6		6,0	0,0	1,35
7202.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
	- Ferrosilicio:					
7202.21.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	6		6,0	0,0	3,40
7202.29.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	3,40
7202.30.00	- Ferro-silico-manganeso	6		6,0	0,0	2,05
	- Ferrocromo:					
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	6		0,0	0,0	2,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7202.49.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7202.50.00	- Ferro-silico-cromo	6		6,0	0,0	2,05
7202.60.00	- Ferroníquel	6		6,0	0,0	2,05
7202.70.00	- Ferromolibdeno	6		0,0	0,0	2,05
7202.80.00	- Ferrovolumen y ferro-silico-volumen	6		6,0	0,0	2,05
	- Las demás:					
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	6		6,0	0,0	2,05
7202.92.00	-- Ferrovandio	6		6,0	0,0	2,05
7202.93.00	-- Ferroníobio	6		6,0	0,0	2,05
7202.99	-- Las demás					
7202.99.10	Ferrofósforo	6		6,0	0,0	2,05
7202.99.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
72.03	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94 % EN PESO, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES.					
7203.10.00	- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2		2,0	0,0	0,00
7203.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.					
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0		0,0	0,0	0,00
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:					
7204.21.00	-- De acero inoxidable	0		0,0	0,0	0,00
7204.29.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	0,00
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0		0,0	0,0	0,00
	- Los demás desperdicios y desechos:					
7204.41.00	-- Tormeaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0		0,0	0,0	0,00
7204.49.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	0,00
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	0		0,0	0,0	0,00
72.05	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.					
7205.10.00	- Granallas	6		6,0	0,0	1,60
	- Polvo:					
7205.21.00	-- De aceros aleados	2		2,0	0,0	0,00
7205.29	-- Los demás					
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
7205.29.90	Los demás	6		0,0	0,0	0,00
II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR						
72.06	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.					
7206.10.00	- Lingotes	6		6,0	0,0	2,05
7206.90.00	- Las demás	6		6,0	0,0	2,05
72.07	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:					
7207.11	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor					
7207.11.10	Palanquilla	8		8,0	0,0	2,50
7207.11.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	8		8,0	0,0	2,50
7207.19.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	8		8,0	0,0	2,50
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.					
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12		12,0	0,0	3,75
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:					
7208.25.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm					
7208.26.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.26.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm					
7208.27.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.27.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:					
7208.36	-- De espesor superior a 10 mm					
7208.36.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.36.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.37.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7208.38.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.38.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm					
7208.39.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.39.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12		12,0	0,0	3,75
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:					
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.54.00	-- De espesor inferior a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.					
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:					
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12		12,0	0,0	3,75
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:					
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
72.10	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.					
	- Estañados:					
7210.11.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	12		12,0	0,0	4,45
7210.30	- Cincados electrolíticamente					
7210.30.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.30.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
	- Cincados de otro modo:					
7210.41	-- Ondulados					
7210.41.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.41.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.49	-- Los demás					
7210.49.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.49.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	12		12,0	0,0	4,45
	- Revestidos de aluminio:					
7210.61.00	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	12		12,0	0,0	4,45
7210.69	-- Los demás					
7210.69.1	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio					
7210.69.11	Con peso superior o igual a 120 g/m ² y un contenido de silicio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 11 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
7210.69.19	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.69.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico					
7210.70.10	Pintados o barnizados	12		12,0	0,0	4,45
7210.70.20	Revestidos de plástico	12		12,0	0,0	4,45
7210.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,45
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.					
	- Simplemente laminados en caliente:					
7211.13.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	12		12,0	0,0	3,75
7211.14.00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12		12,0	0,0	3,75
7211.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en frío:					
7211.23.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.29	-- Los demás					
7211.29.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 %, en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.29.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.90	- Los demás					
7211.90.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7212.10.00	- Estañados	12		12,0	0,0	4,45
7212.20	- Cincados electrolíticamente					
7212.20.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7212.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7212.30.00	- Cincados de otro modo	12		12,0	0,0	4,45
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico					
7212.40.10	Pintados o barnizados	12		12,0	0,0	4,45
7212.40.2	Revestidos de plástico					
7212.40.21	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2		2,0	0,0	0,00
7212.40.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7212.50	- Revestidos de otro modo					
7212.50.10	Con una capa de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización, incluso con revestimiento mixto metal-plástico o metal-plástico-fibra de carbono	2		2,0	0,0	0,00
7212.50.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7212.60.00	- Chapados	12		12,0	0,0	4,45
72.13	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	12		12,0	0,0	3,40
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm					
7213.91.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7213.91.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7213.99	-- Los demás					
7213.99.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7213.99.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
72.14	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.					
7214.10	- Forjadas					
7214.10.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7214.10.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	12		12,0	0,0	3,40
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	12		12,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
7214.91.00	-- De sección transversal rectangular	12		12,0	0,0	3,40
7214.99	-- Las demás					
7214.99.10	De sección circular	12		12,0	0,0	3,40
7214.99.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
72.15	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12		12,0	0,0	3,40
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12		12,0	0,0	3,40
7215.90	- Las demás					
7215.90.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7215.90.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
72.16	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	12		12,0	0,0	3,40
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:					
7216.21.00	-- Perfiles en L	12		12,0	0,0	3,40
7216.22.00	-- Perfiles en T	12		12,0	0,0	3,40
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm					
7216.31.00	-- Perfiles en U	12		12,0	0,0	3,40
7216.32.00	-- Perfiles en I	12		12,0	0,0	3,40
7216.33.00	-- Perfiles en H	12		6,0	0,0	3,40
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm					
7216.40.10	De altura inferior o igual a 200 mm	12		12,0	0,0	3,40
7216.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	12		12,0	0,0	3,40
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:					
7216.61	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos					
7216.61.10	De altura inferior a 80 mm	12		12,0	0,0	3,40
7216.61.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7216.69	-- Los demás					
7216.69.10	De altura inferior a 80 mm	12		12,0	0,0	3,40
7216.69.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	12		12,0	0,0	3,40
7216.99.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido					
7217.10.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso					
7217.10.11	Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	2		2,0	0,0	0,00
7217.10.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7217.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7217.20	- Cincado					
7217.20.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	4,45
7217.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7217.30	- Revestido de otro metal común					
7217.30.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	4,45
7217.30.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7217.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
III.- ACERO INOXIDABLE						
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.					
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8		8,0	0,0	2,50
	- Los demás:					
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	8		8,0	0,0	2,50
7218.99.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.					
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:					
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:					
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en frío:					
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		4,0	0,0	3,75
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14		0,0	0,0	3,75
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14		0,0	0,0	3,75
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14		4,0	0,0	3,75
7219.90	- Los demás					
7219.90.10	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	2		2,0	0,0	0,00
7219.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.					
	- Simplemente laminados en caliente:					
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12	-- De espesor inferior a 4,75 mm					
7220.12.10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12.20	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7220.20	- Simplemente laminados en frío					
7220.20.10	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	2		2,0	0,0	0,00
7220.20.90	Los demás	14		4,0	0,0	3,75
7220.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7221.00.00	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	14		14,0	0,0	3,40
72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.					
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:					
7222.11.00	-- De sección circular	14		14,0	0,0	3,40
7222.19	-- Las demás					
7222.19.10	De sección transversal rectangular	14		14,0	0,0	3,40
7222.19.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	14		14,0	0,0	3,40
7222.30.00	- Las demás barras	14		14,0	0,0	3,40
7222.40	- Perfiles					
7222.40.10	De altura superior o igual a 80 mm	2		2,0	0,0	0,00
7222.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	14		14,0	0,0	3,75
IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR						
72.24	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8		8,0	0,0	2,50
7224.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.					
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:					
7225.11.00	-- De grano orientado	14		4,0	0,0	3,75
7225.19.00	-- Los demás	14		4,0	0,0	3,75
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14		14,0	0,0	3,75
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar					
7225.40.10	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7 mm	2		2,0	0,0	0,00
7225.40.20	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío					
7225.50.10	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.50.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
	- Los demás:					
7225.91.00	-- Cincados electrolíticamente	14		14,0	0,0	3,75
7225.92.00	-- Cincados de otro modo	14		14,0	0,0	3,75
7225.99	-- Los demás					
7225.99.10	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.					
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:					
7226.11.00	-- De grano orientado	14		14,0	0,0	3,75
7226.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7226.20	- De acero rápido					
7226.20.10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	2		2,0	0,0	0,00
7226.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
	- Los demás:					
7226.91.00	-- Simplemente laminados en caliente	14		14,0	0,0	3,75
7226.92.00	-- Simplemente laminados en frío	14		14,0	0,0	3,75
7226.99.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.27	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7227.10.00	- De acero rápido	14		14,0	0,0	3,40
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,40
7227.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.					
7228.10	- Barras de acero rápido					
7228.10.10	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14		14,0	0,0	3,40
7228.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,40
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14		14,0	0,0	3,40
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	14		14,0	0,0	3,40
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14		14,0	0,0	3,40
7228.60.00	- Las demás barras	14		14,0	0,0	3,40
7228.70.00	- Perfiles	14		14,0	0,0	3,40
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	14		14,0	0,0	3,40
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,75
7229.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75

CAPÍTULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.					
7301.10.00	- Tablestacas	10		10,0	0,0	3,40
7301.20.00	- Perfiles	10		10,0	0,0	3,40
73.02	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).					
7302.10	- Carriles (rieles)					
7302.10.10	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	0		0,0	0,0	0,00
7302.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	12		12,0	0,0	4,05
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	12		12,0	0,0	4,05
7302.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7303.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	12		12,0	0,0	4,05
73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.					
7304.11.00	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: -- De acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.19.00	-- Los demás - Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	16		16,0	0,0	5,25
7304.22.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.23	-- Los demás tubos de perforación					
7304.23.10	De acero sin alear	16		16,0	0,0	5,25
7304.23.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.29	-- Los demás					
7304.29.10	De acero sin alear	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.3	De otros aceros aleados, sin revestir					
7304.29.31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.39	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.31	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: -- Estirados o laminados en frío					
7304.31.10	Tubos sin revestir	16		16,0	0,0	5,25
7304.31.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.39	-- Los demás					
7304.39.10	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.39.20	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.39.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.41.00	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable: -- Estirados o laminados en frío	16		16,0	0,0	5,25
7304.49.00	-- Los demás - Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados: -- Estirados o laminados en frío	16		16,0	0,0	5,25
7304.51	-- Estirados o laminados en frío					
7304.51.10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.51.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.59	-- Los demás					
7304.59.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.59.11	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual al 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual al 0,025 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7304.59.19	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.59.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.90	- Los demás					
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.90.11	De acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.90.19	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.05	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO.					
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:					
7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	14		14,0	0,0	5,25
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	14		14,0	0,0	5,25
7305.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás, soldados:					
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	14		14,0	0,0	5,25
7305.39.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7305.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.06	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.					
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos :					
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas :					
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	14		14,0	0,0	5,25
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular :					
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	14		14,0	0,0	5,25
7306.69.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7306.90	- Los demás					
7306.90.10	De hierro o acero sin alear	14		14,0	0,0	5,25
7306.90.20	De acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.07	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Moldeados:					
7307.11.00	-- De fundición no maleable	14		14,0	0,0	5,25
7307.19	-- Los demás					
7307.19.10	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,8 mm	14		14,0	0,0	5,25
7307.19.20	De acero	14		14,0	0,0	5,25
7307.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás, de acero inoxidable:					
7307.21.00	-- Bridas	14		14,0	0,0	5,25
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14		14,0	0,0	5,25
7307.23.00	-- Accesorios de soldar a tope	14		14,0	0,0	5,25
7307.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
7307.91.00	-- Bridas	14		14,0	0,0	5,25
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14		14,0	0,0	5,25
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	14		14,0	0,0	5,25
7307.99.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.					
7308.10.00	- Puentes y sus partes	14	BK	0,0	0,0	5,50
7308.20.00	- Torres y castilletes	14	BK	0,0	0,0	5,50
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14		14,0	0,0	5,25
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14		14,0	0,0	5,25
7308.90	- Los demás					
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	14		14,0	0,0	5,25
7308.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7309.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7309.00.10	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	14	BK	0,0	0,0	5,50
7309.00.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	BK	0,0	0,0	0,00
7309.00.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,50
73.10	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l					
7310.10.10	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7310.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7310.21	- De capacidad inferior a 50 l :					
7310.21.10	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado Aptos para el envasado de productos alimenticios	14		14,0	0,0	5,25
7310.21.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7310.29	-- Los demás					
7310.29.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14		14,0	0,0	5,25
7310.29.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7310.29.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7311.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14		14,0	0,0	5,25
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.					
7312.10	- Cables					
7312.10.10	De alambre de acero revestido con bronce o latón	14		0,0	0,0	5,25
7312.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7312.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7313.00.00	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	14		14,0	0,0	5,25
73.14	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.					
7314.12.00	- Telas metálicas tejidas: -- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	14		14,0	0,0	5,25
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7314.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.20.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	14		14,0	0,0	5,25
7314.31.00	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce: -- Cincadas	14		14,0	0,0	5,25
7314.39.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.41.00	- Las demás telas metálicas, redes y rejas: -- Cincadas	14		14,0	0,0	5,25
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	14		14,0	0,0	5,25
7314.49.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14		14,0	0,0	5,25
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
7315.11.00	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes: -- Cadenas de rodillos	14		14,0	0,0	5,25
7315.12	-- Las demás cadenas					
7315.12.10	Para transmisión	14		14,0	0,0	5,25
7315.12.90	Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7315.19.00	-- Partes	14		14,0	0,0	5,25
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	14		14,0	0,0	5,25
7315.81.00	- Las demás cadenas: -- Cadenas de eslabones con contrite (travesaño)	14		14,0	0,0	5,25
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	14		14,0	0,0	5,25
7315.89.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7315.90.00	- Las demás partes	14		14,0	0,0	5,25
7316.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14		14,0	0,0	5,25
7317.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS,					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.					
7317.00.10	Tachuelas	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.20	Grapas de alambre curvado	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.30	Puntas o dientes para máquinas textiles	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE [RESORTE]) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Artículos roscados:					
7318.11.00	-- Tirafondos	16		16,0	0,0	5,25
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	16		16,0	0,0	5,25
7318.13.00	-- Escarpías y armellas, roscadas	16		16,0	0,0	5,25
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	16		16,0	0,0	5,25
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16		25,0	0,0	5,25
7318.16.00	-- Tuercas	16		25,0	0,0	5,25
7318.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Artículos sin rosca:					
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16		16,0	0,0	5,25
7318.22.00	-- Las demás arandelas	16		16,0	0,0	5,25
7318.23.00	-- Remaches	16		16,0	0,0	5,25
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	16		16,0	0,0	5,25
7318.29.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
7319.20.00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	16		16,0	0,0	5,25
7319.30.00	- Los demás alfileres	16		16,0	0,0	5,25
7319.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.					
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	16		16,0	0,0	5,25
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales					
7320.20.10	Cilíndricos	16		16,0	0,0	5,25
7320.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7320.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:					
7321.11.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20		20,0	0,0	6,00
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.19.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos:					
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20		20,0	0,0	6,00
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.89.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.90.00	- Partes	18		18,0	0,0	6,00
73.22	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Radiadores y sus partes:					
7322.11.00	-- De fundición	18		18,0	0,0	6,00
7322.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
7322.90	- Los demás					
7322.90.10	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de capacidad superior o igual a 1.500 Kcal/h pero inferior o igual a 10.400 Kcal/h, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	2		2,0	0,0	0,00
7322.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
73.23	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALÓGOS, DE					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7323.10.00	HIERRO O ACERO. - Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos - Los demás:	18		18,0	0,0	5,25
7323.91.00	-- De fundición, sin esmaltar	18		18,0	0,0	5,25
7323.92.00	-- De fundición, esmaltados	18		18,0	0,0	5,25
7323.93.00	-- De acero inoxidable	18		18,0	0,0	5,25
7323.94.00	-- De hierro o acero, esmaltados	18		18,0	0,0	5,25
7323.99.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
73.24	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable - Bañeras:	18		18,0	0,0	5,25
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	18		18,0	0,0	5,25
7324.29.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	5,25
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	18		18,0	0,0	5,25
73.25	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
7325.10.00	- De fundición no maleable - Las demás:	18		18,0	0,0	5,25
7325.91.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18		18,0	0,0	5,25
7325.99	-- Las demás					
7325.99.10	De acero	18		18,0	0,0	5,25
7325.99.90	Las demás	18		18,0	0,0	5,25
73.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.					
7326.11.00	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo: -- Bolas y artículos similares para molinos	18		18,0	0,0	5,25
7326.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	5,25
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	18		18,0	0,0	5,25
7326.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 74

COBRE Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,25
As Arsénico	0,5
Cd Cadmio	1,3
Cr Cromo	1,4
Mg Magnesio	0,8
Pb Plomo	1,5
S Azufre	0,7
Sn Estaño	0,8
Te Telurio	0,8
Zn Cinc	1
Zr Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno	0,3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidas en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc [alpaca]);
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño [bronce]).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latón]).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de

estos otros elementos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7401.00.00	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO).	6		6,0	0,0	0,00
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.	6		6,0	0,0	1,60
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.					
	- Cobre refinado:					
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	6		6,0	0,0	1,60
7403.12.00	-- Barras para alambres («wire-bars»)	6		6,0	0,0	1,60
7403.13.00	-- Tochos	6		6,0	0,0	1,60
7403.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	1,60
	- Aleaciones de cobre:					
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6		6,0	0,0	1,60
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	6		6,0	0,0	1,60
7403.29.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	6		6,0	0,0	1,60
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	2		2,0	0,0	0,00
7405.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	6		6,0	0,0	1,60
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.					
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6		6,0	0,0	1,60
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6		6,0	0,0	1,60
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.					
7407.10	- De cobre refinado					
7407.10.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.10.2	Perfiles					
7407.10.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7407.10.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- De aleaciones de cobre:					
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón)					
7407.21.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.21.20	Perfiles	12		12,0	0,0	3,40
7407.29	-- Los demás					
7407.29.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.29.2	Perfiles					
7407.29.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7407.29.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
74.08	ALAMBRE DE COBRE.					
	- De cobre refinado:					
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	10		10,0	0,0	3,75
7408.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones de cobre:					
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	12		12,0	0,0	3,75
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	12		12,0	0,0	3,75
7408.29	-- Los demás					
7408.29.1	A base de cobre-estaño (bronce)					
7408.29.11	Fosforoso	12		12,0	0,0	3,75
7408.29.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7408.29.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
74.09	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.					
	- De cobre refinado:					
7409.11.00	-- Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.19.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):					
7409.21.00	-- Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.29.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):					
7409.31	-- Enrolladas					
7409.31.1	Revestidas de plástico					
7409.31.11	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2		2,0	0,0	0,00
7409.31.19	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.31.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.39.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)					
7409.40.10	Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.40.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
74.10	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FUJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).					
	- Sin soporte:					
7410.11	-- De cobre refinado					
7410.11.1	En hojas de espesor inferior o igual a 0.07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 %, en peso					
7410.11.11	De espesor inferior o igual a 0,04 mm	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7410.11.19	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	3,75
7410.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
	- Con soporte:					
7410.21	-- De cobre refinado					
7410.21.10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos	12		12,0	0,0	3,75
7410.21.20	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o poliimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7410.21.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7410.22.00	-- De aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
74.11	TUBOS DE COBRE.					
7411.10	- De cobre refinado					
7411.10.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
	- De aleaciones de cobre:					
7411.21	-- A base de cobre-cinc (latón)					
7411.21.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.21.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
7411.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)					
7411.22.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.22.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
7411.29	-- Los demás					
7411.29.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.29.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
74.12	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.					
7412.10.00	- De cobre refinado	14		14,0	0,0	4,95
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	14		14,0	0,0	4,95
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	14		14,0	0,0	4,95
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE.					
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás artículos sin rosca:					
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	14		14,0	0,0	5,25
7415.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás artículos roscados:					
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	14		14,0	0,0	5,25
7415.39.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
74.18	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.					
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:					
7418.11.00	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16		16,0	0,0	5,50
7418.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16		16,0	0,0	5,50
74.19	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.					
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	16		16,0	0,0	5,50
	- Las demás:					
7419.91.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16		16,0	0,0	5,50
7419.99	-- Las demás					
7419.99.10	Teles metálicas de alambre de cobre	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.20	Redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.30	Muelles (resortes)	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50

NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trellado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluido los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0,5
O	Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno		0,3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
 - 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
 - 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
75.01	MATAS DE NIQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NIQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.					
7501.10.00	- Matas de níquel	6		6,0	0,0	0,00
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	6		6,0	0,0	0,00
75.02	NÍQUEL EN BRUTO.					
7502.10	- Níquel sin alear					
7502.10.10	Cátodos	6		6,0	0,0	1,60
7502.10.90	Los demás	6		6,0	0,0	1,60
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	6		6,0	0,0	1,60
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	2		2,0	0,0	0,00
7504.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.					
7504.00.10	Sin alear	6		6,0	0,0	1,60
7504.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	1,60
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.					
	- Barras y perfiles:					
7505.11	-- De níquel sin alear					
7505.11.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7505.11.2	Perfiles					
7505.11.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7505.11.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7505.12	-- De aleaciones de níquel					
7505.12.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7505.12.2	Perfiles					
7505.12.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7505.12.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- Alambre:					
7505.21.00	-- De níquel sin alear	12		12,0	0,0	3,40
7505.22.00	-- De aleaciones de níquel	12		12,0	0,0	3,40
75.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NIQUEL.					
7506.10.00	- De níquel sin alear	12		12,0	0,0	3,75
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	12		12,0	0,0	3,75
75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE NIQUEL.					
	- Tubos:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7507.11.00	-- De níquel sin alear	14		14,0	0,0	4,95
7507.12.00	-- De aleaciones de níquel	14		14,0	0,0	4,95
7507.20.00	- Accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
75.08	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL.					
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	16		16,0	0,0	5,25
7508.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,25

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud.

El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado gorsero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
hierro (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos ¹⁾ , cada uno	0,1 ²⁾

¹⁾ Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

²⁾ Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.					
7601.10.00	- Aluminio sin alear	6		6,0	0,0	2,05
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	6		6,0	0,0	2,05
7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0		0,0	0,0	0,00
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.					
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6		6,0	0,0	2,05
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6		6,0	0,0	2,05
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.					
7604.10	- De aluminio sin alear					
7604.10.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7604.10.2	Perfiles					
7604.10.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7604.10.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- De aleaciones de aluminio:					
7604.21.00	-- Perfiles huecos	12		12,0	0,0	3,40
7604.29	-- Los demás					
7604.29.1	Barras					
7604.29.11	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	2		2,0	0,0	0,00
7604.29.19	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
7604.29.20	Perfiles	12		12,0	0,0	3,40
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.					
	- De aluminio sin alear:					
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm					
7605.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	12		12,0	0,0	4,05
7605.11.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7605.19	-- Los demás					
7605.19.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	12		12,0	0,0	4,05
7605.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- De aleaciones de aluminio:					
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7605.21.10	a 7 mm Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm²/m	12		12,0	0,0	4,05
7605.21.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7605.29	-- Los demás					
7605.29.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm²/m	12		12,0	0,0	4,05
7605.29.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.					
	- Cuadradas o rectangulares:					
7606.11	-- De aluminio sin alear					
7606.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,1 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	2		2,0	0,0	0,00
7606.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7606.12	-- De aleaciones de aluminio					
7606.12.10	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 5 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,35 % en peso, silicio inferior o igual al 0,20 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1.450 mm, barnizadas en ambas caras	12		12,0	0,0	0,00
7606.12.20	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,15 %, en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	2		2,0	0,0	0,00
7606.12.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Las demás:					
7606.91.00	-- De aluminio sin alear	12		12,0	0,0	4,05
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	12		12,0	0,0	4,05
76.07	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).					
	- Sin soporte:					
7607.11	-- Simplemente laminadas					
7607.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,15 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	2		2,0	0,0	0,00
7607.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7607.19	-- Las demás					
7607.19.10	Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y un contenido de aluminio superior o igual al 99,9 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
7607.19.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7607.20.00	- Con soporte	12		12,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	12		12,0	0,0	3,40
7216.99.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido					
7217.10.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso					
7217.10.11	Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	2		2,0	0,0	0,00
7217.10.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7217.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7217.20	- Cincado					
7217.20.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	4,45
7217.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7217.30	- Revestido de otro metal común					
7217.30.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	4,45
7217.30.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7217.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
III.- ACERO INOXIDABLE						
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.					
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8		8,0	0,0	2,50
	- Los demás:					
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	8		8,0	0,0	2,50
7218.99.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.					
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:					
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:					
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en frío:					
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		4,0	0,0	3,75
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14		0,0	0,0	3,75
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14		0,0	0,0	3,75
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14		4,0	0,0	3,75
7219.90	- Los demás					
7219.90.10	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	2		2,0	0,0	0,00
7219.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.					
	- Simplemente laminados en caliente:					
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12	-- De espesor inferior a 4,75 mm					
7220.12.10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12.20	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7220.20	- Simplemente laminados en frío					
7220.20.10	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	2		2,0	0,0	0,00
7220.20.90	Los demás	14		4,0	0,0	3,75
7220.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7221.00.00	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	14		14,0	0,0	3,40
72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.					
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:					
7222.11.00	-- De sección circular	14		14,0	0,0	3,40
7222.19	-- Las demás					
7222.19.10	De sección transversal rectangular	14		14,0	0,0	3,40
7222.19.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	14		14,0	0,0	3,40
7222.30.00	- Las demás barras	14		14,0	0,0	3,40
7222.40	- Perfiles					
7222.40.10	De altura superior o igual a 80 mm	2		2,0	0,0	0,00
7222.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	14		14,0	0,0	3,75
IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR						
72.24	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8		8,0	0,0	2,50
7224.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.					
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:					
7225.11.00	-- De grano orientado	14		4,0	0,0	3,75
7225.19.00	-- Los demás	14		4,0	0,0	3,75
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14		14,0	0,0	3,75
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar					
7225.40.10	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7 mm	2		2,0	0,0	0,00
7225.40.20	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío					
7225.50.10	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.50.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
	- Los demás:					
7225.91.00	-- Cincados electrolíticamente	14		14,0	0,0	3,75
7225.92.00	-- Cincados de otro modo	14		14,0	0,0	3,75
7225.99	-- Los demás					
7225.99.10	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.					
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:					
7226.11.00	-- De grano orientado	14		14,0	0,0	3,75
7226.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7226.20	- De acero rápido					
7226.20.10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	2		2,0	0,0	0,00
7226.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
	- Los demás:					
7226.91.00	-- Simplemente laminados en caliente	14		14,0	0,0	3,75
7226.92.00	-- Simplemente laminados en frío	14		14,0	0,0	3,75
7226.99.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.27	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7227.10.00	- De acero rápido	14		14,0	0,0	3,40
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,40
7227.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.					
7228.10	- Barras de acero rápido					
7228.10.10	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14		14,0	0,0	3,40
7228.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,40
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14		14,0	0,0	3,40
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	14		14,0	0,0	3,40
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14		14,0	0,0	3,40
7228.60.00	- Las demás barras	14		14,0	0,0	3,40
7228.70.00	- Perfiles	14		14,0	0,0	3,40
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	14		14,0	0,0	3,40
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,75
7229.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75

CAPÍTULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.					
7301.10.00	- Tablestacas	10		10,0	0,0	3,40
7301.20.00	- Perfiles	10		10,0	0,0	3,40
73.02	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).					
7302.10	- Carriles (rieles)					
7302.10.10	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	0		0,0	0,0	0,00
7302.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	12		12,0	0,0	4,05
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	12		12,0	0,0	4,05
7302.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7303.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	12		12,0	0,0	4,05
73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.					
7304.11.00	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: -- De acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.19.00	-- Los demás - Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	16		16,0	0,0	5,25
7304.22.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.23	-- Los demás tubos de perforación					
7304.23.10	De acero sin alear	16		16,0	0,0	5,25
7304.23.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.29	-- Los demás					
7304.29.10	De acero sin alear	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.3	De otros aceros aleados, sin revestir					
7304.29.31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.39	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.31	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: -- Estirados o laminados en frío					
7304.31.10	Tubos sin revestir	16		16,0	0,0	5,25
7304.31.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.39	-- Los demás					
7304.39.10	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.39.20	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.39.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.41.00	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable: -- Estirados o laminados en frío	16		16,0	0,0	5,25
7304.49.00	-- Los demás - Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados: -- Estirados o laminados en frío	16		16,0	0,0	5,25
7304.51	-- Estirados o laminados en frío					
7304.51.10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.51.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.59	-- Los demás					
7304.59.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.59.11	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual al 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual al 0,025 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7304.59.19	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.59.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.90	- Los demás					
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.90.11	De acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.90.19	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.05	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO. - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:					
7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	14		14,0	0,0	5,25
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	14		14,0	0,0	5,25
7305.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas - Los demás, soldados:	14		14,0	0,0	5,25
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	14		14,0	0,0	5,25
7305.39.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7305.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.06	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO. - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos :					
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.19.00	-- Los demás - Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas :	14		14,0	0,0	5,25
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	14		14,0	0,0	5,25
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados - Los demás, soldados, excepto los de sección circular :	14		14,0	0,0	5,25
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	14		14,0	0,0	5,25
7306.69.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7306.90	- Los demás					
7306.90.10	De hierro o acero sin alear	14		14,0	0,0	5,25
7306.90.20	De acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.07	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO. - Moldeados:					
7307.11.00	-- De fundición no maleable	14		14,0	0,0	5,25
7307.19	-- Los demás					
7307.19.10	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,8 mm	14		14,0	0,0	5,25
7307.19.20	De acero	14		14,0	0,0	5,25
7307.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás, de acero inoxidable:					
7307.21.00	-- Bidas	14		14,0	0,0	5,25
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14		14,0	0,0	5,25
7307.23.00	-- Accesorios de soldar a tope	14		14,0	0,0	5,25
7307.29.00	-- Los demás - Los demás:	14		14,0	0,0	5,25
7307.91.00	-- Bidas	14		14,0	0,0	5,25
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14		14,0	0,0	5,25
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	14		14,0	0,0	5,25
7307.99.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.					
7308.10.00	- Puentes y sus partes	14	BK	0,0	0,0	5,50
7308.20.00	- Torres y castilletes	14	BK	0,0	0,0	5,50
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14		14,0	0,0	5,25
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14		14,0	0,0	5,25
7308.90	- Los demás					
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	14		14,0	0,0	5,25
7308.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7309.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7309.00.10	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	14	BK	0,0	0,0	5,50
7309.00.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	BK	0,0	0,0	0,00
7309.00.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,50
73.10	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l					
7310.10.10	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7310.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7310.21	- De capacidad inferior a 50 l :					
7310.21.10	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado Aptos para el envasado de productos alimenticios	14		14,0	0,0	5,25
7310.21.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7310.29	-- Los demás					
7310.29.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14		14,0	0,0	5,25
7310.29.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7310.29.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7311.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14		14,0	0,0	5,25
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.					
7312.10	- Cables					
7312.10.10	De alambre de acero revestido con bronce o latón	14		0,0	0,0	5,25
7312.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7312.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7313.00.00	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	14		14,0	0,0	5,25
73.14	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.					
7314.12.00	- Telas metálicas tejidas: -- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	14		14,0	0,0	5,25
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7314.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.20.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	14		14,0	0,0	5,25
7314.31.00	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce: -- Cincadas	14		14,0	0,0	5,25
7314.39.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.41.00	- Las demás telas metálicas, redes y rejas: -- Cincadas	14		14,0	0,0	5,25
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	14		14,0	0,0	5,25
7314.49.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14		14,0	0,0	5,25
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
7315.11.00	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes: -- Cadenas de rodillos	14		14,0	0,0	5,25
7315.12	-- Las demás cadenas					
7315.12.10	Para transmisión	14		14,0	0,0	5,25
7315.12.90	Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7315.19.00	-- Partes	14		14,0	0,0	5,25
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	14		14,0	0,0	5,25
7315.81.00	- Las demás cadenas: -- Cadenas de eslabones con contrite (travesaño)	14		14,0	0,0	5,25
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	14		14,0	0,0	5,25
7315.89.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7315.90.00	- Las demás partes	14		14,0	0,0	5,25
7316.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14		14,0	0,0	5,25
7317.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS,					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.					
7317.00.10	Tachuelas	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.20	Grapas de alambre curvado	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.30	Puntas o dientes para máquinas textiles	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE [RESORTE]) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Artículos roscados:					
7318.11.00	-- Tirafondos	16		16,0	0,0	5,25
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	16		16,0	0,0	5,25
7318.13.00	-- Escarpías y armellas, roscadas	16		16,0	0,0	5,25
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	16		16,0	0,0	5,25
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16		25,0	0,0	5,25
7318.16.00	-- Tuercas	16		25,0	0,0	5,25
7318.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Artículos sin rosca:					
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16		16,0	0,0	5,25
7318.22.00	-- Las demás arandelas	16		16,0	0,0	5,25
7318.23.00	-- Remaches	16		16,0	0,0	5,25
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	16		16,0	0,0	5,25
7318.29.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
7319.20.00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	16		16,0	0,0	5,25
7319.30.00	- Los demás alfileres	16		16,0	0,0	5,25
7319.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.					
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	16		16,0	0,0	5,25
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales					
7320.20.10	Cilíndricos	16		16,0	0,0	5,25
7320.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7320.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:					
7321.11.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20		20,0	0,0	6,00
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.19.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos:					
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20		20,0	0,0	6,00
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.89.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.90.00	- Partes	18		18,0	0,0	6,00
73.22	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Radiadores y sus partes:					
7322.11.00	-- De fundición	18		18,0	0,0	6,00
7322.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
7322.90	- Los demás					
7322.90.10	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de capacidad superior o igual a 1.500 Kcal/h pero inferior o igual a 10.400 Kcal/h, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	2		2,0	0,0	0,00
7322.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
73.23	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALÓGOS, DE					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7323.10.00	HIERRO O ACERO. - Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
7323.91.00	-- De fundición, sin esmaltar	18		18,0	0,0	5,25
7323.92.00	-- De fundición, esmaltados	18		18,0	0,0	5,25
7323.93.00	-- De acero inoxidable	18		18,0	0,0	5,25
7323.94.00	-- De hierro o acero, esmaltados	18		18,0	0,0	5,25
7323.99.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
73.24	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	18		18,0	0,0	5,25
	- Bañeras:					
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	18		18,0	0,0	5,25
7324.29.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	5,25
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	18		18,0	0,0	5,25
73.25	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
7325.10.00	- De fundición no maleable	18		18,0	0,0	5,25
	- Las demás:					
7325.91.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18		18,0	0,0	5,25
7325.99	-- Las demás					
7325.99.10	De acero	18		18,0	0,0	5,25
7325.99.90	Las demás	18		18,0	0,0	5,25
73.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.					
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:					
7326.11.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18		18,0	0,0	5,25
7326.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	5,25
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	18		18,0	0,0	5,25
7326.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 74

COBRE Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno		0,3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidas en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc [alpaca]);
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño [bronce]).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latón]).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de

estos otros elementos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7401.00.00	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO).	6		6,0	0,0	0,00
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.	6		6,0	0,0	1,60
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.					
	- Cobre refinado:					
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	6		6,0	0,0	1,60
7403.12.00	-- Barras para alambres («wire-bars»)	6		6,0	0,0	1,60
7403.13.00	-- Tochos	6		6,0	0,0	1,60
7403.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	1,60
	- Aleaciones de cobre:					
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6		6,0	0,0	1,60
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	6		6,0	0,0	1,60
7403.29.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	6		6,0	0,0	1,60
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	2		2,0	0,0	0,00
7405.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	6		6,0	0,0	1,60
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.					
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6		6,0	0,0	1,60
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6		6,0	0,0	1,60
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.					
7407.10	- De cobre refinado					
7407.10.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.10.2	Perfiles					
7407.10.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7407.10.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- De aleaciones de cobre:					
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón)					
7407.21.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.21.20	Perfiles	12		12,0	0,0	3,40
7407.29	-- Los demás					
7407.29.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.29.2	Perfiles					
7407.29.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7407.29.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
74.08	ALAMBRE DE COBRE.					
	- De cobre refinado:					
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	10		10,0	0,0	3,75
7408.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones de cobre:					
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	12		12,0	0,0	3,75
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	12		12,0	0,0	3,75
7408.29	-- Los demás					
7408.29.1	A base de cobre-estaño (bronce)					
7408.29.11	Fosforoso	12		12,0	0,0	3,75
7408.29.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7408.29.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
74.09	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.					
	- De cobre refinado:					
7409.11.00	-- Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.19.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):					
7409.21.00	-- Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.29.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):					
7409.31	-- Enrolladas					
7409.31.1	Revestidas de plástico					
7409.31.11	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2		2,0	0,0	0,00
7409.31.19	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.31.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.39.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)					
7409.40.10	Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.40.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
74.10	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FUJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).					
	- Sin soporte:					
7410.11	-- De cobre refinado					
7410.11.1	En hojas de espesor inferior o igual a 0.07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 %, en peso					
7410.11.11	De espesor inferior o igual a 0,04 mm	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7410.11.19	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	3,75
7410.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
	- Con soporte:					
7410.21	-- De cobre refinado					
7410.21.10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos	12		12,0	0,0	3,75
7410.21.20	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o polimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7410.21.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7410.22.00	-- De aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
74.11	TUBOS DE COBRE.					
7411.10	- De cobre refinado					
7411.10.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
	- De aleaciones de cobre:					
7411.21	-- A base de cobre-cinc (latón)					
7411.21.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.21.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
7411.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)					
7411.22.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.22.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
7411.29	-- Los demás					
7411.29.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.29.90	Las demás	14		14,0	0,0	4,95
74.12	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.					
7412.10.00	- De cobre refinado	14		14,0	0,0	4,95
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	14		14,0	0,0	4,95
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	14		14,0	0,0	4,95
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE.					
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás artículos sin rosca:					
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	14		14,0	0,0	5,25
7415.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás artículos roscados:					
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	14		14,0	0,0	5,25
7415.39.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
74.18	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.					
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:					
7418.11.00	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16		16,0	0,0	5,50
7418.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16		16,0	0,0	5,50
74.19	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.					
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	16		16,0	0,0	5,50
	- Las demás:					
7419.91.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16		16,0	0,0	5,50
7419.99	-- Las demás					
7419.99.10	Teles metálicas de alambre de cobre	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.20	Redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.30	Muelles (resortes)	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50

NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trellado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluido los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0,5
O	Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno		0,3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
 - 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
 - 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
75.01	MATAS DE NIQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NIQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.					
7501.10.00	- Matas de níquel	6		6,0	0,0	0,00
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	6		6,0	0,0	0,00
75.02	NÍQUEL EN BRUTO.					
7502.10	- Níquel sin alear					
7502.10.10	Cátodos	6		6,0	0,0	1,60
7502.10.90	Los demás	6		6,0	0,0	1,60
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	6		6,0	0,0	1,60
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	2		2,0	0,0	0,00
7504.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.					
7504.00.10	Sin alear	6		6,0	0,0	1,60
7504.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	1,60
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.					
	- Barras y perfiles:					
7505.11	-- De níquel sin alear					
7505.11.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7505.11.2	Perfiles					
7505.11.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7505.11.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7505.12	-- De aleaciones de níquel					
7505.12.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7505.12.2	Perfiles					
7505.12.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7505.12.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- Alambre:					
7505.21.00	-- De níquel sin alear	12		12,0	0,0	3,40
7505.22.00	-- De aleaciones de níquel	12		12,0	0,0	3,40
75.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NIQUEL.					
7506.10.00	- De níquel sin alear	12		12,0	0,0	3,75
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	12		12,0	0,0	3,75
75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE NIQUEL.					
	- Tubos:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7507.11.00	-- De níquel sin alear	14		14,0	0,0	4,95
7507.12.00	-- De aleaciones de níquel	14		14,0	0,0	4,95
7507.20.00	- Accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
75.08	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL.					
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	16		16,0	0,0	5,25
7508.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,25

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud.

El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado gorsero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
hierro (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos ¹⁾ , cada uno	0,1 ²⁾

¹⁾ Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

²⁾ Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.					
7601.10.00	- Aluminio sin alear	6		6,0	0,0	2,05
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	6		6,0	0,0	2,05
7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0		0,0	0,0	0,00
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.					
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6		6,0	0,0	2,05
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6		6,0	0,0	2,05
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.					
7604.10	- De aluminio sin alear					
7604.10.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7604.10.2	Perfiles					
7604.10.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7604.10.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- De aleaciones de aluminio:					
7604.21.00	-- Perfiles huecos	12		12,0	0,0	3,40
7604.29	-- Los demás					
7604.29.1	Barras					
7604.29.11	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	2		2,0	0,0	0,00
7604.29.19	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
7604.29.20	Perfiles	12		12,0	0,0	3,40
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.					
	- De aluminio sin alear:					
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm					
7605.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	12		12,0	0,0	4,05
7605.11.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7605.19	-- Los demás					
7605.19.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	12		12,0	0,0	4,05
7605.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- De aleaciones de aluminio:					
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7605.21.10	a 7 mm Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm²/m	12		12,0	0,0	4,05
7605.21.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7605.29	-- Los demás					
7605.29.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm²/m	12		12,0	0,0	4,05
7605.29.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.					
	- Cuadradas o rectangulares:					
7606.11	-- De aluminio sin alear					
7606.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,1 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	2		2,0	0,0	0,00
7606.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7606.12	-- De aleaciones de aluminio					
7606.12.10	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 5 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,35 % en peso, silicio inferior o igual al 0,20 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1.450 mm, barnizadas en ambas caras	12		12,0	0,0	0,00
7606.12.20	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,15 %, en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	2		2,0	0,0	0,00
7606.12.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Las demás:					
7606.91.00	-- De aluminio sin alear	12		12,0	0,0	4,05
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	12		12,0	0,0	4,05
76.07	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).					
	- Sin soporte:					
7607.11	-- Simplemente laminadas					
7607.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,15 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	2		2,0	0,0	0,00
7607.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7607.19	-- Las demás					
7607.19.10	Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y un contenido de aluminio superior o igual al 99,9 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
7607.19.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7607.20.00	- Con soporte	12		12,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
76.08	TUBOS DE ALUMINIO.					
7608.10.00	- De aluminio sin alear	14		14,0	0,0	4,95
7608.20	- De aleaciones de aluminio					
7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trefilados según Norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061 ("Aluminium Association"), con límite elástico aparente de Johnson ("JAE") superior a 3.000 Nm según Norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	2		2,0	0,0	0,00
7608.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,95
7609.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO.	14		14,0	0,0	4,95
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.					
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	16		16,0	0,0	5,25
7610.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7611.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	16		16,0	0,0	4,95
76.12	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	16		16,0	0,0	4,50
7612.90	- Los demás					
7612.90.1	Envases tubulares					
7612.90.11	Para aerosoles, de capacidad inferior o igual a 700 cm ³	16		16,0	0,0	4,50
7612.90.12	Isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7612.90.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,50
7612.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,95
7613.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	16		16,0	0,0	4,50
76.14	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.					
7614.10	- Con alma de acero					
7614.10.10	Cables	12		12,0	0,0	4,95
7614.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,95
7614.90	- Los demás					
7614.90.10	Cables	12		12,0	0,0	4,95
7614.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,95
76.15	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.					
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:					
7615.11.00	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16		16,0	0,0	5,50
7615.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16		16,0	0,0	5,50
76.16	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.					
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	14		14,0	0,0	5,25
	- Las demás:					
7616.91.00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	14		14,0	0,0	5,25
7616.99.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 77

(Reservado para posibles usos futuros del Sistema Armonizado)

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,020
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,050
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,080
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estañio	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo:Te), cada uno		0,001

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
78.01	PLOMO EN BRUTO.					
7801.10	- Plomo refinado					
7801.10.1	Electrolítico					
7801.10.11	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7801.10.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7801.10.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
	- Los demás:					
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	6		6,0	0,0	2,05
7801.99.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	4		4,0	0,0	0,00
78.04	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.					
	- Chapas, hojas y tiras:					
7804.11.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	12		12,0	0,0	3,75
7804.19.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7804.20.00	- Polvo y escamillas	6		6,0	0,0	2,05
7806.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.					
7806.00.10	Barras, perfiles y alambre	12		12,0	0,0	3,40
7806.00.20	Tubos y accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
7806.00.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50

CAPITULO 79

CINC Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trellado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
79.01	CINC EN BRUTO.					
	- Cinc sin alear:					
7901.11	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso					
7901.11.1	Electrolítico					
7901.11.11	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.11.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7901.11.9	Los demás					
7901.11.91	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.11.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7901.12	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso					
7901.12.10	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.12.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7901.20	- Aleaciones de cinc					
7901.20.10	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.20.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7902.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	2		2,0	0,0	0,00
79.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.					
7903.10.00	- Polvo de condensación	6		6,0	0,0	2,05
7903.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7904.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	12		12,0	0,0	3,40
7905.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	12		12,0	0,0	3,75
7907.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.					
7907.00.10	Tubos y accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
7907.00.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50

ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Estaño sin alea**

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites

indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
80.01	ESTAÑO EN BRUTO.					
8001.10.00	- Estaño sin alear	6		6,0	0,0	1,60
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	6		6,0	0,0	1,60
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	2		2,0	0,0	0,00
8003.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	12		12,0	0,0	3,40
8007.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.					
8007.00.10	Chapas, hojas y tiras	12		12,0	0,0	3,75
8007.00.20	Polvo y escamillas	6		6,0	0,0	1,60
8007.00.30	Tubos y accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
8007.00.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50

CAPÍTULO 81

**LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS;
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS**

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8101.10.00	- Polvo	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
8101.94.00	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2		2,0	0,0	0,00
8101.96.00	-- Alambre	2		2,0	0,0	0,00
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8101.99	-- Los demás					
8101.99.10	De los tipos utilizados para la fabricación de contactos eléctricos	2		2,0	0,0	0,00
8101.99.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8102.10.00	- Polvo	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
8102.94.00	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2		2,0	0,0	0,00
8102.95.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	2		2,0	0,0	0,00
8102.96.00	-- Alambre	2		2,0	0,0	0,00
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8102.99.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8103.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
	- Magnesio en bruto:					
8104.11.00	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	6		6,0	0,0	1,60
8104.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	1,60
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	6		6,0	0,0	1,60
8104.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	2,70
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8105.20	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo					
8105.20.10	En bruto	4		4,0	0,0	0,00
8105.20.20	Polvo	6		6,0	0,0	0,00
8105.20.90	Los demás	6		6,0	0,0	0,00
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	0,00
8105.90	- Los demás					
8105.90.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6		6,0	0,0	2,05
8105.90.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8106.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8106.00.10	En bruto	2		2,0	0,0	0,00
8106.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8107.20	- Cadmio en bruto; polvo					
8107.20.10	En bruto	6		6,0	0,0	2,05
8107.20.20	Polvo	6		6,0	0,0	2,05
8107.30.00	- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	2,05
8107.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8108.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8109.20.00	- Circonio en bruto; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8109.30.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8109.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8110.10	- Antimonio en bruto; polvo					
8110.10.10	En bruto	2		2,0	0,0	0,00
8110.10.20	Polvo	6		6,0	0,0	2,05
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	2,05
8110.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
8111.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8111.00.10	En bruto	6		6,0	0,0	0,00
8111.00.20	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6		6,0	0,0	0,00
8111.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	0,00
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
	- Berilio:					
8112.12.00	-- En bruto; polvo	6		6,0	0,0	0,00
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	0,00
8112.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
	- Cromo:					
8112.21	-- En bruto; polvo					
8112.21.10	En bruto	2		2,0	0,0	0,00
8112.21.20	Polvo	2		2,0	0,0	0,00
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8112.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Talio:					
8112.51.00	-- En bruto; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8112.59.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8112.99.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
8113.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8113.00.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6		6,0	0,0	2,05
8113.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05

CAPÍTULO 82

HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicura, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

- a) de metal común;
- b) de carburo metálico o de cermet;
- c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
- d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
82.01	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADANAS, CUCHILLOS PARA HENO O PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUNAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES.					
8201.10.00	- Layas y palas	18		18,0	0,0	6,00
8201.20.00	- Horcas de labranza	18		18,0	0,0	6,00
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18		18,0	0,0	6,00
8201.40.00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	18		18,0	0,0	6,00
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trincar aves) para usar con una sola mano	18		18,0	0,0	6,00
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	18		18,0	0,0	6,00
8201.90.00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	18		18,0	0,0	6,00
82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).					
8202.10.00	- Sierras de mano	18		18,0	0,0	6,00
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta	18		18,0	0,0	6,00
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):					
8202.31.00	-- Con parte operante de acero	18		18,0	0,0	6,00
8202.39.00	-- Las demás, incluidas las partes	18		18,0	0,0	6,00
8202.40.00	- Cadenas cortantes	18		18,0	0,0	6,00
	- Las demás hojas de sierra:					
8202.91.00	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18		18,0	0,0	6,00
8202.99	-- Las demás					
8202.99.10	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18		18,0	0,0	6,00
8202.99.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.					
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares					
8203.10.10	Limas y escofinas	18		18,0	0,0	6,00
8203.10.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares					
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	18		18,0	0,0	6,00
8203.20.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	18		18,0	0,0	6,00
8203.40.00	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
82.04	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS (VASOS)* DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.					
	- Llaves de ajuste de mano:					
8204.11.00	-- No ajustables	18		18,0	0,0	6,00
8204.12.00	-- Ajustables	18		18,0	0,0	6,00
8204.20.00	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	18		18,0	0,0	6,00
82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES PARA VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O A PEDAL, CON BASTIDOR.					
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	18		18,0	0,0	6,00
8205.20.00	- Martillos y mazas	18		18,0	0,0	6,00
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	18		18,0	0,0	6,00
8205.40.00	- Destomilladores	18		18,0	0,0	6,00
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidrio):					
8205.51.00	-- Para uso doméstico	18		18,0	0,0	6,00
8205.59.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	18		18,0	0,0	6,00
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18		18,0	0,0	6,00
8205.80.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal con bastidor	18		18,0	0,0	6,00
8205.90.00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	18		18,0	0,0	6,00
8206.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18		18,0	0,0	6,00
82.07	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR [INCLUSO ATERRAJAR], TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERSAS DE EXTRUDIR O DE TREFILAR (ESTIRAR)* METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO.					
	- Útiles de perforación o sondeo:					
8207.13.00	-- Con parte operante de cermet	18		18,0	0,0	6,00
8207.19.00	-- Los demás, incluidas las partes	18		18,0	0,0	6,00
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de trefilar (estirar)* metal	18		18,0	0,0	6,00
8207.30.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)					
8207.40.10	De roscar internamente	18		18,0	0,0	6,00
8207.40.20	De roscar externamente	18		18,0	0,0	6,00
8207.50	- Útiles de taladrar					
8207.50.1	Brocas, incluso diamantadas					
8207.50.11	Helicoidales, de diámetro inferior o igual a 52 mm	18		18,0	0,0	6,00
8207.50.19	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8207.50.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar	18		18,0	0,0	6,00
8207.70	- Útiles de fresar					
8207.70.10	Frontales	18		18,0	0,0	6,00
8207.70.20	De tallar engranajes	18		18,0	0,0	6,00
8207.70.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8207.80.00	- Útiles de torneear	18		18,0	0,0	6,00
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
82.08	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS.					
8208.10.00	- Para trabajar metal	16		16,0	0,0	6,00
8208.20.00	- Para trabajar madera	16		16,0	0,0	6,00
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	16		16,0	0,0	6,00
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	16		16,0	0,0	6,00
8208.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8209.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET.					
8209.00.1	Plaquetas o pastillas					
8209.00.11	Intercambiables	16		16,0	0,0	6,00
8209.00.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8209.00.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8210.00	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.					
8210.00.10	Molinos	18		18,0	0,0	6,00
8210.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
82.11	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).					
8211.10.00	- Surtidos	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8211.91.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	18		18,0	0,0	6,00
8211.92	-- Los demás cuchillos de hoja fija					
8211.92.10	Para cocina y carnicería	18		18,0	0,0	6,00
8211.92.20	Para caza	18		18,0	0,0	6,00
8211.92.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8211.93	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar					
8211.93.10	Navajas de podar y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8211.93.20	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18		18,0	0,0	6,00
8211.93.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8211.94.00	-- Hojas	18		18,0	0,0	6,00
8211.95.00	-- Mangos de metal común	18		18,0	0,0	6,00
82.12	NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).					
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar					
8212.10.10	Navajas	18		18,0	0,0	6,00
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	18		18,0	0,0	6,00
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje					
8212.20.10	Hojas	18		18,0	0,0	6,00
8212.20.20	Esbozos en fleje	18		18,0	0,0	6,00
8212.90.00	- Las demás partes	18		18,0	0,0	6,00
8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	18		18,0	0,0	6,00
82.14	LOS DEMÁS ARTICULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).					
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18		18,0	0,0	6,00
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	18		18,0	0,0	6,00
8214.90	- Los demás					
8214.90.10	Máquinas de esquilar y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8214.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
82.15	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTECA (MANTEQUILLA)*, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTICULOS SIMILARES.					
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	18		18,0	0,0	6,00
8215.20.00	- Los demás surtidos	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8215.91.00	-- Plateados, dorados o platinados	18		18,0	0,0	6,00
8215.99	-- Los demás					
8215.99.10	De acero inoxidable	18		18,0	0,0	6,00
8215.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.16, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
83.01	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTICULOS.					
8301.10.00	- Candados	16		16,0	0,0	6,00
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	16		16,0	0,0	6,00
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	16		16,0	0,0	6,00
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	16		16,0	0,0	6,00
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	16		16,0	0,0	6,00
8301.60.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	16		16,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN.					
8302.10.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	16		16,0	0,0	6,00
8302.20.00	- Ruedas	16		16,0	0,0	6,00
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	16		16,0	0,0	6,00
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:					
8302.41.00	-- Para edificios	16		16,0	0,0	6,00
8302.42.00	-- Los demás, para muebles	16		16,0	0,0	6,00
8302.49.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	16		16,0	0,0	6,00
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	16		16,0	0,0	6,00
8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	16		16,0	0,0	6,00
8304.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	16		16,0	0,0	6,00
83.05	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL COMÚN.					
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	16		16,0	0,0	6,00
8305.20.00	- Grapas en tiras	16		16,0	0,0	6,00
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	16		16,0	0,0	6,00
83.06	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN.					
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16		16,0	0,0	6,00
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:					
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados	16		16,0	0,0	6,00
8306.29.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16		16,0	0,0	6,00
83.07	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.					
8307.10	- De hierro o acero					
8307.10.10	De los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 254 mm	2		2,0	0,0	0,00
8307.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8307.90.00	- De los demás metales comunes	16		16,0	0,0	6,00
83.08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN.					
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojete	16		16,0	0,0	6,00
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	16		16,0	0,0	6,00
8308.90	- Los demás, incluidas las partes					
8308.90.10	Hebillas	16		16,0	0,0	6,00
8308.90.20	Cuentas y lentejuelas	16		16,0	0,0	6,00
8308.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN.					
8309.10.00	- Tapas corona	16		16,0	0,0	6,00
8309.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	16		16,0	0,0	6,00
83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN.					
8311.10.00	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común	16		16,0	0,0	6,00
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	16		16,0	0,0	6,00
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de metal común	16		16,0	0,0	6,00
8311.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
- b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
- c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
- d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
- e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptos (partida 85.22);
- g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- h) los tubos de perforación (partida 73.04);
- ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
- k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
- l) los artículos de la Sección XVII;
- m) los artículos del Capítulo 90;
- n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
- o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
- p) los artículos del Capítulo 95;
- q) las cintas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;
- c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Nota complementaria.

1. Las herramientas para el montaje o mantenimiento y los útiles intercambiables seguirán el régimen de las máquinas siempre que se presenten a despacho al mismo tiempo que éstas y que sean del tipo y cantidad normalmente vendidos con la máquina, no debiéndose sumar su peso al peso de la máquina cuando la clasificación de ésta estuviere condicionada al peso. Se aplicará el mismo régimen a los catálogos, folletos y planos que contengan informaciones relativas al funcionamiento, mantenimiento, mantenimiento, reparación o utilización de las máquinas que acompañan.

CAPITULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
- b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
- c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
- d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
- e) las aspiradoras de la partida 85.08;
- f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
- g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida 84.19:

- a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
- b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
- c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
- d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
- e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeña una función accesorio;

- no se clasifican en la partida 84.22:

- a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
- b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

- no se clasifican en la partida 84.24:

las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.

4. Sólo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

- a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
- b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
- c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:

- 1º) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
- 2º) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3º) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
- 4º) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- 1º) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
- 2º) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
- 3º) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entradas por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2º) y C) 3º) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

- 1º) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
- 2º) los aparatos para transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
- 3º) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
- 4º) las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;
- 5º) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablearía (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo*, se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

1º) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,

2º) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,

3º) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
84.01	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA.					
8401.10.00	- Reactores nucleares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	14		14,0	0,0	5,75
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.02	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA».					
	- Calderas de vapor:					
8402.11.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.12.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.19.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.20.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.03	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.					
8403.10	- Calderas					
8403.10.10	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8403.10.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8403.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.04	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.					
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03					
8404.10.10	De la partida 84.02	14	BK	0,0	0,0	5,75
8404.10.20	De la partida 84.03	14	BK	0,0	0,0	5,75
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	14	BK	0,0	0,0	6,00
8404.90	- Partes					
8404.90.10	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.02	14	BK	14,0	0,0	5,75
8404.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.05	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.					
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8405.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.06	TURBINAS DE VAPOR.					
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás turbinas:					
8406.81.00	-- De potencia superior a 40 MW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8406.82.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8406.90	- Partes					
8406.90.1	Rotores					
8406.90.11	De turbinas de reacción, de múltiples etapas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8406.90.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8406.90.2	Álabes					
8406.90.21	Fijos (de estator)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8406.90.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8406.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.07	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).					
8407.10.00	- Motores de aviación	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Motores para la propulsión de barcos:					
8407.21	-- Del tipo fueraborda					
8407.21.10	Monocilíndricos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8407.21.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8407.29	-- Los demás					
8407.29.10	Monocilíndricos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8407.29.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:					
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm³					
8407.31.10	Monocilíndricos	18		18,0	0,0	6,00
8407.31.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³	18		18,0	0,0	6,00
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 1.000 cm³					
8407.33.10	Monocilíndricos	18		18,0	0,0	6,00
8407.33.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm³					
8407.34.10	Monocilíndricos	18		18,0	0,0	6,00
8407.34.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8407.90.00	- Los demás motores	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.08	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).					
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos					
8408.10.10	Del tipo fueraborda	14	BK	0,0	0,0	6,00
8408.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87					
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³	18		18,0	0,0	6,00
8408.20.20	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	18		18,0	0,0	6,00
8408.20.30	De cilindrada superior a 2.500 cm³ pero inferior o igual a 3.500 cm³	18		18,0	0,0	6,00
8408.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8408.90	- Los demás motores					
8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO, superior o igual a 412,5 kW (550 HP), según Norma ISO 3046/1	0	BK	0,0	0,0	0,00
8408.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.					
8409.10.00	- De motores de aviación	0	BK	0,0	0,0	6,00

POSICION NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8409.91	- Las demás:					
8409.91.1	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa					
8409.91.11	Bielas	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, embos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	2		2,0	0,0	0,00
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.17	Guías de válvulas	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.18	Los demás carburadores	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.20	Émbolos (pistones)	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.30	Camisas de cilindro	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.40	Inyección electrónica	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8409.91.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8409.99	-- Las demás					
8409.99.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, inyectores (incluidos los porta inyectores), válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas					
8409.99.11	Bielas	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.13	Inyectores (incluidos los portainyectores)	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón)	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.17	Guías de válvulas	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.20	Émbolos (pistones)	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.30	Camisas de cilindros	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
84.10	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.					
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:					
8410.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8410.12.00	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8410.13.00	-- De potencia superior a 10.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.					
	- Turboreactores:					
8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Turbopropulsores:					
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.22.00	-- De potencia superior a 1.100 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás turbinas de gas:					
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.82.00	-- De potencia superior a 5.000 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8411.91.00	-- De turboreactores o de turbopropulsores	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.99.00	-- Las demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
84.12	LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES.					
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turboreactores	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Motores hidráulicos:					
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)					
8412.21.10	Cilindros hidráulicos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.21.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.29.00	-- Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Motores neumáticos:					
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)					
8412.31.10	Cilindros neumáticos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.31.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.39.00	-- Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8412.80.00	- Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8412.90	- Partes					
8412.90.10	De propulsores a reacción	14	BK	0,0	0,0	5,75
8412.90.20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.13	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.					
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8413.11.00	para llevarlo: -- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8413.19.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	18		18,0	0,0	6,00
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión					
8413.30.10	Para gasolina o alcohol	18		18,0	0,0	6,00
8413.30.20	Inyecciones de combustible para motores de encendido por compresión	18		18,0	0,0	6,00
8413.30.30	Para aceite lubricante	18		18,0	0,0	6,00
8413.30.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8413.40.00	- Bombas para hormigón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas					
8413.50.10	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.50.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas					
8413.60.1	De caudal inferior o igual a 300 l/min					
8413.60.11	De engranajes	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.60.19	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.60.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8413.70	- Las demás bombas centrífugas					
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.70.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:					
8413.81.00	-- Bombas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.82.00	-- Elevadores de líquidos	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Partes:					
8413.91	-- De bombas					
8413.91.10	Varillas de bombeo, de los tipos utilizados para extracción de petróleo	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.91.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.92.00	-- De elevadores de líquidos	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.14	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.					
8414.10.00	- Bombas de vacío	14	BK	14,0	0,0	6,00
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	18		18,0	0,0	6,00
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos					
8414.30.1	Motocompresores herméticos					
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	18		0,0	0,0	6,00
8414.30.19	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8414.30.9	Los demás					
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8414.30.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas					
8414.40.10	De desplazamiento alternativo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.40.20	De tornillo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Ventiladores:					
8414.51	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W					
8414.51.10	De mesa	20		20,0	0,0	6,00
8414.51.20	De techo	20		20,0	0,0	6,00
8414.51.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8414.59	-- Los demás					
8414.59.10	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm²	0	BK	0,0	0,0	0,00
8414.59.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm					
8414.60	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8414.80.1	Compresores de aire					
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.12	De tornillo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.13	De lóbulos paralelos (tipo «Roots»)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.2	Turbocompresores de aire					
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	BK	14,0	0,0	6,00
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	BK	14,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8414.80.29	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8414.80.3	Compresores de gases (excepto aire)					
8414.80.31	De émbolo (pistón)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.32	De tornillo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.33	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m³/h	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.38	Los demás compresores centrífugos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8414.80.39	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.90	- Partes					
8414.90.10	De bombas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes	14		14,0	0,0	5,75
8414.90.3	De compresores					
8414.90.31	Émbolos (pistones)	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.32	Aros de émbolo (pistón)	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.34	Válvulas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.39	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.15	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.					
8415.10	- De pared o ventana, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)					
8415.10.1	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h					
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")	18		18,0	0,0	6,00
8415.10.19	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8415.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes					
8415.20.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8415.20.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)					
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8415.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento					
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8415.82.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.16	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.					
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos					
8416.20.10	De gases	14	BK	14,0	0,0	5,75
8416.20.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8416.30.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	14	BK	14,0	0,0	6,00
8416.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS.					
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales					
8417.10.10	Hornos industriales para fusión de metales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.10.20	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.20.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.80	- Los demás					
8417.80.10	Hornos industriales para cerámica	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.80.20	Hornos industriales para fusión de vidrio	0	BK	0,0	0,0	6,00
8417.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.					
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	20		20,0	0,0	6,00
	- Refrigeradores domésticos:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8418.21.00	-- De compresión	20		20,0	0,0	6,00
8418.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	20		20,0	0,0	6,00
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20		20,0	0,0	6,00
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para producción de frío					
8418.50.10	Congeladores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.50.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:					
8418.61.00	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.69	-- Los demás					
8418.69.10	Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las domésticas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.69.20	Enfriadores de leche	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.69.3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas					
8418.69.31	De agua o jugos	18		18,0	0,0	6,00
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	18		18,0	0,0	6,00
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8418.69.9	Los demás					
8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0	BK	0,0	0,0	0,00
8418.69.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8418.91.00	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	16		16,0	0,0	6,00
8418.99.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.19	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.					
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:					
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	20		20,0	0,0	6,00
8419.19	-- Los demás					
8419.19.10	Calentadores solares de agua	20		20,0	0,0	6,00
8419.19.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Secadores:					
8419.31.00	-- Para productos agrícolas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.32.00	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.39.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación					
8419.40.10	De destilación de agua	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.40.20	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50	- Intercambiadores de calor					
8419.50.10	De placas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.2	Tubulares					
8419.50.21	Metálicos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.22	De grafito	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos y dispositivos:					
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos					
8419.81.10	Autoclaves	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89	-- Los demás					
8419.89.1	Esterilizadores					
8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT - "Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	0	BK	0,0	0,0	0,00
8419.89.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.20	Estufas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.30	De torrefacción	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.40	Evaporadores	14	BK	0,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8419.89.9	Los demás					
8419.89.91	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.90	- Partes					
8419.90.10	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	16		16,0	0,0	6,00
8419.90.20	De columnas de destilación o rectificación	14	BK	14,0	0,0	5,75
8419.90.3	De intercambiadores de calor de placas					
8419.90.31	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de un área superior a 0,4 m²	0	BK	0,0	0,0	0,00
8419.90.39	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8419.90.40	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	14	BK	14,0	0,0	5,75
8419.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.20	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.					
8420.10	- Calandrias y laminadores					
8420.10.10	Para papel o cartón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8420.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8420.91.00	-- Cilindros	14	BK	14,0	0,0	5,75
8420.99.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.21	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.					
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:					
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras)					
8421.11.10	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h	0	BK	0,0	0,0	6,00
8421.11.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.12	-- Secadoras de ropa					
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg	20		20,0	0,0	6,00
8421.12.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.19	-- Las demás					
8421.19.10	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.19.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:					
8421.21.00	-- Para filtrar o depurar agua	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.22.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	16		16,0	0,0	6,00
8421.29	-- Los demás					
8421.29.1	Hemodializadores					
8421.29.11	Capilares	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.29.19	Los demás	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.29.20	Aparatos de ósmosis inversa	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.29.30	Filtros prensa	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.29.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:					
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	16		16,0	0,0	6,00
8421.39	-- Los demás					
8421.39.10	Filtros electrostáticos	14	BK	0,0	0,0	5,75
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	18		18,0	0,0	6,00
8421.39.30	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.39.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Partes:					
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas					
8421.91.10	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	16		16,0	0,0	6,00
8421.91.9	Las demás					
8421.91.91	Tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.91.99	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8421.99	-- Las demás					
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39	14	BK	14,0	0,0	5,75
8421.99.20	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0		0,0	0,0	0,00
8421.99.9	Las demás					
8421.99.91	Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.99.99	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.22	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRACTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.					
	- Máquinas para lavar vajilla:					
8422.11.00	-- De tipo doméstico	20		20,0	0,0	6,00
8422.19.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas					
8422.30.10	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30.2	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular tarros, tubos y continentes análogos					
8422.30.21	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30.22	De llenar y cerrar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23, incluso con dispositivo de etiquetar	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.30.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30.30	De gasear bebidas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil)					
8422.40.10	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada («pillow-pack»), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	0	BK	0,0	0,0	6,00
8422.40.20	Automática, de embalar tubos o barras de metal, en alados de peso inferior o igual a 2.000 kg y largo inferior o igual a 12 m	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.40.30	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.90	- Partes					
8422.90.10	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	16		16,0	0,0	6,00
8422.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.23	APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.					
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	20		20,0	0,0	6,00
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva					
8423.30.1	Dosificadoras					
8423.30.11	Con aparatos periféricos, que constituyan unidad funcional	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.30.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.30.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:					
8423.81	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg					
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8423.82.00	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.89.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar					
8423.90.10	Pesas	16		16,0	0,0	6,00
8423.90.2	Partes					
8423.90.21	De aparatos o instrumentos de la subpartida 8423.10	16		16,0	0,0	6,00
8423.90.29	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.24	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR,					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	DISPENSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.					
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	16		16,0	0,0	6,00
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares					
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.30.20	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	0	BK	0,0	0,0	6,00
8424.30.30	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 10 MPa	0	BK	0,0	0,0	0,00
8424.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos:					
8424.81	-- Para agricultura u horticultura					
8424.81.1	De proyectar, dispersar o pulverizar fungicidas, insecticidas y demás productos para combatir plagas					
8424.81.11	Aparatos manuales y fuelles	16		16,0	0,0	6,00
8424.81.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.81.2	Irigadores y sistemas de riego					
8424.81.21	Por aspersión	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.81.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.89	-- Los demás					
8424.89.10	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo de inmersión, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas	16		16,0	0,0	6,00
8424.89.20	Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre neumáticos, que contengan una estación de secado por aire precalentado y dispositivos de sujeción y traslado de neumáticos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8424.89.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.90	- Partes					
8424.90.10	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del ítem 8424.81.11	14		14,0	0,0	5,75
8424.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.25	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.					
	- Polipastos:					
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.19	-- Los demás					
8425.19.10	Polipastos manuales	16		16,0	0,0	6,00
8425.19.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás tornos; cabrestantes:					
8425.31	-- Con motor eléctrico					
8425.31.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.31.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.39	-- Los demás					
8425.39.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	BK	0,0	0,0	5,75
8425.39.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
	- Gatos:					
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	18		18,0	0,0	6,00
8425.49	-- Los demás					
8425.49.10	Manuales	16		16,0	0,0	6,00
8425.49.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.26	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA.					
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:					
8426.11.00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8426.12.00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	14	BK	0,0	0,0	6,00
8426.19.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8426.20.00	- Grúas de torre	14	BK	0,0	0,0	6,00
8426.30.00	- Grúas de pórtico	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:					
8426.41	-- Sobre neumáticos					
8426.41.10	Con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal y diagonal (tipo cangrejo) y capacidad de carga superior o igual a 60 toneladas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8426.41.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8426.49	-- Los demás					
8426.49.10	Sobre orugas, con capacidad de izaje superior o igual a 70 t	0	BK	0,0	0,0	0,00
8426.49.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8426.91.00	- Las demás máquinas y aparatos:					
	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	14	BK	14,0	0,0	6,00
8426.99.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.27	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO.					
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico					
8427.10.1	Apiladoras					
8427.10.11	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	14	BK	0,0	0,0	6,00
8427.10.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8427.10.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas					
8427.20.10	Apiladoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	14	BK	0,0	0,0	6,00
8427.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8427.90.00	- Las demás carretillas	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.28	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS).					
8428.10.00	- Ascensores y montacargas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos					
8428.20.10	Trasvasadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 90 kW (120 HP)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:					
8428.31.00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.32.00	-- Los demás, de cangilones	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.33.00	-- Los demás, de banda o correa	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.39	-- Los demás					
8428.39.10	De cadena	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.39.20	De rodillos motores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.39.30	De pinzas laterales, de los tipos utilizados para el transporte de diarios	0	BK	0,0	0,0	0,00
8428.39.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.40.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.60.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos					
8428.90.10	De los tipos utilizados para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	14	BK	0,0	0,0	6,00
8428.90.20	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	0	BK	0,0	0,0	0,00
8428.90.30	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestos en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	0	BK	0,0	0,0	0,00
8428.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.29	TOPADORAS FRONTALES («BULLDOZERS»), TOPADORAS ANGULARES («ANGLEDZERS»), NIVELADORAS, TRAILLAS («SCRAPERS»), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.					
	- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):					
8429.11	-- De orugas					
8429.11.10	De potencia en el volante superior o igual a 387,76 kW (520 HP)	0	BK	0,0	0,0	6,00
8429.11.90	Las demás	10	BK	10,0	0,0	6,00
8429.19	-- Las demás					
8429.19.10	Topadoras frontales («bulldozers») de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	0	BK	0,0	0,0	6,00
8429.19.90	Las demás	10	BK	10,0	0,0	6,00
8429.20	- Niveladoras					
8429.20.10	Articuladas, de potencia en el volante superior o igual a 205,07 kW (275 HP)	0	BK	0,0	0,0	6,00
8429.20.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8429.30.00	- Trailles («scrapers»)	10	BK	10,0	0,0	6,00
8429.40.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	14	BK	14,0	0,0	6,00
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:					
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal					
8429.51.1	Cargadoras transportadoras					
8429.51.11	De los tipos utilizados en minas subterráneas	0	BK	0,0	0,0	6,00
8429.51.19	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8429.51.2	Infraestructuras motrices aptas para montarles aparatos de la subpartida regional 8430.69.1					
8429.51.21	De potencia en el volante superior o igual a 454,13 kW (609 HP)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8429.51.29	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8429.51.9	Las demás					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8429.51.91	De potencia en volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8429.51.92	De potencia en volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8429.51.99	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°					
8429.52.1	Excavadoras					
8429.52.11	De potencia en volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8429.52.12	De potencia en volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8429.52.19	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8429.52.20	Infraestructuras motrices, aptas para montar aparatos de las subpartidas 8430.40, 8430.61 u 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8429.52.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8429.59.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
84.30	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR («SCRAPING»), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.					
8430.10.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8430.20.00	- Quitanieves	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:					
8430.31	-- Autopropulsadas					
8430.31.10	Cortadoras de carbón o de roca	0	BK	0,0	0,0	6,00
8430.31.90	Las demás	10	BK	10,0	0,0	6,00
8430.39	-- Las demás					
8430.39.10	Cortadoras de carbón o de roca	0	BK	0,0	0,0	6,00
8430.39.90	Las demás	10	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:					
8430.41	-- Autopropulsadas					
8430.41.10	Perforadoras de percusión	14	BK	14,0	0,0	6,00
8430.41.20	Perforadoras rotativas	14	BK	14,0	0,0	6,00
8430.41.30	Máquinas de sondeo, rotativas	0	BK	0,0	0,0	6,00
8430.41.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8430.49	-- Las demás					
8430.49.10	Perforadoras de percusión	10	BK	0,0	0,0	6,00
8430.49.20	Máquinas de sondeo, rotativas	0	BK	0,0	0,0	6,00
8430.49.90	Las demás	10	BK	0,0	0,0	6,00
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10	BK	10,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:					
8430.61.00	-- Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8430.69	-- Los demás					
8430.69.1	Equipamientos frontales para excavadoras, cargadoras o palas cargadoras					
8430.69.11	Con capacidad de carga superior a 4 m³	0	BK	0,0	0,0	0,00
8430.69.19	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8430.69.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.					
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25					
8431.10.10	Del ítem 8425.19.10 o de las subpartidas 8425.39, 8425.42 u 8425.49	16		16,0	0,0	6,00
8431.10.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27					
8431.20.1	De apiladoras					
8431.20.11	De apiladoras autopropulsadas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.20.19	De las demás apiladoras	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.20.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:					
8431.31	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas					
8431.31.10	De ascensores	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.31.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.39.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:					
8431.41.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garas o pinzas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.42.00	-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.43	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49					
8431.43.10	De máquinas de sondeo rotativas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8431.43.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.49	-- Las demás					
8431.49.10	De máquinas o aparatos de la partida 84.26	14	BK	14,0	0,0	5,75
8431.49.20	De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30	0	BK	0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
84.32	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.					
8432.10.00	- Arados	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:					
8432.21.00	-- Gradas (rastras) de discos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8432.29.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras					
8432.30.10	Sembradoras-abonadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8432.30.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8432.40.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8432.80.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8432.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.33	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.					
	- Cortadoras de césped:					
8433.11.00	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	18		18,0	0,0	6,00
8433.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor					
8433.20.10	Con dispositivo acondicionador en andanes (hileras) constituido por rotor de dedos y peine	0	BK	0,0	0,0	0,00
8433.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,00
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar, máquinas y aparatos de trillar:					
8433.51.00	-- Cosechadoras-trilladoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8433.52.00	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	14	BK	14,0	0,0	6,00
8433.53.00	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	14	BK	14,0	0,0	6,00
8433.59	-- Los demás					
8433.59.1	Cosechadoras para algodón					
8433.59.11	Con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y potencia en el volante inferior o igual a 59,7 kW (80 HP)	14	BK	14,0	0,0	6,00
8433.59.19	Las demás	0	BK	0,0	0,0	0,00
8433.59.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas					
8433.60.10	Clasificadoras de frutos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8433.60.2	Para limpieza o clasificación de huevos					
8433.60.21	De capacidad superior o igual a 36.000 huevos por hora	0	BK	0,0	0,0	0,00
8433.60.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8433.60.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8433.90	- Partes					
8433.90.10	De cortadoras de césped	16		16,0	0,0	6,00
8433.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.34	MÁQUINAS DE ORDEÑAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.					
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera					
8434.20.10	Para el tratamiento de la leche	14	BK	0,0	0,0	6,00
8434.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8434.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.35	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.					
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8435.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.36	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS.					
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:					
8436.21.00	-- Incubadoras y criadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8436.29.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8436.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8436.91.00	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	14	BK	14,0	0,0	5,75

POSICION NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8436.99.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.37	MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.					
8437.10.00	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos					
8437.80.10	Para trituración o molienda de granos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8437.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8437.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.38	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS.					
8438.10.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate					
8438.20.1	Para confitería					
8438.20.11	Elaboradora de bombones de chocolate por molde, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h	0	BK	0,0	0,0	0,00
8438.20.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.60.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos					
8438.80.10	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agrios (cítricos)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.80.20	Automática, de descabezar, cortar la cola y eviscerar el pescado, de capacidad superior a 350 unidades por minuto	0	BK	0,0	0,0	0,00
8438.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.39	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN.					
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas					
8439.10.10	Para el tratamiento preliminar de materias primas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.10.20	Clasificadoras y clasificadoras-depuradoras de pasta	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.10.30	Refinadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón					
8439.30.10	Bobinadoras-estiradoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.30.20	Impregnadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.30.30	Onduladoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8439.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8439.91.00	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	14	BK	0,0	0,0	5,75
8439.99	-- Las demás					
8439.99.10	Rodillos, corrugadores o de presión, de máquinas onduladoras, con un ancho útil superior o igual a 2.500 mm.	0	BK	0,0	0,0	0,00
8439.99.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.40	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS.					
8440.10	- Máquinas y aparatos					
8440.10.1	De coser pliegos					
8440.10.11	Con alimentación automática	0	BK	0,0	0,0	0,00
8440.10.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8440.10.20	Máquinas de fabricar tapas de cartón, con dispositivo de encolado y capacidad de producción superior a 60 unidades por minuto	0	BK	0,0	0,0	0,00
8440.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8440.90.00	- Partes	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.41	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.					
8441.10	- Cortadoras					
8441.10.10	Cortadoras-bobinadoras con velocidad de bobinado					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8441.10.90	superior a 2.000 m/min	0	BK	0,0	0,0	0,00
8441.20.00	- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8441.30	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	14	BK	0,0	0,0	6,00
8441.30.10	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	14	BK	0,0	0,0	6,00
8441.30.90	Plegadoras y encoladoras para fabricación de cajas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8441.40.00	- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10	BK	0,0	0,0	6,00
8441.90.00	- Partes	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.42	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).					
8442.30	- Máquinas, aparatos y material					
8442.30.10	De componer por procedimiento fotográfico	10	BK	0,0	0,0	6,00
8442.30.20	De componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos de fundir	0	BK	0,0	0,0	6,00
8442.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material					
8442.40.10	Para máquinas del ítem 8442.30.10	10	BK	0,0	0,0	4,05
8442.40.20	Para máquinas del ítem 8442.30.20	0	BK	0,0	0,0	0,00
8442.40.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8442.50.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.43	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; LAS DEMÁS MÁQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADAS ENTRE SÍ; PARTES Y ACCESORIOS.					
8443.11	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:					
8443.11.10	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas					
8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8443.11.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.12.00	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	14	BK	0,0	0,0	5,75
8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset					
8443.13.10	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8443.13.2	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 37,5 cm x 51 cm					
8443.13.21	Con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas por hora	0	BK	0,0	0,0	0,00
8443.13.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.13.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.14.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8443.15.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.16.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.17	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)					
8443.17.10	Rotativas para huecograbado	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.17.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.19	-- Los demás					
8443.19.10	Para serigrafía	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.19.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.31.00	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:					
8443.31.00	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	o a una red					
8443.32.1	Máquinas de fax					
8443.32.11	Con impresión por sistema térmico	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8443.32.12	Con impresión por sistema láser	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8443.32.13	Con impresión por chorro de tinta	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.32.19	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.32.2	Impresoras de impacto					
8443.32.21	Que operan línea a línea	8	BIT	8,0	0,0	6,00
8443.32.22	De caracteres «Braille»	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8443.32.23	Las demás matriciales (por puntos)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.32.29	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.32.3	Las demás impresoras, con velocidad de impresión inferior a 30 páginas por minuto					
8443.32.31	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.32.32	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «Solid Ink» y «Dye Sublimation»)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8443.32.33	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 230 mm y resolución superior o igual a 600 x 600 puntos por pulgada (DPI)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8443.32.34	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8443.32.35	Las demás, a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8443.32.36	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8443.32.39	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.32.40	Las demás impresoras, con velocidad de impresión superior o igual a 30 páginas por minuto	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8443.32.5	Graficadores («plotters»)					
8443.32.51	Con impresión por medio de puntas trazadoras	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8443.32.52	Con anchura de impresión superior a 580 mm, excepto los con impresión por medio de puntas trazadoras	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8443.32.59	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.32.9	Las demás					
8443.32.91	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8443.32.99	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8443.39	-- Las demás					
8443.39.10	Máquinas de imprimir por chorro de tinta	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.39.2	Máquinas copiadoras electrostáticas					
8443.39.21	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m², con velocidad inferior a 100 copias por minuto	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.39.28	Las demás, por procedimiento indirecto	0	BK	0,0	0,0	6,00
8443.39.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.39.30	Las demás máquinas copiadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.39.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.91	- Partes y accesorios:					
8443.91	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42					
8443.91.10	Partes de máquinas o aparatos de la subpartida 8443.12	14	BK	14,0	0,0	5,75
8443.91.9	Los demás					
8443.91.91	Plegadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.91.92	Numeradoras automáticas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.91.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8443.99	-- Los demás					
8443.99.1	De máquinas de fax					
8443.99.11	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8443.99.12	Mecanismos de impresión por sistema térmico o láser para máquinas de fax	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8443.99.13	Bastidores y amazones	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8443.99.19	Las demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8443.99.2	De impresoras o graphicadores («plotters»)					
8443.99.21	Mecanismos completos de impresoras matriciales (por puntos) o de impresoras o graphicadores («plotters») a chorro de tinta, montados	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8443.99.22	Mecanismos completos de impresoras a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), montados	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8443.99.23	Martillos de impresión y bancos de martillos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8443.99.24	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	10	BIT	10,0	0,0	4,05
8443.99.25	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	incluso con depósito de tinta incorporado	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8443.99.26	Bandas (cintas de caracteres)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8443.99.27	Certuchos de tinta	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8443.99.29	Los demás	8	BIT	8,0	0,0	5,75
8443.99.3	De máquinas copiadoras					
8443.99.31	Tambor recubierto de materia semiconductora fotoeléctrica de selenio o de sus aleaciones, para los aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento indirecto	14	BK	0,0	0,0	5,75
8443.99.39	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8444.00	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.					
8444.00.10	Para la extrusión	14	BK	0,0	0,0	6,00
8444.00.20	Para el corte o rotura de fibras	0	BK	0,0	0,0	6,00
8444.00.90	Las demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
84.45	MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47.					
	- Máquinas para la preparación de materia textil:					
8445.11	-- Cardas					
8445.11.10	Para lana	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.11.20	Para fibras del Capítulo 53	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.11.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.12.00	-- Peinadoras	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.13.00	-- Mecheras	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19	-- Las demás					
8445.19.10	Máquinas para la preparación de la seda	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19.2	Máquinas para la preparación de otras materias textiles					
8445.19.21	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier otro desperdicio, transformándolos en fibras adecuadas para el cardado	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19.22	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19.23	De desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa o en rama	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19.24	Abridoras de fibras de lana	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19.25	Abridoras de fibras del Capítulo 53	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19.26	De carbonizar lana	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.19.27	Para el estirado de lana	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.19.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.30	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil					
8445.30.10	Retorcedoras	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.30.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil					
8445.40.1	Bobinadoras automáticas					
8445.40.11	Canilleras	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.40.12	Para hilados elastoméricos	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.40.18	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.40.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.40.2	Bobinadoras no automáticas					
8445.40.21	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4.000 m/min	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.40.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.40.3	Madejadoras					
8445.40.31	Con control de longitud o peso y anudado automático	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.40.39	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.40.40	Ovilladoras automáticas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.40.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.90	- Los demás					
8445.90.10	Urdidoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.90.20	Para el enhebrado de lizos o pelines	0	BK	0,0	0,0	6,00
8445.90.30	De anudar la urdimbre	14	BK	0,0	0,0	6,00
8445.90.40	Automáticas, de colocar laminillas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8445.90.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.46	TELARES.					
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm					
8446.10.10	Con mecanismo Jacquard	0	BK	0,0	0,0	0,00
8446.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:					
8446.21.00	-- De motor	14	BK	0,0	0,0	6,00
8446.29.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera					
8446.30.10	A chorro de aire	0	BK	0,0	0,0	6,00
8446.30.20	A chorro de agua	0	BK	0,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8446.30.30	De proyectil	0	BK	0,0	0,0	6,00
8446.30.40	De pinzas	0	BK	0,0	0,0	6,00
8446.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.47	MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES.					
	- Máquinas circulares de tricotar:					
8447.11.00	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	BK	0,0	0,0	6,00
8447.12.00	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	14	BK	0,0	0,0	6,00
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta					
8447.20.10	Telares manuales	20		20,0	0,0	6,00
8447.20.2	Telares con motor					
8447.20.21	Para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	BK	0,0	0,0	6,00
8447.20.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8447.20.30	Máquinas de costura por cadeneta	14	BK	0,0	0,0	6,00
8447.90	- Las demás					
8447.90.10	Máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinot	0	BK	0,0	0,0	6,00
8447.90.20	Máquinas automáticas de bordar	0	BK	0,0	0,0	6,00
8447.90.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.48	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).					
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47					
8448.11	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadores y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados					
8448.11.10	Maquinitas para lizos (ligamentos)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8448.11.20	Mecanismos Jacquard	0	BK	0,0	0,0	6,00
8448.11.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8448.19.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares					
8448.20.10	Hileras para la extrusión	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.20.20	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.20.30	De máquinas para el corte o rotura de fibras	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.20.90	Las demás	0	BK	0,0	0,0	0,00
	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:					
8448.31.00	-- Guarniciones de cardas	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.32	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas					
8448.32.1	De cardas					
8448.32.11	Chapones	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.32.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.32.20	Para peinadoras	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.32.30	Para mecheras	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.32.40	De máquinas para la preparación de la seda	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.32.50	Para máquinas de carbonizar lana	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.32.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.33	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores					
8448.33.10	Cursores	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.33.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.39	-- Los demás					
8448.39.1	De máquinas para el hilado, doblado o retorcido					
8448.39.11	Para hiladoras intermitentes (selfactinas)	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.39.12	Para máquinas del tipo «tow to yarn»	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.39.17	Para las demás hiladoras	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.39.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.39.2	Para máquinas de bobinar o devanar					
8448.39.21	Para canilleras	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.39.22	De bobinadoras automáticas para hilados elásticos o con dispositivo anudador o empalmador automático	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.39.23	Las demás, de bobinadoras automáticas	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.39.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.39.9	Los demás					
8448.39.91	Para urdidoras	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.39.92	De máquinas para el enhebrado de lizos o peines	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.39.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8448.42.00	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.49	-- Los demás					
8448.49.10	Para máquinas o aparatos auxiliares de telares	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.49.20	De telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de agua o proyectil	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.49.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:					
8448.51.00	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.59	-- Los demás					
8448.59.10	Para máquinas circulares de tricotar	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.59.2	Para máquinas rectilíneas de tricotar					
8448.59.21	Manuales	16		16,0	0,0	6,00
8448.59.22	Para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.59.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.59.30	De máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinet o automáticas para bordar	0	BK	0,0	0,0	0,00
8448.59.40	Para máquinas del ítem 8447.90.90	14	BK	0,0	0,0	5,75
8448.59.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8449.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; FORMAS DE SOMBRERERÍA.					
8449.00.10	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro	14	BK	0,0	0,0	6,00
8449.00.20	Máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	BK	0,0	0,0	6,00
8449.00.80	Los demás	14	BK	0,0	0,0	0,00
8449.00.9	Partes					
8449.00.91	De máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	BK	0,0	0,0	0,00
8449.00.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.50	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.					
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:					
8450.11.00	-- Máquinas totalmente automáticas	20		20,0	0,0	6,00
8450.12.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	20		20,0	0,0	6,00
8450.19.00	-- Las demás	20		20,0	0,0	6,00
8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg					
8450.20.10	Túneles continuos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8450.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8450.90	- Partes					
8450.90.10	Para máquinas de la subpartida 8450.20	14	BK	0,0	0,0	5,75
8450.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
84.51	MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS DE FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINÓLEO; MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.					
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas para secar:					
8451.21.00	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	20		20,0	0,0	6,00
8451.29	-- Las demás					
8451.29.10	Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	0	BK	0,0	0,0	0,00
8451.29.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas de fijar					
8451.30.10	Automáticas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8451.30.9	Las demás					
8451.30.91	Prensas de planchar de peso inferior o igual a 14 kg	20		20,0	0,0	6,00
8451.30.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir					
8451.40.10	De lavar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.40.2	De blanquear o teñir hilados o tejidos					
8451.40.21	De teñir tejidos en cuerda; de teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua («jet») o combinadas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.40.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.40.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o deniar telas					
8451.50.10	Para inspeccionar tejidos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8451.50.20	Automáticas, de apilar o cortar	0	BK	0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8451.50.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8451.90	- Partes					
8451.90.10	Para máquinas de la subpartida 8451.21	16		16,0	0,0	6,00
8451.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.52	MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER.					
8452.10.00	- Máquinas de coser domésticas	20		20,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas de coser:					
8452.21	-- Unidades automáticas					
8452.21.10	De coser cueros o pieles	0	BK	0,0	0,0	6,00
8452.21.20	De coser tejidos	0	BK	0,0	0,0	6,00
8452.21.90	Las demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8452.29	-- Las demás					
8452.29.10	De coser cueros o pieles	10	BK	0,0	0,0	6,00
8452.29.2	De coser tejidos					
8452.29.21	Remalladoras	0	BK	0,0	0,0	6,00
8452.29.22	De ribetear ojales	0	BK	0,0	0,0	0,00
8452.29.23	Del tipo zigzag para insertar elástico	0	BK	0,0	0,0	0,00
8452.29.29	Las demás	10	BK	0,0	0,0	6,00
8452.29.90	Las demás	10	BK	0,0	0,0	6,00
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	14	BK	0,0	0,0	0,00
8452.40.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8452.90	- Las demás partes para máquinas de coser					
8452.90.1	Para máquinas de coser domésticas					
8452.90.11	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	16		16,0	0,0	6,00
8452.90.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8452.90.9	Las demás					
8452.90.91	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	14	BK	0,0	0,0	5,75
8452.90.92	Para remalladoras	0	BK	0,0	0,0	0,00
8452.90.93	Lanzaderas rotativas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8452.90.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.53	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER.					
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel					
8453.10.10	Máquinas de dividir cueros de ancho útil inferior o igual a 3.000 mm, con cuchilla sin fin y mando electrónico programable	14	BK	0,0	0,0	6,00
8453.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	14	BK	0,0	0,0	6,00
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8453.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.54	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES.					
8454.10.00	- Convertidores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada					
8454.20.10	Lingoteras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8454.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8454.30	- Máquinas de colar (moldear)					
8454.30.10	A presión	14	BK	0,0	0,0	6,00
8454.30.20	Por centrifugación	0	BK	0,0	0,0	6,00
8454.30.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8454.90	- Partes					
8454.90.10	Para máquinas de colar (moldear) por centrifugación	0	BK	0,0	0,0	0,00
8454.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.55	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.					
8455.10.00	- Laminadores de tubos	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás laminadores:					
8455.21	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío					
8455.21.10	De cilindros lisos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8455.21.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8455.22	-- Para laminar en frío					
8455.22.10	De cilindros lisos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8455.22.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8455.30	- Cilindros de laminadores					
8455.30.10	Fundidos, de acero o fundición nodular	14	BK	0,0	0,0	6,00
8455.30.20	Forjados, de acero rápido con un contenido de carbono superior o igual al 0,80 % pero inferior o igual al 0,90 % en peso, cromo superior o igual al 4 % en peso, vanadio					

POSICION NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	superior o igual al 1,60 % pero inferior o igual al 2,30 % en peso, molibdeno inferior o igual al 8,50 % en peso y volframo (tungsteno) inferior o igual al 7 % en peso	0	BK	0,0	0,0	0,00
8455.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8455.90.00	- Las demás partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.56	MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA.					
8456.10	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones					
8456.10.1	De control numérico					
8456.10.11	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	0	BK	0,0	0,0	0,00
8456.10.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8456.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8456.20	- Que operen por ultrasonido					
8456.20.10	De control numérico	0	BK	0,0	0,0	6,00
8456.20.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8456.30	- Que operen por electroerosión					
8456.30.1	De control numérico					
8456.30.11	De texturizar superficies cilíndricas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8456.30.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8456.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8456.90.00	- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.57	CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.					
8457.10.00	- Centros de mecanizado	14	BK	0,0	0,0	6,00
8457.20	- Máquinas de puesto fijo					
8457.20.10	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8457.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples					
8457.30.10	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8457.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.58	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.					
	-Tornos horizontales:					
8458.11	-- De control numérico					
8458.11.10	Revólver	14	BK	0,0	0,0	6,00
8458.11.9	Los demás					
8458.11.91	De seis o más husillos portapiezas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8458.11.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8458.19	-- Los demás					
8458.19.10	Revólver	14	BK	0,0	0,0	6,00
8458.19.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás tornos:					
8458.91.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8458.99.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.59	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58.					
8459.10.00	- Unidades de mecanizado de correderas	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas de taladrar:					
8459.21	-- De control numérico					
8459.21.10	Radiales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.21.9	Los demás					
8459.21.91	De más de un cabezal mono o multihusillo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.21.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.29.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás escariadoras-fresadoras:					
8459.31.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.39.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.40.00	- Las demás escariadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas de fresar de consola:					
8459.51.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.59.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas de fresar:					
8459.61.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.69.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.60	MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61					
	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:					
8460.11.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.19.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:					
8460.21.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.29.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas de afilar:					
8460.31.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.39.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir)					
8460.40.1	De control numérico					
8460.40.11	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.40.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.40.9	Las demás					
8460.40.91	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.40.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.90	- Las demás					
8460.90.1	De control numérico					
8460.90.11	De pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo	0	BK	0,0	0,0	0,00
8460.90.12	De esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas rotativo	0	BK	0,0	0,0	0,00
8460.90.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.90.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.61	MÁQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar					
8461.20.10	De mortajar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.30	- Máquinas de brochar					
8461.30.10	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.30.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes					
8461.40.10	De control numérico	0	BK	0,0	0,0	6,00
8461.40.9	Las demás					
8461.40.91	Redondeadora de dientes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.40.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear					
8461.50.10	De cinta sin fin	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.50.20	Circulares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.50.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.90	- Las demás					
8461.90.10	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8461.90.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.62	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y OTRAS MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.					
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pión y otras máquinas de martillar					
8462.10.1	De control numérico					
8462.10.11	Máquinas de estampar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.10.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8462.10.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:					
8462.21.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.29.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:					
8462.31.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.39	-- Las demás					
8462.39.10	Del tipo guillotina	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.39.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:					
8462.41.00	-- De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.49.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Las demás:					
8462.91	-- Prensas hidráulicas					
8462.91.1	De capacidad inferior o igual a 35.000 kN					
8462.91.11	De moldear polvos metálicos por sinterización	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.91.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.91.9	Las demás					
8462.91.91	De moldear polvos metálicos por sinterización	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.91.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.99	-- Las demás					
8462.99.10	Prensas de moldear polvos metálicos por sinterización	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.99.20	Prensas de extruir	14	BK	0,0	0,0	6,00
8462.99.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.63	LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.					
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares					
8463.10.10	De estirar tubos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8463.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas					
8463.20.10	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8463.20.9	Las demás					
8463.20.91	De peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm	0	BK	0,0	0,0	0,00
8463.20.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	14	BK	0,0	0,0	6,00
8463.90	- Las demás					
8463.90.10	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8463.90.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.64	MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO.					
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir					
8464.20.10	Para vidrio	14	BK	0,0	0,0	6,00
8464.20.2	Para cerámica					
8464.20.21	De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales	0	BK	0,0	0,0	0,00
8464.20.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8464.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8464.90	- Las demás					
8464.90.1	Para vidrio					
8464.90.11	De control numérico, de rectificar, fresar y perforar	0	BK	0,0	0,0	0,00
8464.90.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8464.90.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.65	MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.					
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás:					
8465.91	-- Máquinas de aserrar					
8465.91.10	De cinta sinfin	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.91.20	Circulares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.91.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.92	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar					
8465.92.1	De control numérico					
8465.92.11	Fresadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.92.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.92.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.93	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir					
8465.93.10	Lijadoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.93.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.94.00	-- Máquinas de curvar o ensamblar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.95	-- Máquinas de taladrar o mortajar					
8465.95.1	<					
8465.95.11	De taladrar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.95.12	De mortajar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.95.9	Las demás					
8465.95.91	De taladrar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.95.92	De mortajar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.96.00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8465.99.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.66	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MÁQUINAS HERRAMIENTA; PORTAÚTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.					
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.20	- Portapiezas					
8466.20.10	Para tomos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.20.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta					
	- Los demás:	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.91.00	-- Para máquinas de la partida 84.64	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.92.00	-- Para máquinas de la partida 84.65	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.93	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61					
8466.93.1	Para máquinas de la partida 84.56					
8466.93.11	Para máquinas de la subpartida 8456.20	0	BK	0,0	0,0	0,00
8466.93.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8466.93.20	Para máquinas de la partida 84.57	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.93.30	Para máquinas de la partida 84.58	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.93.40	Para máquinas de la partida 84.59	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.93.50	Para máquinas de la partida 84.60	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.93.60	Para máquinas de la partida 84.61	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.94	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63					
8466.94.10	Para máquinas de la subpartida 8462.10	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.94.20	Para máquinas de las subpartidas 8462.21 u 8462.29	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.94.30	Para prensas de extruir	14	BK	14,0	0,0	5,75
8466.94.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.67	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL.					
	- Neumáticas:					
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión)					
8467.11.10	Taladradoras	14	BK	0,0	0,0	5,75
8467.11.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8467.19.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
	- Con motor eléctrico incorporado:					
8467.21.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	20		20,0	0,0	6,00
8467.22.00	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	20		20,0	0,0	6,00
8467.29	-- Las demás					
8467.29.10	Tijeras	20		20,0	0,0	6,00
8467.29.9	Las demás					
8467.29.91	Cortadoras de tejidos	20		20,0	0,0	6,00
8467.29.92	Destornilladoras y roscadoras	20		20,0	0,0	6,00
8467.29.93	Martillos	14	BK	0,0	0,0	0,00
8467.29.99	Las demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Las demás herramientas:					
8467.81.00	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	10	BK	0,0	0,0	6,00
8467.89.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8467.91.00	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	14	BK	0,0	0,0	5,75
8467.92.00	-- De herramientas neumáticas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8467.99.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.68	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.					
8468.10.00	- Sopletes manuales	16		16,0	0,0	6,00
8468.20.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos					
8468.80.10	De soldar por fricción	0	BK	0,0	0,0	6,00
8468.80.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8468.90	- Partes					
8468.90.10	Para sopletes manuales	16		16,0	0,0	6,00
8468.90.20	Para máquinas y aparatos de soldar por fricción	0	BK	0,0	0,0	0,00
8468.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8469.00	MÁQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS.					
8469.00.10	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	14	BK	0,0	0,0	5,75
8469.00.2	Máquinas de escribir automáticas					
8469.00.21	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	20		20,0	0,0	6,00
8469.00.29	Las demás	20		20,0	0,0	6,00
8469.00.3	Las demás máquinas de escribir					
8469.00.31	Para estenotipia, de peso inferior o igual a 12 kg sin estuche, no eléctricas	0		0,0	0,0	0,00
8469.00.39	Las demás	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
84.70	MÁQUINAS DE CALCULAR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.					
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	20		20,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:					
8470.21.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado	20		20,0	0,0	6,00
8470.29.00	-- Las demás	20		20,0	0,0	6,00
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular	20		20,0	0,0	6,00
8470.50	- Cajas registradoras					
8470.50.1	Electrónicas					
8470.50.11	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8470.50.19	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8470.50.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8470.90	- Las demás					
8470.90.10	Máquinas de franquear correspondencia	0	BK	0,0	0,0	6,00
8470.90.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.71	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador					
8471.30.1	Capaces de funcionar sin fuente externa de energía					
8471.30.11	De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla («display») de área inferior a 140 cm²	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.30.12	De peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla («display») de área superior a 140 cm² e inferior a 560 cm²	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.30.19	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.30.90	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:					
8471.41	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida					
8471.41.10	De peso inferior a 750 g, sin teclado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla («display») de área inferior a 280 cm²	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.41.90	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.49.00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.50	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida					
8471.50.10	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U\$S 12.500, por unidad	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.50.20	De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB superior a U\$S 12.500 e inferior o igual a U\$S 46.000, por unidad	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.50.30	De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U\$S 46.000 e inferior o igual a U\$S 100.000, por unidad	8	BIT	8,0	0,0	6,00
8471.50.40	De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8471.50.90	subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U\$S 100.000 , por unidad	4	BIT	4,0	0,0	6,00
8471.60	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura					
8471.60.5	Unidades de entrada					
8471.60.52	Teclados	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.60.53	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: «mouse» y «trackball»)	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8471.60.54	Mesas digitalizadoras	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.60.59	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.60.6	Aparatos terminales que tengan, al menos, una unidad de entrada por teclado alfanumérico y una unidad de salida por video (terminales)					
8471.60.61	Con unidad de salida por video monocromático	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.60.62	Con unidad de salida por video policromático	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.60.60	Terminales de autoatención bancaria	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.60.90	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.70	- Unidades de memoria					
8471.70.1	Unidades de discos magnéticos					
8471.70.11	Para discos flexibles	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.70.12	Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas disco («HDA [Head Disc Assembly]»)	8	BIT	8,0	0,0	6,00
8471.70.19	Las demás	8	BIT	8,0	0,0	6,00
8471.70.2	Unidades de discos para lectura o grabación de datos por medios ópticos					
8471.70.21	Exclusivamente para lectura	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.70.29	Las demás	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.70.3	Unidades de cintas magnéticas					
8471.70.32	Para cartuchos	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.70.33	Para casetes	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.70.39	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.70.90	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8471.90	- Los demás					
8471.90.1	Lectores o grabadores					
8471.90.11	De tarjetas magnéticas	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.90.12	Lectores de códigos de barras	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.90.13	Lectores de caracteres magnetizables	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.90.14	Digitalizadores de imágenes («scanners»)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8471.90.19	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8471.90.90	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
84.72	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRÁFICAS, MIMEÓGRAFOS, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS).					
8472.10.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8472.30	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)					
8472.30.10	Máquinas automáticas de obliterar sellos postales	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8472.30.90	Las demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8472.90	- Los demás					
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8472.90.2	Máquinas de los tipos utilizados en cajas de banco, con dispositivo de autenticar					
8472.90.21	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8472.90.29	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8472.90.30	Máquinas de clasificar y contar monedas o billetes de banco	14	BK	0,0	0,0	6,00
8472.90.40	Sacapuntas, perforadoras, grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (desabrochadoras)	18		18,0	0,0	6,00
8472.90.5	Clasificadoras automáticas de documentos, con lectores o grabadores de la subpartida regional 8471.90.1 incorporados					
8472.90.51	Con capacidad de clasificación superior a 400					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8472.90.59	documentos por minuto	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8472.90.9	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8472.90.91	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	BK	0,0	0,0	6,00
8472.90.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.73	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.					
8473.10	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69					
8473.10.10	De máquinas para procesamiento de textos	14	BK	0,0	0,0	5,75
8473.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8473.21.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70: -- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	16		16,0	0,0	6,00
8473.29	-- Los demás					
8473.29.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.29.20	De máquinas de las subpartidas 8470.30 u 8470.40	16		16,0	0,0	6,00
8473.29.90	Los demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71					
8473.30.1	Gabinetes, incluso con módulo «display» numérico, fuente de alimentación incorporada o ambas					
8473.30.11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo «display» numérico	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.30.19	Los demás	10	BIT	10,0	0,0	4,05
8473.30.3	De unidades de discos o cintas magnéticas, excepto los de la subpartida regional 8473.30.4					
8473.30.31	Conjuntos cabeza disco montados («HDA [Head Disk Assembly]») de unidades de discos rígidos	4	BIT	4,0	0,0	1,35
8473.30.32	Brazos posicionadores de cabeza magnética	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.30.33	Cabezales magnéticos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.30.34	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas («magnetic tape transporter»)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.30.39	Los demás	4	BIT	4,0	0,0	1,35
8473.30.4	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados					
8473.30.41	Placas madre («mother boards»)	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm²	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.30.43	Placas de microprocesamiento con dispositivo de disipación de calor, incluso en cartuchos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.30.49	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.30.50	Tarjetas de memoria («memory card»)	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8473.30.9	Los demás					
8473.30.92	Pantallas («display») para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.30.99	Los demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72					
8473.40.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.40.70	Las demás partes y accesorios de máquinas de los ítem 8472.90.10, 8472.90.21 u 8472.90.29	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8473.40.90	Los demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72					
8473.50.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.50.20	Tarjetas de memoria («memory card»)	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8473.50.3	De dispositivo de impresión					
8473.50.31	Martillos de impresión y bancos de martillos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.50.32	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	10	BIT	10,0	0,0	4,05
8473.50.33	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con depósito de tinta incorporado	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.50.34	Bandas (cintas de caracteres)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.50.35	Cartuchos de tinta	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.50.39	Los demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8473.50.40	Cabezales magnéticos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8473.50.50	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm²	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8473.50.90	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
84.74	MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN.					
8474.10.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar					
8474.20.10	De bolas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8474.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:					
8474.31.00	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	14	BK	0,0	0,0	6,00
8474.32.00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	14	BK	0,0	0,0	6,00
8474.39.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos					
8474.80.10	De hacer moldes de arena para fundición	14	BK	0,0	0,0	6,00
8474.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8474.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.75	MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS.					
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:					
8475.21.00	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8475.29	-- Las demás					
8475.29.10	Para fabricar recipientes de la partida 70.10, excepto ampollas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8475.29.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8475.90.00	- Partes	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.76	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.					
	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:					
8476.21.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	14	BK	0,0	0,0	6,00
8476.29.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás:					
8476.81.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	14	BK	0,0	0,0	6,00
8476.89	-- Las demás					
8476.89.10	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	0	BK	0,0	0,0	6,00
8476.89.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8476.90.00	- Partes	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.77	MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.					
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección					
8477.10.1	Horizontales, de control numérico					
8477.10.11	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 Kn	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.10.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.10.2	Las demás horizontales					
8477.10.21	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.10.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.10.9	Las demás					
8477.10.91	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.10.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.20	- Extrusoras					
8477.20.10	Para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado					
8477.30.10	Para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción inferior o igual a 1.000 unidades por hora referida a envases de 1 l de capacidad	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.30.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado					
8477.40.10	De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8477.40.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8477.51.00	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: -- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.59	-- Los demás					
8477.59.1	Prensas					
8477.59.11	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.59.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.59.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos					
8477.80.10	Máquinas de ensamblar láminas de caucho entre sí o con telas cauchutadas, para la fabricación de neumáticos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8477.80.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8477.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.78	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.					
8478.10	- Máquinas y aparatos					
8478.10.10	Batidoras-separadoras automáticas de tallos y hojas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8478.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8478.90.00	- Partes	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.79	MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.					
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos					
8479.10.10	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	14	BK	14,0	0,0	6,00
8479.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás máquinas y aparatos:					
8479.81	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos					
8479.81.10	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	0	BK	0,0	0,0	0,00
8479.81.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar					
8479.82.10	Mezcladores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.82.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89	-- Los demás					
8479.89.1	Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos					
8479.89.11	Prensas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89.12	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89.2	Máquinas y aparatos para cestería o espartería; máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles					
8479.89.21	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	0	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89.22	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	0	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89.3	Limpiaparabrisas eléctricos y acumuladores hidráulicos, para aeronaves					
8479.89.31	Limpiaparabrisas	18		18,0	0,0	6,00
8479.89.32	Acumuladores	18		18,0	0,0	6,00
8479.89.40	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables), incluidas las baterías, con equipos elevadores o extractores incorporados	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89.9	Los demás					
8479.89.91	Aparatos para limpieza por ultrasonido	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89.92	Aparatos de timonear	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.89.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8479.90	- Partes					
8479.90.10	De limpiaparabrisas eléctricos o acumuladores hidráulicos, para aeronaves	16		16,0	0,0	6,00
8479.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.80	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8480.10.00	- Cajas de fundición	14	BK	0,0	0,0	5,75
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	14	BK	0,0	0,0	5,75
8480.30.00	- Modelos para moldes	14	BK	0,0	0,0	5,75
8480.41.00	- Moldes para metales o carburos metálicos:					
8480.49	-- Para el moldeo por inyección o compresión	14	BK	0,0	0,0	6,00
8480.49	-- Los demás					
8480.49.10	Coquillas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8480.49.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8480.50.00	- Moldes para vidrio	14	BK	0,0	0,0	6,00
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	14	BK	0,0	0,0	6,00
8480.71.00	- Moldes para caucho o plástico:					
8480.71.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	14	BK	0,0	0,0	6,00
8480.79.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.81	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS.					
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas					
8481.20.10	Rotativas de cajas de dirección hidráulicas	0		0,0	0,0	0,00
8481.20.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.30.00	- Válvulas de retención	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares					
8481.80.1	De los tipos utilizados en baños o cocinas					
8481.80.11	Válvulas de evacuación	18		18,0	0,0	6,00
8481.80.19	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8481.80.2	De los tipos utilizados en refrigeración					
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.29	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.3	De los tipos utilizados en artefactos a gas					
8481.80.31	Con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar y dispositivo de seguridad termoelectrónico incorporado, aptos para ser utilizados en artefactos de uso doméstico	18		18,0	0,0	5,75
8481.80.39	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.9	Los demás					
8481.80.91	Válvulas del tipo para aerosol	18		18,0	0,0	6,00
8481.80.92	Válvulas solenoides	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.93	Válvulas esclusas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.94	Válvulas globo	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.95	Válvulas esféricas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.96	Válvulas macho	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.97	Válvulas mariposa	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.80.99	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8481.90	- Partes					
8481.90.10	De válvulas del tipo para aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de la subpartida regional					
8481.90.1	8481.90.1	16		16,0	0,0	6,00
8481.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.82	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.					
8482.10	- Rodamientos de bolas					
8482.10.10	Radiales	16		16,0	0,0	6,00
8482.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos					
8482.20.10	Radiales	16		16,0	0,0	6,00
8482.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	16		16,0	0,0	6,00
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	16		16,0	0,0	6,00
8482.50	- Rodamientos de rodillos cilíndricos					
8482.50.10	Radiales	16		16,0	0,0	6,00
8482.50.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16		16,0	0,0	6,00
8482.91	- Partes:					
8482.91	-- Bolas, rodillos y agujas					
8482.91.1	Bolas de acero calibradas					
8482.91.11	Para bolígrafos	14		14,0	0,0	5,75
8482.91.19	Las demás	14		4,0	0,0	5,75
8482.91.20	Rodillos cilíndricos	14		14,0	0,0	5,75
8482.91.30	Rodillos cónicos	14		14,0	0,0	5,75
8482.91.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,75
8482.99.00	-- Las demás	14		4,0	0,0	5,75
84.83	ARBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES;					

POSICION NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN.					
8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas					
8483.10.10	Cigüeñales	16		16,0	0,0	5,75
8483.10.20	Árboles de levas para comando de válvulas	16		16,0	0,0	5,75
8483.10.30	Árboles flexibles	16		16,0	0,0	5,75
8483.10.40	Manivelas	16		16,0	0,0	5,75
8483.10.50	Árboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con entallas de protección a sobrecargas, de longitud superior o igual a 1.500 mm y diámetro del eje superior o igual a 400 mm	0	BK	0,0	0,0	0,00
8483.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,75
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	16		16,0	0,0	5,75
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes					
8483.30.10	Montados con cojinetes de metal antifricción	16		16,0	0,0	6,00
8483.30.20	Cojinetes	16		16,0	0,0	6,00
8483.30.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par					
8483.40.10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	14	BK	14,0	0,0	5,75
8483.40.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones					
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos	16		16,0	0,0	6,00
8483.50.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación					
8483.60.1	Embragues					
8483.60.11	De fricción	14	BK	14,0	0,0	5,75
8483.60.19	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8483.60.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8483.90.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.84	JUNTAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALÓGOS; JUNTAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD.					
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	16		16,0	0,0	6,00
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	14	BK	14,0	0,0	5,75
8484.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
84.86	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS («WAFERS»), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN (DISPLAY) DE PANTALLA PLANA; MÁQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPÍTULO; PARTES Y ACCESORIOS.					
8486.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8486.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	14	BK	0,0	0,0	6,00
8486.30.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	14	BK	0,0	0,0	6,00
8486.40.00	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8486.90.00	- Partes y accesorios	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.87	PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.					
8487.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8487.90.00	- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75

CAPÍTULO 85

MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
- las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
- las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
- las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Capítulo 90);
- los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

- a) las encendedoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
- b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

4. En la partida 85.23:

- a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semi-conductores* (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E²PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
- b) la expresión *tarjetas inteligentes* («*smart cards*») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento del circuito activo o pasivo.

5. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo elementos semiconductores).

La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elemento de conexión no impresos.

Los circuitos de *capa* (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

6. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.

7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) *Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;

b) *Circuitos electrónicos integrados*:

- 1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;
- 2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conductores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de *capa* delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;
- 3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
85.01	MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.					
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W					
8501.10.1	De corriente continua	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8501.10.11	De paso inferior o igual a 1,8°	18		18,0	0,0	6,00
8501.10.19	Los demás					
8501.10.2	De corriente alterna					
8501.10.21	Síncronos	18		18,0	0,0	6,00
8501.10.29	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8501.10.30	Universales	18		18,0	0,0	6,00
8501.20.00	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:					
	-- De potencia inferior o igual a 750 W					
8501.31	Motores	18		18,0	0,0	6,00
8501.31.10	Generadores	18		18,0	0,0	6,00
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW					
8501.32.10	Motores	18		18,0	0,0	6,00
8501.32.20	Generadores	18		18,0	0,0	6,00
8501.33	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW					
8501.33.10	Motores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.33.20	Generadores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.34	-- De potencia superior a 375 kW					
8501.34.1	Motores					
8501.34.11	De potencia inferior o igual a 3.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.34.19	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8501.34.20	Generadores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos					
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW					
8501.40.11	Síncronos	18		18,0	0,0	6,00
8501.40.19	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8501.40.2	De potencia superior a 15 kW					
8501.40.21	Síncronos	14	BK	14,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8501.40.29	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:					
	-- De potencia inferior o igual a 750 W					
8501.51.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14	BK	14,0	0,0	5,75
8501.51.20	Trifásicos, con rotor bobinado	14	BK	14,0	0,0	5,75
8501.51.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW					
8501.52.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14	BK	0,0	0,0	5,75
8501.52.20	Trifásicos, con rotor bobinado	14	BK	0,0	0,0	5,75
8501.52.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.53	-- De potencia superior a 75 kW					
8501.53.10	Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7.500 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.53.20	Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.53.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):					
	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	14	BK	0,0	0,0	5,75
8501.61.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	14	BK	0,0	0,0	5,75
8501.62.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.63.00	-- De potencia superior a 750 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8501.64.00	-- De potencia superior a 750 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
85.02	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.					
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):					
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA					
8502.11.10	De corriente alterna	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.11.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA					
8502.12.10	De corriente alterna	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.12.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA					
8502.13.1	De corriente alterna					
8502.13.11	De potencia inferior o igual a 430 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.13.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.13.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)					
	De corriente alterna					
8502.20.1	De potencia inferior o igual a 210 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.20.11	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8502.20.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.20.90	Los demás					
	- Los demás grupos electrógenos:					
	-- De energía eólica	0	BK	0,0	0,0	6,00
8502.39.00	-- Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8502.40	- Convertidores rotativos eléctricos					
	De frecuencia	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.40.10	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8502.40.90	Los demás					
8503.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02.					
8503.00.10	De motores o generadores de las subpartidas 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 o de la subpartida regional 8501.40.1	14		14,0	0,0	5,75
8503.00.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
85.04	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO, RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN).					
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	18		18,0	0,0	6,00
	- Transformadores de dieléctrico líquido:					
	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8504.21.00	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8504.22.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8504.23.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás transformadores:					
	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA					
8504.31	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz					
8504.31.1	Transformadores de intensidad de corriente	18		18,0	0,0	6,00
8504.31.11	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8504.31.19	Los demás					
8504.31.9	Transformador de salida horizontal («fly-back»), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8504.31.91	Transformadores de FI, de detección, de relación, de linealidad y de foco					
8504.31.92	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8504.31.99	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8504.32	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8504.32.1	De potencia inferior o igual a 3 kVA					
8504.32.11	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18		18,0	0,0	6,00
8504.32.19	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8504.32.2	De potencia superior a 3 kVA					
8504.32.21	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18		18,0	0,0	6,00
8504.32.29	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8504.33.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8504.34.00	-- De potencia superior a 500 kVA	14	BK	0,0	0,0	6,00
8504.40	- Convertidores estáticos					
8504.40.10	Cargadores de acumuladores	18		18,0	0,0	6,00
8504.40.2	Rectificadores, excepto los cargadores de acumuladores					
8504.40.21	De cristal (semiconductores)	18		18,0	0,0	6,00
8504.40.22	Electrolíticos	18		18,0	0,0	6,00
8504.40.29	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8504.40.30	Convertidores de corriente continua	14	BK	14,0	0,0	6,00
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o «no break»)	14	BIT	14,0	0,0	6,00
8504.40.50	Convertidores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos	14	BK	14,0	0,0	6,00
8504.40.60	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia	18		18,0	0,0	6,00
8504.40.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	18		18,0	0,0	6,00
8504.90	- Partes					
8504.90.10	Núcleos de polvo ferromagnético	16		16,0	0,0	6,00
8504.90.20	De balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	16		16,0	0,0	6,00
8504.90.30	De transformadores de las subpartidas 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 u 8504.34	14	BK	14,0	0,0	5,75
8504.90.40	De convertidores estáticos, excepto de cargadores de acumuladores y de rectificadores	14	BK	14,0	0,0	5,75
8504.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
85.05	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECCIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS. - Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:					
8505.11.00	-- De metal	16		16,0	0,0	6,00
8505.19	-- Los demás					
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)	16		16,0	0,0	6,00
8505.19.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8505.20	- Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos					
8505.20.10	Frenos que actúan por corriente de Foucault, de los tipos utilizados en vehículos de las partidas 87.01 a 87.05	0	BK	0,0	0,0	0,00
8505.20.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8505.90	- Los demás, incluidas las partes					
8505.90.10	Electroimanes	16		16,0	0,0	6,00
8505.90.80	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8505.90.90	Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
85.06	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.					
8506.10	- De dióxido de manganeso					
8506.10.10	Pilas alcalinas	16		16,0	0,0	6,00
8506.10.20	Las demás pilas	16		16,0	0,0	6,00
8506.10.30	Baterías de pilas	16		16,0	0,0	6,00
8506.30	- De óxido de mercurio					
8506.30.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm³	0		0,0	0,0	0,00
8506.30.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8506.40	- De óxido de plata					
8506.40.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm³	0		0,0	0,0	0,00
8506.40.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8506.50	- De litio					
8506.50.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm³	0		0,0	0,0	0,00
8506.50.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8506.60	- De aire-zinc					
8506.60.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm³	0		0,0	0,0	0,00
8506.60.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas					
8506.80.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm³	0		0,0	0,0	0,00
8506.80.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8506.90.00	- Partes	14		14,0	0,0	5,75
85.07	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.					
8507.10.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8507.20	motores de émbolo (pistón)	18		18,0	0,0	6,00
8507.20.10	- Los demás acumuladores de plomo	18		18,0	0,0	6,00
8507.20.90	De peso inferior o igual a 1.000 kg	18		18,0	0,0	6,00
8507.30	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8507.30.1	- De níquel-cadmio					
8507.30.11	De peso inferior o igual a 2.500 kg	18		18,0	0,0	6,00
8507.30.19	De capacidad inferior o igual a 15 Ah	18		18,0	0,0	6,00
8507.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8507.40.00	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8507.80.00	- De níquel-hierro	18		18,0	0,0	6,00
8507.90	- Los demás acumuladores	18		18,0	0,0	6,00
8507.90.10	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
8507.90.20	Separadores	16		16,0	0,0	6,00
8507.90.90	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	16		16,0	0,0	6,00
8508	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
85.08	ASPIRADORAS.					
8508.11.00	- Con motor eléctrico incorporado:					
8508.19.00	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	20		20,0	0,0	6,00
8508.60.00	-- Las demás	20		20,0	0,0	6,00
8508.70.00	- Las demás aspiradoras	14	BK	0,0	0,0	6,00
8509	- Partes	14	BK	14,0	0,0	6,00
85.09	APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08.					
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas					
8509.40.10	Licuadoras	20		20,0	0,0	6,00
8509.40.20	Batidoras	20		20,0	0,0	6,00
8509.40.30	Picadoras de carne	20		20,0	0,0	6,00
8509.40.40	Extradoras centrífugas de jugos (jugueras)	20		20,0	0,0	6,00
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	20		20,0	0,0	6,00
8509.40.90	Las demás	20		20,0	0,0	6,00
8509.80	- Los demás aparatos	20		20,0	0,0	6,00
8509.80.10	Enceradoras (lustradoras) de pisos	20		20,0	0,0	6,00
8509.80.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8509.90.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
85.10	AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO.					
8510.10.00	- Afeitadoras	20		20,0	0,0	6,00
8510.20.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	0	BK	0,0	0,0	6,00
8510.30.00	- Aparatos de depilar	20		20,0	0,0	6,00
8510.90	- Partes					
8510.90.1	De afeitadoras					
8510.90.11	Cuchillas	16		16,0	0,0	6,00
8510.90.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8510.90.90	Las demás	0	BK	0,0	0,0	0,00
85.11	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.					
8511.10.00	- Bujías de encendido	18		18,0	0,0	6,00
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos					
8511.20.10	Magnetos	18		18,0	0,0	6,00
8511.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido					
8511.30.10	Distribuidores	18		18,0	0,0	6,00
8511.30.20	Bobinas de encendido	18		18,0	0,0	6,00
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	18		18,0	0,0	6,00
8511.50	- Los demás generadores					
8511.50.10	Dinamos y alternadores	18		18,0	0,0	6,00
8511.50.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos					
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)	18		18,0	0,0	6,00
8511.80.20	Reguladores disyuntores	18		18,0	0,0	6,00
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8511.80.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8511.90.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
85.12	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SENALIZACION (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.					
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	18		18,0	0,0	6,00
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual					
8512.20.1	Aparatos de alumbrado					
8512.20.11	Faros	18		18,0	0,0	6,00
8512.20.19	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8512.20.2	Aparatos de señalización visual					
8512.20.21	Luces fijas	18		18,0	0,0	6,00
8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	18		18,0	0,0	6,00
8512.20.23	Cajas combinadas	18		18,0	0,0	6,00
8512.20.29	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	18		18,0	0,0	6,00
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho					
8512.40.10	Limpiaparabrisas	18		18,0	0,0	6,00
8512.40.20	Eliminadores de escarcha o vaho	18		18,0	0,0	6,00
8512.90.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
85.13	LAMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12.					
8513.10	- Lámparas					
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas	18		18,0	0,0	6,00
8513.10.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8513.90.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
85.14	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS.					
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)					
8514.10.10	Industriales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.20	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas					
8514.20.1	Por inducción					
8514.20.11	Industriales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.20.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.20.20	Por pérdidas dieléctricas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.30	- Los demás hornos					
8514.30.1	De resistencia (de caldeo [calentamiento] directo)					
8514.30.11	Industriales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.30.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.30.2	De arco voltaico					
8514.30.21	Industriales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.30.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8514.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.40.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8514.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
85.15	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET.					
	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:					
8515.11.00	-- Soldadores y pistolas para soldar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8515.19.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:					
8515.21.00	-- Total o parcialmente automáticos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8515.29.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:					
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos					
8515.31.10	Robots de soldar, de arco, en atmósfera inerte (MIG - "Metal Inert Gas") o atmósfera activa (MAG - "Metal Active Gas"), de control numérico	0	BK	0,0	0,0	0,00
8515.31.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8515.39.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos					
8515.80.10	De soldar, por láser	0	BK	0,0	0,0	6,00
8515.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8515.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
85.16	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45.					
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	20		20,0	0,0	6,00
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:					
8516.21.00	-- Radiadores de acumulación	20		20,0	0,0	6,00
8516.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:					
8516.31.00	-- Secadores para el cabello	20		20,0	0,0	6,00
8516.32.00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20		20,0	0,0	6,00
8516.33.00	-- Aparatos para secar las manos	20		20,0	0,0	6,00
8516.40.00	- Planchas eléctricas	20		20,0	0,0	6,00
8516.50.00	- Hornos de microondas	20		20,0	0,0	6,00
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos electrotérmicos:					
8516.71.00	-- Aparatos para la preparación de café o té	20		20,0	0,0	6,00
8516.72.00	-- Tostadoras de pan	20		20,0	0,0	6,00
8516.79	-- Los demás					
8516.79.10	Cacerolas	20		20,0	0,0	6,00
8516.79.20	Freidoras	20		20,0	0,0	6,00
8516.79.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8516.80	- Resistencias calentadoras					
8516.80.10	Para los aparatos de esta partida	16		16,0	0,0	6,00
8516.80.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8516.90.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
85.17	TELÉFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS CELULARES (MÓVILES)* Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS; LOS DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.					
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas:					
8517.11.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	20		20,0	0,0	6,00
8517.12	-- Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas					
8517.12.1	De radiotelefonía, analógicos					
8517.12.11	Portátiles (por ejemplo: «walkie talkie» y «handie talkie»)	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.12.12	Fijos, sin fuente propia de energía, monocanales	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.12.13	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.12.19	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.12.2	Terminales de sistema troncalizado ("trunking")					
8517.12.21	Portátiles	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.12.22	Fijos, sin fuente propia de energía	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.12.23	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.12.29	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.12.3	De telefonía celular, excepto por satélite					
8517.12.31	Portátiles	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.12.32	Fijos, sin fuente propia de energía	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.12.33	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.12.39	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.12.4	De telecomunicaciones por satélite					
8517.12.41	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8517.12.49	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.12.90	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.18	-- Los demás					
8517.18.10	Intercomunicadores	20		20,0	0,0	6,00
8517.18.20	Teléfonos públicos	14	BIT	14,0	0,0	6,00
8517.18.9	Los demás					
8517.18.91	Sin combinar con otros aparatos	20		20,0	0,0	6,00
8517.18.99	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):					
8517.61	-- Estaciones base					
8517.61.1	De sistema bidireccional de radiomensajes					
8517.61.11	De tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8517.61.19	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8517.61.20	De sistema troncalizado («trunking»)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.61.30	De telefonía celular	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.61.4	De telecomunicaciones por satélite					
8517.61.41	Principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.61.42	VSAT («Very Small Aperture Terminal»), sin conjunto antena reflector	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.61.43	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8517.61.49	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.61.9	Las demás					
8517.61.91	Númericas (digitales) de frecuencia superior o igual a 15 GHz pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbits/s	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.61.92	Númericas (digitales) de frecuencia superior a 23 GHz	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8517.61.99	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación o encaminamiento («switching and routing apparatus»)					
8517.62.1	Multiplexadores y concentradores					
8517.62.11	Multiplexadores por división de frecuencia	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.62.12	Multiplexadores por división de tiempo, numéricos (digitales), sincrónicos, con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbits/s	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8517.62.13	Los demás multiplexadores por división de tiempo	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8517.62.14	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.19	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.2	Aparatos para la conmutación de líneas telefónicas					
8517.62.21	Centrales automáticas públicas, de conmutación electrónica, incluidas las de tránsito	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.22	Centrales automáticas privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.23	Centrales automáticas privadas, de capacidad superior a 25 líneas internas e inferior o igual a 200 líneas internas	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.24	Centrales automáticas privadas, de capacidad superior a 200 líneas internas	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.29	Las demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.3	Los demás aparatos de conmutación					
8517.62.31	Centrales automáticas para conmutación de paquetes de información, con velocidad de tronco superior a 72 kbits/s y de conmutación superior a 3.600 paquetes/s sin multiplicación determinística	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.62.32	Las demás centrales automáticas para conmutación de paquetes de información	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.33	Centrales automáticas de sistema troncalizado («trunking»)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.62.39	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.4	Ruteadores digitales en redes con o sin cable					
8517.62.41	Con capacidad de conexión inalámbrica	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.48	Los demás, con velocidad de interface serie de por lo menos 4 Mbits/s, aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.62.49	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.62.5	Aparatos para la recepción, transmisión o regeneración de voz, imagen o datos, en redes con cable					
8517.62.51	Terminales o repetidores sobre líneas metálicas	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8517.62.52	Terminales o repetidores sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2,5 Gbits/s	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8517.62.53	Terminales de textos que operen con código de transmisión Baudot, provista de teclado alfanumérico y pantalla ("display"), incluso con teléfono incorporado	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8517.62.54	Distribuidores de conexiones para redes («hub»)	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8517.62.55	Moduladores-demoduladores de señales («modems»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.59	Los demás	14	BIT	14,0	0,0	6,00
8517.62.6	Aparatos emisores con receptor incorporado de sistema troncalizado ("trunking"), de tecnología celular o por satélite					
8517.62.61	De sistema troncalizado ("trunking")	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.62.62	De tecnología celular	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.62.63	Por satélite	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.7	Los demás aparatos emisores con receptor incorporado, numéricos (digitales)					
8517.62.71	Terminales portátiles de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8517.62.72	De frecuencia inferior a 15 GHz y tasa de transmisión inferior o igual a 34 Mbits/s, excepto los de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	16	BIT	16,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8517.62.77	Los demás de frecuencia inferior a 15 GHz	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.78	De frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbits/s	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.79	Los demás	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8517.62.9	Los demás					
8517.62.91	Aparatos emisores	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.62.92	Receptores personales de radiomensajes, con presentación alfanumérica del mensaje en pantalla («display»)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8517.62.93	Los demás receptores personales de radiomensajes	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.62.94	Traductores (convertidores) de protocolos para interconexión de redes («gateway»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8517.62.95	Terminales fijas, analógicas, sin fuente propia de energía, monocanales	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.62.96	Los demás, analógicos	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8517.62.99	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8517.69.00	-- Los demás	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8517.70	- Partes					
8517.70.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8517.70.2	Antenas y reflectores de antenas; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos					
8517.70.21	Antenas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8517.70.29	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8517.70.9	Las demás					
8517.70.91	Gabinetes, bastidores y armazones	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8517.70.92	Registradores y selectores para centrales automáticas	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8517.70.99	Las demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
85.18	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO.					
8518.10	- Micrófonos y sus soportes					
8518.10.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8518.10.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:					
8518.21.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	20		20,0	0,0	6,00
8518.22.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	20		20,0	0,0	6,00
8518.29	-- Los demás					
8518.29.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8518.29.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	20		20,0	0,0	6,00
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	20		20,0	0,0	6,00
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	20		20,0	0,0	6,00
8518.90	- Partes					
8518.90.10	De altavoces	16		16,0	0,0	6,00
8518.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
85.19	APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO.					
8519.20.00	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	20		20,0	0,0	6,00
8519.30.00	- Giradiscos	20		20,0	0,0	6,00
8519.50.00	- Contestadores telefónicos	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos:					
8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor					
8519.81.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	20		20,0	0,0	6,00
8519.81.20	Grabadores de sonido de cabina de aeronaves	0	BK	0,0	0,0	6,00
8519.81.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8519.89.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
85.21	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VÍDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.					
8521.10	- De cinta magnética					
8521.10.10	Grabador-reproductor, sin sintonizador	0	BK	0,0	0,0	6,00
8521.10.8	Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4")					
8521.10.81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8521.10.89	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8521.10.90	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4")	0	BK	0,0	0,0	6,00
8521.90	- Los demás					
8521.90.10	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u óptomagnético	0	BK	0,0	0,0	6,00
8521.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
85.22	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21.					
8522.10.00	- Cápsulas fonocaptoras	18		18,0	0,0	6,00
8522.90	- Los demás					
8522.90.10	Agujas con punta de piedras preciosas	16		16,0	0,0	6,00
8522.90.20	Gabinetes	16		16,0	0,0	6,00
8522.90.30	Chasis y soportes	16		16,0	0,0	6,00
8522.90.40	Lectores de sonido, magnéticos (cabezas magnéticas)	16		16,0	0,0	6,00
8522.90.50	Mecanismos giradiscos, incluso con cambiador	16		16,0	0,0	6,00
8522.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
85.23	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES («SMART CARDS») Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALÓGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.					
	- Soportes magnéticos:					
8523.21	-- Tarjetas con banda magnética incorporada					
8523.21.10	Sin grabar	16		16,0	0,0	6,00
8523.21.20	Grabadas	16		16,0	0,0	6,00
8523.29	-- Los demás					
8523.29.1	Discos magnéticos					
8523.29.11	De los tipos utilizados en unidades de discos rígidos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8523.29.19	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.2	Cintas magnéticas, sin grabar					
8523.29.21	De anchura inferior o igual a 4 mm, en casetes	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.22	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.23	De anchura superior a 6,5 mm pero inferior o igual a 50,8 mm (2"), en rollos o carretes	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.24	De anchura superior a 6,5 mm, en casetes para grabación de video	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.29	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.3	Cintas magnéticas, grabadas					
8523.29.31	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16		16,0	0,0	0,00
8523.29.32	De anchura inferior o igual a 4 mm, en casetes, excepto las del ítem 8523.29.31	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.33	De anchura superior a 6,5 mm, excepto las del ítem 8523.29.31	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.39	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8523.29.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8523.40	- Soportes ópticos					
8523.40.1	Sin grabar					
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados solo una vez	16		26,0	0,0	6,00
8523.40.19	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8523.40.2	Grabados					
8523.40.21	Exclusivamente con sonido	16		16,0	0,0	6,00
8523.40.22	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16		16,0	0,0	0,00
8523.40.29	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
	- Soportes semiconductores:					
8523.51.00	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	16		16,0	0,0	6,00
8523.52.00	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	6	BIT	6,0	0,0	0,00
8523.59	-- Los demás					
8523.59.10	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8523.59.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8523.80.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
85.25	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS.					
8525.50	- Aparatos emisores					
8525.50.1	De radiodifusión					
8525.50.11	Con modulación en amplitud por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y de potencia de salida superior a 10KW	0	BIT	0,0	0,0	6,00
8525.50.12	Con modulación en frecuencia, etapa de salida valvular y potencia superior a 30 KW	0	BIT	0,0	0,0	6,00
8525.50.19	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8525.50.2	De televisión					
8525.50.21	De frecuencia superior a 7 GHz	0	BIT	0,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8525.50.22	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a 2,0 GHz pero inferior o igual a 2,7 GHz, y de potencia de salida superior o igual a 10 W, pero inferior o igual a 100 W	0	BIT	0,0	0,0	6,00
8525.50.23	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 KW	0	BIT	0,0	0,0	6,00
8525.50.24	En banda VHF, de potencia de salida superior a 20 KW	0	BIT	0,0	0,0	6,00
8525.50.29	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado					
8525.60.10	De radiodifusión	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8525.60.20	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	0	BIT	0,0	0,0	6,00
8525.60.90	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras					
8525.80.1	Cámaras de televisión					
8525.80.11	Con tres o más captores de imagen	0	BK	0,0	0,0	6,00
8525.80.12	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 píxeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	0	BK	0,0	0,0	0,00
8525.80.13	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	0	BK	0,0	0,0	0,00
8525.80.19	Las demás	20		20,0	0,0	6,00
8525.80.2	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras					
8525.80.21	Con tres o más captores de imagen	0	BK	0,0	0,0	0,00
8525.80.22	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	0	BK	0,0	0,0	0,00
8525.80.29	Las demás	20		20,0	0,0	6,00
85.26	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RADIOTELEMANDO.					
8526.10.00	- Aparatos de radar	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	0	BK	0,0	0,0	6,00
8526.92.00	-- Aparatos de radiotelemando	18		18,0	0,0	6,00
85.27	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.					
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:					
8527.12.00	-- Radiocasetes de bolsillo	20		20,0	0,0	6,00
8527.13	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido					
8527.13.10	Con reproductor de cintas	20		20,0	0,0	6,00
8527.13.20	Con reproductor y grabador de cintas	20		20,0	0,0	6,00
8527.13.30	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20		20,0	0,0	6,00
8527.13.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8527.19	-- Los demás					
8527.19.10	Combinados con reloj	20		20,0	0,0	6,00
8527.19.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:					
8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido					
8527.21.10	Con reproductor de cintas	20		20,0	0,0	6,00
8527.21.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8527.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8527.91	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido					
8527.91.10	Con reproductor y grabador de cintas	20		20,0	0,0	6,00
8527.91.20	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20		20,0	0,0	6,00
8527.91.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8527.92.00	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	20		20,0	0,0	6,00
8527.99	-- Los demás					
8527.99.10	Amplificador con sintonizador	20		20,0	0,0	6,00
8527.99.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
85.28	MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.					
	- Monitores con tubo de rayos catódicos:					
8528.41	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71					
8528.41.10	Monocromáticos	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8528.41.20	Policromáticos	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8528.49	-- Los demás					
8528.49.10	Monocromáticos	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8528.49.2	Policromáticos					
8528.49.21	Con dispositivos de selección de barrido ("underscanning") y de retardo de sincronismo horizontal y vertical ("H/V delay" o "pulse cross")	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8528.49.29	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8528.51	- Los demás monitores: -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71					
8528.51.10	Monocromáticos	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8528.51.20	Policromáticos	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8528.59	-- Los demás					
8528.59.10	Monocromáticos	20		20,0	0,0	6,00
8528.59.20	Policromáticos	20		20,0	0,0	6,00
8528.61.00	- Proyectores: -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8528.69.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8528.71	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: -- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video					
8528.71.1	Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas					
8528.71.11	Sin salida de radiofrecuencia (RF) modulada en canales 3 ó 4, con salidas de audio balanceadas con impedancia de 600 ohms, apto para montaje en "racks" y salida de video con conector BNC	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8528.71.19	Los demás	20		20,0	0,0	0,00
8528.71.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8528.72.00	-- Los demás, en colores	20		20,0	0,0	6,00
8528.73.00	-- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	20		20,0	0,0	6,00
85.29	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28.					
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos					
8529.10.1	Antenas					
8529.10.11	Con reflector parabólico	16		16,0	0,0	6,00
8529.10.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8529.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8529.90	- Las demás					
8529.90.1	De los aparatos de las subpartidas 8525.50 u 8525.60					
8529.90.11	Gabinetes y bastidores	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8529.90.12	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8529.90.19	Las demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8529.90.20	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8529.90.30	De los aparatos de la subpartida 8526.10	0	BK	0,0	0,0	0,00
8529.90.40	De los aparatos de la subpartida 8526.91	0	BK	0,0	0,0	0,00
8529.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
85.30	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08).					
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares					
8530.10.10	Digitales, para control de tráfico	14	BIT	14,0	0,0	6,00
8530.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8530.80	- Los demás aparatos					
8530.80.10	Digitales, para control de tráfico de automotores	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8530.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8530.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
85.31	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.					
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares					
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	18		18,0	0,0	6,00
8531.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8531.80.00	- Los demás aparatos	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8531.90.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
85.32	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.					
8532.10.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kVAR (condensadores de potencia)	16		16,0	0,0	6,00
	- Los demás condensadores fijos:					
8532.21	-- De tantalio					
8532.21.1	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)					
8532.21.11	Con tensión de aislación inferior o igual a 125 V	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8532.21.19	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8532.21.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8532.22.00	-- Electrolíticos de aluminio	16		16,0	0,0	6,00
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa					
8532.23.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8532.23.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas					
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8532.24.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico					
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8532.25.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8532.29	-- Los demás					
8532.29.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8532.29.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8532.30	- Condensadores variables o ajustables					
8532.30.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8532.30.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8532.90.00	- Partes	14		14,0	0,0	5,75
85.33	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS).					
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	16		16,0	0,0	6,00
	- Las demás resistencias fijas:					
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W					
8533.21.10	De alambre	16		16,0	0,0	6,00
8533.21.20	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8533.21.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8533.29.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	6,00
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):					
8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W					
8533.31.10	Potenciómetros	16		16,0	0,0	6,00
8533.31.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8533.39	-- Las demás					
8533.39.10	Potenciómetros	16		16,0	0,0	6,00
8533.39.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)					
8533.40.1	Resistencias no lineales, semiconductoras					
8533.40.11	Termistores	16		16,0	0,0	6,00
8533.40.12	Varistores	16		16,0	0,0	6,00
8533.40.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8533.40.9	Las demás					
8533.40.91	Potenciómetros de carbón, de los tipos utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustible controlados electrónicamente	2		2,0	0,0	0,00
8533.40.92	Los demás potenciómetros de carbón	16		16,0	0,0	6,00
8533.40.99	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8533.90.00	- Partes	14		14,0	0,0	5,75
8534.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	10	BIT	10,0	0,0	4,05
85.35	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.					
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16		16,0	0,0	6,00
	- Disyuntores:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8535.21.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	16		16,0	0,0	6,00
8535.29.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8535.30	- Seccionadores e interruptores					
8535.30.1	Para una corriente nominal inferior o igual a 1.600 A					
8535.30.11	No automáticos	16		16,0	0,0	6,00
8535.30.12	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16		16,0	0,0	6,00
8535.30.19	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8535.30.2	Para una corriente nominal superior a 1.600 A					
8535.30.21	No automáticos	16		16,0	0,0	6,00
8535.30.22	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16		16,0	0,0	6,00
8535.30.29	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria					
8535.40.10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	16		16,0	0,0	6,00
8535.40.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8535.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
85.36	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS.					
8536.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16		16,0	0,0	6,00
8536.20.00	- Disyuntores	18		18,0	0,0	6,00
8536.30.00	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	16		16,0	0,0	6,00
	- Relés:					
8536.41.00	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	16		16,0	0,0	6,00
8536.49.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores					
8536.50.10	Unidad conmutadora de convertidor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones por satélite	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8536.50.20	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones por satélite	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8536.50.30	Conmutadores-codificadores numéricos (digitales), aptos para montaje en circuitos impresos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8536.50.90	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):					
8536.61.00	-- Portalámparas	16		16,0	0,0	6,00
8536.69	-- Los demás					
8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	16		16,0	0,0	6,00
8536.69.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8536.70.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	16		16,0	0,0	6,00
8536.90	- Los demás aparatos					
8536.90.10	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente	16		16,0	0,0	6,00
8536.90.20	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos	16		16,0	0,0	6,00
8536.90.30	Zócalos para microestructuras electrónicas	16		16,0	0,0	6,00
8536.90.40	Conectores para circuitos impresos	10	BIT	10,0	0,0	4,05
8536.90.50	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados sobre soporte aislante	2		2,0	0,0	0,00
8536.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
85.37	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17.					
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V					
8537.10.1	Controladores numéricos computarizados (CNC)					
8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8537.10.19	Los demás	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8537.10.20	Controladores programables	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8537.10.30	Controladores de demanda de energía eléctrica	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8537.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8537.20.00	- Para una tensión superior a 1.000 V	18		18,0	0,0	6,00
85.38	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37.					
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	16		16,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8538.90	- Las demás					
8538.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8538.90.20	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72,5 kV	2		2,0	0,0	6,00
8538.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
85.39	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES «SELLADOS» Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.					
8539.10	- Faros o unidades «sellados»					
8539.10.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18		18,0	0,0	6,00
8539.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:					
8539.21	-- Halógenos, de volframio (tungsteno)					
8539.21.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18		18,0	0,0	6,00
8539.21.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8539.22.00	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V	18		18,0	0,0	6,00
8539.29	-- Los demás					
8539.29.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18		18,0	0,0	6,00
8539.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:					
8539.31.00	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	18		18,0	0,0	6,00
8539.32.00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	18		18,0	0,0	6,00
8539.39.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:					
8539.41.00	-- Lámparas de arco	18		18,0	0,0	6,00
8539.49.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8539.90	- Partes					
8539.90.10	Electrodos	14		14,0	0,0	5,75
8539.90.20	Casquillos	14		14,0	0,0	5,75
8539.90.90	Las demás	14		14,0	0,0	5,75
85.40	LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39.					
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:					
8540.11.00	-- En colores	18		18,0	0,0	6,00
8540.12.00	-- En blanco y negro o demás monocromos	18		18,0	0,0	6,00
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo					
8540.20.1	Tubos para cámaras de televisión					
8540.20.11	En blanco y negro o demás monocromos	18		18,0	0,0	6,00
8540.20.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
8540.20.20	Tubos convertidores o intensificadores de imagen, de rayos X	0	BK	0,0	0,0	0,00
8540.20.90	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8540.50	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos					
8540.50.10	Con diagonal de pantalla inferior a 35,56 cm (14")	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8540.50.20	Con diagonal de pantalla superior o igual a 35,56 cm (14")	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8540.60	- Los demás tubos catódicos					
8540.60.10	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla de separación de puntos superior o igual a 0,4 mm	8		8,0	0,0	3,40
8540.60.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carciotrones), excepto los controlados por rejilla:					
8540.71.00	-- Magnetrones	18		18,0	0,0	6,00
8540.72.00	-- Klistrones	18		18,0	0,0	6,00
8540.79.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:					
8540.81.00	-- Tubos receptores o amplificadores	18		18,0	0,0	6,00
8540.89	-- Los demás					
8540.89.10	Válvulas de potencia para transmisores	0		0,0	0,0	0,00
8540.89.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8540.91	-- De tubos catódicos					
8540.91.10	Bobinas de deflexión (yugos)	16		16,0	0,0	6,00
8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	2		2,0	0,0	0,00
8540.91.30	Cañones electrónicos	16		16,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8540.91.40	Panel de vidrio, grilla y blindaje interno ensamblados, para tubos tricromáticos	16		16,0	0,0	6,00
8540.91.90	Las demás	2		2,0	0,0	6,00
8540.99.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	6,00
85.41	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS.					
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz					
8541.10.1	Sin montar					
8541.10.11	Zener	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.10.12	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.10.19	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.10.2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)					
8541.10.21	Zener	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.10.29	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.10.9	Los demás					
8541.10.91	Zener	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.10.92	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.10.99	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
	- Transistores, excepto los fototransistores:					
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W					
8541.21.10	Sin montar	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.21.9	Los demás					
8541.21.91	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFET o HEMT)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.21.99	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.29	-- Los demás					
8541.29.10	Sin montar	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.29.20	Montados	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles					
8541.30.1	Sin montar					
8541.30.11	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.30.19	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.30.2	Montados					
8541.30.21	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.30.29	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz					
8541.40.1	Sin montar					
8541.40.11	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.12	Diodos láser	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.13	Fotodiodos	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.14	Fototransistores	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.15	Fototiristores	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.16	Células solares	10	BIT	10,0	0,0	4,05
8541.40.19	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.40.2	Montados, excepto las células fotovoltaicas en módulos o paneles					
8541.40.21	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surfaces Mounted Device»)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.22	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.40.23	Diodos laser con longitud de onda de 1.300 nm ó 1.500 nm	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.24	Los demás diodos laser	10	BIT	10,0	0,0	4,05
8541.40.25	Fotodiodos, fototransistores y fototiristores	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.26	Fotorresistores	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.40.27	Acopladores ópticos aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.40.29	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.40.3	Células fotovoltaicas en módulos o paneles					
8541.40.31	Fotodiodos	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8541.40.32	Células solares	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8541.40.39	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores					
8541.50.10	Sin montar	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.50.20	Montados	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados					
8541.60.10	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.60.90	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8541.90	- Partes					
8541.90.10	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8541.90.90	Las demás	0	BIT	0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
85.42	CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS					
	- Circuitos electrónicos integrados:					
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos					
8542.31.10	Sin montar	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.31.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.31.90	Los demás	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.32	-- Memorias					
8542.32.10	Sin montar	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.32.2	Montadas, aptas para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)					
8542.32.21	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.32.29	Las demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8542.32.9	Las demás					
8542.32.91	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.32.99	Las demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
8542.33	-- Amplificadores					
8542.33.1	Híbridos					
8542.33.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.33.19	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8542.33.20	Los demás, sin montar	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.33.90	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8542.39	-- Los demás					
8542.39.1	Híbridos					
8542.39.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.39.19	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8542.39.20	Los demás, sin montar	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.39.3	Los demás, montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)					
8542.39.31	Circuitos del tipo "chipset"	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.39.39	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8542.39.9	Los demás					
8542.39.91	Circuitos del tipo "chipset"	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.39.99	Los demás	6	BIT	6,0	0,0	3,40
8542.90	- Partes					
8542.90.10	Soportes conectores presentados en tiras ("lead frames")	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8542.90.90	Las demás	0	BIT	0,0	0,0	0,00
85.43	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.					
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	0	BK	0,0	0,0	6,00
8543.20.00	- Generadores de señales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	14	BK	0,0	0,0	6,00
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos					
8543.70.1	Amplificadores de radiofrecuencia					
8543.70.11	De alta potencia (HPA), para transmisión de señales de microondas, a válvula TWT, del tipo «phase combines», con potencia de salida superior a 2,7 kW	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8543.70.12	De bajo ruido (LNA), para recepción de señales de microondas en la banda de 3.600 a 4.200 MHz, con temperatura inferior o igual a 55 Kelvin, para telecomunicaciones por satélite	2	BIT	2,0	0,0	6,00
8543.70.13	Para distribución de señales de televisión	12	BIT	12,0	0,0	6,00
8543.70.14	Los demás para recepción de señales de microondas	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8543.70.15	Los demás para transmisión de señales de microondas	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8543.70.19	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8543.70.20	Aparatos para electrocutar insectos	18		18,0	0,0	6,00
8543.70.3	Máquinas y aparatos auxiliares para video					
8543.70.31	Generadores de efectos especiales con manipulación en 2 ó 3 dimensiones, incluso combinados con dispositivo de conmutación, de más de 10 entradas de audio o video	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.32	Generadores de caracteres, digitales	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.33	Sincronizadores de cuadro, almacenadores o correctores de base de tiempo	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.34	Controladores de edición	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.35	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.36	Ruteador-conmutador («routing switchers»), de más de 20 entradas y más de 16 salidas, de audio o video	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.39	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8543.70.40	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.50	Simulador de antena para transmisores de potencia superior o igual a 25 kW (carga fantasma)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.9	Los demás					
8543.70.91	Terminales de texto que operen con código de transmisión Baudot, provistas de teclado alfanumérico y pantalla («display»), con acoplamiento exclusivamente acústico a teléfono	0	BIT	0,0	0,0	0,00
8543.70.92	Electrificadores de cercas	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8543.70.99	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	5,00
8543.90	- Partes					
8543.90.10	De máquinas o aparatos de la subpartida 8543.70	12		12,0	0,0	5,00
8543.90.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
85.44	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN.					
	- Alambre para bobinar:					
8544.11.00	-- De cobre	14		14,0	0,0	5,75
8544.19	-- Los demás					
8544.19.10	De aluminio	14		14,0	0,0	5,75
8544.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,75
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	16		16,0	0,0	6,00
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte					
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1000 V:	16		16,0	0,0	6,00
8544.42.00	-- Provistos de piezas de conexión	16		16,0	0,0	6,00
8544.49.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8544.60.00	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	16		16,0	0,0	6,00
8544.70	- Cables de fibras ópticas					
8544.70.10	Con revestimiento externo de material dieléctrico	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8544.70.20	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cabo submarino)	2	BIT	2,0	0,0	0,00
8544.70.30	Con revestimiento externo de aluminio	14	BIT	14,0	0,0	5,75
8544.70.90	Los demás	14	BIT	14,0	0,0	5,75
85.45	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.					
	- Electrodos:					
8545.11.00	-- De los tipos utilizados en hornos	10		4,0	0,0	4,05
8545.19	-- Los demás					
8545.19.10	De grafito, con un contenido de carbono superior o igual al 99,9 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
8545.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	5,00
8545.20.00	- Escobillas	12		12,0	0,0	5,00
8545.90	- Los demás					
8545.90.10	Carbones para pilas	12		12,0	0,0	5,00
8545.90.20	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales	12		12,0	0,0	5,00
8545.90.30	Soportes conectores para electrodos	12		12,0	0,0	5,00
8545.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	5,00
85.46	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.					
8546.10.00	- De vidrio	16		16,0	0,0	6,00
8546.20.00	- De cerámica	16		16,0	0,0	6,00
8546.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
85.47	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO, CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE.					
8547.10.00	- Piezas aislantes de cerámica	16		16,0	0,0	6,00
8547.20	- Piezas aislantes de plástico					
8547.20.10	Obturadores, para capacitores, con perforaciones para terminales	2		2,0	0,0	0,00
8547.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8547.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
85.48	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.					
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles					
8548.10.10	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos de plomo; acumuladores eléctricos de plomo, inservibles	4		4,0	0,0	4,05
8548.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
8548.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,75

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes o accesorios* para material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 - d) los artículos de la partida 83.06;
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
 - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
 - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 - h) los artículos del Capítulo 91;
 - ij) las armas (Capítulo 93);
 - k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;
 - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:
 - a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre camiles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
 - a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
 - b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
 - c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso aunque puedan posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos para señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos para señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

CAPÍTULO 86

VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 ó 68.10);
 - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
 - c) los aparatos eléctricos para señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
2. Se clasifican en la partida 86.07, en particular:

- a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
- b) los chasis, bojes y "bissels";
- c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
- d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
- e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, en particular:

- a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálbos;
- b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electro-mecánicos) para señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques para estacionamiento, instalaciones portuarias o aeródomos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
86.01	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS.					
8601.10.00	- De fuente externa de electricidad	14	BK	0,0	0,0	6,00
8601.20.00	- De acumuladores eléctricos	14	BK	0,0	0,0	6,00
86.02	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TÉNDERES.					
8602.10.00	- Locomotoras Diesel-eléctricas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8602.90.00	- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
86.03	AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04.					
8603.10.00	- De fuente externa de electricidad	14	BK	0,0	0,0	6,00
8603.90.00	- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8604.00	VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS).					
8604.00.10	Autopropulsados, equipados para apisonar balasto y alinear vías férreas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8604.00.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8605.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04).					
8605.00.10	Coches de viajeros	14	BK	0,0	0,0	6,00
8605.00.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
86.06	VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES).					
8606.10.00	- Vagones cisterna y similares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8606.30.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8606.91.00	-- Cubiertos y cerrados	14	BK	0,0	0,0	6,00
8606.92.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	14	BK	0,0	0,0	6,00
8606.99.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
86.07	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.					
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:					
8607.11	-- Bojes y "bissels", de tracción					
8607.11.10	Bojes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8607.11.20	"Bissels"	14	BK	14,0	0,0	6,00
8607.12.00	-- Los demás bojes y "bissels"	14	BK	0,0	0,0	6,00
8607.19	-- Los demás, incluidas las partes					
8607.19.1	Cajas de cojinetes					
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8607.19.11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, de los tipos utilizados en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	0	BK	0,0	0,0	0,00
8607.19.19	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8607.19.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
	- Frenos y sus partes:					
8607.21.00	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8607.29.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás:					
8607.91.00	-- Para locomotoras o locotractores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8607.99.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8608.00	MATERIAL FIJO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) PARA SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES PARA ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AERÓDROMOS; SUS PARTES.					
8608.00.1	Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) para señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques para estacionamiento, instalaciones portuarias o aeródromos					
8608.00.11	Mecánicos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8608.00.12	Electromecánicos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8608.00.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8609.00.00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	14	BK	0,0	0,0	6,00

CAPÍTULO 87

**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS
Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES;
SUS PARTES Y ACCESORIOS**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por tractores los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc..

Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.

4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
87.01	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).					
8701.10.00	- Motocultores	14	BK	14,0	0,0	6,00
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20		20,0	0,0	6,00
8701.30.00	- Tractores de orugas	14	BK	14,0	0,0	6,00
8701.90	- Los demás					
8701.90.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos ("log skidders")	0	BK	0,0	0,0	0,00
8701.90.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
87.02	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.					
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	20		20,0	0,0	6,00
8702.90	- Los demás					
8702.90.10	Trolebuses	20		20,0	0,0	6,00
8702.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
87.03	AUTOMÓVILES PARA TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.					
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:					
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	20		20,0	0,0	6,00
8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³					
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		20,0	0,0	6,00
8703.22.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³					
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		20,0	0,0	6,00
8703.23.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm ³					
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		20,0	0,0	6,00
8703.24.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):					
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³					
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		20,0	0,0	6,00
8703.31.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³					
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		20,0	0,0	6,00
8703.32.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8703.33	-- De cilindrada superior a 2.500 cm ³					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		20,0	0,0	6,00
8703.33.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8703.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
87.04	VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.					
8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras					
8704.10.10	Con capacidad de carga superior o igual a 85 t	0	BK	0,0	0,0	0,00
8704.10.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):					
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t					
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20		20,0	0,0	6,00
8704.21.20	Con caja basculante	20		20,0	0,0	6,00
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		20,0	0,0	6,00
8704.21.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t					
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20		20,0	0,0	6,00
8704.22.20	Con caja basculante	20		20,0	0,0	6,00
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		20,0	0,0	6,00
8704.22.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t					
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20		20,0	0,0	6,00
8704.23.20	Con caja basculante	20		20,0	0,0	6,00
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		20,0	0,0	6,00
8704.23.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa:					
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t					
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20		20,0	0,0	6,00
8704.31.20	Con caja basculante	20		20,0	0,0	6,00
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		20,0	0,0	6,00
8704.31.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t					
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20		20,0	0,0	6,00
8704.32.20	Con caja basculante	20		20,0	0,0	6,00
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		20,0	0,0	6,00
8704.32.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8704.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
87.05	VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES [AUXILIO MECANICO], CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS).					
8705.10	- Camiones grúa					
8705.10.10	Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 4 o más ejes de ruedas direccionables	0	BK	0,0	0,0	0,00
8705.10.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	20		20,0	0,0	6,00
8705.30.00	- Camiones de bomberos	20		20,0	0,0	6,00
8705.40.00	- Camiones hormigonera	20		20,0	0,0	6,00
8705.90	- Los demás					
8705.90.10	Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos	2		2,0	0,0	0,00
8705.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8706.00	CHASIS PARA VEHICULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.					
8706.00.10	De los vehículos de la partida 87.02	18		18,0	0,0	6,00
8706.00.20	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	14	BK	0,0	0,0	6,00
8706.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
87.07	CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.					
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03	18		18,0	0,0	6,00
8707.90	- Las demás					
8707.90.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	14	BK	0,0	0,0	6,00
8707.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
87.08	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.					
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Las demás partes y accesorios para carrocería (incluidas las de cabina):					
8708.21.00	-- Cinturones de seguridad	18		18,0	0,0	6,00
8708.29	-- Los demás					
8708.29.1	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10					
8708.29.11	Guardabarros	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.29.12	Parrillas de radiador	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.29.13	Puertas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.29.14	Paneles de instrumentos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.29.19	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.29.9	Los demás					
8708.29.91	Guardabarros	18		18,0	0,0	6,00
8708.29.92	Parrillas de radiador	18		18,0	0,0	6,00
8708.29.93	Puertas	18		18,0	0,0	6,00
8708.29.94	Paneles de instrumentos	18		18,0	0,0	6,00
8708.29.95	Generadores de gas para accionar retractor de cinturones de seguridad	2		2,0	0,0	0,00
8708.29.99	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes					
8708.30.1	Guarniciones para frenos montadas					
8708.30.11	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.30.19	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8708.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes					
8708.40.1	Cajas de cambio de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10					
8708.40.11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm	0	BK	0,0	0,0	5,75
8708.40.19	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.40.90	Las demás cajas de cambio; partes	18		18,0	0,0	6,00
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes					
8708.50.1	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10					
8708.50.11	Ejes con diferencial con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, de los tipos utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10	0	BK	0,0	0,0	5,75
8708.50.12	Ejes portadores	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.50.19	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.50.80	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8708.50.9	Partes					
8708.50.91	De ejes portadores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.50.99	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios					
8708.70.10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.70.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8708.80.00	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	18		18,0	0,0	6,00
	- Las demás partes y accesorios:					
8708.91.00	-- Radiadores y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8708.92.00	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8708.93.00	-- Embragues y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes					
8708.94.1	Volantes, columnas y cajas de dirección, de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10					
8708.94.11	Volantes	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.94.12	Columnas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.94.13	Cajas de dirección	14	BK	14,0	0,0	5,75
8708.94.8	Los demás					
8708.94.81	Volantes	18		18,0	0,0	6,00
8708.94.82	Columnas	18		18,0	0,0	6,00
8708.94.83	Cajas de dirección	18		18,0	0,0	6,00
8708.94.90	Partes	18		18,0	0,0	6,00
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes					
8708.95.10	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)	18		18,0	0,0	6,00
8708.95.2	Partes					
8708.95.21	Bolsas inflables para "airbag"	2		2,0	0,0	0,00
8708.95.22	Sistema de inflado	2		2,0	0,0	0,00
8708.95.29	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8708.99	-- Los demás					
8708.99.10	Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas	0		0,0	0,0	0,00
8708.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
87.09	CARRETIILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTA DISTANCIA; CARRETIILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES.					
	- Carretilas:					
8709.11.00	-- Eléctricas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8709.19.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	0,00
8709.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
8710.00.00	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES.	0		0,0	0,0	0,00
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES.					
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³	20		20,0	0,0	6,00
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³					
8711.20.10	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm³	20		20,0	0,0	6,00
8711.20.20	Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm³	20		20,0	0,0	6,00
8711.20.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³	20		20,0	0,0	6,00
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³	20		20,0	0,0	6,00
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³	20		20,0	0,0	6,00
8711.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8712.00	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS PARA REPARTO), SIN MOTOR.					
8712.00.10	Bicicletas	20		20,0	0,0	6,00
8712.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
87.13	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN.					
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión	12		12,0	0,0	0,00
8713.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
87.14	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.					
	- Para motocicletas (incluidos los ciclomotores):					
8714.11.00	-- Sillines (asientos)	16		16,0	0,0	6,00
8714.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8714.20.00	- Para sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	10		10,0	0,0	4,05
	- Los demás:					
8714.91.00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	16		16,0	0,0	6,00
8714.92.00	-- Llantas y radios	16		16,0	0,0	6,00
8714.93	-- Bujes sin freno y piñones libres					
8714.93.10	Bujes sin freno	16		16,0	0,0	6,00
8714.93.20	Piñones libres	16		0,0	0,0	6,00
8714.94	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes					
8714.94.10	Bujes con frenos	16		16,0	0,0	6,00
8714.94.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8714.95.00	-- Sillines (asientos)	16		16,0	0,0	6,00
8714.96.00	-- Pedales y mecanismos para pedal, y sus partes	16		16,0	0,0	6,00
8714.99	-- Los demás					
8714.99.10	Cambios de velocidades	16		0,0	0,0	6,00
8714.99.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8715.00.00	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.	20		20,0	0,0	6,00
87.16	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.					
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	20		20,0	0,0	6,00
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	14	BK	14,0	0,0	6,00
	- Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:					
8716.31.00	-- Cisternas	18		18,0	0,0	6,00
8716.39.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	18		18,0	0,0	6,00
8716.80.00	- Los demás vehículos	18		18,0	0,0	6,00
8716.90	- Partes					
8716.90.10	Chasis para remolques y semirremolques	16		16,0	0,0	6,00
8716.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00

CAPITULO 88

AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y de equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8801.00.00	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES NO PROPULSADAS CON MOTOR.	20		20,0	0,0	6,00
88.02	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES.					
	- Helicópteros:					
8802.11.00	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.12	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.12.10	De peso en vacío inferior o igual a 3.500 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.12.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.20.10	A hélice	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.20.2	A turbohélice	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.20.21	Monomotores	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.20.22	Multimotores	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.20.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.10	A hélice	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.2	A turbohélice	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.21	Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.29	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.3	A turborreacción	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.31	De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.39	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.30.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.40.10	A turbohélice	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.40.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8802.60.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	BK	0,0	0,0	6,00
88.03	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02.					
8803.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0	BK	0,0	0,0	6,00
8803.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	BK	0,0	0,0	6,00
8803.30.00	- Las demás partes para aviones o helicópteros	0	BK	0,0	0,0	6,00
8803.90.00	- Las demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8804.00.00	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	14		14,0	0,0	5,75
88.05	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS PARA ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.					
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaerones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Aparatos para entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	0	BK	0,0	0,0	6,00
8805.21.00	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	BK	0,0	0,0	6,00
8805.29.00	-- Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00

CAPITULO 89

BARCOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS FLOTANTES

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
89.01	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.					
8901.10.00	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas; transbordadores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8901.20.00	- Barcos cisterna	14	BK	0,0	0,0	6,00
8901.30.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	14	BK	0,0	0,0	6,00
8901.90.00	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías	14	BK	0,0	0,0	6,00
8902.00	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA TRATAMIENTO O CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA.					
8902.00.10	Con eslora superior o igual a 35 m	14	BK	0,0	0,0	6,00
8902.00.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
89.03	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES PARA RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.					
8903.10.00	- Embarcaciones inflables	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8903.91.00	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	20		20,0	0,0	6,00
8903.92.00	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	20		20,0	0,0	6,00
8903.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8904.00.00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	14	BK	0,0	0,0	6,00
89.05	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS PARA PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES.					
8905.10.00	- Dragas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8905.20.00	- Plataformas para perforación o explotación, flotantes o sumergibles	14	BK	0,0	0,0	6,00
8905.90.00	- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
89.06	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO.					
8906.10.00	- Navíos de guerra	14	BK	0,0	0,0	6,00
8906.90.00	- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
89.07	LAS DEMÁS ESTRUCTURAS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).					
8907.10.00	- Balsas inflables	14	BK	0,0	0,0	6,00
8907.90.00	- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8908.00.00	BARCOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS FLOTANTES PARA DESGUACE.	2		2,0	0,0	0,00

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPÍTULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
- los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
- los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
- los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
- los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;
- las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
- los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras fotográficas digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
- los proyectores de la partida 94.05;
- los artículos del Capítulo 95;
- las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
- las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
- b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
- c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.

6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:

- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las planillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 sólo comprende:

- a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
- b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Nota complementaria.

1. Las disposiciones de la Nota Complementaria 1 de la Sección XVI se aplican a las máquinas, instrumentos y aparatos de este Capítulo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
90.01	FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.					
9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas					
9001.10.1	Fibras ópticas	12	BIT	12,0	0,0	4,95
9001.10.11	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros	12	BIT	12,0	0,0	4,95
9001.10.19	Las demás	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9001.10.20	Haces y cables de fibras ópticas	18		18,0	0,0	6,00
9001.20.00	- Hojas y placas de materia polarizante	18		18,0	0,0	6,00
9001.30.00	- Lentes de contacto	18		18,0	0,0	6,00
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	18		18,0	0,0	6,00
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	18		18,0	0,0	6,00
9001.90	- Los demás					
9001.90.10	Lentes	18		18,0	0,0	6,00
9001.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
90.02	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE. - Objetivos:					
9002.11	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos					
9002.11.10	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores	16		16,0	0,0	6,00
9002.11.20	De aproximación (lentes «zoom») para cámaras de televisión, de 20 o más aumentos	0	BK	0,0	0,0	0,00
9002.11.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9002.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9002.20	- Filtros					
9002.20.10	Polarizantes	16		16,0	0,0	6,00
9002.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9002.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.03	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES. - Monturas (armazones):					
9003.11.00	-- De plástico	18		18,0	0,0	6,00
9003.19	-- De otras materias					
9003.19.10	De metal común, incluidos los chapados de metal precioso	18		18,0	0,0	6,00
9003.19.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
9003.90	- Partes					
9003.90.10	Bisagras	16		16,0	0,0	6,00
9003.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
90.04	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES. - Gafas (anteojos) de sol	20		20,0	0,0	6,00
9004.90	- Los demás					
9004.90.10	Gafas (anteojos) correctoras	18		18,0	0,0	6,00
9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	18		18,0	0,0	6,00
9004.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
90.05	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA. - Binoculares (incluidos los prismáticos)	18		18,0	0,0	6,00
9005.80.00	- Los demás instrumentos	14	BK	0,0	0,0	5,75
9005.90	- Partes y accesorios (incluidos los armazones)					
9005.90.10	De binoculares (incluidos los prismáticos)	16		16,0	0,0	6,00
9005.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
90.06	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39. - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	14	BK	0,0	0,0	5,75
9006.30.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	14	BK	0,0	0,0	6,00
9006.40.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	2		2,0	0,0	6,00
9006.51.00	- Las demás cámaras fotográficas: -- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	18		18,0	0,0	6,00
9006.52.00	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	18		18,0	0,0	6,00
9006.53	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm					
9006.53.10	De foco fijo	18		18,0	0,0	6,00
9006.53.20	De foco ajustable	18		18,0	0,0	6,00
9006.59	-- Las demás					
9006.59.10	De foco fijo	18		18,0	0,0	6,00
9006.59.2	De foco ajustable					
9006.59.21	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de dimensiones superiores	10		10,0	0,0	6,00
9006.59.29	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
9006.61.00	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía: -- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	18		18,0	0,0	6,00
9006.69.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9006.91	- Partes y accesorios: -- De cámaras fotográficas					
9006.91.10	Cuerpos	16		16,0	0,0	6,00
9006.91.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9006.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
90.07	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS.					
	- Cámaras:					
9007.11.00	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	18		18,0	0,0	6,00
9007.19.00	-- Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9007.20	- Proyectores					
9007.20.10	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm	18		18,0	0,0	6,00
9007.20.9	Los demás					
9007.20.91	Para película cinematográfica (filme) de anchura superior o igual a 35 mm pero inferior o igual a 70 mm	0	BK	0,0	0,0	0,00
9007.20.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
	- Partes y accesorios:					
9007.91.00	-- De cámaras	14	BK	0,0	0,0	5,75
9007.92.00	-- De proyectores	14	BK	0,0	0,0	5,75
90.08	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.					
9008.10.00	- Proyectores de diapositivas	18		0,0	0,0	6,00
9008.20	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores					
9008.20.10	Lectores de microfilmes	14	BK	0,0	0,0	5,75
9008.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9008.30.00	- Los demás proyectores de imagen fija	18		18,0	0,0	6,00
9008.40.00	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	18		18,0	0,0	6,00
9008.90.00	- Partes y accesorios	16		16,0	0,0	6,00
90.10	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN.					
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico					
9010.10.10	Cubas y cubetas, de operación automática y programables	0	BK	0,0	0,0	6,00
9010.10.20	Ampliadoras-copiadoras automáticas para papel fotográfico, de capacidad superior a 1.000 copias por hora	0	BK	0,0	0,0	6,00
9010.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico; negatoscopios					
9010.50.10	Procesadores fotográficos para el tratamiento electrónico de imágenes, incluso con salida digital	0	BK	0,0	0,0	6,00
9010.50.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9010.60.00	- Pantallas de proyección	18		18,0	0,0	6,00
9010.90	- Partes y accesorios					
9010.90.10	De aparatos o material de la subpartida 9010.10 o del ítem 9010.50.10	14	BK	0,0	0,0	5,75
9010.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.11	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCIÓN.					
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	14	BK	0,0	0,0	5,75
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección					
9011.20.10	Para fotomicrografía	0	BK	0,0	0,0	6,00
9011.20.20	Para cinefotomicrografía	0	BK	0,0	0,0	6,00
9011.20.30	Para microproyección	0	BK	0,0	0,0	6,00
9011.80	- Los demás microscopios					
9011.80.10	Binoculares, de platina móvil	0	BK	0,0	0,0	6,00
9011.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9011.90	- Partes y accesorios					
9011.90.10	De los artículos de la subpartida 9011.20	0	BK	0,0	0,0	0,00
9011.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
90.12	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS.					
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos					
9012.10.10	Microscopios electrónicos	0	BK	0,0	0,0	6,00
9012.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9012.90	- Partes y accesorios					
9012.90.10	De microscopios electrónicos	0	BK	0,0	0,0	0,00
9012.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
90.13	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.					
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI					
9013.10.10	Miras telescópicas para armas	18		18,0	0,0	6,00
9013.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	14	BK	0,0	0,0	5,75
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos					
9013.80.10	Dispositivos de cristal líquido (LCD)	0	BIT	0,0	0,0	0,00
9013.80.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9013.90.00	- Partes y accesorios	14	BK	0,0	0,0	5,75
90.14	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.					
9014.10.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	14	BK	0,0	0,0	5,75
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)					
9014.20.10	Altímetros	0	BK	0,0	0,0	6,00
9014.20.20	Pilotos automáticos	0	BK	0,0	0,0	6,00
9014.20.30	Inclinómetros	0	BK	0,0	0,0	6,00
9014.20.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos					
9014.80.10	Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido (sonar y similares)	14	BK	0,0	0,0	5,75
9014.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9014.90.00	- Partes y accesorios	14	BK	0,0	0,0	5,75
90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS.					
9015.10.00	- Telémetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9015.20	- Teodolitos y taquímetros					
9015.20.10	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro óptico y precisión de lectura de 1 segundo	14	BK	0,0	0,0	6,00
9015.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9015.30.00	- Niveles	14	BK	0,0	0,0	5,75
9015.40.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	BK	0,0	0,0	6,00
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos					
9015.80.10	Molinetes hidrométricos	14	BK	0,0	0,0	5,75
9015.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9015.90	- Partes y accesorios					
9015.90.10	De instrumentos o aparatos de la subpartida 9015.40	0	BK	0,0	0,0	0,00
9015.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9016.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.					
9016.00.10	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg	14	BK	0,0	0,0	5,75
9016.00.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
90.17	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.					
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas					
9017.10.10	Automáticas	0	BK	0,0	0,0	6,00
9017.10.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	18		18,0	0,0	6,00
9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas					
9017.30.10	Micrómetros	10		10,0	0,0	4,05
9017.30.20	Pies de rey	18		18,0	0,0	6,00
9017.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9017.80	- Los demás instrumentos					
9017.80.10	Metros	18		18,0	0,0	6,00
9017.80.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9017.90	- Partes y accesorios					
9017.90.10	De mesas o máquinas de dibujar, automáticas	0	BK	0,0	0,0	0,00
9017.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.18	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.					
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):					
9018.11.00	-- Electrocardiógrafos	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.12	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica					
9018.12.10	Ecógrafos con análisis espectral Doppler	0	BK	0,0	0,0	6,00
9018.12.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.13.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	BK	0,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9018.14	-- Aparatos de centellografía					
9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - "Positron Emission Tomography")	0	BK	0,0	0,0	0,00
9018.14.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.19	-- Los demás					
9018.19.10	Endoscopios	0	BK	0,0	0,0	6,00
9018.19.20	Audiómetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.19.30	Cámaras Gamma	0	BK	0,0	0,0	6,00
9018.19.80	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.19.90	Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos					
9018.20.10	Para cirugía que operen por láser	0	BK	0,0	0,0	5,00
9018.20.20	Los demás para tratamiento bucal, que operen por láser	0	BK	0,0	0,0	5,00
9018.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,00
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:					
9018.31	-- Jeringas, incluso con agujas					
9018.31.1	De material plástico					
9018.31.11	De capacidad inferior o igual a 2 cm³	16		16,0	0,0	6,00
9018.31.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.31.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura					
9018.32.1	Tubulares de metal					
9018.32.11	Gingivales	16		16,0	0,0	6,00
9018.32.12	De acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1,6 mm de los tipos utilizados con bolsa de sangre	2		2,0	0,0	6,00
9018.32.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.32.20	De sutura	2		2,0	0,0	6,00
9018.39	-- Los demás					
9018.39.10	Agujas	16		16,0	0,0	6,00
9018.39.2	Sondas, catéteres y cánulas					
9018.39.21	De caucho	16		16,0	0,0	6,00
9018.39.22	Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para embolectomía arterial	2		2,0	0,0	6,00
9018.39.23	Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para termodilución	2		2,0	0,0	6,00
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etileno tetrafluoretileno (ETFE)	16		16,0	0,0	6,00
9018.39.29	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.39.30	Lanceas para vacunación y cauterios	16		16,0	0,0	6,00
9018.39.9	Los demás					
9018.39.91	Artículo para fístula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador	16		16,0	0,0	6,00
9018.39.99	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:					
9018.41.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.49	-- Los demás					
9018.49.1	Fresas					
9018.49.11	De carburo de wolframio (tungsteno)	16		16,0	0,0	6,00
9018.49.12	De acero al vanadio	16		16,0	0,0	6,00
9018.49.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.49.20	Limas	16		16,0	0,0	6,00
9018.49.40	Para tratamiento bucal que operen por proyección cinética de partículas	0	BK	0,0	0,0	6,00
9018.49.9	Los demás					
9018.49.91	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para restauración dental, computarizados	0	BK	0,0	0,0	6,00
9018.49.99	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología					
9018.50.10	Microscopios binoculares, de los tipos utilizados en cirugía oftalmológica	0	BK	0,0	0,0	0,00
9018.50.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos					
9018.90.10	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	14	BK	0,0	0,0	5,75
9018.90.2	Bisturíes					
9018.90.21	Eléctricos	16		16,0	0,0	6,00
9018.90.29	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.90.3	Litotomos y litotritores					
9018.90.31	Litotritores por onda de choque	0	BK	0,0	0,0	6,00
9018.90.39	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.90.40	Riñones artificiales	8	BK	0,0	0,0	6,00
9018.90.50	Aparatos de diatermia	14	BK	0,0	0,0	6,00
9018.90.9	Los demás					
9018.90.91	Incubadoras para bebés	14	BK	0,0	0,0	5,75
9018.90.92	Aparatos para medida de la presión arterial	16		16,0	0,0	6,00
9018.90.93	Equipos para terapia intrauretral por microondas apto para el tratamiento de afecciones prostáticas, computarizados	0	BK	0,0	0,0	6,00
9018.90.94	Endoscopios	0	BK	0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9018.90.95	Grampas y clips, sus aplicadores y extractores	0		0,0	0,0	0,00
9018.90.96	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático (AED - "Automatic External Defibrillator")	0		0,0	0,0	0,00
9018.90.99	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.19	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXÍGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.					
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	14	BK	0,0	0,0	5,75
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria					
9019.20.10	De oxigenoterapia	14	BK	0,0	0,0	5,75
9019.20.20	De aerosolterapia	14	BK	0,0	0,0	5,75
9019.20.30	Respiratorios de reanimación	14	BK	0,0	0,0	5,75
9019.20.40	Pulmones de acero	14	BK	0,0	0,0	5,75
9019.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9020.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.					
9020.00.10	Máscaras antigás	16		16,0	0,0	6,00
9020.00.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.21	ARTÍCULOS Y APARATOS PARA ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS PARA PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD.					
9021.10	- Artículos y aparatos para ortopedia o para fracturas					
9021.10.10	Artículos y aparatos para ortopedia	14		14,0	0,0	5,75
9021.10.20	Artículos y aparatos para fracturas	14		14,0	0,0	5,75
9021.10.9	Partes y accesorios					
9021.10.91	De artículos y aparatos para ortopedia, articulados	0		0,0	0,0	0,00
9021.10.99	Los demás	14		14,0	0,0	5,75
	- Artículos y aparatos para prótesis dental:					
9021.21	-- Dientes artificiales					
9021.21.10	De acrílico	16		16,0	0,0	6,00
9021.21.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9021.29.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
	- Los demás artículos y aparatos para prótesis:					
9021.31	-- Prótesis articulares					
9021.31.10	Femorales	14		14,0	0,0	5,75
9021.31.20	Mioeléctricas	0		0,0	0,0	0,00
9021.31.90	Las demás	14		14,0	0,0	5,75
9021.39	-- Los demás					
9021.39.1	Válvulas cardíacas					
9021.39.11	Mecánicas	0		0,0	0,0	0,00
9021.39.19	Las demás	14		14,0	0,0	5,75
9021.39.20	Lentillas intraoculares	0		0,0	0,0	0,00
9021.39.30	Prótesis de arterias vasculares revestidas	0		0,0	0,0	0,00
9021.39.40	Prótesis mamarias no implantables	0		0,0	0,0	0,00
9021.39.80	Los demás	14		14,0	0,0	5,75
9021.39.9	Partes y accesorios					
9021.39.91	Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros superiores o inferiores	0		0,0	0,0	0,00
9021.39.99	Los demás	14		14,0	0,0	5,75
9021.40.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0		0,0	0,0	0,00
9021.50.00	- Estimuladores cardíacos (marcapasos), excepto sus partes y accesorios	14		14,0	0,0	5,75
9021.90	- Los demás					
9021.90.1	Aparatos que se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.					
9021.90.11	Cardiodesfibriladores automáticos	0		0,0	0,0	0,00
9021.90.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
9021.90.8	Los demás					
9021.90.81	Implantes expandibles, de acero inoxidable, para dilatar arterias («Stents»), incluso montados sobre catéter del tipo balón	0		0,0	0,0	0,00
9021.90.82	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	0		0,0	0,0	0,00
9021.90.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,75
9021.90.9	Partes y accesorios					
9021.90.91	De estimuladores cardíacos (marcapasos)	0		0,0	0,0	0,00
9021.90.92	De audífonos	0		0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9021.90.99	Los demás	14		14,0	0,0	5,75
90.22	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO. - Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:					
9022.12.00	-- Aparatos de tomografía computarizada	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.13	-- Los demás, para uso odontológico					
9022.13.1	De diagnóstico					
9022.13.11	Para tomas maxilares panorámicas	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.13.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9022.13.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario					
9022.14.1	De diagnóstico					
9022.14.11	Para mamografía	14	BK	0,0	0,0	6,00
9022.14.12	Para angiografía	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.14.13	Para densitometría ósea, computarizado	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.14.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9022.14.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.19	-- Para otros usos					
9022.19.10	Especrómetros o espectrógrafos de rayos X	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.19.9	Los demás					
9022.19.91	De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual 0,4 m, ancho inferior o igual a 0,6 m y longitud inferior o igual a 1,2 m	14	BK	0,0	0,0	0,00
9022.19.99	Los demás	0	BK	0,0	0,0	0,00
	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:					
9022.21	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario					
9022.21.10	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto)	14	BK	0,0	0,0	6,00
9022.21.20	Los demás aparatos para gammaterapia	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.21.90	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
9022.29	-- Para otros usos					
9022.29.10	Para detección de nivel de llenado o tapas faltantes, en latas de bebidas, mediante rayos gamma	0	BK	0,0	0,0	0,00
9022.29.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9022.30.00	- Tubos de rayos X	0	BK	0,0	0,0	5,75
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios					
9022.90.1	Aparatos					
9022.90.11	Generadores de tensión	14	BK	0,0	0,0	5,75
9022.90.12	Pantallas radiológicas	14	BK	0,0	0,0	5,75
9022.90.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9022.90.80	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9022.90.90	Partes y accesorios de aparatos de rayos X	14	BK	14,0	0,0	5,75
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.	16		16,0	0,0	6,00
90.24	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO).					
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayos de metales					
9024.10.10	Para ensayos de tracción o de compresión	14	BK	0,0	0,0	6,00
9024.10.20	Para ensayos de dureza	14	BK	0,0	0,0	6,00
9024.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9024.80	- Las demás máquinas y aparatos					
9024.80.1	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles					
9024.80.11	Automáticos, para hilados	0	BK	0,0	0,0	6,00
9024.80.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9024.80.2	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles					
9024.80.21	Máquinas para ensayos de neumáticos	0	BK	0,0	0,0	6,00
9024.80.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9024.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9024.90.00	- Partes y accesorios	14	BK	0,0	0,0	5,75
90.26	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ. - Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9025.11	-- De líquido, con lectura directa					
9025.11.10	Termómetros clínicos	18		18,0	0,0	6,00
9025.11.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9025.19	-- Los demás					
9025.19.10	Pirómetros ópticos	0		0,0	0,0	0,00
9025.19.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9025.80.00	- Los demás instrumentos	18		18,0	0,0	6,00
9025.90	- Partes y accesorios					
9025.90.10	De termómetros	16		16,0	0,0	6,00
9025.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 Ó 90.32.					
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos					
9026.10.1	Para medida o control de caudal					
9026.10.11	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9026.10.19	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9026.10.2	Para medida o control de nivel					
9026.10.21	De metales, mediante corrientes parásitas	2		2,0	0,0	0,00
9026.10.29	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9026.20	- Para medida o control de presión					
9026.20.10	Manómetros	18		18,0	0,0	6,00
9026.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9026.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	18		18,0	0,0	6,00
9026.90	- Partes y accesorios					
9026.90.10	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel	16		16,0	0,0	6,00
9026.90.20	De manómetros	16		16,0	0,0	6,00
9026.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.27	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS.					
9027.10.00	- Analizadores de gases o humos	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis					
9027.20.1	Cromatógrafos					
9027.20.11	De fase gaseosa	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.20.12	De fase líquida	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.20.19	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.20.2	Instrumentos de electroforesis					
9027.20.21	Secuenciadores automáticos de ADN mediante electroforesis capilar	0	BK	0,0	0,0	0,00
9027.20.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)					
9027.30.1	Espectrómetros y espectrógrafos					
9027.30.11	De emisión atómica	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.30.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.30.20	Espectrofotómetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)					
9027.50.10	Colorímetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.50.20	Fotómetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.50.30	Refractómetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.50.40	Sacarímetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.50.50	Citómetro de flujo	0	BK	0,0	0,0	0,00
9027.50.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos					
9027.80.1	Calorímetros, viscosímetros, densímetros y pehachímetros					
9027.80.11	Calorímetros	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80.12	Viscosímetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80.13	Densímetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80.14	Pehachímetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80.20	Espectrómetros de masa	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80.30	Polarógrafos	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80.9	Los demás					
9027.80.91	Exposímetros	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.80.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios					
9027.90.10	Micrótomos	0	BK	0,0	0,0	6,00
9027.90.9	Partes y accesorios					
9027.90.91	De espectrómetros y espectrógrafos, de emisión atómica	0	BK	0,0	0,0	0,00
9027.90.93	De polarógrafos	0	BK	0,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9027.90.99	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
90.28	CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN.					
9028.10	- Contadores de gas					
9028.10.1	De gas natural comprimido, electrónicos					
9028.10.11	De los tipos utilizados en estaciones de servicio o garages	14	BK	0,0	0,0	5,75
9028.10.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9028.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9028.20	- Contadores de líquido					
9028.20.10	De peso inferior o igual a 50 kg	18		18,0	0,0	6,00
9028.20.20	De peso superior a 50 kg	18		18,0	0,0	6,00
9028.30	- Contadores de electricidad					
9028.30.1	Monofásicos para corriente alterna					
9028.30.11	Núméricos (digitales)	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9028.30.19	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9028.30.2	Bifásicos					
9028.30.21	Núméricos (digitales)	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9028.30.29	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9028.30.3	Trifásicos					
9028.30.31	Núméricos (digitales)	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9028.30.39	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9028.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9028.90	- Partes y accesorios					
9028.90.10	De contadores de electricidad	16		16,0	0,0	6,00
9028.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.29	LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACÓMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 Ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS.					
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares					
9029.10.10	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas de trabajo	14	BK	14,0	0,0	5,75
9029.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios					
9029.20.10	Velocímetros y tacómetros	18		18,0	0,0	6,00
9029.20.20	Estroboscopios	18		18,0	0,0	6,00
9029.90	- Partes y accesorios					
9029.90.10	De velocímetros y tacómetros	16		16,0	0,0	6,00
9029.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
90.30	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES.					
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes					
9030.10.10	Medidores de radiactividad	14	BK	0,0	0,0	5,75
9030.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos					
9030.20.10	Osciloscopios numéricos (digitales)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
9030.20.2	Osciloscopios analógicos					
9030.20.21	De frecuencia superior o igual a 60 MHz	2	BIT	2,0	0,0	6,00
9030.20.22	Vectorscopios	2	BIT	2,0	0,0	6,00
9030.20.29	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.20.30	Oscilógrafos	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:					
9030.31.00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	14	BK	0,0	0,0	6,00
9030.32.00	-- Multímetros, con dispositivo registrador	14	BK	0,0	0,0	6,00
9030.33	-- Los demás, sin dispositivo registrador					
9030.33.1	Voltímetros					
9030.33.11	Núméricos (digitales)	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.33.19	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.33.2	Amperímetros					
9030.33.21	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	18		18,0	0,0	6,00
9030.33.29	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
9030.33.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
9030.39	-- Los demás, con dispositivo registrador					
9030.39.10	Para prueba de continuidad de circuitos impresos	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.39.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)					
9030.40.10	Analizadores de protocolo	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.40.20	Analizadores de nivel selectivo	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.40.30	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	12	BIT	12,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9030.40.90	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.82	- Los demás instrumentos y aparatos: -- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores					
9030.82.10	Para prueba de circuitos integrados	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.82.90	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.84	-- Los demás, con dispositivo registrador					
9030.84.10	Para prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados	2	BIT	2,0	0,0	6,00
9030.84.20	Para medida de parámetros característicos de señales de televisión o video	2	BIT	2,0	0,0	6,00
9030.84.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9030.89	-- Los demás					
9030.89.10	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	2	BIT	2,0	0,0	6,00
9030.89.20	Analizadores de espectro de frecuencia	2	BIT	2,0	0,0	6,00
9030.89.30	Frecuencímetros	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.89.40	Fasímetros	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.89.90	Los demás	12	BIT	12,0	0,0	6,00
9030.90	- Partes y accesorios					
9030.90.10	De instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.10	14	BK	0,0	0,0	5,75
9030.90.90	Los demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
90.31	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS PARA MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PROYECTORES DE PERFILES.					
9031.10.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.20	- Bancos de pruebas					
9031.20.10	Para motores	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.20.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:					
9031.41.00	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.49	-- Los demás					
9031.49.10	Para medida de parámetros dimensionales de fibras de celulosa, mediante rayos láser	0	BK	0,0	0,0	0,00
9031.49.20	Para medida del espesor de neumáticos de vehículos automóviles, mediante rayos láser	0	BK	0,0	0,0	0,00
9031.49.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas					
9031.80.1	Dinamómetros y rugosímetros					
9031.80.11	Dinamómetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.80.12	Rugosímetros	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.80.20	Máquinas para medición tridimensional	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.80.30	Metros patrones	10	BK	0,0	0,0	6,00
9031.80.40	Aparatos digitales de los tipos utilizados en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)	16	BIT	16,0	0,0	5,75
9031.80.50	Aparatos para análisis de textiles, computarizados	0	BK	0,0	0,0	6,00
9031.80.60	Celdas de carga	14	BK	14,0	0,0	6,00
9031.80.9	Los demás					
9031.80.91	Para el control dimensional de neumáticos, en condiciones de carga	0	BK	0,0	0,0	0,00
9031.80.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
9031.90	- Partes y accesorios					
9031.90.10	De bancos de pruebas	14	BK	14,0	0,0	5,75
9031.90.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
90.32	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS.					
9032.10	- Termostatos					
9032.10.10	De expansión de fluidos	18		18,0	0,0	6,00
9032.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9032.20.00	- Manóstatos (presóstatos)	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás instrumentos y aparatos:					
9032.81.00	-- Hidráulicos o neumáticos	18		18,0	0,0	6,00
9032.89	-- Los demás					
9032.89.1	Reguladores de voltaje					
9032.89.11	Electrónicos	12	BIT	12,0	0,0	5,00
9032.89.19	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9032.89.2	Controladores electrónicos de los tipos utilizados en vehículos automóviles					
9032.89.21	Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)	16	BIT	16,0	0,0	6,00
9032.89.22	Para sistemas de suspensión	16	BIT	16,0	0,0	6,00
9032.89.23	Para sistemas de transmisión	16	BIT	16,0	0,0	6,00
9032.89.24	Para sistemas de ignición	16	BIT	16,0	0,0	6,00
9032.89.25	Para sistemas de inyección	16	BIT	16,0	0,0	6,00
9032.89.29	Los demás	16	BIT	16,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9032.89.30	Aparatos numéricos (digitales) para control de vehículos ferroviarios	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9032.89.8	Los demás, para regulación o control de magnitudes no eléctricas	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9032.89.81	De presión	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9032.89.82	De temperatura	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9032.89.83	De humedad	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9032.89.84	De velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia	14	BK	14,0	0,0	5,75
9032.89.89	Los demás	14	BIT	14,0	0,0	5,75
9032.89.90	Los demás	18		18,0	0,0	8,00
9032.90	- Partes y accesorios					
9032.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	BIT	12,0	0,0	4,95
9032.90.9	Los demás					
9032.90.91	De termostatos	16		16,0	0,0	6,00
9032.90.99	Los demás	8	BIT	8,0	0,0	3,40
9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPÍTULO 90.	16		16,0	0,0	6,00

CAPÍTULO 91

APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
- b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 ó 71.17, según los casos);
- c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
- d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
- e) los artículos de la partida 84.12 contruidos para funcionar sin escape;
- f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
- g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas naturales (finas)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes con caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
91.01	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).					
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:					
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	20		20,0	0,0	0,00
9101.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	0,00
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:					
9101.21.00	-- Automáticos	20		20,0	0,0	0,00
9101.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
9101.91.00	-- Eléctricos	20		20,0	0,0	0,00
9101.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	0,00
91.02	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01.					
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:					
9102.11	-- Con indicador mecánico solamente					
9102.11.10	Con caja de metal común	20		20,0	0,0	5,00
9102.11.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
9102.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente					
9102.12.10	Con caja de metal común	20		20,0	0,0	5,00
9102.12.20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20		20,0	0,0	5,00
9102.12.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
9102.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:					
9102.21.00	-- Automáticos	20		20,0	0,0	5,00
9102.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
	- Los demás:					
9102.91.00	-- Eléctricos	20		20,0	0,0	5,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9102.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
91.03	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA.					
9103.10.00	- Eléctricos	20		20,0	0,0	5,00
9103.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
9104.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS.	20		20,0	0,0	5,00
91.05	LOS DEMÁS RELOJES.					
	- Despertadores:					
9105.11.00	-- Eléctricos	20		20,0	0,0	5,00
9105.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
	- Relojes de pared:					
9105.21.00	-- Eléctricos	20		20,0	0,0	5,00
9105.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
	- Los demás:					
9105.91.00	-- Eléctricos	20		20,0	0,0	5,00
9105.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
91.06	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES).					
9106.10.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	20		20,0	0,0	5,00
9106.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
9107.00	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO.					
9107.00.10	Interruptores horarios	20		20,0	0,0	5,00
9107.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
91.08	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.					
	- Eléctricos:					
9108.11	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo					
9108.11.10	Para relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	18		18,0	0,0	4,95
9108.11.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9108.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	18		18,0	0,0	4,95
9108.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9108.20.00	- Automáticos	18		18,0	0,0	4,95
9108.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
91.09	LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.					
	- Eléctricos:					
9109.11.00	-- De despertadores	18		18,0	0,0	4,95
9109.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9109.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
91.10	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS («CHABLONS»); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA «EN BLANCO» («ÉBAUCHES»).					
	- Pequeños mecanismos:					
9110.11	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)					
9110.11.10	Para relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	18		18,0	0,0	4,95
9110.11.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9110.12.00	-- Mecanismos incompletos, montados	18		18,0	0,0	4,95
9110.19.00	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	18		18,0	0,0	4,95
9110.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
91.11	CAJAS PARA LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 Ó 91.02 Y SUS PARTES.					
9111.10.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado					
9111.20.10	De latón, en esbozos	18		18,0	0,0	4,95
9111.20.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,95
9111.80.00	- Las demás cajas	18		18,0	0,0	0,00
9111.90	- Partes					
9111.90.10	Fondos de metal común	18		18,0	0,0	0,00
9111.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	0,00
91.12	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES.					
9112.20.00	- Cajas y envolturas similares	18		18,0	0,0	4,95
9112.90.00	- Partes	18		18,0	0,0	4,95
91.13	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	18		18,0	0,0	4,95
9113.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	0,00
91.14	LAS DEMÁS PARTES PARA APARATOS DE RELOJERÍA.					
9114.10.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	18		18,0	0,0	4,95
9114.20.00	- Piedras	18		18,0	0,0	4,95
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	18		18,0	0,0	4,95
9114.40.00	- Platinas y puentes	18		18,0	0,0	4,95
9114.90	- Las demás					
9114.90.10	Coronas	18		18,0	0,0	4,95
9114.90.20	Agujas	18		18,0	0,0	4,95
9114.90.30	Tijas	18		18,0	0,0	4,95
9114.90.40	Básculas	18		18,0	0,0	4,95
9114.90.50	Ejes y pifiones	18		18,0	0,0	4,95
9114.90.60	Ruedas	18		18,0	0,0	4,95
9114.90.70	Rotores	18		18,0	0,0	4,95
9114.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,95

CAPÍTULO 92

INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 ó 90);
- los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
- las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);
- los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o anti-güedades (partidas 97.05 ó 97.06).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se desinen, se clasifican con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
92.01	PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.					
9201.10.00	- Pianos verticales	18		18,0	0,0	4,95
9201.20.00	- Pianos de cola	18		18,0	0,0	4,95
9201.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
92.02	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).					
9202.10.00	- De arco	18		18,0	0,0	4,95
9202.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
92.05	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).					
9205.10.00	- Instrumentos llamados «metales»	18		18,0	0,0	4,95
9205.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9206.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	18		18,0	0,0	4,95
92.07	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).					
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones					
9207.10.10	Sintetizadores	10		10,0	0,0	4,95
9207.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,95
9207.90	- Los demás					
9207.90.10	Guitarras y contrabajos	18		18,0	0,0	4,95
9207.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
92.08	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO.					
9208.10.00	- Cajas de música	18		18,0	0,0	4,95
9208.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
92.09	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS PARA CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.					
9209.30.00	- Cuerdas armónicas	16		16,0	0,0	4,30
	- Los demás:					
9209.91.00	-- Partes y accesorios para pianos	16		16,0	0,0	4,30
9209.92.00	-- Partes y accesorios para instrumentos musicales de la partida 92.02	16		16,0	0,0	4,30
9209.94.00	-- Partes y accesorios para instrumentos musicales de la partida 92.07	16		16,0	0,0	4,30

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9209.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,30

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPÍTULO 93

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífulos y demás artículos del Capítulo 36;
- b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
- d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
- e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
- f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).

2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS. - Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):					
9301.11.00	-- Autopropulsadas	20		20,0	0,0	4,95
9301.19.00	-- Las demás	20		20,0	0,0	4,95
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	20		20,0	0,0	4,95
9301.90.00	- Las demás	20		20,0	0,0	4,95
9302.00.00	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 Ó 93.04.	20		20,0	0,0	4,95
93.03	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS CONCEBIDOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO).					
9303.10.00	- Armas de avancarga	20		20,0	0,0	4,95
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	20		20,0	0,0	4,95
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	20		20,0	0,0	4,95
9303.90.00	- Las demás	20		20,0	0,0	4,95
9304.00.00	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.	20		20,0	0,0	4,95
93.05	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04.					
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	20		20,0	0,0	4,95
	- De armas largas de la partida 93.03:					
9305.21.00	-- Cañones de ánima lisa	20		20,0	0,0	4,95
9305.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
	- Los demás:					
9305.91.00	-- De armas de guerra de la partida 93.01	20		20,0	0,0	4,95
9305.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS. - Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:					
9306.21.00	-- Cartuchos	20		20,0	0,0	4,95
9306.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
9306.30.00	- Los demás cartuchos y sus partes	20		20,0	0,0	4,95
9306.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	20		20,0	0,0	4,95

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;
- b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo: espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
- c) los artículos del Capítulo 71;
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
- e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;
- f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
- g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 a 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
- h) los artículos de la partida 87.14;
- ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupidoras para clínica dental (partida 90.18);
- k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
- l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), mesas de billar de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

- a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);
- b) los asientos y camas.

3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
94.01	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.					
9401.10	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves					
9401.10.10	Expulsables	18		18,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9401.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9401.20.00	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	18		18,0	0,0	6,00
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable					
9401.30.10	De madera	18		18,0	0,0	6,00
9401.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín					
9401.40.10	De madera	18		18,0	0,0	6,00
9401.40.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares					
9401.51.00	-- De bambú o roten (ratán)*	18		18,0	0,0	6,00
9401.59.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás asientos, con armazón de madera:					
9401.61.00	-- Con relleno	18		18,0	0,0	6,00
9401.69.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás asientos, con armazón de metal:					
9401.71.00	-- Con relleno	18		18,0	0,0	6,00
9401.79.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9401.80.00	- Los demás asientos	18		18,0	0,0	6,00
9401.90	- Partes					
9401.90.10	De madera	18		18,0	0,0	6,00
9401.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
94.02	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS.					
9402.10.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
9402.90	- Los demás					
9402.90.10	Mesas de operaciones	14	BK	0,0	0,0	5,75
9402.90.20	Camas con mecanismo para uso clínico	14	BK	0,0	0,0	5,75
9402.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
94.03	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.					
9403.10.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	18		18,0	0,0	6,00
9403.20.00	- Los demás muebles de metal	18		18,0	0,0	6,00
9403.30.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	18		18,0	0,0	6,00
9403.40.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	18		18,0	0,0	6,00
9403.50.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	18		18,0	0,0	6,00
9403.60.00	- Los demás muebles de madera	18		18,0	0,0	6,00
9403.70.00	- Muebles de plástico	18		18,0	0,0	6,00
	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:					
9403.81.00	-- De bambú o roten (ratán)*	18		18,0	0,0	6,00
9403.89.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9403.90	- Partes					
9403.90.10	De madera	18		18,0	0,0	4,50
9403.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,50
94.04	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.					
9404.10.00	- Somieres	18		18,0	0,0	6,00
	- Colchones:					
9404.21.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	18		18,0	0,0	6,00
9404.29.00	-- De otras materias	18		18,0	0,0	6,00
9404.30.00	- Sacos (bolsas) de dormir	18		18,0	0,0	6,00
9404.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
94.05	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas					
9405.10.10	Lámparas escálfíticas	18		18,0	0,0	5,75
9405.10.9	Los demás					
9405.10.91	De piedra	18		18,0	0,0	5,75
9405.10.92	De vidrio	18		18,0	0,0	5,75
9405.10.93	De metal común	18		18,0	0,0	5,75
9405.10.99	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
9405.20.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	18		18,0	0,0	5,75

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9405.30.00	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	18		18,0	0,0	5,75
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	18		18,0	0,0	5,75
9405.40.10	De metal común	18		18,0	0,0	5,75
9405.40.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
9405.50.00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	18		18,0	0,0	5,75
9405.60.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	18		18,0	0,0	5,75
	- Partes:					
9405.91.00	-- De vidrio	18		18,0	0,0	5,25
9405.92.00	-- De plástico	18		18,0	0,0	5,25
9405.99.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	5,25
9406.00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.					
9406.00.10	Invernaderos	14	BK	0,0	0,0	6,00
9406.00.9	Las demás					
9406.00.91	Con estructura de madera y paredes exteriores constituidas esencialmente por esta materia	18		18,0	0,0	6,00
9406.00.92	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	14	BK	0,0	0,0	6,00
9406.00.99	Las demás	18		18,0	0,0	6,00

CAPÍTULO 95

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las velas (partida 34.06);
- b) los artículos de pirotecnia para diversión, de la partida 36.04;
- c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
- d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;
- e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;
- f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
- g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes, del Capítulo 65;
- h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
- ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
- k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
- m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26);
- n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
- o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
- p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
- q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
- r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
- s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
- t) las guirnalda eléctrica de cualquier clase (partida 94.05);
- u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
- v) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales (finas)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que

por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que, por su concepción, forma o materia constitutiva, sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo: los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9503.00	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.					
9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.2	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos					
9503.00.21	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo a cuerda o eléctrico	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.29	Partes y accesorios:	20		20,0	0,0	4,95
9503.00.3	Juguetes que representen animales o seres no humanos					
9503.00.31	Rellenos	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.39	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.40	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.50	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.40	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.70	Rompecabezas	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.80	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.9	Los demás juguetes y modelos					
9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.98	Los demás, con motor no eléctrico	20		20,0	0,0	6,00
9503.00.99	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
95.04	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS («BOWLINGS»).					
9504.10	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión					
9504.10.10	Videojuegos	20		20,0	0,0	6,00
9504.10.9	Partes y accesorios					
9504.10.91	Cartuchos	20		20,0	0,0	6,00
9504.10.99	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
9504.20.00	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	20		20,0	0,0	6,00
9504.30.00	- Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	20		20,0	0,0	6,00
9504.40.00	- Naipes	20		20,0	0,0	6,00
9504.90	- Los demás					
9504.90.10	Juego de bolos automáticos	0		0,0	0,0	0,00
9504.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
95.05	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.					
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	20		20,0	0,0	6,00
9505.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
95.06	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.					
	- Esquí para nieve y demás artículos para la práctica del esquí de nieve:					
9506.11.00	-- Esquí	20		20,0	0,0	6,00
9506.12.00	-- Fijadores de esquí	20		20,0	0,0	6,00
9506.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:					
9506.21.00	-- Deslizadores de vela	20		20,0	0,0	6,00
9506.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:					
9506.31.00	-- Palos de golf («clubs») completos	20		20,0	0,0	6,00
9506.32.00	-- Pelotas	20		20,0	0,0	6,00
9506.39.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
9506.40.00	- Artículos y material para tenis de mesa	20		20,0	0,0	6,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Raquetas de tenis, «badminton» o similares, incluso sin cordaje:					
9506.51.00	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20		20,0	0,0	6,00
9506.59.00	-- Las demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:					
9506.61.00	-- Pelotas de tenis	20		20,0	0,0	6,00
9506.62.00	-- Inflables	20		20,0	0,0	6,00
9506.69.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
9506.91.00	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20		20,0	0,0	6,00
9506.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
95.07	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 Ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES.					
9507.10.00	- Cañas de pescar	20		20,0	0,0	6,00
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	20		20,0	0,0	6,00
9507.30.00	- Carretes de pesca	20		20,0	0,0	6,00
9507.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
95.08	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLÓGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.					
9508.10.00	- Circos y zoológicos ambulantes	20		20,0	0,0	6,00
9508.90	- Los demás					
9508.90.10	Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	0		0,0	0,0	0,00
9508.90.20	Tiovivos, incluso dotados de dispositivos de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	0		0,0	0,0	0,00
9508.90.30	Coches de los tipos utilizados en montaña rusa y similares, con capacidad superior o igual a 6 personas	0		0,0	0,0	0,00
9508.90.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00

CAPÍTULO 96

MANUFACTURAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
- b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
- c) la bisutería (partida 71.17);
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;
- f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17); artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
- g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
- ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:

- a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
- b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que sólo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
96.01	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).					
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	18		18,0	0,0	4,95
9601.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9602.00	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.					
9602.00.10	Cápsulas de gelatina digeribles	14		14,0	0,0	4,95
9602.00.20	Panales artificiales	18		18,0	0,0	4,95
9602.00.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,95

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
96.03	ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS), ESCOBAS MECÁNICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA.					
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	18		18,0	0,0	4,95
9603.21.00	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:					
	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	18		18,0	0,0	4,95
9603.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	18		18,0	0,0	4,95
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almodillas o muñequillas y rodillos, para pintar					
9603.40.10	Rodillos	18		18,0	0,0	4,95
9603.40.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9603.50.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	18		18,0	0,0	4,95
9603.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9604.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	18		18,0	0,0	4,95
9605.00.00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	18		18,0	0,0	4,95
96.06	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES.					
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	18		18,0	0,0	4,95
	- Botones:					
9606.21.00	-- De plástico, sin forrar con materia textil	18		18,0	0,0	4,95
9606.22.00	-- De metal común, sin forrar con materia textil	18		18,0	0,0	4,95
9606.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9606.30.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	18		18,0	0,0	4,95
96.07	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES.					
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):					
9607.11.00	-- Con dientes de metal común	18		18,0	0,0	4,95
9607.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9607.20.00	- Partes	18		18,0	0,0	4,95
96.08	BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMEÓGRAFO («STENCILS»); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09.					
9608.10.00	- Bolígrafos	18		18,0	0,0	4,95
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	18		18,0	0,0	4,95
	- Estilográficas y demás plumas:					
9608.31.00	-- Para dibujar con tinta china	18		18,0	0,0	4,95
9608.39.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	4,95
9608.40.00	- Portaminas	18		18,0	0,0	4,95
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	18		18,0	0,0	4,95
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	18		18,0	0,0	4,95
	- Los demás:					
9608.91.00	-- Plumillas y puntos para plumillas	18		18,0	0,0	4,95
9608.99	-- Los demás					
9608.99.8	Partes					
9608.99.81	Puntas porosas para artículos de la subpartida 9608.20	18		18,0	0,0	4,95
9608.99.89	Las demás	18		18,0	0,0	4,95
9608.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
96.09	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.					
9609.10.00	- Lápices	18		18,0	0,0	4,95
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	18		18,0	0,0	4,95
9609.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
9610.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	18		18,0	0,0	4,95

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9611.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	18		18,0	0,0	4,95
96.12	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.					
9612.10	- Cintas					
9612.10.1	De plástico	18		18,0	0,0	4,95
9612.10.11	Con tinta magnetizable a base de óxido de hierro, para impresión de caracteres	18		18,0	0,0	4,95
9612.10.12	Correctoras (tipo «cover up»), para máquinas de escribir	18		18,0	0,0	4,95
9612.10.13	Otras, presentadas en cartuchos, para máquinas de escribir	18		18,0	0,0	4,95
9612.10.19	Las demás	18		18,0	0,0	4,95
9612.10.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,95
9612.20.00	- Tampones	18		18,0	0,0	4,95
96.13	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.					
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	18		18,0	0,0	4,95
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	18		18,0	0,0	4,95
9613.80.00	- Los demás encendedores y mecheros	18		18,0	0,0	4,95
9613.90.00	- Partes	18		18,0	0,0	4,95
9614.00.00	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.	18		18,0	0,0	4,95
96.15	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.					
9615.11.00	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	18		18,0	0,0	4,95
9615.19.00	-- De caucho endurecido o plástico	18		18,0	0,0	4,95
9615.90.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
96.16	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.					
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	18		18,0	0,0	4,95
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	18		18,0	0,0	4,95
9617.00	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).					
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos	18		18,0	0,0	6,00
9617.00.20	Partes	16		16,0	0,0	4,95
9618.00.00	MANIQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	18		18,0	0,0	4,95

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

CAPÍTULO 97

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
- los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
- las perlas naturales (finas)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías originales* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;

B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
97.01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES.					
9701.10.00	- Pinturas y dibujos	4		4,0	0,0	0,00
9701.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
9702.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.	4		4,0	0,0	0,00
9703.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	4		4,0	0,0	0,00
9704.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07.	4		4,0	0,0	0,00
9705.00.00	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.	4		4,0	0,0	0,00
9706.00.00	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIENTO AÑOS.	4		4,0	0,0	0,00

Lista de Excepciones al Arancel Externo Común

NCM	REF.	DIE %	NCM	REF.	DIE %	NCM	REF.	DIE %
0703.20.90		25,0	2933.71.00		6,0	7219.34.00		0,0
1109.00.00		31,0	2934.99.22		0,0	7219.35.00		4,0
1212.20.00		0,0	2938.10.00		6,0	7220.20.90		4,0
1302.31.00		13,5	2941.90.33		6,0	7225.11.00		4,0
1509.10.00		31,5	3105.30.90		0,0	7225.19.00		4,0
1509.90.10		31,5	3105.40.00		0,0	7226.99.00	(12)	0,0
1509.90.90		31,5	3206.11.19		0,0	7228.30.00	(13)	8,0
2208.30.10		6,0	3402.13.00	(4)	4,0	7312.10.10		0,0
2826.12.00		2,0	3707.90.21		0,0	7315.11.00	(14)	0,0
2837.11.00		0,0	3808.91.29	(5)	0,0	7318.15.00		25,0
2905.14.10		6,0	3824.90.31	(6)	0,0	7318.16.00		25,0
2905.31.00		0,0	3907.40.90		0,0	7606.12.90	(15)	4,0
2905.32.00		4,0	3909.40.99		8,0	8414.30.11		0,0
2905.42.00		6,0	4001.10.00		0,0	8418.69.40	(16)	4,0
2907.11.00		2,0	4001.22.00		0,0	8433.59.90	(17)	0,0
2907.13.00		4,0	4002.20.90		0,0	8482.91.19		4,0
2909.41.00		8,0	4002.70.00		0,0	8482.99.00		4,0
2909.43.10		4,0	4503.10.00		0,0	8501.40.19	(18)	4,0
2915.11.00		2,0	5402.20.00	(7)	0,0	8522.90.90	(19)	0,0
2915.32.00		6,0	5402.20.00	(8)	10,0	8523.29.24	(20)	0,0
2916.14.10		6,0	5806.32.00	(9)	2,0	8523.40.11		26,0
2917.12.10		0,0	5902.20.00		10,0	8535.30.11	(21)	0,0
2917.36.00		2,0	6902.90.10	(10)	0,0	8535.30.21	(22)	0,0
2918.11.00	(1)	2,0	7019.59.00	(11)	2,0	8535.90.00	(23)	8,0
2918.14.00		4,0	7202.41.00		0,0	8536.90.90	(24)	0,0
2921.11.21		8,0	7202.70.00		0,0	8537.10.90	(25)	0,0
2921.19.11	(2)	2,0	7205.29.90		0,0	8544.60.00	(26)	8,0
2921.19.23		4,0	7216.33.00		6,0	8545.11.00		4,0
2921.22.00		0,0	7219.21.00		8,0	8714.91.00	(27)	0,0
2922.11.00		4,0	7219.22.00		8,0	8714.93.20		0,0
2922.12.00		4,0	7219.23.00		8,0	8714.94.90	(28)	0,0
2922.13.10		8,0	7219.31.00		8,0	8714.99.10		0,0
2929.10.10		4,0	7219.32.00		4,0	8714.99.90	(29)	0,0
2931.00.37	(3)	4,0	7219.33.00		0,0			

Referencias:

(1) Únicamente ácido láctico

(2) Únicamente monoetilamina

(3) Únicamente ácido fosfonometiliminodiacético

(4) Únicamente alquifenoles etoxilados

(5) Únicamente a base de: lufenurón; a base de teflubenzurón; a base de tiametoxam; a base de triflumurón; a base de acetamiprid; a base de imidacloprid; a base de azadiractina; a base de codlemone; a base de E, E-8, 10 dodecadienol; a base de metoxifenoxide; a base de orfamone; a base de ryania; a base de spinosad; a base de Z/E-8 dodecenilacetato o a base de Cydia pomonella (virus de la granulosis)

(6) Únicamente que contengan isocianatos de difenilmetano

(7) Únicamente para la fabricación de napas tramadas para neumáticos

(8) Excepto de título superior o igual a 80 DTEX, pero inferior o igual a 300 DTEX, que tributarán el Arancel Externo Común del 16%

(9) Únicamente cintas de poliéster, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 KN y con un 26% de elongación máxima, determinada según norma IRAM 3641

(10) Únicamente bloques y ladrillos de grafito, con un contenido de carbono superior al 95%, en peso y hierro superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,30%, en peso, conductividad térmica superior o igual a 35 W/m²K y una resistencia mecánica superior o igual a 21 N/mm², de los tipos utilizados en altos hornos

(11) Únicamente en discos, de diámetro inferior o igual a 900 mm, impregnados con resina fenólica

(12) Únicamente fleje de acero bimetal, de 12,5/12,7 mm de ancho y 0,6 mm de espesor, en rollos, de los tipos utilizados en la fabricación de hojas de sierra

(13) Únicamente barras según normas AISI Hxx, AISI 6F3, AISI Dx, AISI 6G, AISI S1, AISI 01, AISI P20, AISI L6 y normas equivalentes de aceros para herramientas

(14) Únicamente cadenas de rodillos del tipo de las utilizadas en bicicletas

(15) Únicamente las mercaderías: a) con un contenido, en peso, de magnesio superior o igual al 0,80% e inferior o igual al 1,3%, manganeso superior o igual 0,80% e inferior o igual al 1,5%, hierro inferior o igual al 0,80%, silicio inferior o igual al 0,60%, cobre inferior o igual al 0,25% y otros metales, en conjunto, inferior al 0,50%, de espesor inferior a 0,32 mm y de ancho superior a 1.400 mm. b) con un contenido de magnesio superior o igual al 4% pero inferior o igual al 5%, en peso, manganeso superior o igual al 0,20% pero inferior o igual al 0,50%, en peso, hierro inferior o igual al 0,35% en peso, silicio inferior o igual al 0,20% en peso, y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75% en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 68,1 mm pero inferior o igual a 68,3 mm

(16) Únicamente unidad condensadora cuyos componentes se encuentran montados en un basamento común, diseñada para equipar aparatos de refrigeración

(17) Únicamente cosechadoras de caña de azúcar

(18) Únicamente motores asíncronos, de potencia inferior o igual a 120 W, de tres velocidades y arranque mediante bobinas auxiliares en cortocircuito, con estator compuesto por dos bobinas y núcleo, cuya forma exterior es la de un rectángulo al cual se le aplanaron los vértices, de 84 mm por 67 mm y altura inferior o igual a 40 mm

(19) Únicamente cabezales lectores de imagen y sonido (videos), magnéticos, de 6 o más cabezas

(20) Únicamente cintas magnéticas en casetes para grabación de video, de anchura superior a 6,5 mm, excepto los tipos VHS, VHS-C y 8 mm

(21) Únicamente interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento

(22) Únicamente interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento

(23) Únicamente conmutadores accionados mediante motor eléctrico, sin interrupción de circulación de corriente durante la conmutación, para una corriente nominal superior o igual a 100 A

(24) Únicamente conectores para cables coaxiales con contacto central revestido de oro

(25) Únicamente conmutadores de programa fijo de los tipos utilizados para el mando de aparatos de uso doméstico

(26) Únicamente conductores de cobre (pletinas) transpuestos de sección rectangular o cuadrada, aislado con papel para uso eléctrico, del tipo de los utilizados en bobinados de transformadores de dieléctrico líquido o seco

(27) Únicamente horquillas de bicicleta construidas esencialmente en acero con suspensión o en aleaciones de aluminio con suspensión

(28) Únicamente frenos y partes de frenos, excepto los cables y vainas para bicicletas

(29) Únicamente comandos y cables de cambios de velocidades y descarriladores de cambios de velocidades para bicicletas

ANEXO III

Lista de Excepciones de Reintegros a la Exportación

NCM		R.E. %	NCM		R.E. %	NCM		R.E. %
0204.10.00	(1)	4,05	0805.50.00	(24)	5,00	2001.10.00	(21)	6,00
0204.22.00	(2)	5,00	0805.50.00	(25)	4,05	2001.90.00	(21)	6,00
0204.23.00	(2)	5,00	0806.10.00	(21)	6,00	2002.90.90	(21)	6,00
0204.30.00	(1)	4,05	0806.10.00	(26)	4,05	2004.10.00	(21)	6,00
0204.42.00	(2)	5,00	0806.20.00	(21)	6,00	2004.90.00	(21)	6,00
0204.43.00	(2)	5,00	0806.20.00	(26)	4,05	2005.20.00	(21)	6,00
0207.13.00	(3)	5,00	0807.19.00	(27)	4,05	2005.40.00	(21)	6,00
0207.14.00	(4)	5,00	0808.10.00	(21)	6,00	2005.51.00	(21)	6,00
0207.26.00	(3)	4,05	0808.10.00	(26)	5,00	2005.59.00	(21)	6,00
0207.27.00	(3)	4,05	0808.20.10	(21)	6,00	2005.60.00	(21)	6,00
0208.10.00	(5)	6,00	0808.20.10	(26)	5,00	2005.70.00	(39)	6,00
0208.90.00	(2)	6,00	0808.20.20	(21)	6,00	2005.80.00	(21)	6,00
0306.13.91	(8)	0,75	0808.20.20	(26)	4,05	2005.91.00	(21)	6,00
0306.13.99	(8)	0,75	0809.10.00	(21)	6,00	2005.99.00	(21)	6,00
0306.14.00	(9)	3,40	0809.10.00	(26)	4,05	2007.10.00	(6)	6,00
0307.29.00	(10)	3,40	0809.20.00	(21)	6,00	2007.91.00	(6)	6,00
0307.39.00	(11)	3,40	0809.20.00	(26)	4,05	2007.99.10	(6)	6,00
0307.99.00	(12)	2,05	0809.30.10	(21)	6,00	2007.99.90	(6)	6,00
0307.99.00	(13)	1,50	0809.30.10	(26)	4,05	2008.11.00	(6)	6,00
0307.99.00	(14)	4,05	0809.30.20	(21)	6,00	2008.19.00	(6)	6,00
0307.99.00	(15)	3,05	0809.30.20	(26)	4,05	2008.20.10	(21)	6,00
0307.99.00	(16)	3,05	0809.40.00	(21)	6,00	2008.20.90	(21)	6,00
0307.99.00	(17)	1,50	0809.40.00	(26)	4,05	2008.30.00	(21)	6,00
0401.10.10	(18)	1,50	0810.10.00	(21)	6,00	2008.40.10	(21)	6,00
0401.20.10	(18)	1,50	0810.10.00	(26)	4,05	2008.40.90	(21)	6,00
0401.30.21	(18)	1,50	0810.20.00	(21)	6,00	2008.50.00	(21)	6,00
0402.10.10	(3)	1,50	0810.20.00	(26)	4,05	2008.60.10	(21)	6,00
0402.10.90	(3)	1,50	0810.40.00	(21)	6,00	2008.60.90	(21)	6,00
0402.21.10	(3)	1,50	0810.40.00	(26)	4,05	2008.70.10	(21)	6,00
0402.21.20	(3)	1,50	0810.50.00	(21)	6,00	2008.70.90	(21)	6,00
0402.21.30	(3)	1,50	0810.50.00	(26)	4,05	2008.80.00	(21)	6,00
0402.29.10	(3)	1,50	0810.90.00	(52)	6,00	2008.92.10	(21)	6,00
0402.29.20	(3)	1,50	0810.90.00	(53)	4,05	2008.92.90	(21)	6,00
0402.29.30	(3)	1,50	0811.10.00	(21)	6,00	2008.99.00	(21)	6,00

NCM		R.E. %	NCM		R.E. %	NCM		R.E. %
0403.10.00	(19)	1,50	0811.10.00	(26)	4,05	2009.11.00	(40)	6,00
0403.90.00	(19)	1,50	0813.10.00	(6)	6,00	2009.29.00	(41)	6,00
0405.10.00	(6)	1,50	0813.20.10	(6)	6,00	2009.39.00	(42)	6,00
0405.20.00	(6)	1,50	0813.20.20	(6)	6,00	2009.49.00	(19)	6,00
0406.10.10	(2)	1,50	0813.30.00	(6)	6,00	2009.50.00	(19)	6,00
0406.10.90	(3)	1,50	0813.40.10	(6)	6,00	2009.69.00	(19)	6,00
0406.20.00	(6)	1,50	0813.40.90	(6)	6,00	2009.79.00	(19)	6,00
0406.30.00	(3)	1,50	1005.90.10	(29)	3,40	2009.80.00	(19)	6,00
0406.40.00	(3)	1,50	1102.20.00	(27)	4,05	2009.90.00	(19)	6,00
0406.90.10	(20)	1,50	1103.13.00	(21)	6,00	2516.20.00	(58)	0,00
0406.90.20	(20)	1,50	1105.20.00	(6)	6,00	3002.10.39	(43)	5,00
0406.90.30	(2)	1,50	1202.20.90	(30)	3,40	3002.10.39	(44)	5,00
0406.90.90	(2)	1,50	1202.20.90	(31)	3,40	3002.10.39	(45)	5,00
0409.00.00	(21)	0,00	1206.00.90	(32)	3,40	3004.39.29	(46)	5,00
0701.90.00	(21)	6,00	1206.00.90	(33)	1,35	3913.90.90	(47)	2,50
0709.20.00	(6)	6,00	1517.10.00	(6)	6,00	4104.41.10	(55)	1,15
0712.90.90	(21)	6,00	1601.00.00	(6)	6,00	4104.41.30	(55)	2,50
0713.10.90	(6)	6,00	1602.32.00	(35)	6,00	4104.49.10	(55) y (56)	1,15
0713.20.90	(6)	6,00	1602.39.00	(35)	6,00	4104.49.20	(55) y (56)	2,50
0713.32.90	(6)	6,00	1603.00.00	(36)	0,00	4203.10.00	(48)	4,30
0713.33.19	(6)	6,00	1604.16.00	(6)	6,00	4203.21.00	(48)	4,30
0713.33.29	(6)	6,00	1604.19.00	(6)	6,00	4203.29.00	(48)	3,40
0713.40.90	(6)	6,00	1604.20.90	(37)	6,00	4203.30.00	(48)	6,80
0713.50.90	(6)	6,00	1604.20.90	(38)	5,00	4205.00.00	(49)	5,00
0804.40.00	(22)	6,00	1605.10.00	(7)	4,05	4205.00.00	(54)	6,00
0804.40.00	(23)	4,05	1605.40.00	(6)	6,00	4402.10.00	(2)	5,00
0805.10.00	(24)	5,00	1605.90.00	(6)	6,00	4402.10.00	(50)	4,05
0805.10.00	(25)	4,05	1702.90.00	(21)	6,00	4402.90.00	(2)	5,00
0805.20.00	(24)	5,00	1901.10.10	(3)	6,00	4402.90.00	(50)	4,05
0805.20.00	(25)	4,05	1901.90.20	(2)	6,00	4907.00.10	(51)	5,50
0805.40.00	(24)	5,00	1902.20.00	(6)	6,00	9401.90.90	(57)	3,50
0805.40.00	(25)	4,05	1902.30.00	(6)	6,00			

Referencias:

- (1) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 14 kg
- (2) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kg
- (3) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg
- (4) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 15 kg
- (5) Trozos
- (6) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (7) En envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg
- (8) Langostinos en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (9) Centolla y Centollón en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (10) Vieiras congeladas en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (11) Congelados en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (12) Calamar Illex Argentinus en tubos limpios sin piel en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (13) Calamar Illex Argentinus en tubos o vainas
- (14) Calamar Illex Argentinus en anillas en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (15) Calamar Illex Argentinus en anillas en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg
- (16) Calamar Illex Argentinus en tentáculos sin pico y sin ojos en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (17) Calamar Illex Argentinus en tentáculos o aletas
- (18) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l
- (19) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 l
- (20) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 kg
- (21) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
- (22) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 4 kg
- (23) En envases inmediatos de contenido neto superior a 4 kg e inferior o igual a 20 kg
- (24) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg
- (25) En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg

- (26) En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg
- (27) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 20 kg
- (28) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 3 kg
- (29) Pisingallo
- (30) Maní confitería según Resolución ex SAGYP Nº 530/93
- (31) Maní partido de acuerdo al estándar establecido por Resolución SAGPYA Nº 12/99
- (32) Descascarada
- (33) Tipo confitería, con cáscara, con un contenido de materia grasa inferior o igual al 36% en peso, calculado sobre sustancia seca y libre de cuerpos extraños y en el que por lo menos el 90% de los granos presente un ancho máximo superior o igual a 7,5 mm
- (34) Aceite de uva, refinado, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 l
- (35) Carne cocida congelada procesada en IQF congelamiento rápido individual
- (36) "de carne bovina"
- (37) Las demás, excepto de "surimi", en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (38) De "surimi" acondicionadas al vacío en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
- (39) En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 6 kg
- (40) Concentrado de baja pulpa (low-pulp), contenido de pulpa máxima 2% volumen sobre volumen
- (41) Concentrado congelado de baja pulpa (low-pulp), contenido de pulpa máxima 2% volumen sobre volumen
- (42) Jugo de limón concentrado congelado clarificado
- (43) Interferones Alfa
- (44) Interferones Gamma
- (45) Los demás interferones
- (46) Eritropoyetina humana recombinante
- (47) Sulfato de condroitina y sus sales
- (48) Cortados en forma
- (49) Entretenimientos para mascotas
- (50) En envases inmediatos de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 20 kg
- (51) Destinados a tener curso legal en el país importador
- (52) Únicamente grosellas, incluso casis, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
- (53) Únicamente grosellas, incluso casis, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg
- (54) Artículos para usos técnicos
- (55) Únicamente cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño, previo al secado
- (56) Únicamente cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes)
- (57) Únicamente para las demás de cuero natural, presentadas en piezas confeccionadas y diseñadas especialmente para el tapizado de sillor
- (58) En bruto o desbastada

Lista Posiciones de la NCM de Bienes de Capital con DIE al 0%

NCM		NCM		NCM		NCM		NCM
7308.10.00	(1)	8419.50.90		8428.90.10		8443.39.21		8453.10.90
7308.20.00		8419.60.00		8428.90.90		8443.39.29		8453.20.00
7309.00.10		8419.81.10		8430.10.00	(5)	8443.39.30		8453.80.00
7309.00.90		8419.81.90		8430.39.90		8443.39.90		8454.10.00
8207.30.00		8419.89.19		8430.49.10		8443.91.91		8454.20.10
8401.10.00		8419.89.20		8430.49.90		8443.91.92		8454.20.90
8401.20.00	(1)	8419.89.30		8430.61.00		8443.91.99		8454.30.10
8402.11.00		8419.89.40		8430.69.90		8443.99.31		8454.30.90
8402.12.00		8419.89.91		8432.10.00		8443.99.39		8455.10.00
8402.19.00		8419.89.99		8432.21.00		8444.00.10		8455.21.10
8402.20.00		8420.10.10		8432.29.00		8445.11.90		8455.21.90
8403.10.90		8420.10.90		8432.30.10		8445.19.21		8455.22.10
8404.10.10		8421.11.90		8432.30.90		8445.19.22		8455.22.90
8404.10.20		8421.12.90	(3)	8432.40.00		8445.19.23		8455.30.10
8404.20.00		8421.19.10		8432.80.00		8445.19.29		8455.30.90
8405.10.00		8421.19.90		8433.20.90		8445.30.90		8456.10.19
8406.10.00		8421.21.00	(4)	8433.30.00		8445.40.19		8456.10.90
8406.81.00		8421.22.00		8433.40.00		8445.40.29		8456.30.19
8406.82.00		8421.29.20		8433.51.00	(5)	8445.40.39		8456.30.90
8406.90.19		8421.29.30		8433.60.10		8445.40.90		8456.90.00
8406.90.29		8421.39.10		8433.60.29		8445.90.10		8457.10.00
8406.90.90		8422.19.00		8433.60.90		8445.90.30		8457.20.10
8407.21.10		8422.20.00		8434.10.00		8445.90.90		8457.20.90
8407.21.90		8422.30.10		8434.20.10		8446.10.90		8457.30.10
8407.29.10		8422.30.21		8434.20.90		8446.21.00		8457.30.90
8407.29.90		8422.30.29		8435.10.00		8446.29.00		8458.11.10
8407.90.00		8422.30.30		8436.10.00		8446.30.90		8458.11.99
8408.10.10		8422.40.90		8436.21.00		8447.12.00		8458.19.10
8408.10.90		8423.20.00		8436.29.00		8447.20.29		8458.19.90
8408.90.90		8423.30.11		8436.80.00		8447.20.30		8458.91.00
8410.11.00		8423.30.19		8437.10.00		8447.90.90		8458.99.00
8410.12.00		8423.30.90		8437.80.10		8448.11.10		8459.10.00
8410.13.00		8423.81.10		8437.80.90		8448.11.90		8459.21.10
8410.90.00		8423.81.90		8438.10.00		8448.19.00		8459.21.91
8412.90.10		8423.82.00		8438.20.19		8448.20.20		8459.21.99
8413.11.00		8423.89.00		8438.20.90		8448.31.00		8459.29.00
8413.40.00		8424.20.00		8438.30.00		8448.32.11		8459.31.00
8414.30.99		8424.30.10		8438.40.00		8448.32.19		8459.39.00
8414.40.10		8424.30.90		8438.50.00		8448.32.30		8459.40.00
8414.40.20		8424.81.19	(5)	8438.60.00		8448.32.90		8459.51.00
8414.40.90		8424.81.21		8438.80.10		8448.33.10		8459.59.00
8414.80.11		8424.81.29		8438.80.90		8448.33.90		8459.61.00
8414.80.12		8424.81.90		8439.10.10		8448.39.11		8459.69.00
8414.80.13		8424.89.90		8439.10.20		8448.39.17		8459.70.00
8414.80.19		8425.11.00		8439.10.30		8448.39.19		8460.11.00
8414.80.31		8425.19.90		8439.10.90		8448.39.23		8460.19.00
8414.80.32		8425.31.10		8439.20.00		8448.39.29		8460.21.00
8414.80.33		8425.31.90		8439.30.10		8448.39.91		8460.29.00
8414.80.39		8425.39.10		8439.30.20		8448.39.99		8460.31.00
8414.80.90		8425.39.90		8439.30.30		8448.42.00		8460.39.00
8415.10.90		8425.41.00		8439.30.90		8448.49.10		8460.40.11
8415.81.90		8425.49.90		8439.91.00		8448.49.90		8460.40.19
8415.82.90		8426.11.00		8439.99.90		8448.59.10		8460.40.91
8415.83.00	(2)	8426.12.00		8440.10.19		8448.59.29		8460.40.99
8417.10.10		8426.19.00		8440.10.90		8448.59.40		8460.90.19
8417.10.20		8426.20.00		8440.90.00		8448.59.90		8460.90.90
8417.10.90		8426.30.00		8441.10.90		8449.00.10		8461.20.10
8417.20.00		8426.41.90		8441.20.00		8449.00.80		8461.20.90
8417.80.10		8426.49.90		8441.30.10		8449.00.99		8461.30.10
8417.80.90		8426.99.00		8441.30.90		8450.20.90		8461.30.90
8418.50.10		8427.10.11		8441.40.00		8450.90.10		8461.40.91
8418.50.90		8427.10.19		8441.80.00		8451.10.00		8461.40.99
8418.61.00		8427.10.90		8441.90.00		8451.29.90		8461.50.10
8418.69.10		8427.20.10		8442.30.10		8451.30.99		8461.50.20
8418.69.20		8427.20.90		8442.30.90		8451.40.10		8461.50.90
8418.69.99		8427.90.00		8442.40.10		8451.40.21		8461.90.10
8419.20.00		8428.10.00		8443.11.90		8451.40.29		8461.90.90
8419.31.00		8428.20.10		8443.12.00		8451.40.90		8462.10.11
8419.32.00		8428.20.90		8443.13.29		8451.50.90		8462.10.19
8419.39.00		8428.31.00		8443.13.90		8451.80.00		8462.10.90
8419.40.10		8428.32.00		8443.15.00		8452.29.10		8462.21.00
8419.40.20		8428.33.00		8443.16.00		8452.29.29		8462.29.00
8419.40.90		8428.39.10		8443.17.10		8452.29.90		8462.31.00
8419.50.10		8428.39.20		8443.17.90		8452.30.00		8462.39.10
8419.50.21		8428.39.90		8443.19.10		8452.90.91		8462.39.90
8419.50.22		8428.40.00		8443.19.90		8452.90.99		8462.41.00
8419.50.29		8428.60.00		8443.39.10		8453.10.10		8462.49.00

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM	
8462.91.11	8475.90.00	8501.62.00	8706.00.20	9019.10.00	(1 y 8)
8462.91.19	8476.21.00	8501.63.00	8707.90.10	9019.20.10	(1)
8462.91.91	8476.29.00	8501.64.00	8709.11.00	9019.20.20	(1 y 9)
8462.91.99	8476.81.00	8502.11.10	8709.19.00	9019.20.30	(1)
8462.99.10	8476.89.90	8502.11.90	8901.10.00	9019.20.40	(1)
8462.99.20	8476.90.00	8502.12.10	8901.20.00	9019.20.90	(1)
8462.99.90	8477.10.11	8502.12.90	8901.30.00	9022.13.19	
8463.10.10	8477.10.19	8502.13.11	8901.90.00	9022.14.11	
8463.10.90	8477.10.21	8502.13.19	8902.00.10	9022.14.19	
8463.20.10	8477.10.29	8502.13.90	8902.00.90	9022.19.91	
8463.20.99	8477.10.91	8502.20.11	8904.00.00	9022.21.10	
8463.30.00	8477.10.99	8502.20.90	8905.10.00	9022.29.90	
8463.90.10	8477.20.10	8502.40.10	8905.20.00	9022.90.11	
8463.90.90	8477.20.90	8502.40.90	8905.90.00	9022.90.12	
8464.10.00	8477.30.10	8504.21.00	8906.10.00	9022.90.19	
8464.20.10	8477.30.90	8504.22.00	8906.90.00	9022.90.80	
8464.20.29	8477.40.90	8504.23.00	8907.10.00	9024.10.10	
8464.20.90	8477.51.00	8504.33.00	8907.90.00	9024.10.20	
8464.90.19	8477.59.11	8504.34.00	9005.80.00	9024.10.90	
8464.90.90	8477.59.19	8508.60.00	9005.90.90	9024.80.19	
8465.10.00	8477.59.90	8514.10.10	9006.10.00	9024.80.29	
8465.91.10	8477.80.90	8514.10.90	9006.30.00	9024.80.90	
8465.91.20	8478.10.10	8514.20.11	9007.19.00	9024.90.00	
8465.91.90	8478.10.90	8514.20.19	9007.20.99	9027.10.00	
8465.92.11	8478.90.00	8514.20.20	9007.91.00	9027.20.29	
8465.92.19	8479.10.90	8514.30.11	9007.92.00	9027.30.19	
8465.92.90	8479.20.00	8514.30.19	9008.20.10	9027.30.20	
8465.93.10	8479.30.00	8514.30.21	9008.20.90	9027.50.10	
8465.93.90	8479.40.00	8514.30.29	9010.10.90	9027.50.20	
8465.94.00	8479.50.00	8514.30.90	9010.90.10	9027.50.30	
8465.95.11	8479.60.00	8514.40.00	9011.10.00	9027.50.40	
8465.95.12	8479.81.90	8515.11.00	9011.80.90	9027.50.90	
8465.95.91	8479.82.10	8515.19.00	9011.90.90	9027.80.12	
8465.95.92	8479.82.90	8515.21.00	9012.10.90	9027.80.13	
8465.96.00	8479.89.11	8515.29.00	9012.90.90	9027.80.14	
8465.99.00	8479.89.12	8515.31.90	9013.10.90	9027.80.20	
8466.93.19	8479.89.40	8515.39.00	9013.20.00	9027.80.99	
8467.11.10	8479.89.91	8515.80.90	9013.90.00	9028.10.11	
8467.11.90	8479.89.92	8530.10.90	9014.10.00	9028.10.19	
8467.19.00	8479.89.99	8530.80.90	9014.80.10	9030.10.10	
8467.29.93	8480.10.00	8543.20.00	9014.80.90	9030.10.90	
8467.81.00	8480.20.00	8543.30.00	9014.90.00	9030.31.00	
8467.89.00	8480.30.00	8601.10.00	9015.10.00	9030.32.00	
8467.91.00	8480.41.00	8601.20.00	9015.20.10	9030.39.90	
8468.20.00	8480.49.10	8602.10.00	9015.20.90	9030.84.90	
8468.80.90	8480.49.90	8602.90.00	9015.30.00	9030.90.10	
8469.00.10	8480.50.00	8603.10.00	9015.80.10	9031.10.00	
8470.50.90	8480.60.00	8603.90.00	9015.80.90	9031.20.10	
8470.90.90	8480.71.00	8604.00.90	9015.90.90	9031.20.90	
8472.10.00	8480.79.00	8605.00.10	9016.00.10	9031.41.00	
8472.90.30	8486.10.00	8605.00.90	9016.00.90	9031.49.90	
8472.90.99	8486.20.00	8606.10.00	9018.11.00	9031.80.11	
8473.10.10	8486.30.00	8606.30.00	9018.12.90	9031.80.12	
8474.10.00	8486.40.00	8606.91.00	9018.14.90	9031.80.20	
8474.20.10	8501.33.10	8606.92.00	9018.19.20	9031.80.30	
8474.20.90	8501.33.20	8606.99.00	9018.19.80	9031.80.99	
8474.31.00	8501.34.11	8607.11.10	9018.20.90	9402.90.10	
8474.32.00	8501.34.20	8607.12.00	9018.41.00	9402.90.20	
8474.39.00	8501.52.10	8607.21.00	9018.50.90	9406.00.10	
8474.80.10	8501.52.20	8607.29.00	9018.90.10	9406.00.92	
8474.80.90	8501.52.90	8607.30.00	9018.90.39		
8475.21.00	8501.53.10	8607.91.00	9018.90.40		
8475.29.10	8501.53.20	8607.99.00	9018.90.50		
8475.29.90	8501.61.00	8609.00.00	9018.90.91		

Referencias:

- (1) Excepto partes que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (2) Excepto unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (3) Excepto las con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 8,5kg que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (4) Excepto de uso doméstico que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (5) Excepto autopropulsados que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (6) Excepto las partes de herramientas con motor eléctrico incorporado que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (7) Excepto bolsa y tubuladuras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insensoras en ambos extremos presentado en una envuelta estéril, que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (8) Excepto bañeras para hidromasaje que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%
- (9) Excepto de potencia inferior o igual a 125 W que tributan un Derecho de Importación Extrazona del 14%

Lista de Posiciones de la NCM Sujetas a Derechos de Importación Específicos Mínimos (DIEM)

NCM	U\$/kg	NCM	U\$/kg	NCM	U\$/kg	NCM	U\$/kg
5111.11.10	16,00	5210.19.90	2,52	5407.52.20	6,66	5514.30.11	4,10
5111.11.20	16,13	5210.21.00	3,55	5407.53.00	8,64	5514.30.12	2,34
5111.19.00	14,31	5210.29.10	3,60	5407.54.00	9,32	5514.30.19	5,40
5111.20.00	11,48	5210.29.90	3,60	5407.61.00	11,03	5514.30.90	7,18
5111.30.90	6,62	5210.31.00	4,50	5407.69.00	7,45	5514.41.00	4,48
5111.90.00	12,02	5210.32.00	4,68	5407.71.00	7,56	5514.42.00	2,30
5112.11.00	20,70	5210.39.00	5,72	5407.72.00	7,15	5514.43.00	5,56
5112.19.10	16,67	5210.41.00	5,94	5407.73.00	7,56	5514.49.00	6,61
5112.19.20	16,58	5210.49.10	7,04	5407.74.00	9,56	5515.11.00	4,38
5112.20.10	12,60	5210.49.90	5,74	5407.81.00	3,00	5515.12.00	5,36
5112.20.20	12,35	5210.51.00	5,98	5407.82.00	6,00	5515.13.00	6,30
5112.30.10	8,35	5210.59.10	6,30	5407.83.00	6,91	5515.19.00	5,78
5112.30.20	8,35	5210.59.90	5,74	5407.84.00	5,62	5515.21.00	3,96
5112.90.00	13,91	5211.11.00	1,98	5407.91.00	2,70	5515.22.00	3,60
5113.00.11	12,06	5211.12.00	1,80	5407.92.00	7,45	5515.29.00	6,16
5113.00.12	12,06	5211.19.00	1,98	5407.93.00	8,56	5515.91.00	6,97
5113.00.13	12,06	5211.20.10	2,16	5407.94.00	7,83	5515.99.10	5,40
5113.00.20	12,06	5211.20.20	1,98	5408.10.00	5,94	5515.99.90	5,81
5208.11.00	6,03	5211.20.90	2,16	5408.21.00	4,88	5516.11.00	4,73
5208.12.00	4,58	5211.31.00	4,86	5408.22.00	6,53	5516.12.00	8,95
5208.13.00	3,83	5211.32.00	3,70	5408.23.00	8,10	5516.13.00	6,64
5208.19.00	5,04	5211.39.00	4,82	5408.24.00	8,64	5516.14.00	9,13
5208.21.00	6,66	5211.41.00	5,11	5408.31.00	5,40	5516.21.00	5,40
5208.22.00	5,78	5211.42.10	1,80	5408.32.00	8,04	5516.22.00	6,32
5208.23.00	5,51	5211.42.90	1,80	5408.33.00	8,08	5516.23.00	6,55
5208.29.00	6,84	5211.43.00	5,58	5408.34.00	8,41	5516.24.00	9,47
5208.31.00	8,46	5211.49.00	5,58	5512.11.00	3,60	5516.31.00	6,48
5208.32.00	7,49	5211.51.00	7,56	5512.19.00	4,50	5516.32.00	11,63
5208.33.00	7,56	5211.52.00	6,48	5512.21.00	3,96	5516.33.00	10,69
5208.39.00	8,05	5211.59.00	6,48	5512.29.00	4,68	5516.34.00	12,31
5208.41.00	7,20	5212.11.00	5,04	5512.91.90	4,68	5516.41.00	5,94
5208.42.00	6,76	5212.12.00	6,12	5512.99.90	6,62	5516.42.00	6,37
5208.43.00	6,28	5212.13.00	8,46	5513.11.00	2,82	5516.43.00	8,23
5208.49.00	7,07	5212.14.00	7,20	5513.12.00	2,16	5516.44.00	7,92
5208.51.00	8,14	5212.15.00	9,36	5513.13.00	2,16	5516.91.00	4,68
5208.52.00	7,81	5212.21.00	3,17	5513.19.00	3,80	5516.92.00	7,83
5208.59.10	8,23	5212.22.00	3,60	5513.21.00	5,02	5516.93.00	7,51
5208.59.90	9,36	5212.23.00	5,22	5513.23.10	3,42	5516.94.00	6,84
5209.11.00	1,80	5212.24.00	5,58	5513.23.90	4,99	5602.10.00	1,00
5209.12.00	1,80	5212.25.00	7,07	5513.29.00	5,26	5602.21.00	3,42
5209.19.00	2,20	5309.11.00	5,40	5513.31.00	6,97	5602.29.00	2,52
5209.21.00	3,60	5309.19.00	5,76	5513.39.11	6,95	5602.90.00	2,70
5209.22.00	2,54	5309.21.00	4,40	5513.39.19	4,97	5603.11.90	2,03
5209.29.00	2,70	5309.29.00	4,68	5513.39.90	5,22	5603.12.10	1,98
5209.31.00	5,22	5310.10.90	0,18	5513.41.00	5,49	5603.12.90	2,34
5209.32.00	3,64	5311.00.00	4,18	5513.49.11	5,11	5603.13.10	1,98
5209.39.00	5,22	5407.10.19	8,93	5513.49.19	5,33	5603.13.90	2,34
5209.41.00	4,75	5407.10.29	7,47	5513.49.90	4,82	5603.14.90	2,16
5209.42.10	2,00	5407.20.00	0,90	5514.11.00	2,16	5603.91.00	1,98
5209.42.90	1,80	5407.30.00	3,13	5514.12.00	2,29	5603.92.10	1,98
5209.43.00	3,73	5407.41.00	6,01	5514.19.10	2,16	5603.92.90	2,34
5209.49.00	5,40	5407.42.00	5,98	5514.19.90	3,42	5603.93.10	1,98
5209.51.00	7,56	5407.43.00	8,28	5514.21.00	3,49	5603.93.90	2,34
5209.52.00	5,72	5407.44.00	7,24	5514.22.00	2,53	5603.94.00	2,16
5209.59.00	6,66	5407.51.00	6,52	5514.23.00	4,82	5803.00.90 (1)	2,34
5210.11.00	2,43	5407.52.10	6,71	5514.29.00	9,00	5903.10.00	2,74
5210.19.10	2,55						

Referencia:

(1) Exceptuase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo del ítem NCM 5803.00.90 a la siguiente mercadería: "Tejido de protección antigranizo"

Lista de Posiciones de la NCM Sujetas a Derechos de Importación Específicos Mínimos (DIEM)

NCM	U\$/kg	NCM	U\$/kg	NCM	U\$/kg	NCM	U\$/kg
5701.10.11	7,74	6001.29.00	8,10	6104.23.00	12,26	6115.10.22	16,38
5701.10.12	7,52	6001.91.00	4,45	6104.29.10	36,18	6115.10.29	16,38
5701.10.20	7,74	6001.92.00	4,48	6104.29.90	12,60	6115.10.91	12,87
5701.90.00	7,74	6001.99.00	9,00	6104.31.00	49,91	6115.10.92	14,18
5702.10.00	6,30	6002.40.10	8,10	6104.32.00	18,54	6115.10.93	15,14
5702.20.00	1,26	6002.40.20	8,10	6104.33.00	13,32	6115.10.99	11,57
5702.31.00	3,24	6002.40.90	7,36	6104.39.00	23,76	6115.21.00	18,90
5702.32.00	1,98	6002.90.10	8,10	6104.41.00	35,91	6115.22.00	13,50
5702.39.00	3,24	6002.90.20	8,10	6104.42.00	15,48	6115.29.10	12,42
5702.41.00	3,78	6002.90.90	7,36	6104.43.00	13,86	6115.29.20	15,18
5702.42.00	2,70	6003.10.00	4,50	6104.44.00	26,64	6115.29.90	12,42
5702.49.00	3,78	6003.20.00	4,50	6104.49.00	23,27	6115.30.10	16,38
5702.50.10	3,24	6003.30.00	4,50	6104.51.00	37,85	6115.30.20	16,38
5702.50.20	1,98	6003.40.00	4,50	6104.52.00	15,66	6115.30.90	16,38
5702.50.90	2,99	6003.90.00	4,50	6104.53.00	12,74	6115.94.00	12,87
5702.91.00	2,34	6004.10.10	7,74	6104.59.00	18,72	6115.95.00	14,18
5702.92.00	2,70	6004.10.20	7,22	6104.61.00	22,50	6115.96.00	15,14
5702.99.00	2,65	6004.10.90	7,74	6104.62.00	13,32	6115.99.00	11,57
5703.10.00	4,50	6004.90.10	7,74	6104.63.00	11,20	6116.10.00	5,06
5703.20.00 (1)	2,41	6004.90.20	7,22	6104.69.00	13,32	6116.91.00	18,88
5703.30.00	1,93	6004.90.90	7,74	6105.10.00	14,26	6116.92.00	6,60
5703.90.00	1,98	6005.21.00	3,96	6105.20.00	13,48	6116.93.00	13,06
5704.10.00	2,77	6005.22.00	3,96	6105.90.00	17,46	6116.99.00	11,84
5704.90.00	2,74	6005.23.00	3,96	6106.10.00	13,50	6117.10.00	7,84
5705.00.00	2,97	6005.24.00	3,96	6106.20.00	13,50	6117.80.10	11,44
5801.10.00	9,00	6005.31.00	2,88	6106.90.00	17,46	6117.90.90	7,99
5801.21.00	6,28	6005.32.00	2,88	6107.11.00	11,90	6117.90.00	7,70
5801.22.00	5,92	6005.33.00	2,88	6107.12.00	12,80	6201.11.00	27,95
5801.23.00	6,84	6005.34.00	2,88	6107.19.00	18,52	6201.12.00	23,18
5801.24.00	7,20	6005.41.00	2,88	6107.21.00	11,41	6201.13.00	30,02
5801.25.00	7,20	6005.42.00	2,88	6107.22.00	12,78	6201.19.00	25,25
5801.26.00	10,04	6005.43.00	2,88	6107.29.00	12,78	6201.91.00	22,28
5801.31.00	8,64	6005.44.00	2,88	6107.91.00	11,88	6201.92.00	14,76
5801.32.00	9,00	6005.90.10	9,58	6107.99.10	11,88	6201.93.00	22,75
5801.33.00	7,92	6005.90.90	8,66	6107.99.90	11,88	6201.99.00	22,46
5801.34.00	6,98	6006.10.00	9,40	6108.11.00	19,08	6202.11.00	28,62
5801.35.00	9,00	6006.21.00	3,60	6108.19.00	15,71	6202.12.00	17,87
5801.36.00	13,78	6006.22.00	3,60	6108.21.00	22,21	6202.13.00	30,71
5801.90.00	13,57	6006.23.00	3,60	6108.22.00	25,02	6202.19.00	27,54
5802.11.00	2,34	6006.24.00	3,60	6108.29.00	23,45	6202.91.00	20,83
5802.19.00	2,47	6006.31.00	4,91	6108.31.00	15,34	6202.92.00	14,76
5802.20.00	3,06	6006.32.00	4,91	6108.32.00	16,74	6202.93.00	23,41
5802.30.00	2,52	6006.33.00	4,91	6108.39.00	16,42	6202.99.00	19,67
5803.00.10	9,00	6006.34.00	4,91	6108.91.00	11,88	6203.11.00	47,16
5804.10.10	18,00	6006.41.00	4,91	6108.92.00	11,88	6203.12.00	26,01
5804.10.90	16,58	6006.42.00	4,91	6108.99.00	11,88	6203.19.00	28,26
5804.21.00	12,96	6006.43.00	4,91	6109.10.00	13,78	6203.22.00	23,36
5804.29.10	12,96	6006.44.00	4,91	6109.90.00	13,80	6203.23.00	22,59
5804.29.90	13,50	6006.90.00	9,23	6110.11.00	29,26	6203.29.10	46,35
5804.30.10	21,24	6101.20.00	12,35	6110.12.00	29,26	6203.29.90	22,91
5804.30.90	21,24	6101.30.00	15,64	6110.19.00	29,26	6203.31.00	46,89
5805.00.10	22,39	6101.90.10	34,88	6110.20.00	26,82	6203.32.00	25,20
5805.00.20	21,91	6101.90.90	24,08	6110.30.00	28,34	6203.33.00	23,81
5805.00.90	21,06	6102.10.00	37,35	6110.90.00	28,53	6203.39.00	27,72
5806.10.00	8,32	6102.20.00	13,50	6111.20.00	14,95	6203.41.00	25,20
5806.20.00	3,78	6102.30.00	16,10	6111.30.00	14,47	6203.42.00	14,40
5806.31.00	4,40	6102.90.00	19,60	6111.90.10	16,40	6203.43.00	14,81
5806.32.00 (2)	9,20	6103.10.10	39,96	6111.90.90	11,18	6203.49.00	12,47
5806.39.00	5,22	6103.10.20	36,54	6112.11.00	11,50	6204.11.00	46,40
5806.40.00	1,98	6103.10.90	59,40	6112.12.00	12,11	6204.12.00	27,54
5807.10.00	21,02	6103.22.00	12,15	6112.19.00	12,42	6204.13.00	26,73
5807.90.00	14,58	6103.23.00	11,05	6112.20.00	9,00	6204.19.00	28,26
5808.10.00	12,56	6103.29.10	39,96	6112.31.00	21,06	6204.21.00	47,16
5808.90.00	15,20	6103.29.90	29,81	6112.39.00	21,06	6204.22.00	24,23
5809.00.00	10,26	6103.31.00	42,89	6112.41.00	51,66	6204.23.00	26,96
5810.10.00	34,25	6103.32.00	28,62	6112.49.00	28,08	6204.29.00	25,18
5810.91.00	35,06	6103.33.00	15,84	6113.00.00	14,40	6204.31.00	45,90
5810.92.00	27,68	6103.39.00	50,58	6114.20.00	15,80	6204.32.00	25,20
5810.99.00	34,74	6103.41.00	23,40	6114.30.00	15,80	6204.33.00	24,08
5811.00.00	5,76	6103.42.00	12,89	6114.90.10	18,00	6204.39.00	27,72
5903.20.00	2,52	6103.43.00	14,36	6114.90.90	14,22	6204.41.00	32,58
5903.90.00	2,52	6103.49.00	16,34	6115.10.11	18,90	6204.42.00	15,28
6001.10.10	3,24	6104.13.00	21,96	6115.10.12	13,50	6204.43.00	26,46
6001.10.20	3,24	6104.19.10	38,52	6115.10.13	12,42	6204.44.00	23,65
6001.10.90	3,24	6104.19.20	10,98	6115.10.14	15,18	6204.49.00	26,82
6001.21.00	2,95	6104.19.90	49,14	6115.10.19	12,42	6204.51.00	27,72
6001.22.00	3,40	6104.22.00	9,07	6115.10.21	16,38	6204.52.00	12,78

NCM	U\$S/kg	NCM	U\$S/kg	NCM	U\$S/kg	NCM	U\$S/kg
6204.53.00	19,24	6209.90.90	14,47	6217.10.00	14,40	6304.92.00	5,60
6204.59.00	17,80	6210.10.00	8,10	6217.90.00	10,60	6304.93.00	5,06
6204.61.00	25,20	6210.20.00	18,47	6301.10.00	6,66	6304.99.00	3,96
6204.62.00	15,64	6210.30.00	23,80	6301.20.00	4,14	6305.10.00	0,72
6204.63.00	12,60	6210.40.00	21,96	6301.30.00	2,40	6305.20.00	4,86
6204.69.00	12,60	6210.50.00	21,96	6301.40.00	2,40	6305.32.00	1,98
6205.20.00	29,39	6211.11.00	16,10	6301.90.00	4,50	6305.33.10	2,16
6205.30.00	28,80	6211.12.00	21,60	6302.10.00	3,96	6305.33.90	2,20
6205.90.10	24,89	6211.20.00	18,92	6302.21.00	8,15	6305.39.00	2,64
6205.90.90	23,35	6211.32.00	17,89	6302.22.00	5,92	6305.90.00	5,24
6206.10.00	37,85	6211.33.00	20,20	6302.29.00	9,00	6306.12.00	5,72
6206.20.00	26,28	6211.39.10	19,26	6302.31.00	8,14	6306.19.10	2,34
6206.30.00	23,72	6211.39.90	17,66	6302.32.00	5,42	6306.19.90	7,70
6206.40.00	24,62	6211.41.00	19,26	6302.39.00	8,30	6306.22.00	3,08
6206.90.00	25,25	6211.42.00	17,95	6302.40.00	3,96	6306.29.10	3,30
6207.11.00	12,58	6211.43.00	18,13	6302.51.00	9,06	6306.29.90	6,05
6207.19.00	19,06	6211.49.00	19,26	6302.53.00	7,26	6306.30.10	5,76
6207.21.00	7,56	6212.10.00	48,53	6302.59.10	11,66	6306.30.90	4,46
6207.22.00	8,10	6212.20.00	12,24	6302.59.90	9,34	6306.40.10	2,68
6207.29.00	8,10	6212.30.00	16,15	6302.60.00	7,32	6306.40.90	7,11
6207.91.00	11,52	6212.90.00	13,50	6302.91.00	8,44	6306.91.00	9,77
6207.99.10	11,52	6213.20.00	7,12	6302.93.00	7,26	6306.99.00	5,04
6207.99.90	11,52	6213.90.10	13,50	6302.99.10	11,66	6307.10.00	1,44
6208.11.00	34,70	6213.90.90	7,20	6302.99.90	8,33	6307.20.00	6,00
6208.19.00	38,30	6214.10.00	20,00	6303.12.00	13,92	6307.90.10	9,18
6208.21.00	14,18	6214.20.00	18,00	6303.19.10	9,00	6307.90.90	8,60
6208.22.00	20,70	6214.30.00	19,82	6303.19.90	6,68	6308.00.00	7,18
6208.29.00	16,20	6214.40.00	15,08	6303.91.00	9,28	6309.00.10	5,04
6208.91.00	13,97	6214.90.10	15,26	6303.92.00	7,92	6309.00.90	5,04
6208.92.00	18,00	6214.90.90	18,00	6303.99.00	5,40	6310.10.00	1,04
6208.99.00	16,20	6215.10.00	54,00	6304.11.00	4,40	6310.90.00	0,72
6209.20.00	14,65	6215.20.00	20,90	6304.19.10	4,14		
6209.30.00	13,73	6215.90.00	28,80	6304.19.90	4,80		
6209.90.10	18,00	6216.00.00	9,20	6304.91.00	8,40		

Referencias:

(1) Exceptuase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo del ítem NCM 5703.20.00 a la siguiente mercadería: "De gramaje inferior a DOS KILOGRAMOS POR METRO CUADRADO (2 kg/m2)", la que tributará un Derecho de Importación Específico Mínimo de U\$S/kg 2,20.

(2) Exceptuase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo del ítem NCM 5806.32.00 a la siguiente mercadería: "De poliéster, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 kN y con un 26% de elongación máxima, determinada según norma IRAM 3641".

ANEXO VII

Lista de Posiciones de la NCM Sujetas a Derechos de Importación Específicos Mínimos (DIEM)

NCM	U\$S/PAR
6401.10.00	0,00
6401.92.00	6,19
6401.99.10	0,00
6401.99.90	3,47
6402.12.00	(2) (3) 0,00
6402.19.00	(2) 11,52
6402.19.00	(3) 5,12
6402.20.00	0,72
6402.91.10	0,00
6402.91.90	(1) 11,52
6402.91.90	(4) 5,12
6402.99.10	0,00
6402.99.90	(1) 11,70
6402.99.90	(4) 4,52
6403.12.00	(2) (3) 0,00
6403.19.00	(2) 19,08
6403.19.00	(3) 8,48
6403.20.00	0,00
6403.40.00	22,21
6403.51.10	0,00
6403.51.90	20,38
6403.59.10	0,00
6403.59.90	24,61
6403.91.10	0,00
6403.91.90	(1) 18,94
6403.91.90	(4) 7,32
6403.99.10	0,00
6403.99.90	(1) 13,66
6403.99.90	(4) 5,28
6404.11.00	(1) (2) 12,94
6404.11.00	(3) (4) 5,00
6404.19.00	8,86
6404.20.00	0,00
6405.10.10	10,24
6405.10.20	10,24
6405.10.90	10,24
6405.20.00	3,11
6405.90.00	10,24

Referencias:

(1) Excepto el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares con suela distinta de PVC o de caucho mezclado sin vulcanizar.

(2) Únicamente el calzado de deporte con suela de PVC o de caucho mezclado sin vulcanizar.

(3) Únicamente el calzado de deporte con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.

(4) Únicamente el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares con suela distinta de PVC o de caucho mezclado sin vulcanizar.

Lista de Posiciones de la NCM Sujetas a Derechos de Importación Específicos Mínimos (DIEM)

NCM		U\$S/kg
9503.00.21	(1)	5,60
9503.00.22	(1 y 3)	7,15
9503.00.39	(2 y 3)	5,66
9503.00.70	(2 y 3)	5,25
9503.00.80		4,35
9504.90.90	(4)	3,95
9505.10.00	(5)	5,25

Referencias:

- (1) Excepto las mercaderías con peso unitario superior a 1,5 kilogramos.
 (2) Excepto las mercaderías con peso unitario superior a 1,2 kilogramos.
 (3) Excepto las mercaderías con peso unitario inferior o igual a 10 gramos, destinadas a ser utilizadas en
 (4) Únicamente las mercaderías definidas como: "Juegos de sociedad con tablero y fichas de plástico,
 (5) Únicamente las mercaderías definidas como: "Árboles de navidad".

ANEXO IX

Lista Posiciones de la NCM de Bienes Usados

NCM		NCM		NCM		NCM		NCM	
8401.20.00		8419.89.40		8433.20.90		8458.11.99		8479.89.99	
8402.11.00		8419.89.91		8433.30.00		8458.19.90		8480.10.00	
8402.12.00		8419.89.99	(2)	8433.40.00		8458.99.00		8480.20.00	
8402.19.00		8420.10.10		8433.51.00		8459.29.00		8480.30.00	
8402.20.00		8420.10.90		8433.53.00		8459.40.00		8480.41.00	
8403.10.90		8421.19.10		8433.59.11		8459.61.00		8480.49.10	
8404.10.10		8421.19.90	(3)	8433.59.90		8459.69.00		8480.49.90	
8404.10.20		8421.21.00		8433.60.10		8459.70.00		8480.50.00	
8405.10.00		8421.22.00		8433.60.29		8460.19.00		8480.60.00	
8406.81.00		8421.29.20		8433.60.90		8460.21.00		8480.71.00	
8406.82.00		8421.29.30		8434.10.00		8460.29.00		8480.79.00	
8407.90.00		8421.29.90		8434.20.10		8460.39.00		8486.10.00	
8408.10.90		8421.39.90	(4)	8434.20.90		8460.40.91		8486.20.00	
8408.90.10		8422.19.00		8435.10.00		8460.40.99		8486.30.00	
8408.90.90		8422.20.00		8436.21.00		8460.90.90		8486.40.00	
8410.11.00		8422.30.10		8436.29.00		8461.20.90		8501.33.10	
8410.12.00		8422.30.21		8436.80.00		8461.30.90		8501.33.20	
8410.13.00		8422.30.29		8437.10.00		8461.40.91		8501.34.11	
8412.29.00		8422.30.30		8437.80.90		8461.50.10		8501.34.19	
8412.31.90		8422.40.90	(5)	8438.10.00	(8)	8461.50.20		8501.34.20	
8412.80.00		8423.20.00		8438.20.19		8461.90.10		8501.53.10	
8413.11.00		8423.30.11		8438.20.90		8461.90.90		8501.53.20	
8413.40.00		8423.30.19		8438.30.00		8462.10.90		8501.53.90	
8413.50.10		8423.30.90		8438.40.00		8462.21.00		8501.64.00	
8413.50.90		8423.82.00		8438.50.00		8462.29.00		8502.11.10	
8413.60.11		8424.20.00		8439.10.90		8462.39.10		8502.11.90	
8413.60.19		8424.30.10		8439.20.00		8462.39.90		8502.12.10	
8413.70.10		8424.81.21		8439.30.20		8462.91.19		8502.12.90	
8413.70.80		8424.81.29		8439.30.30		8462.91.99		8502.13.11	
8413.70.90		8424.81.90		8440.10.90		8463.20.10		8502.13.19	
8413.81.00		8424.89.90		8441.10.90		8463.90.90		8502.13.90	
8413.82.00		8425.11.00		8441.20.00		8464.10.00		8502.20.11	
8414.10.00		8425.19.90		8441.30.90		8464.20.29		8502.20.19	
8414.30.91		8425.31.10		8441.80.00		8464.20.90		8502.20.90	
8414.30.99		8425.39.10		8442.30.90		8464.90.90		8502.40.10	
8414.40.10		8425.39.90		8443.11.90	(9)	8465.91.10		8502.40.90	
8414.40.20		8425.41.00		8443.12.00		8465.91.20		8504.21.00	
8414.40.90		8425.49.10		8443.13.29		8465.91.90		8504.22.00	
8414.59.90		8425.49.90		8443.13.90		8465.92.90		8504.23.00	
8414.60.00		8426.11.00		8443.15.00		8465.93.10		8504.33.00	
8414.80.11		8426.12.00		8443.16.00		8465.94.00		8504.34.00	
8414.80.13		8426.19.00		8443.19.90		8465.95.91		8504.40.21	(10)
8414.80.19		8426.20.00		8443.32.99		8465.95.92		8504.40.40	
8414.80.21		8426.30.00		8443.39.10		8465.96.00		8504.40.50	
8414.80.22		8426.41.90		8443.39.21		8465.99.00		8504.40.90	
8414.80.29		8426.49.90		8443.39.28		8471.30.11		8508.60.00	
8414.80.31		8426.91.00		8443.39.29		8471.30.12		8510.20.00	
8414.80.32		8426.99.00		8443.39.30		8471.30.19		8514.10.10	
8414.80.33		8427.10.90		8443.39.90		8471.30.90		8514.10.90	
8414.80.39		8427.20.90		8443.91.92		8471.41.10		8514.20.11	
8414.80.90		8427.90.00		8443.91.99		8471.41.90		8514.20.19	
8415.10.90		8428.10.00		8448.19.00		8471.49.00		8514.20.20	
8415.20.90		8428.20.90		8450.20.90		8471.60.52		8514.30.11	
8415.81.90		8428.31.00		8451.21.00		8471.70.90		8514.30.19	
8415.82.90		8428.32.00		8451.29.90		8471.80.00		8514.30.21	
8415.83.00		8428.33.00		8451.40.21		8471.90.11		8514.30.29	
8417.10.90		8428.39.10		8451.40.29		8471.90.12		8515.11.00	
8417.20.00	(1)	8428.39.20		8451.50.90		8471.90.19		8515.19.00	
8417.80.10		8428.39.90	(6)	8451.80.00		8472.10.00		8515.21.00	
8417.80.90		8428.40.00		8453.10.10		8472.90.30		8515.29.00	
8418.50.90		8428.60.00		8453.10.90		8472.90.99		8515.31.90	
8418.61.00		8428.90.90	(7)	8453.20.00		8474.10.00		8515.39.00	
8418.69.20		8429.20.90		8453.80.00		8474.20.90		8515.80.90	
8418.69.40		8429.40.00		8454.20.10		8474.31.00		8517.62.14	
8418.69.99		8429.51.19		8454.20.90		8477.10.99		8517.62.19	
8419.31.00		8429.52.90		8455.22.10		8477.20.10		8517.62.21	
8419.32.00		8429.59.00		8455.22.90		8477.30.10		8517.62.22	
8419.39.00		8430.41.90		8455.30.10		8477.40.90		8517.62.23	
8419.40.10		8430.49.90		8455.30.90		8477.59.11		8517.62.24	
8419.40.20		8430.61.00		8456.30.11		8477.80.90		8517.62.29	
8419.50.10		8430.69.90		8456.30.19		8478.10.10		8517.62.39	
8419.50.21		8432.10.00		8456.30.90		8478.10.90		8517.62.49	
8419.50.22		8432.21.00		8457.10.00		8479.20.00		8517.62.54	
8419.50.29		8432.29.00		8457.20.10		8479.40.00		8517.62.59	
8419.81.10		8432.30.10		8457.20.90		8479.50.00		8517.62.91	
8419.81.90		8432.30.90		8457.30.10		8479.60.00		8517.62.94	
8419.89.19		8432.40.00		8457.30.90		8479.81.90		8517.69.00	
8419.89.30		8432.80.00		8458.11.10		8479.82.90		8525.50.11	

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8525.50.12	8701.90.90	9007.20.99	9025.19.90	9028.30.29
8525.50.19	8707.90.10	9008.10.00	9025.80.00	9028.30.31
8525.50.21	8707.90.90	9008.20.10	9026.10.11	9028.30.39
8525.50.22	8709.11.00	9008.20.90	9026.10.19	9028.30.90
8525.50.23	8709.19.00	9008.30.00	9026.10.29	9030.20.10
8525.50.24	8710.00.00	9008.40.00	9026.20.10	9030.20.21
8525.50.29	8713.10.00	9010.10.90	9026.20.90	9030.20.22
8526.10.00	8713.90.00	9010.50.90	9026.80.00	9030.20.29
8526.91.00	8716.10.00	9010.60.00	9027.10.00	9030.20.30
8530.10.10	8716.20.00	9011.10.00	9027.20.29	9030.32.00
8530.10.90	8801.00.00 (12)	9011.20.10	9027.30.11	9030.33.90
8530.80.10	8802.20.10	9011.20.20	9027.30.19	9030.39.10
8530.80.90	8901.10.00	9011.20.30	9027.30.20	9030.39.90
8541.40.27	8901.20.00	9011.80.10	9027.50.10	9030.40.20
8543.20.00	8901.30.00	9011.80.90	9027.50.20	9030.82.10
8543.30.00	8901.90.00	9012.10.10	9027.50.30	9030.82.90
8543.70.39	8902.00.90	9012.10.90	9027.50.40	9030.84.10
8601.10.00	8903.99.00 (13)	9015.10.00	9027.50.90	9030.84.20
8601.20.00	8904.00.00	9015.20.10	9027.80.11	9030.84.90
8602.10.00	8905.10.00	9015.20.90	9027.80.12	9031.10.00
8602.90.00	8905.20.00	9015.30.00	9027.80.13	9031.20.10
8603.10.00	8905.90.00	9015.80.10	9027.80.14	9031.20.90
8603.90.00	8906.10.00	9015.80.90	9027.80.20	9031.49.90
8604.00.90	8906.90.00	9018.20.20	9027.80.30	9031.80.11
8605.00.10	8907.10.00	9018.49.40	9027.80.99 (16)	9031.80.12
8605.00.90	8907.90.00	9022.13.11	9028.10.11	9031.80.20
8606.10.00	9006.10.00	9022.13.90	9028.10.19	9031.80.30
8606.30.00	9006.40.00	9022.14.12 (14)	9028.10.90	9031.80.40
8606.91.00	9006.61.00	9022.14.90 (15)	9028.20.10	9031.80.50
8606.92.00	9006.69.00	9024.10.10	9028.20.20	9031.80.60
8606.99.00	9007.11.00	9024.10.20	9028.30.11	9031.80.99
8609.00.00 (11)	9007.19.00	9024.10.90	9028.30.19	9032.89.30
8701.30.00	9007.20.10	9025.19.10	9028.30.21	

Referencias:

(1) Exclúyese de la posición arancelaria 8417.20.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Horno de panadería, a fuego directo, con capacidad de producir 8.700 unidades de panes de molde y 32.000 unidades de bollería por hora".

(2) Exclúyese de la posición arancelaria 8419.89.99 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Equipo continuo, para producir el leudo de la masa de pan, con capacidad de producir 32.000 unidades de bollería y 4.800 unidades de panes de molde, por hora".

(3) Exclúyense de la posición arancelaria 8421.19.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las siguientes mercaderías: a) "Centrífuga con descarga continua o discontinua de sólidos durante la marcha"; b) "Del tipo a platillos".

(4) Sólo quedan comprendidas en la posición arancelaria 8421.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las siguientes mercaderías: a) "Filtro de aire por medio de mangas, con una superficie filtrante de 8.143 m², capacidad máxima de procesamiento de 350.000 m³/h y transportadores a tornillo incorporados, para la descarga de material sólido retenido"; b) "Ciclón depurador de aire, con motor eléctrico incorporado de 7,5 kW y una capacidad de procesamiento máximo igual a 2.000 m³/h".

(5) Exclúyense de la posición arancelaria 8422.40.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las siguientes mercaderías: a) "Enfardadoras de papel horizontales continuas con atado automático"; b) "Embolsadora de pan rebanado, incluso con dispositivo de cierre, con capacidad de trabajar hasta 120 panes rebanados por minuto y atador automático de bolsas"; c) "Embolsadora de pan de bollería, incluso con dispositivo de cierre, con una capacidad de 120 bollos por minuto".

(6) Exclúyese de la posición arancelaria 8428.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Transportador de acción continua, del tipo rejilla metálica, utilizado en el enfriamiento de panes, con capacidad de transportar 9.600 unidades de panes de molde y 40.000 unidades de bollería por hora".

(7) Exclúyense de la posición arancelaria 8428.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las siguientes mercaderías: a) "Desmoldador automático de panes, con capacidad de 160 unidades de panes de molde y 600 unidades de bollería, por minuto"; b) "Equipo apilador y desapilador de moldes de pan, con capacidad de 1.400 unidades de bollería y 2.000 unidades de panes de molde, por hora".

(8) Exclúyense de la posición arancelaria 8438.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las siguientes mercaderías: a) "Divisora de masas, con una capacidad de producción de 10.800 panes/hora"; b) "Rebanadora de pan, con capacidad de procesar hasta 60 panes por minuto".

(9) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 8443.11.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Impresoras offset alimentadas con bobinas, modulares automáticas, multimedidas y numerado, para impresión en frente y dorso y en una sola pasada, de toda clase de formularios continuos originales y/o duplicados, con papel carbónico intercalado y pegado, así como valores, cheques, etiquetas, papeles comerciales en general, cuadernillos, libros de texto y comerciales, publicaciones periódicas, sobres, formularios cortados, intercalados con papel carbónico pegado, con perforado con sacabocado rotativos, de ancho útil hasta 700 mm., con una velocidad de bobina a bobina de hasta 300 m/minuto y de bobina a zigzag o cortado de hasta 260 m/minuto".

(10) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 8504.40.21 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Rectificador de cristal (semiconductores), con una potencia igual a 500 MVA".

(11) Exclúyese de la posición arancelaria 8609.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Contenedores de carga seca, del tipo de los utilizados en el transporte marítimo de mercaderías".

(12) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 8801.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería:

(13) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 8903.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Botes de remo, con uno o más asientos deslizables, calzados deportivos y sus anclajes, de longitud superior o igual a 8 metros para los de un solo par de remos, superior o igual a 10 metros para los de dos pares de remos y superior o igual a 13 metros para los de cuatro pares de remos, de peso total inferior o igual a 15 kg. por par de remos (botes de competición de hasta cuatro pares de remos)".

(14) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 9022.14.12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Angiógrafos biplanares".

(15) Exclúyese de la posición arancelaria 9022.14.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Aceleradores lineales, reacondicionados por el fabricante original con certificación extendida por el mismo o reacondicionados por terceros, con certificación de pericia emitida por Ente Técnico especializado acreditado en el país de compra, legalizada por la Sección Comercial de la Embajada o por el Consulado de

(16) Exclúyese de la posición arancelaria 9027.80.99 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Aparato para determinar parámetros hemodinámicos (pCO₂, pO₂ y PH)".

ANEXO X

Lista Posiciones de la NCM de Bienes Usados

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8401.40.00	8415.10.19	8432.90.00	8450.19.00	8473.30.34
8402.90.00	8415.20.10	8433.11.00	8450.90.10	8473.30.39
8403.10.10	8415.81.10	8433.19.00	8450.90.90	8473.30.41
8403.90.00	8415.82.10	8433.90.10	8451.30.91	8473.30.42
8404.90.10	8415.90.00	8433.90.90	8451.90.10	8473.30.43
8404.90.90	8416.10.00	8434.90.00	8451.90.90	8473.30.49
8405.90.00	8416.20.10	8435.90.00	8452.10.00	8473.30.50
8406.90.11	8416.20.90	8436.91.00	8452.30.00	8473.30.92
8406.90.19	8416.30.00	8436.99.00	8452.40.00	8473.30.99
8406.90.21	8416.90.00	8437.90.00	8452.90.11	8473.40.10
8406.90.29	8417.90.00	8438.90.00	8452.90.19	8473.40.70
8406.90.90	8418.10.00	8439.91.00	8452.90.91	8473.40.90
8407.31.10	8418.21.00	8439.99.10	8452.90.92	8473.50.10
8407.31.90	8418.29.00	8439.99.90	8452.90.93	8473.50.20
8407.32.00	8418.30.00	8440.90.00	8452.90.99	8473.50.31
8407.33.10	8418.40.00	8441.90.00	8453.90.00	8473.50.32
8407.33.90	8418.50.10	8442.40.10	8454.90.10	8473.50.33
8407.34.10	8418.69.10	8442.40.20	8454.90.90	8473.50.34
8407.34.90	8418.69.31	8442.40.90	8455.90.00	8473.50.35
8408.10.10	8418.69.32	8442.50.00	8466.10.00	8473.50.39
8408.20.10	8418.91.00	8443.31.00	8466.20.10	8473.50.40
8408.20.20	8418.99.00	8443.91.10	8466.20.90	8473.50.50
8408.20.30	8419.11.00	8443.99.11	8466.30.00	8473.50.90
8408.20.90	8419.19.10	8443.99.12	8466.91.00	8474.90.00
8409.10.00	8419.19.90	8443.99.13	8466.92.00	8475.90.00
8409.91.11	8419.20.00	8443.99.19	8466.93.11	8476.90.00
8409.91.12	8419.90.10	8443.99.21	8466.93.19	8477.90.00
8409.91.13	8419.90.20	8443.99.22	8466.93.20	8478.90.00
8409.91.14	8419.90.31	8443.99.23	8466.93.30	8479.89.31
8409.91.15	8419.90.39	8443.99.24	8466.93.40	8479.89.32
8409.91.16	8419.90.40	8443.99.25	8466.93.50	8479.90.10
8409.91.17	8419.90.90	8443.99.26	8466.93.60	8479.90.90
8409.91.18	8420.91.00	8443.99.27	8466.94.10	8481.10.00
8409.91.20	8420.99.00	8443.99.29	8466.94.20	8481.20.10
8409.91.30	8421.12.10	8443.99.31	8466.94.30	8481.20.90
8409.91.40	8421.23.00	8443.99.39	8466.94.90	8481.30.00
8409.91.90	8421.29.11	8447.20.10	8467.11.10	8481.40.00
8409.99.11	8421.29.19	8448.20.10	8467.11.90	8481.80.11
8409.99.12	8421.31.00	8448.20.20	8467.19.00	8481.80.19
8409.99.13	8421.39.10	8448.20.30	8467.21.00	8481.80.21
8409.99.14	8421.39.20	8448.20.90	8467.22.00	8481.80.29
8409.99.15	8421.39.90	8448.31.00	8467.29.10	8481.80.31
8409.99.16	8421.91.10	8448.32.11	8467.29.91	8481.80.39
8409.99.17	8421.91.91	8448.32.19	8467.29.92	8481.80.91
8409.99.20	8421.91.99	8448.32.20	8467.29.93	8481.80.92
8409.99.30	8421.99.10	8448.32.30	8467.29.99	8481.80.93
8409.99.90	8421.99.20	8448.32.40	8467.89.00	8481.80.94
8410.90.00	8421.99.91	8448.32.50	8467.91.00	8481.80.95
8411.91.00	8421.99.99	8448.32.90	8467.92.00	8481.80.96
8411.99.00	8422.11.00	8448.33.10	8467.99.00	8481.80.97
8412.21.10	8422.90.10	8448.33.90	8468.10.00	8481.80.99
8412.21.90	8422.90.90	8448.39.11	8468.90.10	8481.90.10
8412.31.10	8423.10.00	8448.39.12	8468.90.20	8481.90.90
8412.90.10	8423.81.10	8448.39.17	8468.90.90	8482.10.10
8412.90.20	8423.81.90	8448.39.19	8469.00.10	8482.10.90
8412.90.80	8423.90.10	8448.39.21	8469.00.21	8482.20.10
8412.90.90	8423.90.21	8448.39.22	8469.00.29	8482.20.90
8413.20.00	8423.90.29	8448.39.23	8469.00.31	8482.30.00
8413.30.10	8424.10.00	8448.39.29	8469.00.39	8482.40.00
8413.30.20	8424.81.11	8448.39.91	8470.10.00	8482.50.10
8413.30.30	8424.90.10	8448.39.92	8470.21.00	8482.50.90
8413.30.90	8424.90.90	8448.39.99	8470.29.00	8482.80.00
8413.91.10	8425.19.10	8448.42.00	8470.30.00	8482.91.11
8413.91.90	8425.42.00	8448.49.10	8470.50.11	8482.91.19
8413.92.00	8431.10.10	8448.49.20	8470.50.19	8482.91.20
8414.20.00	8431.10.90	8448.49.90	8470.90.90	8482.91.30
8414.30.11	8431.20.11	8448.51.00	8472.90.40	8482.91.90
8414.51.10	8431.20.19	8448.59.10	8473.10.10	8482.99.00
8414.51.20	8431.20.90	8448.59.21	8473.10.90	8483.10.10
8414.51.90	8431.31.10	8448.59.22	8473.21.00	8483.10.20
8414.90.10	8431.31.90	8448.59.29	8473.29.10	8483.10.30
8414.90.20	8431.39.00	8448.59.30	8473.29.20	8483.10.40
8414.90.31	8431.41.00	8448.59.40	8473.29.90	8483.10.50
8414.90.32	8431.42.00	8448.59.90	8473.30.11	8483.10.90
8414.90.33	8431.43.10	8449.00.91	8473.30.19	8483.20.00
8414.90.34	8431.43.90	8449.00.99	8473.30.31	8483.30.10
8414.90.39	8431.49.10	8450.11.00	8473.30.32	8483.30.20
8415.10.11	8431.49.20	8450.12.00	8473.30.33	8483.30.90

(1)

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8483.40.90	8507.20.10	8517.12.23	8523.40.21	8533.29.00
8483.50.10	8507.20.90	8517.12.29	8523.40.22	8533.31.10
8483.50.90	8507.30.11	8517.12.31	8523.40.29	8533.31.90
8483.60.11	8507.30.19	8517.12.33	8523.51.00	8533.39.10
8483.60.19	8507.30.90	8517.12.39	8523.52.00	8533.39.90
8483.60.90	8507.40.00	8517.12.49	8523.59.10	8533.40.11
8483.90.00	8507.80.00	8517.12.90	8523.59.90	8533.40.12
8484.10.00	8507.90.10	8517.18.10	8523.80.00	8533.40.19
8484.20.00	8507.90.20	8517.18.20	8525.60.10	8533.40.91
8484.90.00	8507.90.90	8517.18.91	8525.60.20	8533.40.92
8486.90.00	8508.11.00	8517.18.99	8525.60.90	8533.40.99
8487.10.00	8508.19.00	8517.61.19	8525.80.19	8533.90.00
8487.90.00	8508.70.00	8517.61.49	8525.80.21	8534.00.00
8501.10.11	8509.40.10	8517.61.99	8525.80.29	8535.10.00
8501.10.19	8509.40.20	8517.62.11	8526.92.00	8535.21.00
8501.10.21	8509.40.30	8517.62.12	8527.12.00	8535.29.00
8501.10.29	8509.40.40	8517.62.13	8527.13.10	8535.30.11
8501.10.30	8509.40.50	8517.62.41	8527.13.20	8535.30.12
8501.20.00	8509.40.90	8517.62.51	8527.13.30	8535.30.19
8501.31.10	8509.80.10	8517.62.52	8527.13.90	8535.30.21
8501.31.20	8509.80.90	8517.62.53	8527.19.10	8535.30.22
8501.32.10	8509.90.00	8517.62.55	8527.19.90	8535.30.29
8501.32.20	8510.10.00	8517.62.61	8527.21.10	8535.40.10
8501.40.11	8510.30.00	8517.62.62	8527.21.90	8535.40.90
8501.40.19	8510.90.11	8517.62.63	8527.29.00	8535.90.00
8501.51.10	8510.90.19	8517.62.72	8527.91.10	8536.10.00
8501.51.20	8510.90.90	8517.62.77	8527.91.20	8536.20.00
8501.51.90	8511.10.00	8517.62.95	8527.91.90	8536.30.00
8501.52.10	8511.20.10	8517.62.96	8527.92.00	8536.41.00
8501.52.20	8511.20.90	8517.62.99	8527.99.10	8536.49.00
8501.61.00	8511.30.10	8517.70.10	8527.99.90	8536.50.10
8501.62.00	8511.30.20	8517.70.21	8528.49.10	8536.50.20
8501.63.00	8511.40.00	8517.70.29	8528.49.21	8536.50.30
8503.00.10	8511.50.10	8517.70.91	8528.49.29	8536.50.90
8503.00.90	8511.50.90	8517.70.92	8528.51.10	8536.61.00
8504.10.00	8511.80.10	8517.70.99	8528.51.20	8536.69.10
8504.31.11	8511.80.20	8518.10.10	8528.59.10	8536.69.90
8504.31.19	8511.80.30	8518.10.90	8528.59.20	8536.70.00
8504.31.91	8511.80.90	8518.21.00	8528.69.00	8536.90.10
8504.31.92	8511.90.00	8518.22.00	8528.71.19	8536.90.20
8504.31.99	8512.10.00	8518.29.10	8528.71.90	8536.90.30
8504.32.11	8512.20.11	8518.29.90	8528.72.00	8536.90.40
8504.32.19	8512.20.19	8518.30.00	8528.73.00	8536.90.90
8504.32.21	8512.20.21	8518.40.00	8529.10.11	8537.10.11
8504.32.29	8512.20.22	8518.50.00	8529.10.19	8537.10.19
8504.40.10	8512.20.23	8518.90.10	8529.10.90	8537.10.20
8504.40.21	8512.20.29	8518.90.90	8529.90.11	8537.10.30
8504.40.22	8512.30.00	8519.20.00	8529.90.12	8537.10.90
8504.40.29	8512.40.10	8519.30.00	8529.90.19	8537.20.00
8504.40.60	8512.40.20	8519.50.00	8529.90.20	8538.10.00
8504.50.00	8512.90.00	8519.81.10	8529.90.30	8538.90.10
8504.90.10	8513.10.10	8519.81.90	8529.90.40	8538.90.90
8504.90.20	8513.10.90	8519.89.00	8529.90.90	8539.10.10
8504.90.30	8513.90.00	8521.10.81	8530.90.00	8539.10.90
8504.90.40	8514.90.00	8521.10.89	8531.10.10	8539.21.10
8504.90.90	8515.90.00	8521.90.90	8531.10.90	8539.21.90
8505.11.00	8516.10.00	8522.10.00	8531.20.00	8539.22.00
8505.19.10	8516.21.00	8522.90.10	8531.80.00	8539.29.10
8505.19.90	8516.29.00	8522.90.20	8531.90.00	8539.29.90
8505.20.10	8516.31.00	8522.90.30	8532.10.00	8539.31.00
8505.20.90	8516.32.00	8522.90.40	8532.21.11	8539.32.00
8505.90.10	8516.33.00	8522.90.50	8532.21.19	8539.39.00
8505.90.80	8516.40.00	8522.90.90	8532.21.90	8539.41.00
8505.90.90	8516.50.00	8523.21.10	8532.22.00	8539.49.00
8506.10.10	8516.60.00	8523.21.20	8532.23.10	8539.90.10
8506.10.20	8516.71.00	8523.29.11	8532.23.90	8539.90.20
8506.10.30	8516.72.00	8523.29.19	8532.24.10	8539.90.90
8506.30.10	8516.79.10	8523.29.21	8532.24.90	8540.11.00
8506.30.90	8516.79.20	8523.29.22	8532.25.10	8540.12.00
8506.40.10	8516.79.90	8523.29.23	8532.25.90	8540.20.11
8506.40.90	8516.80.10	8523.29.24	8532.29.10	8540.20.19
8506.50.10	8516.80.90	8523.29.29	8532.29.90	8540.20.20
8506.50.90	8516.90.00	8523.29.31	8532.30.10	8540.20.90
8506.60.10	8517.11.00	8523.29.32	8532.30.90	8540.40.00
8506.60.90	8517.12.11	8523.29.33	8532.90.00	8540.50.10
8506.80.10	8517.12.12	8523.29.39	8533.10.00	8540.50.20
8506.80.90	8517.12.13	8523.29.90	8533.21.10	8540.60.10
8506.90.00	8517.12.19	8523.40.11	8533.21.20	8540.60.90
8507.10.00	8517.12.21	8523.40.19	8533.21.90	8540.71.00

(2)

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8540.72.00	8543.70.14	8708.50.11	9002.20.10	9018.39.23
8540.79.00	8543.70.15	8708.50.12	9002.20.90	9018.39.24
8540.81.00	8543.70.19	8708.50.19	9002.90.00	9018.39.29
8540.89.10	8543.70.20	8708.50.80	9003.11.00	9018.39.30
8540.89.90	8543.70.91	8708.50.91	9003.19.10	9018.39.91
8540.91.10	8543.70.92	8708.50.99	9003.19.90	9018.39.99
8540.91.20	8543.70.99	8708.70.10	9003.90.10	9018.41.00
8540.91.30	8543.90.10	8708.70.90	9003.90.90	9018.49.11
8540.91.40	8543.90.90	8708.80.00	9004.10.00	9018.49.12
8540.91.90	8544.11.00	8708.91.00	9004.90.10	9018.49.19
8540.99.00	8544.19.10	8708.92.00	9004.90.20	9018.49.20
8541.10.11	8544.19.90	8708.93.00	9004.90.90	9018.49.99
8541.10.12	8544.20.00	8708.94.11	9005.10.00	9018.50.90
8541.10.19	8544.30.00	8708.94.12	9005.80.00	9018.90.10
8541.10.21	8544.42.00	8708.94.13	9005.90.10	9018.90.21
8541.10.22	8544.49.00	8708.94.81	9005.90.90	9018.90.29
8541.10.29	8544.60.00	8708.94.82	9006.51.00	9018.90.39
8541.10.91	8544.70.10	8708.94.83	9006.52.00	9018.90.40
8541.10.92	8544.70.20	8708.94.90	9006.53.10	9018.90.50
8541.10.99	8544.70.30	8708.95.10	9006.53.20	9018.90.91
8541.21.10	8544.70.90	8708.95.21	9006.59.10	9018.90.92
8541.21.20	8545.11.00	8708.95.22	9006.59.21	9018.90.95
8541.21.91	8545.19.10	8708.95.29	9006.59.29	9018.90.96
8541.21.99	8545.19.90	8708.99.10	9006.91.10	9018.90.99
8541.29.10	8545.20.00	8708.99.90	9006.91.90	9019.10.00
8541.29.20	8545.90.10	8709.90.00	9006.99.00	9019.20.10
8541.30.11	8545.90.20	8711.10.00	9007.91.00	9019.20.20
8541.30.19	8545.90.30	8711.20.10	9007.92.00	9019.20.30
8541.30.21	8545.90.90	8711.20.20	9008.90.00	9019.20.40
8541.30.29	8546.10.00	8711.20.90	9010.90.10	9019.20.90
8541.40.11	8546.20.00	8711.30.00	9010.90.90	9020.00.10
8541.40.12	8546.90.00	8711.40.00	9011.90.10	9020.00.90
8541.40.13	8547.10.00	8711.50.00	9011.90.90	9021.10.10
8541.40.14	8547.20.10	8711.90.00	9012.90.10	9021.10.20
8541.40.15	8547.20.90	8712.00.10	9012.90.90	9021.10.91
8541.40.16	8547.90.00	8712.00.90	9013.10.10	9021.10.99
8541.40.19	8548.10.10	8714.11.00	9013.10.90	9021.21.10
8541.40.21	8548.10.90	8714.19.00	9013.20.00	9021.21.90
8541.40.22	8548.90.00	8714.20.00	9013.80.10	9021.29.00
8541.40.23	8607.11.10	8714.91.00	9013.80.90	9021.31.10
8541.40.24	8607.11.20	8714.92.00	9013.90.00	9021.31.20
8541.40.25	8607.12.00	8714.93.10	9014.10.00	9021.31.90
8541.40.26	8607.19.11	8714.93.20	9014.20.10	9021.39.11
8541.40.29	8607.19.19	8714.94.10	9014.20.20	9021.39.19
8541.40.31	8607.19.90	8714.94.90	9014.20.30	9021.39.20
8541.40.32	8607.21.00	8714.95.00	9014.20.90	9021.39.30
8541.40.39	8607.29.00	8714.96.00	9014.80.10	9021.39.40
8541.50.10	8607.30.00	8714.99.10	9014.80.90	9021.39.80
8541.50.20	8607.91.00	8714.99.90	9014.90.00	9021.39.91
8541.60.10	8607.99.00	8715.00.00	9015.90.10	9021.39.99
8541.60.90	8608.00.11	8716.31.00	9015.90.90	9021.40.00
8541.90.10	8608.00.12	8716.39.00	9016.00.10	9021.50.00
8541.90.20	8608.00.90	8716.40.00	9016.00.90	9021.90.11
8541.90.90	8701.20.00	8716.80.00	9017.10.90	9021.90.19
8542.31.10	8702.10.00	8716.90.10	9017.20.00	9021.90.81
8542.31.20	8702.90.90	8716.90.90	9017.30.10	9021.90.82
8542.31.90	8706.00.10	8801.00.00	9017.30.20	9021.90.89
8542.32.10	8706.00.20	8803.10.00	9017.30.90	9021.90.91
8542.32.21	8706.00.90	8803.20.00	9017.80.10	9021.90.92
8542.32.29	8707.10.00	8803.30.00	9017.80.90	9021.90.99
8542.32.91	8708.10.00	8803.90.00	9017.90.10	9022.13.19
8542.32.99	8708.21.00	8804.00.00	9017.90.90	9022.14.11
8542.33.11	8708.29.11	8903.10.00	9018.11.00	9022.14.12
8542.33.19	8708.29.12	8903.91.00	9018.12.90	9022.14.13
8542.33.20	8708.29.13	8903.92.00	9018.14.90	9022.14.19
8542.33.90	8708.29.14	8903.99.00	9018.19.20	9022.19.91
8542.39.11	8708.29.19	9001.10.11	9018.19.80	9022.21.10
8542.39.19	8708.29.91	9001.10.19	9018.19.90	9022.21.20
8542.39.20	8708.29.92	9001.10.20	9018.20.90	9022.21.90
8542.39.31	8708.29.93	9001.20.00	9018.31.11	9022.29.90
8542.39.39	8708.29.94	9001.30.00	9018.31.19	9022.30.00
8542.39.91	8708.29.95	9001.40.00	9018.31.90	9022.90.11
8542.39.99	8708.29.99	9001.50.00	9018.32.11	9022.90.12
8542.90.10	8708.30.11	9001.90.10	9018.32.12	9022.90.19
8542.90.20	8708.30.19	9001.90.90	9018.32.19	9022.90.80
8542.90.90	8708.30.90	9002.11.10	9018.32.20	9022.90.90
8543.70.11	8708.40.11	9002.11.20	9018.39.10	9023.00.00
8543.70.12	8708.40.19	9002.11.90	9018.39.21	9024.90.00
8543.70.13	8708.40.90	9002.19.00	9018.39.22	9025.11.10
NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
9025.11.90	9027.90.99	9030.10.90	9032.89.11	9032.89.83
9025.90.10	9028.90.10	9030.33.21	9032.89.19	9032.89.84
9025.90.90	9028.90.90	9030.90.10	9032.89.21	9032.89.89
9026.90.10	9029.10.10	9030.90.90	9032.89.22	9032.89.90
9026.90.20	9029.10.90	9031.90.10	9032.89.23	9032.90.10
9026.90.90	9029.20.10	9031.90.90	9032.89.24	9032.90.91
9027.80.99	9029.20.20	9032.10.10	9032.89.25	9032.90.99
9027.90.10	9029.90.10	9032.10.90	9032.89.29	9033.00.00
9027.90.91	9029.90.90	9032.20.00	9032.89.81	
9027.90.93	9030.10.10	9032.81.00	9032.89.82	

Referencias:

(1) Exclúyense de la posición arancelaria 8421.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las siguientes mercaderías: a) "Filtro de aire por medio de mangas, con una superficie filtrante de 8.143 m2, capacidad máxima de procesamiento de 350.000 m3/h y transportadores a tornillo incorporados, para la descarga de material sólido retenido"; b) "Ciclón depurador de aire, con motor eléctrico incorporado de 7,5 kW y una capacidad de procesamiento máximo igual a 2.000 m3/h".

(2) Exclúyese de la posición arancelaria 8504.40.21 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Rectificador de cristal (semiconductores), con una potencia igual a 500 MVA"

(3) Exclúyese de la posición arancelaria 8801.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Planeadores"

(4) Exclúyese de la posición arancelaria 8903.91.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Barcos de vela, sin motor auxiliar, eslora superior o igual a 8,14 m pero inferior o igual a 8,22 m, manga superior o igual a 1,88 m pero inferior o igual a 1,94 m y peso superior o igual a 1.000 kg, de competición en la clase internacional "soling", con certificación de la Secretaría de Deportes".

(5) Exclúyese de la posición arancelaria 8903.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Botes de remo, con uno o más asientos deslizables, calzados deportivos y sus anclajes, de longitud superior o igual a 8 metros para los de un solo par de remos, superior o igual a 10 metros para los de dos pares de remos y superior o igual a 13 metros para los de cuatro pares de remos, de peso total inferior o igual a 15 kg por par de remos (botes de competición de hasta cuatro pares de remos)"

(6) Exclúyese de la posición arancelaria 9022.14.12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) la siguiente mercadería: "Angiógrafos"

(7) Exclúyese de la posición arancelaria 9022.30.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Tubos de rayos X nuevo, alojado en dispositivo (calota) destinado a su refrigeración, protección y aislación eléctrica usado reacondicionado por el fabricante original, con certificado de garantía extendido por el mismo".

(8) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 9027.80.99 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la siguiente mercadería: "Aparato para determinar parámetros hemodinámicos (pCO2, pO2 y PH)"

ANEXO XI

Planilla Anexa al inciso e), del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones

NCM		NCM		NCM		NCM		NCM
7308.10.00	(1)	8419.89.19		8428.31.00		8436.29.00		8443.39.28
7308.20.00	(1)	8419.89.20		8428.32.00		8436.80.00		8443.39.29
7309.00.10		8419.89.30		8428.33.00		8437.10.00		8443.39.30
7309.00.20		8419.89.40		8428.39.10		8437.80.10		8443.39.90
7309.00.90		8419.89.91		8428.39.20		8437.80.90		8443.91.91
8207.30.00		8419.89.99		8428.39.90		8438.10.00		8443.91.92
8401.10.00		8421.11.10		8428.40.00		8438.20.11		8443.91.99
8401.20.00	(1)	8421.11.90		8428.60.00		8438.20.19		8444.00.10
8402.11.00		8421.12.90		8428.90.10		8438.20.90		8444.00.20
8402.12.00		8421.19.10		8428.90.20		8438.30.00		8444.00.90
8402.19.00		8421.19.90		8428.90.90		8438.40.00		8445.11.10
8402.20.00		8421.21.00	(3)	8429.11.10		8438.50.00		8445.11.20
8403.10.90		8421.22.00		8429.11.90		8438.60.00		8445.11.90
8404.10.10		8421.29.20		8429.19.10		8438.80.10		8445.12.00
8404.10.20		8421.29.30		8429.19.90		8438.80.20		8445.13.00
8404.20.00		8421.39.10		8429.20.10		8438.80.90		8445.19.10
8405.10.00		8421.39.30		8429.20.90		8439.10.10		8445.19.21
8406.10.00		8422.19.00		8429.30.00		8439.10.20		8445.19.22
8406.81.00		8422.20.00		8429.40.00		8439.10.30		8445.19.23
8406.82.00		8422.30.10		8429.51.11		8439.10.90		8445.19.24
8407.90.00		8422.30.21		8429.51.19		8439.20.00		8445.19.25
8408.90.10		8422.30.22		8429.51.21		8439.30.10		8445.19.26
8408.90.90		8422.30.23		8429.51.29		8439.30.20		8445.19.27
8410.11.00		8422.30.29		8429.51.91		8439.30.30		8445.19.29
8410.12.00		8422.30.30		8429.51.92		8439.30.90		8445.20.00
8410.13.00		8422.40.10		8429.51.99		8440.10.11		8445.30.10
8413.11.00		8422.40.20		8429.52.11		8440.10.19		8445.30.90
8413.40.00		8422.40.30		8429.52.12		8440.10.20		8445.40.11
8414.30.99		8422.40.90		8429.52.19		8440.10.90		8445.40.12
8414.40.10		8423.20.00		8429.52.20		8441.10.10		8445.40.18
8414.40.20		8423.30.11		8429.52.90		8441.10.90		8445.40.19
8414.40.90		8423.30.19		8429.59.00		8441.20.00		8445.40.21
8414.80.11		8423.30.90		8430.10.00		8441.30.10		8445.40.29
8414.80.12		8423.81.10		8430.20.00		8441.30.90		8445.40.31
8414.80.13		8423.81.90		8430.31.10		8441.40.00		8445.40.39
8414.80.19		8423.82.00		8430.31.90		8441.80.00		8445.40.40
8414.80.31		8423.89.00		8430.39.10		8442.30.10		8445.40.90
8414.80.32		8424.20.00		8430.39.90		8442.30.20		8445.90.10
8414.80.33		8424.30.10		8430.41.10		8442.30.90		8445.90.20
8414.80.38		8424.30.20		8430.41.20		8443.11.10		8445.90.30
8414.80.39		8424.30.30		8430.41.30		8443.11.90		8445.90.40
8414.80.90		8424.30.90		8430.41.90		8443.12.00		8445.90.90
8415.10.90		8424.81.19		8430.49.10		8443.13.10		8446.10.10
8415.81.90		8424.81.21		8430.49.20		8443.13.21		8446.10.90
8415.82.90		8424.81.29		8430.49.90		8443.13.29		8446.21.00
8415.83.00	(2)	8424.81.90		8430.50.00		8443.13.90		8446.29.00
8417.10.10		8424.89.20		8430.61.00		8443.14.00		8446.30.10
8417.10.20		8424.89.90		8430.69.11		8443.15.00		8446.30.20
8417.10.90		8425.11.00		8430.69.90		8443.16.00		8446.30.30
8417.20.00		8425.19.90		8432.10.00		8443.17.10		8446.30.40
8417.80.10		8425.31.10		8432.21.00		8443.17.90		8446.30.90
8417.80.20		8425.31.90		8432.29.00		8443.19.10		8447.11.00
8417.80.90		8425.39.10		8432.30.10		8443.19.90		8447.12.00
8418.50.10		8425.39.90		8432.30.90		8443.32.11		8447.20.21
8418.50.90		8425.41.00		8432.40.00		8443.32.12		8447.20.29
8418.61.00		8425.49.90		8432.80.00		8443.32.13		8447.20.30
8418.69.10		8426.11.00		8433.20.10		8443.32.19		8447.90.10
8418.69.20		8426.12.00		8433.20.90		8443.32.21		8447.90.20
8418.69.91		8426.19.00		8433.30.00		8443.32.22		8447.90.90
8418.69.99		8426.20.00		8433.40.00		8443.32.23		8448.11.10
8419.20.00		8426.30.00		8433.51.00		8443.32.29		8448.11.20
8419.31.00		8426.41.10		8433.52.00		8443.32.31		8448.11.90
8419.32.00		8426.41.90		8433.53.00		8443.32.32		8448.19.00
8419.39.00		8426.49.10		8433.59.11		8443.32.33		8449.00.10
8419.40.10		8426.49.90		8433.59.19		8443.32.34		8449.00.20
8419.40.20		8426.91.00		8433.59.90		8443.32.35		8449.00.80
8419.40.90		8426.99.00		8433.60.10		8443.32.36		8450.20.10
8419.50.10		8427.10.11		8433.60.21		8443.32.39		8450.20.90
8419.50.21		8427.10.19		8433.60.29		8443.32.40		8451.10.00
8419.50.22		8427.10.90		8433.60.90		8443.32.51		8451.29.10
8419.50.29		8427.20.10		8434.10.00		8443.32.52		8451.29.90
8419.50.90		8427.20.90		8434.20.10		8443.32.59		8451.30.10
8419.60.00		8427.90.00		8434.20.90		8443.32.91		8451.30.99
8419.81.10		8428.10.00		8435.10.00		8443.32.99		8451.40.10
8419.81.90		8428.20.10		8436.10.00		8443.39.10		8451.40.21
8419.89.11		8428.20.90		8436.21.00		8443.39.21		8451.40.29

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8451.40.90	8460.90.90	8471.30.19	8479.81.10	8517.12.19
8451.50.10	8461.20.10	8471.30.90	8479.81.90	8517.12.21
8451.50.20	8461.20.90	8471.41.10	8479.82.10	8517.12.22
8451.50.90	8461.30.10	8471.41.90	8479.82.90	8517.12.23
8451.80.00	8461.30.90	8471.50.10	8479.89.11	8517.12.29
8452.21.10	8461.40.10	8471.50.20	8479.89.12	8517.12.32
8452.21.20	8461.40.91	8471.50.30	8479.89.21	8517.12.39
8452.21.90	8461.40.99	8471.50.40	8479.89.22	8517.12.41
8452.29.10	8461.50.10	8471.50.90	8479.89.40	8517.12.49
8452.29.21	8461.50.20	8471.60.52	8479.89.91	8517.12.90
8452.29.22	8461.50.90	8471.60.53	8479.89.92	8517.18.20
8452.29.23	8461.90.10	8471.60.61	8479.89.99	8517.61.19
8452.29.29	8461.90.90	8471.60.62	8480.41.00	8517.61.20
8452.29.90	8462.10.11	8471.60.80	8480.49.10	8517.61.30
8453.10.10	8462.10.19	8471.60.90	8480.49.90	8517.61.41
8453.10.90	8462.10.90	8471.80.00	8480.50.00	8517.61.42
8453.20.00	8462.21.00	8471.90.11	8480.60.00	8517.61.43
8453.80.00	8462.29.00	8471.90.12	8480.71.00	8517.61.49
8454.10.00	8462.31.00	8471.90.13	8480.79.00	8517.61.91
8454.20.10	8462.39.10	8471.90.14	8501.33.10	8517.61.92
8454.20.90	8462.39.90	8471.90.19	8501.33.20	8517.61.99
8454.30.10	8462.41.00	8471.90.90	8501.34.11	8517.62.11
8454.30.20	8462.49.00	8472.10.00	8501.34.19	8517.62.12
8454.30.90	8462.91.11	8472.30.10	8501.34.20	8517.62.13
8455.10.00	8462.91.19	8472.30.20	8501.52.10	8517.62.14
8455.21.10	8462.91.91	8472.30.30	8501.52.20	8517.62.19
8455.21.90	8462.91.99	8472.30.90	8501.52.90	8517.62.21
8455.22.10	8462.99.10	8472.90.10	8501.53.10	8517.62.22
8455.22.90	8462.99.20	8472.90.21	8501.53.90	8517.62.23
8455.30.10	8462.99.90	8472.90.29	8501.61.00	8517.62.24
8455.30.20	8463.10.10	8472.90.30	8501.62.00	8517.62.29
8455.30.90	8463.10.90	8472.90.51	8501.63.00	8517.62.31
8456.10.11	8463.20.10	8472.90.59	8501.64.00	8517.62.32
8456.10.19	8463.20.91	8472.90.91	8502.11.10	8517.62.33
8456.10.90	8463.20.99	8472.90.99	8502.11.90	8517.62.39
8456.20.10	8463.30.00	8474.10.00	8502.12.10	8517.62.41
8456.20.90	8463.90.10	8474.20.10	8502.12.90	8517.62.48
8456.30.11	8463.90.90	8474.20.90	8502.13.11	8517.62.49
8456.30.19	8464.10.00	8474.31.00	8502.13.19	8517.62.51
8456.30.90	8464.20.10	8474.32.00	8502.13.90	8517.62.52
8456.90.00	8464.20.21	8474.39.00	8502.20.11	8517.62.53
8457.10.00	8464.20.29	8474.80.10	8502.20.19	8517.62.54
8457.20.10	8464.20.90	8474.80.90	8502.20.90	8517.62.55
8457.20.90	8464.90.11	8475.10.00	8502.31.00	8517.62.59
8457.30.10	8464.90.19	8475.21.00	8502.39.00	8517.62.61
8457.30.90	8464.90.90	8475.29.10	8502.40.10	8517.62.62
8458.11.10	8465.10.00	8475.29.90	8502.40.90	8517.62.63
8458.11.91	8465.91.10	8476.21.00	8504.21.00	8517.62.72
8458.11.99	8465.91.20	8476.29.00	8504.22.00	8517.62.77
8458.19.10	8465.91.90	8476.81.00	8504.23.00	8517.62.78
8458.19.90	8465.92.11	8476.89.10	8504.33.00	8517.62.79
8458.91.00	8465.92.19	8476.89.90	8504.34.00	8517.62.91
8458.99.00	8465.92.90	8477.10.11	8504.40.40	8517.62.94
8459.10.00	8465.93.10	8477.10.19	8505.90.80	8517.62.95
8459.21.10	8465.93.90	8477.10.21	8508.60.00	8517.62.96
8459.21.91	8465.94.00	8477.10.29	8510.20.00	8517.69.00
8459.21.99	8465.95.11	8477.10.91	8514.10.10	8517.70.29
8459.29.00	8465.95.12	8477.10.99	8514.10.90	8519.81.20
8459.31.00	8465.95.91	8477.20.10	8514.20.11	8521.10.10
8459.39.00	8465.95.92	8477.20.90	8514.20.19	8521.10.90
8459.40.00	8465.96.00	8477.30.10	8514.20.20	8521.90.10
8459.51.00	8465.99.00	8477.30.90	8514.30.11	8523.59.10
8459.59.00	8467.11.10	8477.40.10	8514.30.19	8525.50.11
8459.61.00	8467.11.90	8477.40.90	8514.30.21	8525.50.12
8459.69.00	8467.19.00	8477.51.00	8514.30.29	8525.50.19
8459.70.00	8467.29.93	8477.59.11	8514.30.90	8525.50.21
8460.11.00	8467.81.00	8477.59.19	8514.40.00	8525.50.22
8460.19.00	8467.89.00	8477.59.90	8515.11.00	8525.50.23
8460.21.00	8468.20.00	8477.80.10	8515.19.00	8525.50.24
8460.29.00	8468.80.10	8477.80.90	8515.21.00	8525.50.29
8460.31.00	8468.80.90	8478.10.10	8515.29.00	8525.60.10
8460.39.00	8469.00.10	8478.10.90	8515.31.10	8525.60.20
8460.40.11	8470.50.11	8479.10.10	8515.31.90	8525.60.90
8460.40.19	8470.50.19	8479.10.90	8515.39.00	8525.80.11
8460.40.91	8470.50.90	8479.20.00	8515.80.10	8525.80.12
8460.40.99	8470.90.10	8479.30.00	8515.80.90	8525.80.21
8460.90.11	8470.90.90	8479.40.00	8517.12.11	8526.10.00
8460.90.12	8471.30.11	8479.50.00	8517.12.12	8526.91.00
8460.90.19	8471.30.12	8479.60.00	8517.12.13	8528.41.10

(4)

(5)

NCM		NCM		NCM		NCM		NCM	
8528.41.20		8701.10.00		9010.50.10		9022.12.00		9028.30.31	
8528.49.21		8701.30.00		9011.10.00		9022.13.11		9030.10.10	
8528.51.10		8701.90.10		9011.20.10		9022.13.19		9030.10.90	
8528.51.20		8701.90.90		9011.20.20		9022.13.90		9030.20.10	
8528.61.00		8704.10.10		9011.20.30		9022.14.11		9030.20.21	
8528.71.11		8704.10.90		9011.80.10		9022.14.12		9030.20.22	
8529.10.90	(5)	8705.10.10		9011.80.90		9022.14.13		9030.20.29	
8530.10.10		8706.00.10		9012.10.10		9022.14.19		9030.20.30	
8530.10.90		8706.00.20		9012.10.90		9022.14.90		9030.31.00	
8530.80.10		8706.00.90	(6)	9014.10.00		9022.19.10		9030.32.00	
8530.80.90		8707.90.10		9014.20.10		9022.19.91		9030.33.11	
8531.20.00		8709.11.00		9014.20.20		9022.19.99		9030.33.19	
8536.50.10		8709.19.00		9014.20.30		9022.21.10		9030.39.10	
8536.50.20		8716.20.00		9014.20.90		9022.21.20		9030.39.90	
8536.50.30		8802.11.00		9014.80.10		9022.21.90		9030.40.10	
8536.50.90		8802.12.10		9014.80.90		9022.29.10		9030.40.20	
8536.90.40		8802.12.90		9015.10.00		9022.29.90		9030.40.30	
8537.10.11		8802.20.10		9015.20.10		9022.90.11		9030.40.90	
8537.10.19		8802.20.21		9015.20.90		9022.90.12		9030.82.10	
8537.10.20		8802.20.22		9015.30.00		9022.90.19		9030.82.90	
8537.10.30		8802.20.90		9015.40.00		9022.90.80		9030.84.10	
8543.10.00		8802.30.10		9015.80.10		9024.10.10		9030.84.20	
8543.20.00		8802.30.21		9015.80.90		9024.10.20		9030.84.90	
8543.30.00		8802.30.29		9016.00.10	(1)	9024.10.90		9030.89.10	
8543.70.11		8802.30.31		9016.00.90	(1)	9024.80.11		9030.89.20	
8543.70.12		8802.30.39		9017.10.10		9024.80.19		9030.89.30	
8543.70.13		8802.30.90		9018.11.00	(1)	9024.80.21		9030.89.40	
8543.70.14		8802.40.10		9018.12.10		9024.80.29		9030.89.90	
8543.70.15		8802.40.90		9018.12.90	(1)	9024.80.90		9031.10.00	
8543.70.19		8802.60.00		9018.13.00		9026.10.11		9031.20.10	
8543.70.31		8805.10.00	(1)	9018.14.10		9027.10.00		9031.20.90	
8543.70.32		8805.21.00	(1)	9018.14.90		9027.20.11		9031.41.00	
8543.70.33		8805.29.00	(1)	9018.19.10		9027.20.12		9031.49.10	
8543.70.34		8901.10.00		9018.19.20		9027.20.19		9031.49.20	
8543.70.35		8901.20.00		9018.19.30		9027.20.21		9031.49.90	
8543.70.36		8901.30.00		9018.19.80		9027.20.29		9031.80.11	
8543.70.39		8901.90.00		9018.20.10		9027.30.11		9031.80.12	
8543.70.40		8902.00.10		9018.20.20		9027.30.19		9031.80.20	
8543.70.50		8902.00.90		9018.20.90	(1)	9027.30.20		9031.80.30	
8543.70.91		8904.00.00		9018.41.00	(1)	9027.50.10		9031.80.40	
8543.70.92		8905.10.00		9018.49.40		9027.50.20		9031.80.50	
8543.70.99		8905.20.00		9018.49.91		9027.50.30		9031.80.91	
8601.10.00		8905.90.00		9018.50.10	(1)	9027.50.40		9031.80.99	
8601.20.00		8906.10.00		9018.50.90	(1)	9027.50.50		9032.89.11	
8602.10.00		8906.90.00		9018.90.10	(1 y 7)	9027.50.90		9032.89.30	
8602.90.00		8907.10.00		9018.90.31		9027.80.11		9032.89.81	
8603.10.00		8907.90.00		9018.90.39	(1)	9027.80.12		9032.89.82	
8603.90.00		9005.80.00		9018.90.40	(1)	9027.80.13		9032.89.83	
8604.00.10		9006.10.00		9018.90.50	(1)	9027.80.14		9032.89.89	
8604.00.90		9006.30.00		9018.90.91	(1)	9027.80.20		9402.90.10	
8605.00.10		9007.19.00		9018.90.93		9027.80.30		9402.90.20	
8605.00.90		9007.20.91		9018.90.94		9027.80.91		9406.00.10	
8606.10.00		9007.20.99		9019.10.00	(1 y 8)	9027.80.99		9406.00.91	(10)
8606.30.00		9008.20.10		9019.20.10	(1)	9027.90.10		9406.00.92	
8606.91.00		9008.20.90		9019.20.20	(1 y 9)	9028.10.11		9406.00.99	(10)
8606.92.00		9010.10.10		9019.20.30	(1)	9028.10.19			
8606.99.00		9010.10.20		9019.20.40	(1)	9028.30.11			
8609.00.00		9010.10.90		9019.20.90	(1)	9028.30.21			

Referencias:

(1) Excepto partes

(2) Excepto unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora

(3) Excepto de uso doméstico

(4) Únicamente cabezas elevadoras electromagnéticas

(5) Únicamente reflectores parabólicos de antenas

(6) Excepto los de la partida 87.03

(7) Excepto bolsa y tubuladuras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos presentado en una envuelta estéril

(8) Excepto bañeras para hidromasaje

(9) Excepto de potencia inferior o igual a 125 W

(10) Excepto las aptas para ser utilizadas como vivienda

ANEXO XII

Planilla Anexa al inciso f), del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
3705.90.10	8473.30.19	8518.29.10	8541.30.11	8542.32.91
6909.12.20	8473.30.31	8523.29.11	8541.30.19	8542.32.99
6909.19.20	8473.30.32	8523.52.00	8541.30.21	8542.33.11
7116.20.20	8473.30.33	8529.90.11	8541.30.29	8542.33.19
7410.11.11	8473.30.34	8529.90.12	8541.40.11	8542.33.20
7410.11.19	8473.30.39	8529.90.19	8541.40.12	8542.33.90
7410.21.20	8473.30.41	8529.90.20	8541.40.13	8542.39.11
8409.91.40	8473.30.42	8532.21.11	8541.40.14	8542.39.19
8443.99.11	8473.30.43	8532.21.19	8541.40.15	8542.39.20
8443.99.12	8473.30.49	8532.23.10	8541.40.16	8542.39.31

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8443.99.13	8473.30.50	8532.24.10	8541.40.19	8542.39.39
8443.99.19	8473.30.92	8532.25.10	8541.40.21	8542.39.91
8443.99.21	8473.30.99	8532.29.10	8541.40.22	8542.39.99
8443.99.22	8473.40.10	8532.30.10	8541.40.23	8542.90.10
8443.99.23	8473.40.70	8533.21.20	8541.40.24	8542.90.20
8443.99.24	8473.40.90	8534.00.00	8541.40.25	8542.90.90
8443.99.25	8473.50.10	8538.90.10	8541.40.26	8544.70.10
8443.99.26	8473.50.20	8540.40.00	8541.40.27	8544.70.20
8443.99.27	8473.50.31	8540.50.10	8541.40.29	8544.70.30
8443.99.29	8473.50.32	8540.50.20	8541.40.31	8544.70.90
8471.49.00	8473.50.33	8541.10.11	8541.40.32	9001.10.11
8471.60.54	8473.50.34	8541.10.12	8541.40.39	9001.10.19
8471.60.59	8473.50.35	8541.10.19	8541.50.10	9001.10.20
8471.70.11	8473.50.39	8541.10.21	8541.50.20	9013.80.10
8471.70.12	8473.50.40	8541.10.22	8541.60.10	9030.90.90
8471.70.19	8473.50.50	8541.10.29	8541.60.90	9032.89.21
8471.70.21	8473.50.90	8541.10.91	8541.90.10	9032.89.22
8471.70.29	8501.10.11	8541.10.92	8541.90.20	9032.89.23
8471.70.32	8504.31.91	8541.10.99	8541.90.90	9032.89.24
8471.70.33	8511.80.30	8541.21.10	8542.31.10	9032.89.25
8471.70.39	8517.70.10	8541.21.20	8542.31.20	9032.89.29
8471.70.90	8517.70.21	8541.21.91	8542.31.90	9032.90.10
8473.29.10	8517.70.92	8541.21.99	8542.32.10	9032.90.99
8473.29.90	8517.70.99	8541.29.10	8542.32.21	
8473.30.11	8518.10.10	8541.29.20	8542.32.29	

ANEXO XIII

Listado de posiciones susceptibles de percibir el Bono Fiscal

NCM		NCM		NCM		NCM		NCM	
7308.10.00	(1)	8419.60.00		8430.10.00	(5)	8443.91.91		8454.20.90	
7308.20.00		8419.81.10		8430.39.90		8443.91.92		8454.30.10	
7309.00.10		8419.81.90		8430.49.10		8443.91.99		8454.30.90	
7309.00.90		8419.89.19		8430.49.90		8443.99.31		8455.10.00	
8207.30.00		8419.89.20		8430.61.00		8443.99.39		8455.21.10	
8401.10.00		8419.89.30		8430.69.90		8444.00.10		8455.21.90	
8401.20.00	(1)	8419.89.40		8432.10.00		8445.11.90		8455.22.10	
8402.11.00		8419.89.91		8432.21.00		8445.19.21		8455.22.90	
8402.12.00		8419.89.99		8432.29.00		8445.19.22		8455.30.10	
8402.19.00		8420.10.10		8432.30.10		8445.19.23		8455.30.90	
8402.20.00		8420.10.90		8432.30.90		8445.19.29		8456.10.19	
8403.10.90		8421.11.90		8432.40.00		8445.30.90		8456.10.90	
8404.10.10		8421.12.90	(3)	8432.80.00		8445.40.19		8456.30.19	
8404.10.20		8421.19.10		8433.20.90		8445.40.29		8456.30.90	
8404.20.00		8421.19.90		8433.30.00		8445.40.39		8456.90.00	
8405.10.00		8421.21.00	(4)	8433.40.00		8445.40.90		8457.10.00	
8406.10.00		8421.22.00		8433.51.00	(5)	8445.90.10		8457.20.10	
8406.81.00		8421.29.20		8433.60.10		8445.90.30		8457.20.90	
8406.82.00		8421.29.30		8433.60.90		8445.90.90		8457.30.10	
8406.90.19		8421.39.10		8434.10.00		8446.10.90		8457.30.90	
8406.90.29		8422.19.00		8434.20.10		8446.21.00		8458.11.10	
8406.90.90		8422.20.00		8434.20.90		8446.29.00		8458.11.99	
8407.21.10		8422.30.10		8435.10.00		8446.30.90		8458.19.10	
8407.21.90		8422.30.21		8436.10.00		8447.12.00		8458.19.90	
8407.29.10		8422.30.29		8436.21.00		8447.20.29		8458.91.00	
8407.29.90		8422.30.30		8436.29.00		8447.20.30		8458.99.00	
8407.90.00		8422.40.90		8436.80.00		8447.90.90		8459.10.00	
8408.10.10		8423.20.00		8437.10.00		8448.11.10		8459.21.10	
8408.10.90		8423.30.11		8437.80.10		8448.11.90		8459.21.91	
8408.90.90		8423.30.19		8437.80.90		8448.19.00		8459.21.99	
8410.11.00		8423.30.90		8438.10.00		8448.20.20		8459.29.00	
8410.12.00		8423.81.10		8438.20.19		8448.31.00		8459.31.00	
8410.13.00		8423.81.90		8438.20.90		8448.32.11		8459.39.00	
8410.90.00		8423.82.00		8438.30.00		8448.32.19		8459.40.00	
8412.90.10		8423.89.00		8438.40.00		8448.32.30		8459.51.00	
8413.11.00		8424.20.00		8438.50.00		8448.32.90		8459.59.00	
8413.40.00		8424.30.10		8438.60.00		8448.33.10		8459.61.00	
8414.30.99		8424.30.90		8438.80.10		8448.33.90		8459.69.00	
8414.40.10		8424.81.19	(5)	8438.80.90		8448.39.11		8459.70.00	
8414.40.20		8424.81.21		8439.10.10		8448.39.17		8460.11.00	
8414.40.90		8424.81.29		8439.10.20		8448.39.19		8460.19.00	
8414.80.11		8424.81.90		8439.10.30		8448.39.23		8460.21.00	
8414.80.12		8424.89.90		8439.10.90		8448.39.29		8460.29.00	
8414.80.13		8425.11.00		8439.20.00		8448.39.91		8460.31.00	
8414.80.19		8425.19.90		8439.30.10		8448.39.99		8460.39.00	
8414.80.31		8425.31.10		8439.30.20		8448.42.00		8460.40.11	
8414.80.32		8425.31.90		8439.30.30		8448.49.10		8460.40.19	
8414.80.33		8425.39.10		8439.30.90		8448.49.90		8460.40.91	
8414.80.39		8425.39.90		8439.91.00		8448.59.10		8460.40.99	
8414.80.90		8425.41.00		8439.99.90		8448.59.29		8460.90.19	
8415.10.90		8425.49.90		8440.10.19		8448.59.40		8460.90.90	
8415.81.90		8426.11.00		8440.10.90		8448.59.90		8461.20.10	
8415.82.90		8426.12.00		8440.90.00		8449.00.10		8461.20.90	
8415.83.00	(2)	8426.19.00		8441.10.90		8449.00.80		8461.30.10	
8417.10.10		8426.20.00		8441.20.00		8449.00.99		8461.30.90	
8417.10.20		8426.30.00		8441.30.10		8450.20.90		8461.40.91	
8417.10.90		8426.41.90		8441.30.90		8450.90.10		8461.40.99	
8417.20.00		8426.49.90		8441.40.00		8451.10.00		8461.50.10	
8417.80.10		8426.99.00		8441.80.00		8451.29.90		8461.50.20	
8417.80.90		8427.10.11		8441.90.00		8451.30.99		8461.50.90	
8418.50.10		8427.10.19		8442.30.10		8451.40.10		8461.90.10	
8418.50.90		8427.10.90		8442.30.90		8451.40.21		8461.90.90	
8418.61.00		8427.20.10		8442.40.10		8451.40.29		8462.10.11	
8418.69.10		8427.20.90		8443.11.90		8451.40.90		8462.10.19	
8418.69.20		8427.90.00		8443.12.00		8451.50.90		8462.10.90	
8418.69.99		8428.10.00		8443.13.29		8451.80.00		8462.21.00	
8419.20.00		8428.20.10		8443.13.90		8452.29.10		8462.29.00	
8419.31.00		8428.20.90		8443.15.00		8452.29.29		8462.31.00	
8419.32.00		8428.31.00		8443.16.00		8452.29.90		8462.39.10	
8419.39.00		8428.32.00		8443.17.10		8452.30.00		8462.39.90	
8419.40.10		8428.33.00		8443.17.90		8452.90.91		8462.41.00	
8419.40.20		8428.39.10		8443.19.10		8452.90.99		8462.49.00	
8419.40.90		8428.39.20		8443.19.90		8453.10.10		8462.91.11	
8419.50.10		8428.39.90		8443.39.10		8453.10.90		8462.91.19	
8419.50.21		8428.40.00		8443.39.21		8453.20.00		8462.91.91	
8419.50.22		8428.60.00		8443.39.29		8453.80.00		8462.91.99	
8419.50.29		8428.90.10		8443.39.30		8454.10.00		8462.99.10	
8419.50.90		8428.90.90		8443.39.90		8454.20.10		8462.99.20	

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8462.99.90	8476.89.90	8501.64.00	8706.00.20	9018.90.50 (1)
8463.10.10	8476.90.00	8502.11.10	8707.90.10	9018.90.91 (1)
8463.10.90	8477.10.11	8502.11.90	8709.11.00	9019.10.00 (1) y (8)
8463.20.10	8477.10.19	8502.12.10	8709.19.00	9019.20.10 (1)
8463.20.99	8477.10.21	8502.12.90	8901.10.00	9019.20.20 (1) y (9)
8463.30.00	8477.10.29	8502.13.11	8901.20.00	9019.20.30 (1)
8463.90.10	8477.10.91	8502.13.19	8901.30.00	9019.20.40 (1)
8463.90.90	8477.10.99	8502.13.90	8901.90.00	9019.20.90 (1)
8464.10.00	8477.20.10	8502.20.11	8902.00.10	9022.13.19
8464.20.10	8477.20.90	8502.20.90	8902.00.90	9022.14.11
8464.20.29	8477.30.10	8502.40.10	8904.00.00	9022.14.19
8464.20.90	8477.30.90	8502.40.90	8905.10.00	9022.19.91
8464.90.19	8477.40.90	8504.21.00	8905.20.00	9022.21.10
8464.90.90	8477.51.00	8504.22.00	8905.90.00	9022.29.90
8465.10.00	8477.59.11	8504.23.00	8906.10.00	9022.90.11
8465.91.10	8477.59.19	8504.33.00	8906.90.00	9022.90.12
8465.91.20	8477.59.90	8504.34.00	8907.10.00	9022.90.19
8465.91.90	8477.80.90	8508.60.00	8907.90.00	9022.90.80
8465.92.11	8478.10.10	8514.10.10	9005.80.00	9024.10.10
8465.92.19	8478.10.90	8514.10.90	9005.90.90	9024.10.20
8465.92.90	8478.90.00	8514.20.11	9006.10.00	9024.10.90
8465.93.10	8479.10.90 (5)	8514.20.19	9006.30.00	9024.80.19
8465.93.90	8479.20.00	8514.20.20	9007.19.00	9024.80.29
8465.94.00	8479.30.00	8514.30.11	9007.20.99	9024.80.90
8465.95.11	8479.40.00	8514.30.19	9007.91.00	9024.90.00
8465.95.12	8479.50.00	8514.30.21	9007.92.00	9027.10.00
8465.95.91	8479.60.00	8514.30.29	9008.20.10	9027.20.29
8465.95.92	8479.81.90	8514.30.90	9008.20.90	9027.30.19
8465.96.00	8479.82.10	8514.40.00	9010.10.90	9027.30.20
8465.99.00	8479.82.90	8515.11.00	9010.90.10	9027.50.10
8466.93.19	8479.89.11	8515.19.00	9011.10.00	9027.50.20
8467.11.10	8479.89.12	8515.21.00	9011.80.90	9027.50.30
8467.11.90	8479.89.40	8515.29.00	9011.90.90	9027.50.40
8467.19.00	8479.89.91	8515.31.90	9012.10.90	9027.50.90
8467.29.93	8479.89.92	8515.39.00	9012.90.90	9027.80.12
8467.81.00	8479.89.99	8515.80.90	9013.10.90	9027.80.13
8467.89.00	8480.10.00	8530.10.90	9013.20.00	9027.80.14
8467.91.00 (6)	8480.20.00	8530.80.90	9013.90.00	9027.80.20
8468.20.00	8480.30.00	8543.20.00	9014.10.00	9027.80.99
8468.80.90	8480.41.00	8543.30.00	9014.80.10	9028.10.11
8469.00.10	8480.49.10	8601.10.00	9014.80.90	9028.10.19
8470.50.90	8480.49.90	8601.20.00	9014.90.00	9030.10.10
8470.90.90	8480.50.00	8602.10.00	9015.10.00	9030.10.90
8472.10.00	8480.60.00	8602.90.00	9015.20.10	9030.31.00
8472.90.30	8480.71.00	8603.10.00	9015.20.90	9030.32.00
8472.90.99	8480.79.00	8603.90.00	9015.30.00	9030.39.90
8473.10.10	8486.10.00	8604.00.90	9015.80.10	9030.84.90
8474.10.00	8486.20.00	8605.00.10	9015.80.90	9030.90.10
8474.20.10	8486.30.00	8605.00.90	9015.90.90	9031.10.00
8474.20.90	8486.40.00	8606.10.00	9016.00.10 (1)	9031.20.10
8474.31.00	8501.33.10	8606.30.00	9016.00.90 (1)	9031.20.90
8474.32.00	8501.33.20	8606.91.00	9018.11.00 (1)	9031.41.00
8474.39.00	8501.34.11	8606.92.00	9018.12.90 (1)	9031.49.90
8474.80.10	8501.34.20	8606.99.00	9018.14.90	9031.80.11
8474.80.90	8501.52.10	8607.11.10	9018.19.20	9031.80.12
8475.21.00	8501.52.20	8607.12.00	9018.19.80	9031.80.20
8475.29.10	8501.52.90	8607.21.00	9018.20.90 (1)	9031.80.30
8475.29.90	8501.53.10	8607.29.00	9018.41.00 (1)	9031.80.99
8475.90.00	8501.53.20	8607.30.00	9018.50.90 (1)	9402.90.10
8476.21.00	8501.61.00	8607.91.00	9018.90.10 (1) y (7)	9402.90.20
8476.29.00	8501.62.00	8607.99.00	9018.90.39 (1)	9406.00.10
8476.81.00	8501.63.00	8609.00.00	9018.90.40 (1)	9406.00.92

Referencias:

(1) Excepto partes

(2) Excepto unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora

(3) Excepto las con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 8,5 kg

(4) Excepto de uso doméstico

(5) Excepto autopropulsados

(6) Excepto las partes de herramientas con motor eléctrico incorporado

(7) Excepto bolsa y tubuladuras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos presentado en una envuelta estéril

(8) Excepto bañeras para hidromasaje

(9) Excepto de potencia inferior o igual a 125 W

Derechos a la Exportación

NCM	DE %	NCM	DE %	NCM	DE %	NCM	DE %
0101.10.10	10	0302.69.41	10	0307.49.19	10	0804.50.10	10
0101.10.90	10	0302.69.42	10	0307.49.20	10	0804.50.20	10
0101.90.10	10	0302.69.43	10	0307.51.00	10	0804.50.30	10
0102.10.10	10	0302.69.44	10	0307.59.10	10	0805.90.00	10
0102.10.90	10	0302.69.45	10	0307.59.20	10	0806.10.00	10
0102.90.11	10	0302.69.46	10	0307.60.00	10	0807.11.00	10
0102.90.19	10	0302.69.47	10	0307.91.00	10	0807.19.00	10
0102.90.90	10	0302.69.48	10	0307.99.00	10	0807.20.00	10
0103.10.00	10	0302.69.49	10	0402.10.10	(25) 5	0808.10.00	10
0103.91.00	10	0302.69.51	10	0402.10.90	(25) 5	0808.20.10	10
0103.92.00	10	0302.69.52	10	0402.21.10	(25) 5	0808.20.20	10
0104.10.11	10	0302.69.53	10	0402.21.20	(25) 5	0809.10.00	10
0104.10.19	10	0302.69.54	10	0402.21.30	(25) 5	0809.20.00	10
0104.10.90	10	0302.69.55	10	0402.29.10	(25) 5	0809.30.10	10
0104.20.10	10	0302.69.90	10	0402.29.20	(25) 5	0809.30.20	10
0104.20.90	10	0302.70.00	10	0402.29.30	(25) 5	0809.40.00	10
0105.11.10	10	0303.11.00	10	0409.00.00	(2) 10	0810.10.00	10
0105.11.90	10	0303.19.00	10	0505.10.00	10	0810.20.00	10
0105.12.00	10	0303.21.00	10	0505.90.00	10	0810.40.00	10
0105.19.00	10	0303.22.00	10	0508.00.00	10	0810.50.00	10
0105.94.00	10	0303.29.00	10	0601.10.00	10	0810.90.00	10
0105.99.00	10	0303.31.00	10	0601.20.00	10	0812.10.00	10
0106.11.00	10	0303.32.00	10	0602.10.00	10	0812.90.00	10
0106.12.00	10	0303.33.00	10	0602.20.00	10	0901.11.10	10
0106.19.00	10	0303.39.00	10	0602.30.00	10	0901.11.90	10
0106.20.00	10	0303.41.00	10	0602.40.00	10	0901.12.00	10
0106.31.00	10	0303.42.00	10	0602.90.10	10	1001.10.90	20
0106.32.00	10	0303.43.00	10	0602.90.21	10	1001.90.90	20
0106.39.10	10	0303.49.00	10	0602.90.29	10	1002.00.90	20
0106.39.90	10	0303.51.00	10	0602.90.81	10	1003.00.91	20
0106.90.00	(1) 10	0303.52.00	10	0602.90.82	10	1003.00.98	20
0201.10.00	15	0303.62.90	10	0602.90.83	10	1003.00.99	20
0201.20.10	15	0303.71.00	10	0602.90.89	10	1004.00.90	20
0201.20.20	15	0303.72.00	10	0602.90.90	10	1005.90.10	(3) 20
0201.20.90	15	0303.73.00	10	0603.11.00	10	1005.90.90	20
0201.30.00	15	0303.74.00	10	0603.12.00	10	1006.10.91	10
0202.10.00	15	0303.75.00	10	0603.13.00	10	1006.10.92	10
0202.20.10	15	0303.76.00	10	0603.14.00	10	1006.30.19	10
0202.20.20	15	0303.77.00	10	0603.19.00	10	1006.30.29	10
0202.20.90	15	0303.78.00	10	0603.90.00	10	1006.40.00	10
0202.30.00	15	0303.79.10	10	0604.10.00	10	1007.00.90	20
0301.10.10	10	0303.79.20	10	0604.91.00	10	1008.10.90	20
0301.10.90	10	0303.79.51	10	0604.99.00	10	1008.20.90	20
0301.91.10	10	0303.79.52	10	0708.20.00	10	1008.30.90	20
0301.91.90	10	0303.79.53	10	0709.90.19	10	1008.90.90	20
0301.92.10	10	0303.79.54	10	0713.31.90	10	1101.00.10	10
0301.92.90	10	0303.79.55	10	0713.32.90	10	1101.00.20	20
0301.93.10	10	0303.79.56	10	0713.33.19	10	1102.10.00	20
0301.93.90	10	0303.79.57	10	0713.33.29	10	1102.20.00	20
0301.94.10	10	0303.79.61	10	0713.33.99	10	1102.90.00	20
0301.94.90	10	0303.79.62	10	0713.39.90	10	1103.11.00	20
0301.95.10	10	0303.79.63	10	0713.90.90	10	1103.13.00	20
0301.95.90	10	0303.79.64	10	0801.11.10	10	1103.19.00	20
0301.99.10	10	0303.79.65	10	0801.11.90	10	1104.12.00	20
0301.99.90	10	0303.79.90	10	0801.19.00	10	1104.23.00	20
0302.11.00	10	0303.80.00	10	0801.21.00	10	1104.30.00	20
0302.12.00	10	0306.11.10	10	0801.22.00	10	1105.10.00	20
0302.19.00	10	0306.11.90	10	0801.31.00	10	1107.10.10	10
0302.21.00	10	0306.12.00	10	0801.32.00	10	1107.10.20	10
0302.22.00	10	0306.13.10	10	0802.11.00	10	1107.20.10	10
0302.23.00	10	0306.13.91	10	0802.12.00	10	1107.20.20	10
0302.29.00	10	0306.13.99	10	0802.21.00	10	1201.00.90	27,5
0302.31.00	10	0306.14.00	10	0802.22.00	10	1202.10.00	23,5
0302.32.00	10	0306.19.00	10	0802.31.00	10	1202.20.90	(4) y (5) 23,5
0302.33.00	10	0306.21.00	10	0802.32.00	10	1203.00.00	10
0302.39.00	10	0306.22.00	10	0802.40.00	10	1204.00.90	23,5
0302.40.00	10	0306.23.00	10	0802.50.00	10	1205.10.90	10
0302.50.00	10	0306.24.00	10	0802.60.00	10	1205.90.90	10
0302.61.00	10	0306.29.00	10	0802.90.00	10	1206.00.90	(6) y (7) 23,5
0302.62.00	10	0307.10.00	10	0803.00.00	10	1207.20.90	13,5
0302.63.00	10	0307.21.00	10	0804.10.10	10	1207.40.90	10
0302.64.00	10	0307.29.00	10	0804.10.20	10	1207.50.90	10
0302.65.00	10	0307.31.00	10	0804.20.10	10	1207.91.90	10
0302.66.00	10	0307.39.00	10	0804.20.20	10	1207.99.91	10
0302.68.00	10	0307.41.00	10	0804.30.00	10	1207.99.92	10
0302.69.10	10	0307.49.11	10	0804.40.00	10	1207.99.99	20

NCM	DE	NCM	DE	NCM	DE	NCM	DE
	%		%		%		%
1208.10.00	24	2508.10.00	10	2601.11.00	10	4401.10.00	10
1208.90.00	20	2508.30.00	10	2601.12.00	10	4401.21.00	10
1210.10.00	10	2508.40.10	10	2602.00.10	10	4401.22.00	10
1210.20.10	10	2508.40.90	10	2602.00.90	10	4401.30.00	10
1210.20.20	10	2508.50.00	10	2603.00.10	10	4402.10.00 (18) y (19)	10
1213.00.00	10	2508.60.00	10	2603.00.90	10	4402.90.00 (18) y (19)	10
1214.10.00	10	2508.70.00	10	2604.00.00	10	4403.10.00	10
1214.90.00	10	2509.00.00	10	2605.00.00	10	4403.20.00	10
1507.10.00	24	2510.10.10	10	2606.00.11	10	4403.41.00	10
1507.90.11	24	2510.10.90	10	2606.00.12	10	4403.49.00	10
1507.90.19	24	2510.20.10	10	2606.00.90	10	4403.91.00	10
1507.90.90	24	2510.20.90	10	2607.00.00	10	4403.92.00	10
1512.11.10	20	2511.10.00	10	2608.00.10	10	4403.99.00	10
1512.11.20	20	2511.20.00	10	2608.00.90	10	4104.41.10 (20)	10
1512.19.11	20	2512.00.00	10	2609.00.00	10	4104.41.30 (20)	10
1512.19.19	20	2513.10.00	10	2610.00.10	10	4104.49.10 (20) y (21)	10
1512.29.90	20	2513.20.00	10	2610.00.90	10	4104.49.20 (20) y (21)	10
1515.11.00	20	2514.00.00	10	2611.00.00	10	4501.10.00	10
1515.19.00	20	2515.11.00	10	2612.10.00	10	4501.90.00	10
1515.21.00	20	2515.12.10	10	2612.20.00	10	4707.10.00	20
1515.29.10	20	2515.12.20	10	2613.10.10	10	4707.20.00	20
1515.29.90	20	2515.20.00	10	2613.10.90	10	4707.30.00	20
1515.90.90 (8)	20	2516.11.00	10	2613.90.10	10	4707.90.00	20
1516.20.00	20	2516.12.00	10	2613.90.90	10	5001.00.00	10
1517.10.00	20	2516.20.00	10	2614.00.10	10	5101.11.10	10
1517.90.10 (9)	24	2516.90.00	10	2614.00.90	10	5101.11.90	10
1517.90.90	20	2517.10.00	10	2615.10.10	10	5101.19.00	10
1518.00.00	20	2517.20.00	10	2615.10.20	10	5201.00.10	10
1521.10.00	20	2517.30.00	10	2615.10.90	10	5301.10.00	10
1601.00.00	10	2517.41.00	10	2615.90.00	10	5302.10.00	10
1602.50.00	15	2517.49.00	10	2616.10.00	10	5303.10.11	10
1602.90.00 (10)	15	2518.10.00	10	2616.90.00	10	5303.10.12	10
1603.00.00 (10)	15	2518.20.00	10	2617.10.00	10	5303.10.90	10
1901.20.00 (11)	5	2518.30.00	10	2617.90.00	10	5305.00.10	10
1901.90.90 (11)	5	2519.10.00	10	3101.00.00	10	5305.00.90	10
2304.00.10	24	2519.90.10	10	4001.10.00	10	7204.10.00 (22)	40
2304.00.90	9	2519.90.90	10	4001.21.00	10	7204.21.00 (22)	40
2306.30.10	20	2520.10.11	10	4001.22.00	10	7204.29.00 (22)	40
2401.10.10	10	2520.10.19	10	4001.29.10	10	7204.30.00 (22)	40
2401.10.20	10	2520.10.20	10	4001.29.20	10	7204.41.00 (22)	40
2401.10.30	10	2520.20.10	10	4001.29.90	10	7204.49.00 (22)	40
2401.10.40	10	2520.20.90	10	4001.30.00	10	7204.50.00 (22)	40
2401.10.90	10	2521.00.00	10	4101.20.10 (12)	10	7404.00.00 (22)	40
2401.20.10	10	2524.10.00	10	4101.20.20 (12)	10	7503.00.00 (22)	40
2401.20.20	10	2524.90.00	10	4101.20.30 (12)	10	7602.00.00 (22) y (23)	40
2401.20.30	10	2525.10.00	10	4101.50.10 (13) y (14)	10	7802.00.00 (22)	40
2401.20.40	10	2525.20.00	10	4101.50.20 (13) y (15)	10	7902.00.00 (22)	40
2401.20.90	10	2525.30.00	10	4101.50.30 (13) y (16)	10	8002.00.00 (22)	40
2401.30.00	10	2526.10.00	10	4101.90.10 (13) y (14)	10	8101.97.00 (22)	40
2501.00.11	10	2526.20.00	10	4101.90.20 (13) y (15)	10	8102.97.00 (22)	40
2501.00.19	10	2528.10.00	10	4101.90.30 (13)	10	8103.30.00 (22)	40
2501.00.20	10	2528.90.00	10	4102.10.00	10	8104.20.00 (22)	40
2501.00.90	10	2529.10.00	10	4102.21.00	10	8105.30.00 (22)	40
2502.00.00	10	2529.21.00	10	4102.29.00	10	8106.00.90 (22) y (24)	40
2503.00.10	10	2529.22.00	10	4103.10.00	10	8107.30.00 (22)	40
2503.00.90	10	2529.30.00	10	4104.11.11	10	8108.30.00 (22)	40
2504.10.00	10	2530.10.10	10	4104.11.13	10	8109.30.00 (22)	40
2504.90.00	10	2530.10.90	10	4104.11.14	10	8110.20.00 (22)	40
2505.10.00	10	2530.20.00	10	4104.11.21	10	8111.00.90 (22) y (24)	40
2505.90.00	10	2530.90.10	10	4104.11.23	10	8112.13.00 (22)	40
2506.10.00	10	2530.90.20	10	4104.11.24	10	8112.22.00 (22)	40
2506.20.00	10	2530.90.30	10	4104.19.10	10	8112.52.00 (22)	40
2507.00.10	10	2530.90.40	10	4104.19.30	10	8112.92.00 (22) y (24)	40
2507.00.90	10	2530.90.90	10	4104.19.40 (17)	10	8113.00.90 (22) y (24)	40

Referencias:

- (1) Excepto abejas reina que tributarán un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (2) Excepto en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg que tributarán un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (3) Excepto Maíz Pisingallo que tributará un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (4) Excepto Maní Confitaría según Resolución ex SAGYP N° 530/93 que tributará un derecho de exportación del trece con cincuenta por ciento (13,5%)
- (5) Excepto Maní Partido de acuerdo con el estándar establecido por Resolución SAGPYA N° 12/99 que tributará un derecho de exportación del trece con cincuenta por ciento (13,5%)
- (6) Excepto semilla de girasol tipo confitería que tributará un derecho de exportación del trece con cincuenta por ciento (13,5%)

- (7) Excepto semilla de girasol descascarada que tributará un derecho de exportación del ocho con cincuenta por ciento (8,5%)
- (8) Excepto aceite de uva que tributará un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (9) Únicamente las mezclas que contengan aceite de soja
- (10) Únicamente de carne bovina
- (11) Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg) con agregado de aditivos y/o de ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción, que tributarán un derecho de exportación del diez por ciento
- (12) Excepto las pieles de bovino y equino secas sin vestigios de tratamiento con sales que tributarán un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (13) Únicamente frescos o salados verdes (húmedos) excepto de equinos
- (14) Únicamente conservados de otro modo, excepto cueros vacunos y equinos secos sin vestigios de tratamiento con sales
- (15) Únicamente conservados de otro modo, excepto de equinos
- (16) Únicamente conservados de otro modo, excepto descarnes de cueros vacunos piquelados
- (17) Excepto descarnes de cueros vacunos "wet blue" que tributarán un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (18) Excepto en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kg que tributarán un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (19) Excepto en envases inmediatos de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 20 kg que tributarán un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (20) Excepto cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño, previo al secado que tributarán un derecho de exportación del 5%
- (21) Excepto cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes) que tributarán un derecho de exportación del cinco por ciento (5%)
- (22) Vigente hasta el 11 de enero de 2008
- (23) Únicamente manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)
- (24) Únicamente desperdicios y desechos
- (25) Fijase un derecho de exportación adicional que se determina de acuerdo a lo establecido en la Resolución MEyP Nº 61/2007

ANEXO XV

Derechos de Exportación para Hidrocarburos

NCM	DE %	NCM	DE %	NCM	DE %
2709.00.10	45	2710.19.29	5	2711.19.90	25
2709.00.90	45	2710.19.31	5	2711.21.00	45
2710.11.10	5	2710.19.32	5	2711.29.10	20
2710.11.21	5	2710.19.91	5	2711.29.90	20
2710.11.29	5	2710.19.92	5	2712.10.00	5
2710.11.30	5	2710.19.93	5	2712.20.00	5
2710.11.41	5	2710.19.94	5	2712.90.00	5
2710.11.49	5	2710.19.99	5	2713.11.00	5
2710.11.51	5	2710.91.00	5	2713.12.00	5
2710.11.59	5	2710.99.00	5	2713.20.00	5
2710.11.60	5	2711.11.00	45	2713.90.00	5
2710.11.90	5	2711.12.10	25	2714.10.00	5
2710.19.11	5	2711.12.90	25	2714.90.00	5
2710.19.19	5	2711.13.00	25	2715.00.00	5
2710.19.21	5	2711.14.00	5		
2710.19.22	5	2711.19.10	25		

Cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación para los Cueros

NCM	Observaciones	Anexo de la Resolución ex-MEYOSP N° 537/92	Derechos de exportación a partir de:	
			01/2007	31/12/2008
4101.20.10 4101.20.20 y 4101.20.30	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales	I	5	0
4101.50.10 4101.50.20 y 4101.50.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.90.10 4101.90.20 y 4101.90.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.50.10 y 4101.90.10	Conservados de otro modo, excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales	II	5	0
4101.50.20 y 4101.90.20	Conservados de otro modo	II	5	0
4101.50.30 y 4101.90.30	Conservados de otro modo, excepto descarnes de cueros vacunos piquelados	II	5	0
4104.11.11 y 4104.11.21		II	5	0
4104.19.10	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0
4104.11.13 4104.11.23 y 4104.19.30		II	5	0
4104.11.14 y 4104.11.24		II	5	0
4104.19.40	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0
4104.41.10 4104.41.30 4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño, previo al secado	II	5	0
4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes)	II	5	0

NOTA: Quedan excluidos del presente cronograma las pieles y cueros equinos.

A - Licencias Automáticas Previas de Importación (LAPI) - Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 820/99 y sus modificatorias

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
0105.11.10	4202.32.00	4804.52.00	4907.00.30	5210.29.90	5403.42.00
0105.11.90	4202.39.00	4804.59.90	4907.00.90	5210.31.00	5403.49.00
0207.11.00	4202.91.00	4805.11.00	4911.10.10	5210.32.00	5404.11.00
0207.12.00	4202.92.00	4805.12.00	5106.20.00	5210.39.00	5404.12.00
0207.13.00	4202.99.00	4805.19.00	5107.20.00	5210.41.00	5404.19.19
0207.14.00	4203.10.00	4805.24.00	5111.11.10	5210.49.10	5404.19.90
0210.19.00	4203.29.00	4805.25.00	5111.11.20	5210.49.90	5404.90.00
0402.10.10	4203.30.00	4805.30.00	5111.19.00	5210.51.00	5406.00.10
0402.10.90	4407.10.00	4805.40.90	5111.20.00	5210.59.10	5406.00.20
0402.21.10	4408.10.10	4805.50.00	5111.30.90	5210.59.90	5407.10.19
0402.21.20	4408.31.10	4805.91.00	5111.90.00	5211.11.00	5407.10.29
0402.29.10	4408.39.10	4805.92.10	5112.11.00	5211.12.00	5407.20.00
0402.29.20	4408.90.10	4805.92.90	5112.19.10	5211.19.00	5407.30.00
0407.00.11	4409.10.00	4805.93.00	5112.19.20	5211.20.10	5407.41.00
0408.11.00	4410.11.10	4806.10.00	5112.20.10	5211.20.20	5407.42.00
0408.91.00	4410.11.20	4806.20.00	5112.20.20	5211.20.90	5407.43.00
0408.99.00	4410.11.90	4806.30.00	5112.30.10	5211.31.00	5407.44.00
0703.20.90	4411.12.10	4806.40.00	5112.30.20	5211.32.00	5407.51.00
1109.00.00	4411.12.90	4810.13.10	5112.90.00	5211.39.00	5407.52.10
1302.39.10	4411.13.10	4810.13.81	5113.00.11	5211.41.00	5407.52.20
1602.41.00	4411.13.90	4810.13.89	5113.00.12	5211.42.10	5407.53.00
1602.42.00	4411.14.10	4810.13.90	5113.00.13	5211.42.90	5407.54.00
1704.90.20	4411.14.90	4810.14.10	5113.00.20	5211.43.00	5407.61.00
2006.00.00	4411.92.90	4810.14.81	5204.20.00	5211.49.00	5407.69.00
2008.70.10	4411.93.10	4810.14.89	5205.11.00	5211.51.00	5407.71.00
2008.70.90	4411.93.90	4810.14.90	5205.12.00	5211.52.00	5407.72.00
2401.20.30	4412.10.00	4810.19.10	5205.13.10	5211.59.00	5407.73.00
2523.21.00	4415.20.00	4810.19.81	5205.14.00	5212.11.00	5407.74.00
2523.29.10	4421.10.00	4810.19.89	5205.22.00	5212.12.00	5407.81.00
2804.69.00	4802.10.00	4810.19.90	5205.23.10	5212.13.00	5407.82.00
2821.10.11	4802.20.10	4810.22.10	5205.24.00	5212.14.00	5407.83.00
2836.30.00	4802.20.90	4810.22.90	5205.33.00	5212.15.00	5407.84.00
2836.99.13	4802.40.10	4810.29.10	5205.42.00	5212.21.00	5407.91.00
2849.10.00	4802.40.90	4810.29.90	5206.12.00	5212.22.00	5407.92.00
2915.21.00	4802.54.10	4810.31.10	5206.14.00	5212.23.00	5407.93.00
2915.70.39	4802.54.99	4810.31.90	5206.23.00	5212.24.00	5407.94.00
2917.34.00	4802.55.10	4810.32.10	5206.24.00	5212.25.00	5408.10.00
2917.35.00	4802.55.91	4810.32.90	5208.11.00	5309.11.00	5408.21.00
2926.90.23	4802.55.92	4810.39.10	5208.12.00	5309.19.00	5408.22.00
3204.12.10	4802.55.99	4810.39.90	5208.13.00	5309.21.00	5408.23.00
3604.10.00	4802.56.10	4810.92.10	5208.19.00	5309.29.00	5408.24.00
3808.92.21	4802.56.91	4810.92.90	5208.21.00	5310.10.10	5408.31.00
3812.30.29	4802.56.92	4810.99.10	5208.22.00	5310.10.90	5408.32.00
3825.30.00	4802.56.93	4810.99.90	5208.23.00	5311.00.00	5408.33.00
3901.20.19	4802.56.99	4811.10.10	5208.29.00	5401.10.11	5408.34.00
3902.10.10	4802.57.10	4811.41.10	5208.31.00	5401.10.12	5501.10.00
3902.30.00	4802.57.91	4811.49.10	5208.32.00	5402.19.10	5501.20.00
3903.11.10	4802.57.92	4811.51.10	5208.33.00	5402.19.90	5501.30.00
3903.19.00	4802.57.93	4811.59.10	5208.39.00	5402.20.00	5501.40.00
3903.30.10	4802.57.99	4811.60.10	5208.41.00	5402.31.11	5501.90.00
3903.30.20	4802.58.10	4811.90.10	5208.42.00	5402.31.19	5503.19.90
3904.10.20	4802.58.91	4814.20.00	5208.43.00	5402.31.90	5503.20.90
3907.60.00	4802.58.92	4818.20.00	5208.49.00	5402.32.11	5503.30.00
3917.32.10	4802.58.99	4818.30.00	5208.51.00	5402.32.19	5503.40.00
3917.32.29	4802.61.10	4818.40.10	5208.52.00	5402.32.90	5503.90.90
3917.32.30	4802.61.91	4818.40.90	5208.59.90	5402.33.00	5505.10.00
3917.32.40	4802.61.92	4819.10.00	5209.11.00	5402.34.00	5505.20.00
3917.32.59	4802.61.99	4819.20.00	5209.12.00	5402.39.00	5506.10.00
3917.32.90	4802.62.10	4819.30.00	5209.19.00	5402.44.90	5506.20.00
3920.51.00	4802.62.91	4819.40.00	5209.21.00	5402.45.20	5506.30.00
3920.61.00	4802.62.92	4819.50.00	5209.22.00	5402.45.90	5506.90.00
3921.13.90	4802.62.99	4819.60.00	5209.29.00	5402.46.00	5507.00.00
3923.30.00	4802.69.10	4820.10.00	5209.31.00	5402.47.00	5508.10.00
3923.40.00	4802.69.91	4820.20.00	5209.32.00	5402.48.00	5509.22.00
3923.50.00	4802.69.92	4820.30.00	5209.39.00	5402.49.10	5509.31.00
3923.90.00	4802.69.99	4820.40.00	5209.41.00	5402.49.90	5509.32.00
4002.19.11	4803.00.10	4820.50.00	5209.42.10	5402.51.90	5509.53.00
4011.20.10	4803.00.90	4820.90.00	5209.42.90	5402.52.00	5509.61.00
4011.50.00	4804.11.00	4821.10.00	5209.43.00	5402.59.00	5509.62.00
4202.11.00	4804.19.00	4821.90.00	5209.49.00	5402.61.90	5510.11.00
4202.12.10	4804.21.00	4823.20.91	5209.51.00	5402.62.00	5510.20.00
4202.12.20	4804.29.00	4823.20.99	5209.52.00	5402.69.00	5510.90.00
4202.19.00	4804.31.90	4823.40.00	5209.59.00	5403.10.00	5511.10.00
4202.21.00	4804.39.90	4823.70.00	5210.11.00	5403.31.00	5512.11.00
4202.22.10	4804.41.00	4823.90.91	5210.19.10	5403.32.00	5512.19.00
4202.22.20	4804.42.00	4823.90.99	5210.19.90	5403.33.00	5512.21.00
4202.29.00	4804.49.00	4907.00.10	5210.21.00	5403.39.00	5512.29.00
4202.31.00	4804.51.00	4907.00.20	5210.29.10	5403.41.00	5512.91.90

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
5512.99.90	5604.10.00	5902.20.00	6103.39.00	6114.90.10	6205.20.00
5513.11.00	5607.29.00	5902.90.00	6103.41.00	6114.90.90	6205.30.00
5513.12.00	5607.41.00	5903.10.00	6103.42.00	6115.10.11	6205.90.10
5513.13.00	5607.49.00	5903.20.00	6103.43.00	6115.10.12	6205.90.90
5513.19.00	5607.50.90	5903.90.00	6103.49.00	6115.10.13	6206.10.00
5513.21.00	5608.11.00	5906.99.00	6104.13.00	6115.10.14	6206.20.00
5513.23.10	5701.10.11	5907.00.00	6104.19.10	6115.10.19	6206.30.00
5513.23.90	5701.10.12	6001.10.10	6104.19.20	6115.10.21	6206.40.00
5513.29.00	5701.10.20	6001.10.20	6104.19.90	6115.10.22	6206.90.00
5513.31.00	5701.90.00	6001.10.90	6104.22.00	6115.10.29	6207.11.00
5513.39.11	5702.10.00	6001.21.00	6104.23.00	6115.10.91	6207.19.00
5513.39.19	5702.20.00	6001.22.00	6104.29.10	6115.10.92	6207.21.00
5513.39.90	5702.31.00	6001.29.00	6104.29.90	6115.10.93	6207.22.00
5513.41.00	5702.32.00	6001.91.00	6104.31.00	6115.10.99	6207.29.00
5513.49.11	5702.39.00	6001.92.00	6104.32.00	6116.10.00	6207.91.00
5513.49.19	5702.41.00	6001.99.00	6104.33.00	6116.91.00	6207.99.10
5513.49.90	5702.42.00	6002.40.10	6104.39.00	6116.92.00	6207.99.90
5514.11.00	5702.49.00	6002.40.20	6104.41.00	6116.93.00	6208.11.00
5514.12.00	5702.50.10	6002.40.90	6104.42.00	6116.99.00	6208.19.00
5514.19.10	5702.50.20	6002.90.10	6104.43.00	6117.10.00	6208.21.00
5514.19.90	5702.50.90	6002.90.20	6104.44.00	6117.80.10	6208.22.00
5514.21.00	5702.91.00	6002.90.90	6104.49.00	6117.80.90	6208.29.00
5514.22.00	5702.92.00	6003.10.00	6104.51.00	6117.90.00	6208.91.00
5514.23.00	5702.99.00	6003.20.00	6104.52.00	6201.11.00	6208.92.00
5514.29.00	5703.10.00	6003.30.00	6104.53.00	6201.12.00	6208.99.00
5514.30.11	5703.20.00	6003.40.00	6104.59.00	6201.13.00	6209.20.00
5514.30.12	5703.30.00	6003.90.00	6104.61.00	6201.19.00	6209.30.00
5514.30.19	5703.90.00	6004.10.10	6104.62.00	6201.91.00	6209.90.10
5514.30.90	5704.10.00	6004.10.20	6104.63.00	6201.92.00	6209.90.90
5514.41.00	5704.90.00	6004.10.90	6104.69.00	6201.93.00	6210.10.00
5514.42.00	5705.00.00	6004.90.10	6105.10.00	6201.99.00	6210.20.00
5514.43.00	5801.10.00	6004.90.20	6105.20.00	6202.11.00	6210.30.00
5514.49.00	5801.21.00	6004.90.90	6105.90.00	6202.12.00	6210.40.00
5515.11.00	5801.22.00	6005.90.10	6106.10.00	6202.13.00	6210.50.00
5515.12.00	5801.23.00	6005.21.00	6106.20.00	6202.19.00	6211.11.00
5515.13.00	5801.24.00	6005.22.00	6106.90.00	6202.91.00	6211.12.00
5515.19.00	5801.25.00	6005.23.00	6107.11.00	6202.92.00	6211.20.00
5515.21.00	5801.26.00	6005.24.00	6107.12.00	6202.93.00	6211.32.00
5515.22.00	5801.31.00	6005.31.00	6107.19.00	6202.99.00	6211.33.00
5515.29.00	5801.32.00	6005.32.00	6107.21.00	6203.11.00	6211.39.10
5515.91.00	5801.33.00	6005.33.00	6107.22.00	6203.12.00	6211.39.90
5515.99.10	5801.34.00	6005.34.00	6107.29.00	6203.19.00	6211.41.00
5515.99.90	5801.35.00	6005.41.00	6107.91.00	6203.22.00	6211.42.00
5516.11.00	5801.36.00	6005.42.00	6107.99.10	6203.23.00	6211.43.00
5516.12.00	5801.90.00	6005.43.00	6107.99.90	6203.29.10	6211.49.00
5516.13.00	5802.11.00	6005.44.00	6108.11.00	6203.29.90	6212.10.00
5516.14.00	5802.19.00	6005.90.90	6108.19.00	6203.31.00	6212.20.00
5516.21.00	5802.20.00	6006.10.00	6108.21.00	6203.32.00	6212.30.00
5516.22.00	5802.30.00	6006.21.00	6108.22.00	6203.33.00	6212.90.00
5516.23.00	5803.00.10	6006.22.00	6108.29.00	6203.39.00	6213.20.00
5516.24.00	5803.00.90	6006.23.00	6108.31.00	6203.41.00	6213.90.10
5516.31.00	5804.10.10	6006.24.00	6108.32.00	6203.42.00	6213.90.90
5516.32.00	5804.10.90	6006.31.00	6108.39.00	6203.43.00	6214.10.00
5516.33.00	5804.21.00	6006.32.00	6108.91.00	6203.49.00	6214.20.00
5516.34.00	5804.29.10	6006.33.00	6108.92.00	6204.11.00	6214.30.00
5516.41.00	5804.29.90	6006.34.00	6108.99.00	6204.12.00	6214.40.00
5516.42.00	5804.30.10	6006.41.00	6109.10.00	6204.13.00	6214.90.10
5516.43.00	5804.30.90	6006.42.00	6109.90.00	6204.19.00	6214.90.90
5516.44.00	5805.00.10	6006.43.00	6110.11.00	6204.21.00	6215.10.00
5516.91.00	5805.00.20	6006.44.00	6110.12.00	6204.22.00	6215.20.00
5516.92.00	5805.00.90	6006.90.00	6110.19.00	6204.23.00	6215.90.00
5516.93.00	5806.10.00	6101.20.00	6110.20.00	6204.29.00	6216.00.00
5516.94.00	5806.20.00	6101.30.00	6110.30.00	6204.31.00	6217.10.00
5602.10.00	5806.31.00	6101.90.10	6110.90.00	6204.32.00	6217.90.00
5602.21.00	5806.32.00	6101.90.90	6111.20.00	6204.33.00	6301.10.00
5602.29.00	5806.39.00	6102.10.00	6111.30.00	6204.39.00	6301.20.00
5602.90.00	5806.40.00	6102.20.00	6111.90.10	6204.41.00	6301.30.00
5603.11.90	5807.10.00	6102.30.00	6111.90.90	6204.42.00	6301.40.00
5603.12.10	5807.90.00	6102.90.00	6112.11.00	6204.43.00	6301.90.00
5603.12.90	5808.10.00	6103.10.10	6112.12.00	6204.44.00	6302.10.00
5603.13.10	5808.90.00	6103.10.20	6112.19.00	6204.49.00	6302.21.00
5603.13.90	5809.00.00	6103.10.90	6112.20.00	6204.51.00	6302.22.00
5603.14.90	5810.10.00	6103.22.00	6112.31.00	6204.52.00	6302.29.00
5603.91.00	5810.91.00	6103.23.00	6112.39.00	6204.53.00	6302.31.00
5603.92.10	5810.92.00	6103.29.10	6112.41.00	6204.59.00	6302.32.00
5603.92.90	5810.99.00	6103.29.90	6112.49.00	6204.61.00	6302.39.00
5603.93.10	5811.00.00	6103.31.00	6113.00.00	6204.62.00	6302.40.00
5603.93.90	5902.10.10	6103.32.00	6114.20.00	6204.63.00	6302.51.00
5603.94.00	5902.10.90	6103.33.00	6114.30.00	6204.69.00	6302.53.00

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
6302.59.10	7208.53.00	7222.19.10	7307.91.00	7412.10.00	8419.50.21
6302.59.90	7208.54.00	7222.19.90	7307.92.00	7412.20.00	8419.50.90
6302.60.00	7208.90.00	7222.20.00	7307.93.00	7413.00.00	8419.89.91
6302.91.00	7209.15.00	7222.30.00	7307.99.00	7607.20.00	8419.89.99
6302.93.00	7209.16.00	7224.90.00	7308.20.00	7614.10.10	8419.90.20
6302.99.10	7209.17.00	7225.30.00	7308.30.00	7614.10.90	8419.90.90
6302.99.90	7209.18.00	7225.40.90	7308.40.00	7614.90.10	8421.12.10
6303.12.00	7209.25.00	7225.50.90	7308.90.10	7614.90.90	8421.12.90
6303.19.10	7209.26.00	7225.91.00	7308.90.90	8201.10.00	8421.19.10
6303.19.90	7209.27.00	7225.92.00	7309.00.10	8201.60.00	8421.21.00
6303.91.00	7209.28.00	7225.99.90	7309.00.90	8202.10.00	8421.29.20
6303.92.00	7209.90.00	7226.20.90	7311.00.00	8202.20.00	8421.29.30
6303.99.00	7210.11.00	7226.91.00	7312.10.90	8202.39.00	8421.29.90
6304.11.00	7210.12.00	7226.92.00	7312.90.00	8202.91.00	8421.99.10
6304.19.10	7210.30.10	7226.99.00	7313.00.00	8202.99.10	8428.10.00
6304.19.90	7210.30.90	7227.10.00	7314.14.00	8202.99.90	8428.90.90
6304.91.00	7210.41.10	7227.20.00	7314.19.00	8203.20.90	8431.31.10
6304.92.00	7210.41.90	7227.90.00	7314.20.00	8203.40.00	8431.43.90
6304.93.00	7210.49.10	7228.10.10	7314.31.00	8204.12.00	8433.51.00
6304.99.00	7210.49.90	7228.10.90	7314.39.00	8205.10.00	8433.52.00
6305.10.00	7210.50.00	7228.20.00	7314.41.00	8205.20.00	8433.53.00
6305.20.00	7210.61.00	7228.30.00	7314.42.00	8205.40.00	8433.59.90
6305.32.00	7210.69.19	7228.40.00	7314.49.00	8205.59.00	8433.60.90
6305.33.10	7210.69.90	7228.50.00	7314.50.00	8205.90.00	8436.80.00
6305.33.90	7210.70.10	7228.60.00	7315.82.00	8206.00.00	8441.10.90
6305.39.00	7210.70.20	7229.20.00	7317.00.10	8207.40.10	8452.29.90
6305.90.00	7210.90.00	7229.90.00	7317.00.20	8207.50.11	8454.90.90
6306.12.00	7211.14.00	7301.10.00	7317.00.90	8207.60.00	8456.30.19
6306.19.10	7211.19.00	7301.20.00	7318.11.00	8207.70.10	8456.30.90
6306.19.90	7211.23.00	7302.90.00	7318.12.00	8207.70.20	8457.10.00
6306.22.00	7211.29.10	7304.19.00	7318.14.00	8207.80.00	8457.20.10
6306.29.10	7211.29.20	7304.22.00	7318.16.00	8208.20.00	8457.30.10
6306.29.90	7211.90.90	7304.23.10	7318.19.00	8208.30.00	8457.30.90
6306.30.10	7212.10.00	7304.23.90	7318.21.00	8208.40.00	8458.91.00
6306.30.90	7212.20.10	7304.24.00	7318.29.00	8208.90.00	8458.99.00
6306.40.10	7212.20.90	7304.29.10	7320.90.00	8209.00.90	8459.21.99
6306.40.90	7212.30.00	7304.29.31	7325.10.00	8301.10.00	8459.29.00
6306.91.00	7212.40.10	7304.29.39	7325.99.10	8302.41.00	8459.31.00
6306.99.00	7212.40.29	7304.29.90	7325.99.90	8302.42.00	8459.40.00
6307.10.00	7212.50.90	7304.31.10	7326.20.00	8302.49.00	8459.51.00
6307.20.00	7213.10.00	7304.31.90	7326.90.00	8309.10.00	8459.61.00
6307.90.10	7213.20.00	7304.39.10	7407.10.10	8402.12.00	8459.69.00
6307.90.90	7213.91.10	7304.39.20	7407.10.21	8409.91.14	8460.11.00
6308.00.00	7213.91.90	7304.39.90	7407.10.29	8409.99.14	8460.21.00
6309.00.10	7213.99.10	7304.41.00	7407.21.10	8409.99.17	8460.29.00
6309.00.90	7213.99.90	7304.49.00	7407.21.20	8409.99.90	8460.39.00
6310.10.00	7214.10.10	7304.51.10	7407.29.10	8412.21.10	8460.40.19
6310.90.00	7214.10.90	7304.51.90	7407.29.21	8412.21.90	8460.40.91
6406.10.00	7214.20.00	7304.59.19	7407.29.29	8412.29.00	8460.90.19
6406.20.00	7214.30.00	7304.59.90	7408.11.00	8412.31.10	8460.90.90
6406.91.00	7214.91.00	7304.90.11	7408.19.00	8413.11.00	8461.20.10
6406.99.10	7214.99.10	7304.90.19	7408.21.00	8413.30.90	8461.30.90
6406.99.20	7214.99.90	7304.90.90	7408.22.00	8413.60.11	8461.50.20
6406.99.90	7215.10.00	7305.11.00	7408.29.11	8413.60.90	8461.50.90
6805.30.20	7215.50.00	7305.12.00	7408.29.19	8413.70.80	8461.90.10
6907.90.00	7215.90.10	7305.19.00	7408.29.90	8413.70.90	8461.90.90
7005.29.00	7215.90.90	7305.20.00	7409.11.00	8413.91.10	8462.10.90
7007.21.00	7216.10.00	7305.31.00	7409.19.00	8413.91.90	8462.21.00
7202.11.00	7216.21.00	7305.39.00	7409.21.00	8413.92.00	8462.29.00
7202.29.00	7216.22.00	7305.90.00	7409.29.00	8414.10.00	8462.31.00
7202.30.00	7216.31.00	7306.11.00	7409.31.19	8414.20.00	8462.39.90
7202.99.90	7216.32.00	7306.19.00	7409.39.00	8414.30.91	8462.41.00
7205.10.00	7216.40.10	7306.21.00	7409.40.10	8414.80.19	8462.49.00
7208.10.00	7216.40.90	7306.29.00	7409.40.90	8414.80.39	8462.99.90
7208.25.00	7216.50.00	7306.30.00	7409.90.00	8415.10.11	8463.20.99
7208.26.10	7216.61.10	7306.40.00	7410.11.19	8415.10.19	8463.30.00
7208.26.90	7216.61.90	7306.50.00	7410.11.90	8415.10.90	8463.90.10
7208.27.10	7216.69.10	7306.61.00	7410.12.00	8415.20.10	8465.10.00
7208.27.90	7216.69.90	7306.69.00	7410.21.10	8415.81.10	8465.91.10
7208.36.10	7216.91.00	7306.90.10	7410.21.90	8415.81.90	8465.91.20
7208.36.90	7216.99.00	7306.90.20	7410.22.00	8415.82.10	8465.91.90
7208.37.00	7217.10.19	7306.90.90	7411.10.10	8415.83.00	8465.92.11
7208.38.10	7217.10.90	7307.19.10	7411.10.90	8418.30.00	8465.93.10
7208.38.90	7217.20.10	7307.19.20	7411.21.10	8418.40.00	8465.94.00
7208.39.10	7217.20.90	7307.19.90	7411.21.90	8418.50.10	8465.95.91
7208.39.90	7217.30.10	7307.21.00	7411.22.10	8418.61.00	8465.95.92
7208.40.00	7217.30.90	7307.22.00	7411.22.90	8418.69.20	8465.99.00
7208.51.00	7217.90.00	7307.23.00	7411.29.10	8418.91.00	8466.10.00
7208.52.00	7222.11.00	7307.29.00	7411.29.90	8419.20.00	8466.20.10

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8466.20.90	8481.80.96	8515.90.00	8544.19.10	8714.19.00	9403.40.00
8466.30.00	8481.80.97	8516.40.00	8544.19.90	8716.31.00	9403.50.00
8466.92.00	8481.90.10	8516.71.00	8544.20.00	8716.39.00	9403.60.00
8466.94.20	8481.90.90	8516.72.00	8544.30.00	8716.40.00	9403.90.10
8467.19.00	8483.60.90	8516.79.90	8544.42.00	9001.10.20	9406.00.10
8477.59.90	8483.90.00	8517.18.91	8544.49.00	9017.80.10	9406.00.91
8480.10.00	8501.40.19	8517.62.23	8544.60.00	9018.31.11	9503.00.21
8480.20.00	8501.52.10	8521.90.90	8544.70.10	9018.31.19	9503.00.39
8480.30.00	8504.23.00	8525.80.29	8544.70.30	9018.32.19	9503.00.70
8480.41.00	8504.40.90	8528.71.11	8544.70.90	9018.90.10	9503.00.80
8480.49.10	8504.50.00	8528.71.90	8701.10.00	9019.10.00	9504.90.90
8480.60.00	8508.11.00	8528.72.00	8701.20.00	9019.20.90	9505.10.00
8480.79.00	8508.19.00	8532.10.00	8701.30.00	9021.50.00	9506.62.00
8481.20.90	8509.40.10	8535.10.00	8701.90.90	9401.30.10	9603.50.00
8481.30.00	8509.40.20	8535.90.00	8708.30.90	9401.40.10	9607.11.00
8481.80.21	8509.40.50	8536.20.00	8708.50.80	9401.61.00	9607.19.00
8481.80.92	8509.40.90	8536.30.00	8708.80.00	9401.69.00	
8481.80.93	8509.80.10	8539.31.00	8711.10.00	9401.71.00	
8481.80.94	8515.21.00	8543.70.39	8711.20.10	9401.90.10	
8481.80.95	8515.39.00	8544.11.00	8712.00.10	9403.30.00	

B - Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP) - Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 850/96 y sus modificatorias

5701.10.11	6104.32.00	6112.20.00	6202.93.00	6207.99.10	6302.29.00
5701.10.12	6104.33.00	6112.31.00	6202.99.00	6207.99.90	6302.31.00
5701.10.20	6104.39.00	6112.39.00	6203.11.00	6208.11.00	6302.32.00
5701.90.00	6104.41.00	6112.41.00	6203.12.00	6208.19.00	6302.39.00
5702.10.00	6104.42.00	6112.49.00	6203.19.00	6208.21.00	6302.40.00
5702.20.00	6104.43.00	6113.00.00	6203.22.00	6208.22.00	6302.51.00
5702.31.00	6104.44.00	6114.20.00	6203.23.00	6208.29.00	6302.53.00
5702.32.00	6104.49.00	6114.30.00	6203.29.10	6208.91.00	6302.59.10
5702.39.00	6104.51.00	6114.90.10	6203.29.90	6208.92.00	6302.59.90
5702.41.00	6104.52.00	6114.90.90	6203.31.00	6208.99.00	6302.60.00
5702.42.00	6104.53.00	6115.10.11	6203.32.00	6209.20.00	6302.91.00
5702.49.00	6104.59.00	6115.10.12	6203.33.00	6209.30.00	6302.93.00
5702.50.10	6104.61.00	6115.10.13	6203.39.00	6209.90.10	6302.99.10
5702.50.20	6104.62.00	6115.10.14	6203.41.00	6209.90.90	6302.99.90
5702.50.90	6104.63.00	6115.10.19	6203.42.00	6210.10.00	6303.12.00
5702.91.00	6104.69.00	6115.10.21	6203.43.00	6210.20.00	6303.19.10
5702.92.00	6105.10.00	6115.10.22	6203.49.00	6210.30.00	6303.19.90
5702.99.00	6105.20.00	6115.10.29	6204.11.00	6210.40.00	6303.91.00
5703.10.00	6105.90.00	6115.10.91	6204.12.00	6210.50.00	6303.92.00
5703.20.00	6106.10.00	6115.10.92	6204.13.00	6211.11.00	6303.99.00
5703.30.00	6106.20.00	6115.10.93	6204.19.00	6211.12.00	6304.11.00
5703.90.00	6106.90.00	6115.10.99	6204.21.00	6211.20.00	6304.19.10
5704.10.00	6107.11.00	6115.21.00	6204.22.00	6211.32.00	6304.19.90
5704.90.00	6107.12.00	6115.22.00	6204.23.00	6211.33.00	6304.91.00
5705.00.00	6107.19.00	6115.29.10	6204.29.00	6211.39.10	6304.92.00
6101.20.00	6107.21.00	6115.29.20	6204.31.00	6211.39.90	6304.93.00
6101.30.00	6107.22.00	6115.29.90	6204.32.00	6211.41.00	6304.99.00
6101.90.10	6107.29.00	6115.30.10	6204.33.00	6211.42.00	6305.10.00
6101.90.90	6107.91.00	6115.30.20	6204.39.00	6211.43.00	6305.20.00
6102.10.00	6107.99.10	6115.30.90	6204.41.00	6211.49.00	6305.32.00
6102.20.00	6107.99.90	6115.94.00	6204.42.00	6212.10.00	6305.33.10
6102.30.00	6108.11.00	6115.95.00	6204.43.00	6212.20.00	6305.33.90
6102.90.00	6108.19.00	6115.96.00	6204.44.00	6212.30.00	6305.39.00
6103.10.10	6108.21.00	6115.99.00	6204.49.00	6212.90.00	6305.90.00
6103.10.20	6108.22.00	6116.10.00	6204.51.00	6213.20.00	6306.12.00
6103.10.90	6108.29.00	6116.91.00	6204.52.00	6213.90.10	6306.19.10
6103.22.00	6108.31.00	6116.92.00	6204.53.00	6213.90.90	6306.19.90
6103.23.00	6108.32.00	6116.93.00	6204.59.00	6214.10.00	6306.22.00
6103.29.10	6108.39.00	6116.99.00	6204.61.00	6214.20.00	6306.29.10
6103.29.90	6108.91.00	6117.10.00	6204.62.00	6214.30.00	6306.29.90
6103.31.00	6108.92.00	6117.80.10	6204.63.00	6214.40.00	6306.30.10
6103.32.00	6108.99.00	6117.80.90	6204.69.00	6214.90.10	6306.30.90
6103.33.00	6109.10.00	6117.90.00	6205.20.00	6214.90.90	6306.40.10
6103.39.00	6109.90.00	6201.11.00	6205.30.00	6215.10.00	6306.40.90
6103.41.00	6110.11.00	6201.12.00	6205.90.10	6215.20.00	6306.91.00
6103.42.00	6110.12.00	6201.13.00	6205.90.90	6215.90.00	6306.99.00
6103.43.00	6110.19.00	6201.19.00	6206.10.00	6216.00.00	6307.10.00
6103.49.00	6110.20.00	6201.91.00	6206.20.00	6217.10.00	6307.20.00
6104.13.00	6110.30.00	6201.92.00	6206.30.00	6217.90.00	6307.90.10
6104.19.10	6110.90.00	6201.93.00	6206.40.00	6301.10.00	6307.90.20
6104.19.20	6111.20.00	6201.99.00	6206.90.00	6301.20.00	6307.90.90
6104.19.90	6111.30.00	6202.11.00	6207.11.00	6301.30.00	6308.00.00
6104.22.00	6111.90.10	6202.12.00	6207.19.00	6301.40.00	6309.00.10
6104.23.00	6111.90.90	6202.13.00	6207.21.00	6301.90.00	6309.00.90
6104.29.10	6112.11.00	6202.19.00	6207.22.00	6302.10.00	6310.10.00
6104.29.90	6112.12.00	6202.91.00	6207.29.00	6302.21.00	6310.90.00
6104.31.00	6112.19.00	6202.92.00	6207.91.00	6302.22.00	

C - Licencias no Automáticas

1. Certificado de Importación de Calzado (CIC) - Resolución M.E. y P. N° 486/2005

6401.10.00
6401.92.00
6401.99.10
6401.99.90
6402.12.00
6402.19.00
6402.20.00
6402.91.10
6402.99.10
6402.99.90
6403.12.00
6403.19.00
6403.20.00
6403.40.00
6403.51.10
6403.51.90
6403.59.10
6403.59.90
6403.91.10
6403.91.90
6403.99.10
6403.99.90
6404.11.00
6404.19.00
6404.20.00
6405.10.10
6405.10.20
6405.10.90
6405.20.00
6405.90.00

2. Certificado de Importación de Papel (CIP) - Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 1117/99

4802.55.92 (2)
4802.55.99 (2)
4802.56.93 (2)
4802.56.99 (2)
4802.57.93 (2)
4802.57.99 (2)
4802.61.99 (2)
4802.62.99 (2)
4802.69.99 (2)
4823.59.00 (1)

Referencias:

(1) Acondicionadas para la venta al por menor

(2) Excepto las alcanzadas por la Nota de Tributación del Capítulo 48

3. Certificado de Importación de Juguetes (CIJ) - Resolución M.E. y P. N° 485/2005

9503.00.10
9503.00.21
9503.00.22
9503.00.29
9503.00.31
9503.00.39
9503.00.40
9503.00.50
9503.00.60
9503.00.70
9503.00.80
9503.00.91
9503.00.97
9503.00.98
9503.00.99
9504.90.90
9506.62.00
9506.99.00